



MANUAL DE ESTUDIO

PARA EL GRADO DE
SUBINSPECTOR
AÑO 2021

MATERIAS

PRÁCTICA POLICIAL Y USO
GRADUAL DE LA FUERZA
LEGISLACIÓN POLICIAL
VIOLENCIA DE GÉNERO
ESCENA DEL CRIMEN
ACTUALIZACIÓN LEGAL
CONDUCCIÓN
TIRO

ESCALAFÓN GENERAL

- SEGURIDAD ●
- JUDICIAL ●
- INVESTIGACIÓN ●
CRIMINAL

ESCALAFÓN TÉCNICO

- BOMBERO ●

ÍNDICE

PRÁCTICA POLICIAL Y USO GRADUAL DE LA FUERZA “III”	6
UNIDAD DIDÁCTICA N° 1. ACTUACIÓN POLICIAL.	6
<i>Uso de la fuerza</i>	6
UNIDAD DIDÁCTICA N° 2. PRÁCTICA OPERACIONAL.	12
<i>Tipos de patrullajes (tipos y terrenos)</i>	12
<i>Entrevista e identificación</i>	14
<i>Técnicas policiales</i>	16
<i>Identificación</i>	17
<i>Técnicas de abordaje a un vehículo</i>	18
UNIDAD DIDÁCTICA N° 3. ACTAS DE COMPETENCIA DE LA JUSTICIA ORDINARIA.	22
<i>Artículo 212 C.P.P. Aprehesión</i>	22
<i>Artículo 163 C.P.P. Inspección judicial</i>	22
UNIDAD DIDÁCTICA N° 4. LEGAJO DE INVESTIGACIÓN.	23
<i>Denuncia. Derechos de la víctima. Derechos del imputado. Comunicaciones R.P.J. (funciones)</i>	23
<i>Artículo 262 C.P.P. Facultad de denunciar</i>	23
<i>Artículo 263 C.P.P. Denuncia obligatoria</i>	23
<i>Artículo 9 C.P.P. Derechos de la víctima</i>	23
<i>Artículo 80 C.P.P. Derechos de la víctima</i>	24
<i>Artículo 101 C.P.P. Derechos del imputado</i>	25
UNIDAD DIDÁCTICA N° 5. EL REGISTRO.	26
<i>Requisa, allanamiento. Diferencias.</i>	26
<i>Artículo 168 C.P.P. Requisa</i>	26
<i>Artículo 169 C.P.P. Allanamiento</i>	27
<i>Artículo 170. Allanamiento sin autorización</i>	28
<i>Diferencias</i>	29
UNIDAD DIDÁCTICA N° 6. ACTAS DE COMPETENCIA DE LA JUSTICIA FEDERAL ACTA DE PROCEDIMIENTO.	30
ACTUACIÓN POLICIAL – ACTAS	30
CONTENIDO Y FORMALIDADES	30
NULIDAD	31
TESTIGOS	31
FLAGRANCIA	31
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SEGÚN LEY N°: 27.272/16.	31
DELITOS A LOS QUE SE LES APLICA	32
ESTUPEFACIENTES	32
CADENA DE CUSTODIA	32
DERECHOS DEL DETENIDO	32
LEGISLACION POLICIAL “III”	36
UNIDAD DIDÁCTICA N° 1. DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL POLICIAL (LEY 12.521)	37
<i>Deberes para todo el personal policial:</i>	37
<i>Deberes para el personal con autoridad policial:</i>	38
<i>Derechos del estado policial:</i>	38
<i>Faltas leves y faltas graves (Ley 12.521 y Dec. 461/15) -Revisión-:</i>	40
<i>Obligaciones, facultades y atribuciones de los integrantes de las dependencias policiales: del jefe, del subjefe, del jefe de servicio, del oficial de guardia, de los r.p.i., de los numerarios y de los choferes (r.o.c.s.)</i>	53
<i>Los siguientes deberes y atribuciones:</i>	55
<i>Son funciones del OFICIAL DE GUARDIA (arts. 41 del R.O.C.S.):</i>	56
<i>Permisos y Licencias Policiales -Revisión-:</i>	57
<i>Régimen de Ascenso y Concurso -Revisión-:</i>	61
<i>DECRETO 1166/18 (Reglamenta Régimen de Ascensos y Concursos):</i>	61
<i>Ascensos extraordinarios y post mortem (art. 73 de la L.P.P.):</i>	61
<i>Convocatoria a los concursos (art. 74 L.P.P.):</i>	62
UNIDAD DIDÁCTICA N° 2 . LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA (LEY N° 7395)	65
<i>Función de Policía Judicial: le corresponde:</i>	71
<i>Coordinación con otras policías:</i>	72
<i>Disposiciones complementarias:</i>	72
<i>La organización de nuestra institución</i>	73
<i>organigrama policial</i>	73
<i>Comando Superior de la Policía:</i>	74
<i>Plana mayor policial</i>	76
<i>Las Unidades Regionales</i>	80
UNIDAD DIDÁCTICA N° 3. SUMARIO ADMINISTRATIVO	84
<i>Sumario Administrativo:</i>	84
VIOLENCIA DE GENERO “III”	96
Introducción	96
UNIDAD DIDÁCTICA N° 1.	97
<i>“VIOLENCIAS DE GÉNERO”</i>	97

Tipos de Violencias comprendidos en el Art. 5 de la Ley Nacional Nro. 26.485.....	99
Modalidades de violencia contra las Mujeres (Art. 6 de la Ley Nacional Nro. 26.485).....	101
UNIDAD DIDÁCTICA Nº 2 DELITOS DE GÉNERO EN EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO	104
DELITOS DE GÉNERO EN EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO.....	107
a.- Homicidio agravado por el vínculo y por la relación con la víctima.....	107
UNIDAD DIDÁCTICA Nº 3. DENUNCIA Y JUDICIALIZACIÓN DE LAS SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO	115
Espacios de acompañamiento interdisciplinario e integral.....	125
Organismos de Atención y Asistencia para Víctimas de Violencia de Género.....	129
LEY 11.529 –Violencia Familiar.....	133
LEY NACIONAL NRO. 26743 IDENTIDAD DE GÉNERO.....	135
QUÉ ES IDENTIDAD DE GÉNERO:.....	138
TIPOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL.....	140
1. Heterosexualidad.....	140
2. Homosexualidad.....	141
3. Bisexualidad.....	141
5. Demisexualidad.....	141
6. Lithsexualidad.....	141
7. Autosexualidad.....	141
8. Antrosexualidad.....	142
9. Polisexualidad.....	142
10. Asexualidad.....	142
ESCENA DEL CRIMEN “III”.....	152
UNIDAD DIDÁCTICA Nº 1.	152
“introducción a la criminalística”.....	152
indicio:.....	153
“lugar del hecho o escenario delictivo”.....	154
¿cómo se protege?.....	158
“responsable de la investigación policial r.p.i.”.....	162
actos de la policía.....	163
UNIDAD DIDÁCTICA Nº 2.	166
ACTUALIZACIÓN LEGAL “III”.....	178
UNIDAD DIDÁCTICA Nº 1.....	178
introducción.....	178
delito:.....	179
proceso penal.....	181
accion penal.....	185
denuncia.....	187
delitos contra las personas.....	191
delitos contra la integridad sexual.....	201
REPRESENTACIONES PORNOGRÁFICAS.....	206
UNIDAD DIDÁCTICA Nº 2.	211
Requisa.....	211
Registro.....	211
Inspección.....	212
Allanamiento.....	212
Procedimientos con menores.....	220
Arresto.....	223
Aprehensión.....	224
Detención.....	224
Incomunicación.....	224
Flagrancia.....	225
Derechos del imputado.....	226
Hábeas corpus.....	229
Delitos contra la libertad individual.....	231
Trata de personas.....	232
Tenencia y portación de armas.....	233
UNIDAD DIDÁCTICA Nº 3.	235
Delitos contra la propiedad.....	235
Usurpación.....	239
Daños.....	240
UNIDAD DIDÁCTICA Nº 4.	241
abigeato.....	241
instructivo para la documentación de la noticia criminal por delitos rurales.....	243
CONDUCCIÓN “III”.....	249
UNIDAD DIDÁCTICA Nº 1.....	249
Repaso integral.....	249
LÍDERES, distintos tipos.....	255
UNIDAD DIDÁCTICA Nº 2.	256
Principios de la Conducción.....	256

Acciones policiales:.....	261
UNIDAD DIDÁCTICA N° 3.	262
Orden de Operaciones.....	262
UNIDAD DIDÁCTICA N° 4.	263
Procedimiento Operativo Normal (PON):.....	263
Orden de Operaciones (OO):.....	263
Preparación de una Orden de Operaciones (OO).....	264
TIRO “III”	269
UNIDAD DIDÁCTICA N° 1.	269
armas.....	269
repaso de la clasificación legal de las armas de fuego	269
cartuchos y calibres.....	273
UNIDAD DIDÁCTICA N° 2.	278
Introducción a la Ley 20429.....	278
legítimo usuario.....	278
tenencia de armas de fuego	278
portación de armas de fuego.....	279
resolución jpp – d3 nro 001/2020.-.....	281
UNIDAD DIDÁCTICA N° 3.	283
reconocimiento de armamento de uso policial fichas técnicas.....	283
FICHA 02: PISTOLA BERSA THUNDER PRO 9X19MM.....	284
FICHA 03: BERSA THUNDER 9X19 ULTRA COMPACT PRO.....	286
FICHA 04: TAURUS PT 917 C.	287
UNIDAD DIDÁCTICA N° 4.	289
¿cómo solucionar trabas e interrupciones?.....	289
cambios de cargador	291
reglas fundamentales del tiro	291

PRÁCTICA POLICIAL Y USO GRADUAL DE LA FUERZA III

PARA EL GRADO DE
SUBINSPECTOR

ESCALAFÓN GENERAL

- SEGURIDAD
- JUDICIAL
- INVESTIGACIÓN
CRIMINAL

ESCALAFÓN TÉNICO

- BOMBERO

AÑO 2021

Santa Fe
Provincia

PRÁCTICA POLICIAL Y USO GRADUAL DE LA FUERZA “III”

OBJETIVO: Que el funcionario sepa hacer un uso correcto y gradual de la fuerza. Que los cursantes realicen las tareas propias de su jerarquía de manera efectiva, logrando un pensamiento crítico de su práctica profesional.

ANEXOS:

- 1 al 4: Protocolo de uso racional, progresivo y proporcional de la fuerza (Resolución 0326/2020 MS).

Unidad Didáctica N° 1. Actuación policial.

Uso de la fuerza

Definición de fuerza.

Principios del uso de la fuerza.

Código de conducta: Art. 1 y Art. 2. Principio básico sobre el empleo de la fuerza: Art. 11 (normas y reglamentaciones).

¿Qué es la fuerza?

Según el diccionario de la R.A.E. la fuerza es una capacidad o cualidad motriz condicional que se caracteriza por los procesos de transformación de energía. El diccionario explica que es “la capacidad física de producir y/o resistir, de causar un efecto o trabajo o la capacidad que tiene un individuo para oponerse o vencer una resistencia”.

Entonces podemos decir que la fuerza se define como cualquier contacto instrumental, golpe físico o intento de lograr las anteriores. Algunos ejemplos son utilizar agentes químicos como lo es el gas lacrimógeno, tirar una persona al suelo, la mordida o impacto de un perro o caballo de la Policía y golpear.

¿Cuándo está justificada?

Para que esté justificada la fuerza necesita cumplir ciertos requisitos como:

✓ Debe ser razonable: Se dice que el uso de fuerza es razonable si un miembro cualquiera de la policía, prudente y razonable, enfrentado a la misma situación, con el mismo conocimiento, actuaría de la misma manera al policía involucrado.

✓ Debe ser para un fin legítimo: Por ejemplo, garantizar la seguridad de una persona o impedir un delito. No sería un fin legítimo usar fuerza para detener un acto protegido por la libertad de expresión (como una protesta pacífica) o usar la fuerza porque una persona "parece" sospechosa, la fuerza siempre debe ser aplicada en forma proporcional a la resistencia que ofrece el agresor o infractor.

✓ Debe ser proporcional: No puede usarse una violencia o fuerza mayor a la que se está intentando impedir.

Un policía está autorizado a usar fuerza para:

✓ Aprender a una persona o prevenir la huida de una persona en custodia, si el policía cree razonablemente que la persona ha cometido un delito.

✓ Defenderse a sí mismo u otras personas del uso inminente de fuerza física.

Inminente es que ya está tan cerca que es casi inevitable.

✓ Poner bajo resguardo preventivo a una persona que esté enfrentando una crisis de salud mental, esté bajo la influencia de sustancias o que represente un riesgo a sí mismo u otros.

✓ Evitar que una persona se suicide o se auto-inflija una lesión corporal.

¿De ser justificado usar la fuerza, cuáles son las reglas?

• La fuerza debe ser usada de manera escalonada: a menor resistencia, menor grado de fuerza y al cesar la resistencia, cesa la fuerza.

• El o la policía debe verificar visual y verbalmente si la persona está lesionada luego de un uso de fuerza, conseguirle ayuda médica inmediata.

• Es la responsabilidad de todo personal policial, sin importar su grado de jerarquía, intervenir con cualquier compañero que esté usando fuerza excesiva.

Por ello existen los Principios del uso de la fuerza

La Policía como funcionarios del estado en el ejercicio de su función representa al Estado y, en términos prácticos aplicamos el uso de la fuerza. Pero ¿en qué medida? Los policías son los actores claves que deben ser capacitados en el uso válido de la fuerza para evitar excesos en la práctica, ya que “un uso arbitrario de la fuerza puede equivaler, muy probablemente, a la afectación de los derechos de la ciudadanía”. ¿Cómo saber cuándo estamos ante un exceso? Para eso existen tres principios básicos del uso de la fuerza pública.

Principios básicos

Necesidad, legalidad y proporcionalidad son los principios básicos plasmados en dos documentos principales sobre el tema: los Principios Básicos sobre el uso de la fuerza de la ONU en 1990 y el Código de conducta de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Principio de legalidad (base legal)

Principio básico 1 “Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.”

La facultad policial de usar la fuerza debe estar suficientemente fundamentada en la legislación nacional. En particular, el uso de la fuerza debe estar al servicio de un objetivo legítimo establecido por ley (es decir, el principio de legalidad en sentido estricto; no debe entenderse en el sentido de la calificación general de una acción como (i) legal o (i) lícita. De hecho, una condición previa para evaluar un acto a la luz de los Principios Básicos es que la fuerza se use para un fin lícito de aplicación de la ley, es decir que se supone que el beneficio del uso de la fuerza se encuentre velado por ley, porque es una garantía de claridad, de previsibilidad y de conocer aquellos supuestos en los cuales puede ejercerse la fuerza.

Principio de necesidad

El principio de necesidad sirve para determinar si debe emplearse la fuerza y, en caso afirmativo, cuánta fuerza.

Principio básico 4 “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al

empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto”.

El principio de necesidad tiene tres componentes:

Cualitativo: ¿Es necesaria en absoluto la fuerza o es posible lograr el objetivo legítimo sin recurrir a ella?

Cuantitativo: ¿Cuánta fuerza es necesaria para lograr el objetivo? El nivel de fuerza que se emplea debe ser el mínimo que pueda seguir considerándose eficaz.

Temporal: El uso de la fuerza debe cesar una vez logrado el objetivo o cuando éste no pueda ya lograrse

Es decir que se supone que únicamente se use la fuerza cuando no haya otra alternativa.

Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad sirve para determinar si hay equilibrio entre los beneficios del uso de la fuerza y las posibles consecuencias y daños causados por su uso.

***Principio básico 5** “Cuando el empleo [lícito de la fuerza y] de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga [...].”*

El principio de proporcionalidad prohíbe el uso de la fuerza cuando el daño que inflige excede a sus beneficios, es decir, el logro de un objetivo legítimo. En consecuencia, exige que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstengan de usar esa fuerza y – en última instancia – acepten que el objetivo legítimo no podrá lograrse. Expresa el principio de que el fin no justifica todos los medios. Esto resulta de especial importancia en lo relativo al derecho a la vida. En suma, el principio de proporcionalidad significa que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sólo están autorizados a poner en peligro una vida si es con el fin de salvar/proteger otra vida.

Estos tres principios son los básicos, además recogen los estándares internacionales en la materia. Asimismo deben guiar la actuación de la Policía y, en general, de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Por esta razón, órganos internacionales de DDHH los han

acogido ONU en 1990 y el Código de conducta de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Código de conducta: Art. 1 y Art. 2. Principio básico sobre el empleo de la fuerza

Código de Conducta para Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 34/169, de diciembre de 1979

Artículo 1

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Comentario:

a) La expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de aprehensión o detención.

b) En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende a los funcionarios de esos servicios.

c) En el servicio a la comunidad se procura incluir especialmente la prestación de servicios de asistencia a los miembros de la comunidad que, por razones personales, económicas, sociales o emergencias de otra índole, necesitan ayuda inmediata. d) Esta disposición obedece al propósito de abarcar no solamente todos los actos violentos, de depredación y nocivos, sino también toda la gama de prohibiciones previstas en la legislación penal. Se extiende, además, a la conducta de personas que no pueden incurrir en responsabilidad penal

Artículo 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Comentario: a) Los derechos humanos de que se trata están determinados y protegidos por el derecho nacional y el internacional. Entre los instrumentos internacionales pertinentes están la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la Convención de Viena sobre relaciones consulares.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

Art. 11. Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:

- a) Especifiquen las circunstancias en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados;
- b) Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios;
- c) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado;
- d) Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado;
- e) Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego;
- f) Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.

Tipos de patrullajes (tipos y terrenos)

Entrevista e identificación: personas y vehículos.

Demorados y aprehendidos

Patrullaje: Es la actividad realizada por una patrulla. El patrullaje, es la técnica policial que tiene como propósito prevenir y atender las faltas administrativas y delitos, así como la proximidad del policía para reaccionar oportunamente ante un delito en flagrancia.

Para realizar un patrullaje eficiente, se recomienda:

1. Definir el objetivo del patrullaje.

Dividir en sectores de trabajo la demarcación geográfica que pueden ser cuadrículas, con el fin de orientar los patrullajes a zonas específicas y así tener control efectivo de las patrullas en el terreno.

Una adecuada planeación, organización y ejecución del patrullaje permite mejorar la función policial de dos formas:

- Disminución de los índices delictivos a través de una presencia policial estratégica, y
- Seguridad del policía con el conocimiento integral de las zonas de patrullaje.

Procedimientos de Patrulla

a. Terminología táctica:

1) Patrulla: Es una fracción menor separada de una fracción mayor, constituida con el propósito de obtener información o con misiones de seguridad. El valor de la patrulla se incrementará como consecuencia de que solo está restringida por la ingeniosidad con que sea empleada y por la destreza y decisión de los hombres que la componen. Si bien, normalmente, tendrá el tamaño de un equipo (2 a 4 hombres), en operaciones y servicios determinados podrá alcanzar el de una sección.

2) Características y objetivos de la patrulla: Aunque el término sugiere apenas algo más que una actividad de inspección de rutina, es la función policial más importante, la actividad

original para la cual fue creada la Policía. La patrulla comprende muchas más actividades que el solo acto físico de vigilar un área o sector determinado. Los integrantes de la patrulla son responsables de la ejecución de todas las tareas policiales básicas. Interactúan con los ciudadanos en una amplia variedad de situaciones en las que podrán: *a) Prevenir delitos, b) Mantener el orden, c) Restablecer el orden, d) Buscar y/o auxiliar a personas, e) Intervenir en crisis menores, f) Intervenir en resolución de conflictos menores, g) Controlar el tránsito, h) Producir detenciones y arrestos, i) Investigar, y j) Aplicar la ley.*

3) Factores que influyen en el tipo de patrulla a emplear: a) Densidad demográfica, b) Concentraciones temporales de público, c) Distribución y carácter de intervenciones policiales, d) Frecuencia y naturaleza de la demanda de servicios, e) Dimensión geográfica y características topográficas de área a patrullar, f) Desorden social y físico imperante en el área, g) Volumen de tránsito peatonal y vehicular, h) Estado del alumbrado público, i) Estado de calles y aceras, j) Condiciones climáticas, k) Carácter de los establecimientos comerciales y residencias, etc.

4) Tipos de patrulla: En general, las patrullas se identificarán según el tipo de misión que desempeñen: exploración y de seguridad. Cualquiera de estos dos tipos, teniendo en cuenta la extensión de la operación en distancia y/o tiempo, podrán ser de corto o largo alcance. En relación a la visibilidad de su acción podrán ser abiertas o encubiertas. En relación a su modo de desplazamiento podrán ser a pie o motorizadas.

5) Patrullas de corto alcance: Operarán en la zona de responsabilidad de la unidad de la cual dependen, a distancia y/o períodos de tiempo relativamente cortos. Por ejemplo: las patrullas del Comando Radioeléctrico.

6) Patrullas de largo alcance: Operarán en el área de responsabilidad y área de interés (adyacente o cercana) de la unidad de la cual dependen, a distancia y/o períodos de tiempo extensos. Por ejemplo: Patrullas de Seguridad Vial o Seguridad Rural. Se deberán integrar con hombres que han recibido instrucción especial en zonas de naturaleza similar a la de su probable empleo o en cuanto a determinadas aptitudes o, habilidades o destrezas.

7) Patrullas de exploración: Tendrán como misión la reunión de información sobre el OPO, terreno, condiciones meteorológicas y otros requerimientos de la conducción como la búsqueda de personas o víctimas. La exploración podrá ser:

- a) por punto (la que se efectúa en un lugar determinado o en un área específica pequeña), y

b) por áreas (la que se efectúa en un área extensa o zona).

8) Patrullas de seguridad: Tendrán como misión ayudar a cumplir la misión de las unidades a las cuales pertenecen, ejecutando una o más de las siguientes acciones:

- a) Proporcionar seguridad a personas,
- b) Proporcionar seguridad a instalaciones,
- c) Proporcionar seguridad a eventos,
- d) Establecer y mantener contacto con propia fuerza u OPOs,
- e) Impedir acceso al OPO a puntos o zonas llave del terreno,
- f) Producir la detención o neutralización del OPO.

1. Tipos de terreno.

a. Urbano: Constituido por construcciones de material, en lugares internos de una localidad.

b. Suburbano: Constituido o no por construcciones de material, en lugares periféricos de una localidad.

c. Rural: Constituido o no por construcciones, en lugares alejados de una localidad.

2. Organización policial del terreno

a. Región: Espacio geográfico correspondiente a un departamento político.

b. Zona: Espacio geográfico en que se subdivide la región para la ejecución de una operación o servicio. Es el espacio máximo requerido para ejecutar una acción estratégica.

c. Área: Espacio geográfico en que se subdivide una zona para la ejecución de una operación o servicio. Es el espacio máximo requerido para ejecutar una acción táctica.

d. Sector: Espacio geográfico en que se subdivide un área para la ejecución de una operación o servicio. Es el espacio mínimo requerido para ejecutar una acción táctica.

Entrevista e identificación

Antes de iniciar una entrevista, se sugiere que tengan presentes algunas recomendaciones:

- ✓ Escuchar con atención, interés y respeto.

✓ Observar en todo momento y estar atento a las reacciones y al lenguaje corporal (movimientos) de la persona entrevistada, así como a los efectos que produzcan en ella las preguntas.

✓ Determinar previamente la conveniencia de hacer anotaciones que puedan provocar el cierre de la comunicación. Formular sólo una pregunta a la vez, con el objeto de no saturar al entrevistado ni perder la secuencia de la conversación.

✓ Escuchar y transcribir la información de forma correcta, preservando la esencia del testimonio del entrevistado. Las preguntas deben ser claras, precisas y breves.

✓ No deben ser opiniones del entrevistado, conducir la entrevista para que relate los hechos tal cual los observó. En general, las preguntas deben enfocarse a contestar las siguientes preguntas:

• ¿Qué? • ¿Quién? • ¿Dónde? • ¿Cuándo? • ¿Cómo?, y en algunos casos • ¿Por qué? • ¿Para qué? Durante la entrevista, el policía debe poner especial cuidado en los siguientes puntos:

Escuchar. Cuando ha logrado que el individuo se comunique de manera abierta o con cierta confianza, debe concentrarse primero en la información que busca y guiar la entrevista al tema deseado.

Silencio. Un silencio repentino por parte del sujeto puede indicar que está meditando si debe o no compartir la información con el entrevistador.

Preguntas. Las preguntas mal hechas pueden interrumpir la conversación y tener el efecto indeseable de limitar el alcance de la entrevista. Muchas preguntas no pueden ser contestadas con un simple sí o no. Son necesarias las explicaciones para llegar a conocer todos los hechos. Se debe evitar el uso de preguntas tajantes hechas con mucha rapidez. Gran parte del éxito en la entrevista policial, depende de las actividades que se originan en el primer encuentro, si son forzadas, difíciles o de marcada desconfianza, lo que impedirá toda cooperación.

El primer encuentro. El saludo debe ser cordial y sincero, identifíquese; su actitud puede ser formal o informal dependiendo de la persona a quien se entrevista, déle tiempo para que se acostumbre a usted y al ambiente, no lo presione, deje que se desenvuelva solo.

Estimule al entrevistado. Tan sólo con ver el uniforme, normalmente el testigo se puede sentir temeroso, su función entonces será calmarlo y tratar de establecer una buena

comunicación, lleve a cabo la entrevista con tacto, comprensión y sinceridad. Permanezca atento a lo que dice y como lo dice, ya que ello le puede alertar de lo que no está diciendo; un silencio repentino puede indicar que el testigo esté pensando si debe o no compartir su información con usted. Durante la entrevista pueden presentarse obstáculos, por ejemplo, un resentimiento del entrevistado hacia usted, originado por algún comentario sarcástico, por corregir su pronunciación, etc. Cuando el entrevistado haya comenzado a hablar, no lo interrumpa, permita que continúe con su narración y procure captar los aspectos más importantes.

En el curso de una entrevista, los siguientes puntos pueden ayudarle a alentar una conversación:

1. No sea acusatorio.
2. Discuta la seriedad del incidente acerca del cual el sujeto es interrogado.
3. Pida al entrevistado que relate varias veces el incidente.
4. Apele a las emociones del individuo.
5. Evite las promesas, así como las amenazas.
6. Nunca toque físicamente al sujeto.
7. Si el sujeto es del sexo opuesto, no lo interrogue a solas.
8. El tono de voz no debe ser amenazador, modúlelo.

Técnicas policiales

La intervención policial es la acción rectora del policía e incorpora la ejecución de técnicas y tácticas.

Revisión corporal sobre las prendas (cacheo), es la técnica aplicable a los procesos de patrullaje, revisión, detención, faltas administrativas, violencia intrafamiliar y en la comunidad, uso de la fuerza y preservación del lugar de los hechos; tiene como objetivo mantener la seguridad en el curso de una detención y es fundamental para detectar la portación o posesión de armas o sustancias prohibidas por la Ley y que pongan en riesgo a la ciudadanía en general.

El cacheo podríamos enmarcarlo a una acción previa a la requisa palparía, en caso de que se desprenda la misma de esa acción y cual se le dará curso en caso de surgir un grado de certeza

ante la posesión de objetos o elementos ilícitos o que afecten a la seguridad propia o de terceros, en donde se deberá cumplir con las exigencias impuestas por los Códigos Procesales respectivos.

Identificación

Durante el patrullaje es importante observar en todo momento a las personas, vehículos e inmuebles que están en el entorno, principalmente si vemos que tienen las siguientes características:

a) Personas

- Que sin aspecto de ir de viaje, se desplazan llevando maletas.
- A pie, que permanecen un tiempo prolongado en un mismo lugar, observando el entorno.
- Que están en el interior de un vehículo estacionado y observan a otras personas o establecimientos.
- Que pretenden insistentemente abrir las cerraduras de los coches.
- Que caminan más aprisa de lo normal o salen corriendo ante la presencia policial.

b) Vehículos

- La relación entre el tipo de vehículo, su valor y la zona en que circula.
- La correspondencia entre el valor del vehículo y su estado de mantenimiento.

c) Inmuebles

- Locales comerciales que en horario de servicio están con las cortinas o persianas a media altura.
- Locales o casas habitación con puertas forzadas o ruptura de cristales.
- Casas habitación con puertas entreabiertas.
- Casas habitación con personas en los accesos con actitud nerviosa y sospechosa.
- Herramientas afuera de un inmueble sin causa aparente.

Cabe destacar que las acciones descriptas anteriormente son orientativas y no determinantes.

Técnicas de abordaje a un vehículo

Por regla general, se debe tener presente que no se puede detener la marcha de un vehículo, solo que tenga una infracción previa o que su conductor cometa alguna.

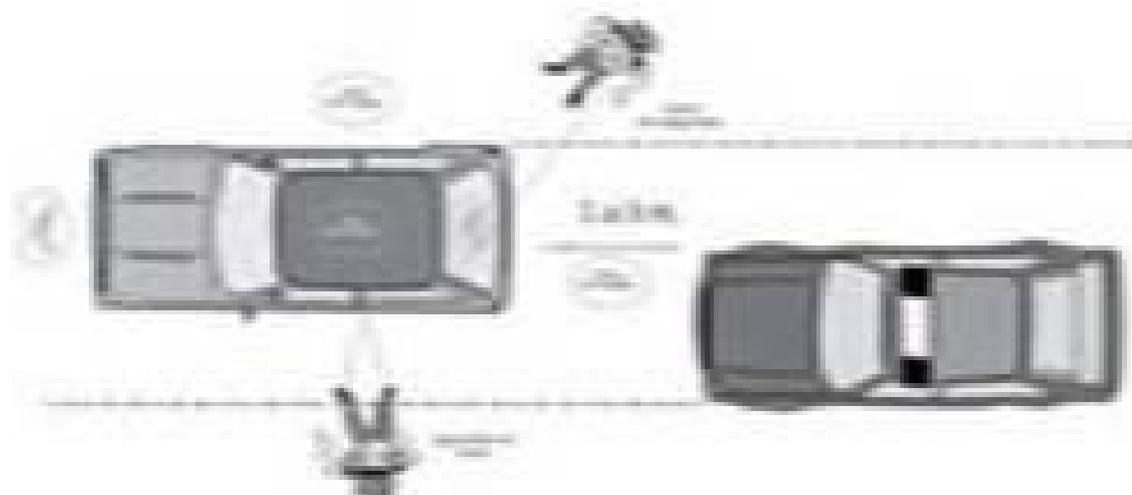
Antes de realizar la revisión de un vehículo y de sus ocupantes, lo primero que la tripulación debe hacer es reportar a base (911) que va a detener un vehículo mencionando el lugar, las características y el número de ocupantes.

Como parte fundamental de la intervención policial, se debe conocer las zonas de riesgo de un vehículo con el fin de tomar las medidas de seguridad al momento de abordarlo.

APROXIMACIÓN A UN VEHÍCULO EN MOVIMIENTO CON EL MOVIL POLICIAL

- Se colocará el móvil policial a la retaguardia del vehículo a detener para su revisión, a una distancia segura, se encenderán las balizas para el caso de que no las llevemos encendidas por alguna circunstancia en particular, para hacer notar al conductor la presencia de la policía y por medio del altoparlante se le ordena que se detenga a su derecha.

- Se posicionará el móvil policial aproximadamente de 2 a 3 metros atrás del vehículo, con un desplazamiento de medio metro hacia la izquierda creando una franja de seguridad y con dirección hacia la izquierda, con el objetivo de estar en condiciones de que si alguien trata de dispararle mientras baja, podrá tirarse al piso y cubrirse un poco con la llanta o tener la unidad lista para iniciar la persecución.



CONCURSO ASCENSO 2021

- Asegurarse de que el motor del vehículo se encuentre apagado y que el de la patrulla siga encendido. Hay que procurar que la persona que conduce el vehículo que previamente fue detenido gire las ruedas de su unidad a la derecha, esto para impedir su fuga. El policía se apoyará del altavoz para dar las indicaciones.

- Una vez que le haya solicitado la documentación al conductor, deberá tomarla con la mano opuesta a la de su arma.

El conductor y los demás ocupantes, si es que los hay; deben permanecer dentro de su campo visual.

- No debe pararse frente a la ventana del conductor, es mejor que permanezca ligeramente atrás de la puerta, así tendrá una mayor visibilidad del interior; y en caso de que el conductor del vehículo detenido trate de abrir la puerta violentamente no podrá empujarlo, en caso de que llegara a sacarlo de balance, usted podrá empujarlo con la mano contraria a la del arma o con la rodilla izquierda.

- Cuando por alguna razón sea necesario regresar a la patrulla, nunca debe dar la espalda al conductor revisado y/o por revisar; en todo caso, tendrá que caminar volteando constantemente la cabeza hacia atrás, manteniendo la vista en los ocupantes



Entrevista

Existen dos técnicas para la realización de la entrevista al conductor:

- 1) Entrevista efectuada por el policía acompañante.
- 2) Entrevista efectuada por el policía conductor del móvil policial.

Con un ocupante a bordo:

Una vez evaluado el riesgo de las circunstancias, en especial ante la posibilidad de la presencia de un “muro”, el policía al mando decide la táctica a utilizar en la aproximación al vehículo.

a) Con el conductor del vehículo por revisar a bordo.

- El policía acompañante descenderá del móvil policial y se aproximará al vehículo dentro de la franja de seguridad, por su lado izquierdo.

- Se detendrá a la altura del poste intermedio de las puertas, lo más cerca posible del costado izquierdo del vehículo.

- Se identificará y señalará al conductor el motivo de la detención, dando inicio a una breve entrevista, con base en la cual determinará si procede o no a la revisión tanto del conductor como del vehículo y, en su caso, a la detención.

- Le solicitará al conductor que apague el motor, sin perder de vista el movimiento de sus manos.

- Cuando se tenga que realizar la detención, intervendrán los dos policías y en caso, de que los tripulantes los superen en número, solicitarán el apoyo correspondiente.

- Si la entrevista no revela indicios de la existencia de un delito y no amerita la revisión, el policía acompañante regresará a la unidad sin perder de vista al conductor y no abordará el carro radio patrulla hasta en tanto el otro vehículo se haya retirado.

Cuando esta táctica se aplique en la noche, además de lo anterior, el móvil policial permanecerá con sus luces altas y el policía acompañante se desplazará siempre de espaldas a la luz proyectada, indicando al conductor que encienda la luz interior y utilizará su lámpara para observar el interior del vehículo.

b) Con descenso del conductor del vehículo.

Este procedimiento se aplica cuando el conductor es probable responsable de la comisión de un hecho delictivo, por lo cual el policía debe estar alerta, la diferencia con el procedimiento anterior es:

- Se deberá de dar la orden al conductor del automóvil para que apague el motor, deposite sus llaves en el techo del vehículo, abra la puerta por fuera, descienda, coloque sus manos en la

CONCURSO ASCENSO 2021

cabeza y camine de espaldas hacia el móvil policial siempre y cuando se encuentre en condiciones de respetar nuestras indicaciones.

- Tener en cuenta que para una revisión vehicular se deberá de contar con testigos civiles.

Al detener un vehículo pueden presentarse las siguientes situaciones:

1.- Detención cuando un policía esté solo; en este caso, si es superado en número por los ocupantes dar aviso de inmediato a la central 911 y sostener la situación hasta tanto llegue refuerzos.

2.- El conductor baja del vehículo detenido y toma la iniciativa de aproximarse al móvil policial; se le ordenará que permanezca donde se encuentra y el policía descenderá de la unidad de inmediato, asegurándose de observar las manos del conductor. Aproximación a un vehículo estacionado o abandonado.

Una vez que se ha detectado un vehículo en circunstancias inusuales, es decir, sin ocupantes, mal estacionado y/o abierto; deberá reportarlo de inmediato a la central 911. Es importante que verifique el vehículo antes de iniciar la aproximación a este. Debe observar si no se encuentra(n) otro(s) vehículo(s) en la(s) misma(s) condición(es) en las cercanías que pudiera(n) estar relacionado.

En ningún caso se debe abrir el vehículo sin ocupantes o introducirse en el si estuviese abierto, ya que incurriría en un delito y eventualmente alteraría o contaminaría indicios muy útiles para la investigación. Por esta razón, el policía debe resguardar el vehículo tal como lo encontró y dar aviso a la central 911 solicitando el traslado del mismo para ponerlo a disposición de la autoridad competente, esto después de una previa elaboración del inventario.

Si a simple vista se aprecia alguna persona en el interior del vehículo, sin movimiento alguno y con datos característicos de no tener vida (se le habla y no contesta, aparenta no respirar, con cara y cuerpo inflado, etc.) deberá solicitar de inmediato la presencia del Fiscal y comisión del Medico Policial, mientras tanto deberá preservar el lugar de los hechos, conforme al proceso correspondiente.

Acta de procedimiento de acuerdo a la tipificación del delito, detención, aprehensión, secuestro (formulario).

Inspección ocular.

Croquis demostrativo.

Actas de Procedimiento según la tipificación del delito, modelo de Acta de procedimiento por Accidente de tránsito – Acta de Procedimiento por hecho con aprehendido – Acta de Procedimiento con Secuestro de elementos. Formulario de Secuestro de elementos.

Artículo 214 C.P.P. Detención

La detención, y en su caso su prórroga, será ordenada por el Fiscal contra aquel imputado respecto del cual estimara que los elementos reunidos en la investigación penal preparatoria autorizan a celebrar la audiencia prevista en el artículo 274 en relación al delito reprimido con pena privativa de libertad, y existan riesgos de que no se someterá al proceso o de entorpecimiento probatorio.

Artículo 212 C.P.P. Aprehensión

La Policía deberá aprehender a quien sorprenda en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública.

En la misma situación, cualquier persona puede practicar la aprehensión entregando inmediatamente el aprehendido a la Policía.

En ambos casos, la Policía dará aviso sin dilación alguna al Ministerio Público de la Acusación, quien decidirá el cese de la aprehensión o dispondrá la detención si fuera procedente.

Si se trata de un delito dependiente de instancia privada, será informado de inmediato al titular del poder de instar.

Artículo 163 C.P.P. Inspección judicial

Mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiera, de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él. De ella se labrará acta que describirá detalladamente

esos elementos y, cuando fuera posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles.

Las inspecciones que por sus características exijan descripciones especiales u operaciones técnicas, serán realizadas de tal modo que no se afecte la dignidad o la salud de la persona.

* Descripción de una escena de delito mediante la utilización de Acta de Inspección Ocular y Croquis demostrativo del lugar .

Unidad didáctica N° 4. Legajo de investigación.

Denuncia. Derechos de la víctima. Derechos del imputado. Comunicaciones R.P.J. (funciones)

Formato de Denuncia

Artículo 262 C.P.P. Facultad de denunciar

Toda persona que tuviera noticia de un delito perseguible de oficio, podrá denunciarlo ante el Ministerio Público Fiscal o a las autoridades policiales. Cuando la acción penal dependiera de instancia privada, sólo podrá denunciar el titular del poder de instar.

Artículo 263 C.P.P. Denuncia obligatoria

Siempre que no existiera obligación de guardar secreto, tendrán el deber de denunciar los delitos perseguibles de oficio:

- 1) los funcionarios o empleados públicos que los conocieran en el ejercicio de sus funciones;
- 2) los profesionales de la salud, cuando se tratara de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas.

Artículo 9 C.P.P. Derechos de la víctima

Para quien invocará verosímelmente su calidad de víctima o damnificado o acreditará interés legítimo en la Investigación Penal Preparatoria, se le reconocerá el derecho a ser informado de la

participación que puede asumir en el procedimiento, del estado del mismo, de la situación del imputado y de formular las instancias de acuerdo a las disposiciones de este Código.

Artículo 80 C.P.P. Derechos de la víctima

Las autoridades intervinientes en un procedimiento penal garantizarán a quienes aparezcan como víctimas u ofendidos penalmente por el delito los siguientes derechos:

- 1) a recibir un trato digno y respetuoso;
- 2) a la documentación clara, precisa y exhaustiva de las lesiones o daños que se afirman sufridos por causa del hecho motivante de la investigación;
- 3) a obtener información sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación, debiendo la Oficina de Gestión Judicial, notificarles, al domicilio que habrán de fijar, la fecha, hora y lugar del juicio, así como la sentencia final cuando no concurriera a la audiencia del debate;
- 4) a minimizar las molestias que deban ocasionársele con motivo del procedimiento;
- 5) a la salvaguarda de su intimidad en la medida compatible con el procedimiento regulado por este Código;
- 6) la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan a su favor, preservándolos de la intimidación y represalia, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada;
- 7) a requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de este Código;
- 8) a obtener la revisión de la desestimación de la denuncia o el archivo y a reclamar por demora o ineficiencia en la investigación, ante el Fiscal Regional, y ante la negativa de éste, ante el Fiscal General, sin perjuicio de formular cuando correspondiere queja ante la Auditoría General del Ministerio Público de la Acusación. Cuando la investigación refiera a delitos que afectasen intereses colectivos o difusos, las personas jurídicas cuyo objeto fuera la protección del bien tutelado en la figura penal, tendrán la legitimación a la que se hace referencia en el presente inciso;

9) a presentar querrela y a ejercer contra el imputado acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible, en los términos de este Código. Una ley especial establecerá la forma de protección a que alude el inciso 6) de este artículo, la que podrá hacerse extensiva, si fuere necesaria, a imputados u otros testigos;

10) a ser oída por un Juez en audiencia pública en forma previa al dictado de las resoluciones que versen sobre la aplicación de un criterio de oportunidad, la adopción de medidas cautelares, la suspensión del juicio prueba, y los supuestos de procedimiento abreviado. En este último caso, también tendrá derecho a ser oída por el Fiscal antes de la celebración del acuerdo. Durante la etapa de ejecución de la pena en los casos de conmutaciones de penas, libertades condicionales, salidas transitorias, cumplimiento en estado de semilibertad o semidetención, aplicación de leyes penales más benignas y modificaciones de las medidas de seguridad impuestas. Las resoluciones adoptadas deberán serle comunicadas por la Oficina de Gestión Judicial. Para el supuesto que no contare con abogado que la patrocine o represente, se dará intervención al Centro de Asistencia a la Víctima más cercano, con la antelación necesaria para que se contacte con la víctima, a cuyos fines se le proporcionarán los datos de contacto de la misma.

Artículo 101 C.P.P. Derechos del imputado

Los derechos que este Código le acuerda, serán comunicados al imputado apenas nace su condición de tal.

En la oportunidad que este Código establece, el imputado deberá conocer:

1) la existencia de una causa seguida en su contra con los datos necesarios para individualizarla;

2) el o los hechos que se le atribuyen y la calificación legal que provisionalmente corresponda;

3) los derechos referidos a su defensa técnica;

4) que podrá solicitar audiencia a fin de prestar declaración cuando lo estime conveniente, presumiéndose mientras tanto que ejerce el derecho de abstenerse a declarar sin que ello signifique ninguna presunción en su contra.

Artículo 255. Comunicación inmediata

En todos los casos en que se iniciara una Investigación Penal Preparatoria y se hubiera individualizado fehacientemente al imputado, deberán comunicarse al Registro Único de Antecedentes Penales de la provincia las siguientes circunstancias:

- 1) nombre, apellido y demás elementos identificatorios del imputado;
- 2) si se encuentra detenido el imputado y en su caso, fecha, hora de detención y Juez a disposición de quien se encuentra;
- 3) nombre, apellido y demás elementos identificatorios del denunciante, de la víctima y del damnificado, si los hubiera;
- 4) fecha del hecho atribuido y de la iniciación de la investigación, así como la calificación provisional del mismo;
- 5) repartición policial, Fiscalía interviniente y defensor designado si lo hubiera.

Unidad didáctica N° 5. El Registro.

Requisa, allanamiento. Diferencias.

Artículo 168 C.P.P. Requisa

La requisa personal deberá justificarse fundadamente cuando hubiera motivos razonables para presumir que alguien oculta consigo cosas relacionadas con un delito. Antes de proceder a la requisa se lo invitará a exhibir el objeto cuya ocultación se presume.

Se podrá registrar un vehículo, siempre que haya motivos suficientes para presumir que una persona oculta en él objetos útiles vinculados a una investigación preexistente o cuando mediare fuerte presunción de que tales objetos son resultantes de la comisión de un delito o serán empleados para la inminente perpetración de un delito, lo que deberá hacerse constar así.

Se asegurará el respeto por la dignidad del requisado.

Artículo 169 C.P.P. Allanamiento

Cuando el registro deba efectuarse en un lugar habitado, casa de negocio o en sus dependencias y siempre que no se contara con la autorización libre y previamente expresada por quien tenga derecho a oponerse, el Tribunal, a solicitud fundada, autorizará el allanamiento.

La medida podrá ser cumplida personalmente por el Tribunal, o en su defecto éste expedirá autorización escrita en favor del Fiscal, o del funcionario judicial o policial a quien se delegue su cumplimiento, y comunicada por cualquier medio, incluso electrónico o informático. Si la diligencia fuera practicada por la Policía será aplicable en lo pertinente el artículo 268 inciso 6) y la diligencia deberá ser filmada desde el inicio del procedimiento. El Tribunal podrá, de manera fundada, eximir el cumplimiento del recaudo de la filmación.

La diligencia deberá autorizarse individualizando los objetos a secuestrar o las personas a detener. En cuanto a los objetos, podrá prescindirse de dicha individualización, dando suficientes razones de tal imposibilidad, brindando todos los detalles conducentes a la misma.

La diligencia sólo podrá comenzar entre las siete (7) y las veintiún (21) horas. Sin embargo, se podrá autorizar a proceder en cualquier hora cuando el interesado o su representante lo consientan, o en los casos graves y que no admitan demora por el riesgo de frustrarse la investigación, o cuando peligre el orden público.

La autorización de allanamiento será exhibida al que habita u ocupa el lugar donde deba efectuarse, o cuando estuviere ausente, a su encargado; a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad que se hallare en el lugar, prefiriendo a los familiares del primero. A la persona se le invitará a presenciar el registro.

Cuando no se encontrare a nadie, ello se hará constar en el acta.

Si en el acto se hallaren objetos que presumiblemente estuvieran relacionados a otros hechos delictivos o armas de fuego cuya tenencia no estuviera legalmente justificada, deberán ser secuestrados informando al Tribunal.

Practicado el registro, se consignará en el acta su resultado, con expresión de todas las circunstancias útiles para la investigación.

El acta será firmada por los concurrentes. Si alguien no lo hiciere se expondrá la razón.

La autorización no será necesaria para el registro de los edificios públicos y oficinas administrativas, los establecimientos de reunión o de recreo, el local de las asociaciones, cualquier otro lugar cerrado que no esté destinado a habitación o residencia particular. En estos casos deberá darse aviso a las personas a cuyo cargo estuvieren los locales, salvo que ello fuere perjudicial a la investigación.

Cuando para el cumplimiento de sus funciones o por razones de higiene, para prevenir daños ambientales o inundaciones, moralidad u orden público, alguna autoridad nacional, provincial, municipal o comunal competente necesite practicar registros domiciliarios, solicitará directamente al tribunal autorización de allanamiento, expresando los fundamentos del pedido. El tribunal resolverá la solicitud pudiendo requerir que se amplíe la información que se estime pertinente y ordenará los recaudos para su cumplimiento.

Artículo 170. Allanamiento sin autorización

No será necesaria la autorización de allanamiento cuando la medida se deba realizar mediando urgencia que se justifique por:

- 1) incendio, inundación u otra causa semejante que ponga en peligro la vida o los bienes de los habitantes;
- 2) la búsqueda de personas extrañas que hubieran sido vistas mientras se introducían en un local o casa, con indicios manifiestos de cometer un delito;
- 3) la persecución de un imputado de delito que se hubiera introducido en un local o casa;
- 4) indicios de que en el interior de una casa o local se estuviera cometiendo un delito, o desde ella se solicitara socorro.

Diferencias

Los allanamientos y las requisas de personas o registro de vehículos, son dos figuras de procedimiento penal establecidas en el Código Procesal Penal como medios accesorios de prueba. Los allanamientos requieren la autorización previa y es a favor del Fiscal, Funcionario Judicial o Policial que este delegue, mientras que las requisas de personas y registro de automóviles, son sometidos a control jurisdiccional posterior.

En términos de la habitación de las personas, todo allanamiento es un acto de fuerza. La requisas en la acepción general del término se refiere a registro. La Real Academia Española dice que el término proviene del idioma francés *réquisition* e indica “revista o inspección de las personas o de las dependencias de un establecimiento”. La requisas es pues un medio accesorio de prueba de carácter personal de tipo coercitivo, que se realiza de modo compulsivo.

De modo que tanto el allanamiento como la requisas se encuentran inmersos dentro de la fase de investigación de la que se ocupa una de las partes intervinientes, la fiscalía. La investigación da inicio a la acción penal y su objeto es acreditar los hechos, el delito, el sujeto o los sujetos activos vinculados, esto es, presentar ante el Fiscal las pruebas que acreditan los hechos, el delito y la vinculación de individuos o personas.

La requisas de personas y el registro de vehículos que también es un medio accesorio de prueba, está consignado en el artículo 168 del Código Procesal Penal y se diferencia del allanamiento en dos aspectos fundamentales. Primero, no requiere autorización previa de autoridad Judicial para llevarlo a cabo y, segundo, es realizado por la policía, que no es autoridad, sino auxiliar de la autoridad. El requisito establecido en la norma es que “cuando existan motivos suficientes para presumir que una persona oculta entre sus ropas o lleva adheridos a su cuerpo objetos relacionados con un delito, los miembros de la Policía podrán realizar la requisas de la persona. Al registro de vehículos también se aplican estas disposiciones”.

Unidad didáctica N° 6. Actas de competencia de la justicia federal acta de procedimiento

❖ DEFINICIÓN: Se denomina así a la actuación de los funcionarios policiales al tomar conocimiento de la comisión de delitos que dan lugar a la acción pública, mediante las diligencias practicadas en el lugar del hecho, con la obligación de informar inmediatamente a la autoridad judicial.

❖ IMPORTANTE: Toda intervención de las fuerzas de seguridad motivadas por violación de conductas relacionadas con estupefacientes, deberá aplicar su labor conforme las disposiciones que establece el Código Procesal Penal de la Nación, por ende, ante la presencia de una infracción manifiesta deberá labrar un acta, de acuerdo a las exigencias y formalidades que la ley establece en los *artículos 138 y 139 del Código de Forma*.

ACTUACIÓN POLICIAL – ACTAS

❖ REGLA GENERAL: *Art. 138 C.P.P.N.*: “Cuando el funcionario público que intervenga en el proceso deba dar fe de los actos por él o cumplidos en su presencia, labrará un acta en la forma prescripta por las disposiciones de este Capítulo. A tal efecto, el juez y el fiscal serán asistidos por un secretario, y los funcionarios de policía o fuerzas de seguridad por dos testigos, que en ningún caso podrán pertenecer a la repartición cuando se trate de las actas que acrediten los actos irreproducibles y definitivos, tales como el secuestro, inspecciones oculares, requisa personal”.

CONTENIDO Y FORMALIDADES

Art. 139 C.P.P.N. “*Las actas deberán contener*: La fecha; el nombre y apellido de las personas que intervengan; el motivo que haya impedido, en su caso, la intervención de las personas obligadas a asistir; la indicación de las diligencias realizadas y de su resultado; las declaraciones recibidas; si éstas fueron hechas espontáneamente o a requerimiento: si las dictaron los declarantes. Concluida o suspendida la diligencia, el acta será firmada, previa lectura, por todos los intervinientes que deban hacerlo. Cuando alguno no pudiere o no quisiere firmar, se hará mención de ello. Si tuviere que firmar un ciego o un analfabeto, se le informará que el acta puede ser leída y, en su caso, suscrita por una persona de su confianza, lo que se hará constar”.

NULIDAD

Art. 140 C.P.P.N.: “El acta será nula si falta la indicación de la fecha, o la firma del funcionario actuante, o la del secretario o testigos de actuación, o la información prevista en la última parte del artículo anterior. Asimismo son nulas las enmiendas, interlineados o sobreraspados efectuados en el acta y no salvados al final de ésta”.

TESTIGOS

Los Requisitos Legales para ser Testigo de Actuación en un procedimiento por Pta. Infracción a la Ley Nacional N°: 23.737/89 de Tenencia y Tráfico de Estupefacientes son:

- a) Personas hábiles mayores de DIECIOCHO (18) años.
- b) No pertenecientes a ninguna de las Fuerzas.
- c) No deben guardar ningún tipo de relación con el imputado.
- d) Deben estar presentes durante todo el procedimiento. Pudiendo ser reemplazados cuando existan causas razonables que justifiquen dicha medida, previa comunicación a la autoridad judicial.
- e) *En el caso que no hubieran testigos, deberá dejarse constancia en el acta explicando el motivo.*

FLAGRANCIA

Art. N°: 285 C.P.P.N.: Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de intentarlo, cometerlo o inmediatamente después; o mientras es perseguido; o mientras tiene objetos o presenta rastros que permitieran sostener razonablemente que acaba de participar en un delito.

Ley Nacional N°: 27.272/16: Flagrancia.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SEGÚN LEY N°: 27.272/16

El presente Protocolo de Actuación establece el procedimiento a seguir en la instrucción de Prevenciones Sumarias que se inicien con motivo de la comisión de un hecho doloso cometido en flagrancia, conforme Art. 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación.

DELITOS A LOS QUE SE LES APLICA

- ❖ Delitos dolosos con máximo de pena de 15 años.
- ❖ Delitos dolosos con máximo de pena de 20 años para supuestos del art. 119 párrafo 4to (abuso sexual – c/penetración o gravemente ultrajante, agravado), art. 166, penúltimo párrafo (robo con arma de fuego) del CP.
- ❖ En casos de concurso de delitos, que ninguno de ellos supere este monto.
- ❖ En la provincia de Santa Fe se aplica en tales circunstancias solo a delitos donde se secuestre “material estupefaciente”.

ESTUPEFACIENTES

DEFINICIÓN: Según el Código Penal, el término estupefacientes comprende los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica que se incluyan en las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

CADENA DE CUSTODIA

DEFINICIÓN: Se define como el procedimiento controlado y documentado, que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de su análisis, normalmente perito, y que tiene fin no viciar el manejo que de ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.

DERECHOS DEL DETENIDO

DEBO INFORMAR AL DETENIDO:

- Se le garantizan los derechos del Art. 18 C.N. y los previstos en el C.P.P.N. a saber:
- Art. 104: Designar abogado de su confianza, o defensor oficial.
- Art. 197: Entrevistarse con el mismo. Fijar domicilio.
- Art. 295: Declarar asistido por su abogado y el fiscal.
- Art. 296: Podrá declarar o abstenerse.
- Art. 298: El juez le informará el hecho que se le atribuye.

NO DEBO HACER:

- Interrogar al presunto imputado (Art. 184 Inc. 9).
- Hacer requisas personales y allanar domicilios sin formalidades del Art. 230 y 227 del C.P.P.N. respectivamente.
- Dejar de observar lo dispuesto en el Art. 138 C.P.P.N. (ref. a la presencia de dos testigos).
- Abrir correspondencia que secuestre (Art. 185 C.P.P.N.).

EJEMPLO DE LECTURA DE LOS DERECHOS DEL DETENIDO

-----Siendo las _____ horas, está siendo Detenido e Incomunicado por personal policial de la Provincia de Santa Fe, se le garantizaran los derechos y garantías procesales que por ley le asisten. 1)- Se le imputa un hecho de Presunta Infracción a la ley 23.737/89. 2)- Por el cual se le dará intervención a la Justicia Federal en turno. 3)- Se le garantiza la plena vigencia de los principios, derechos y garantías consagrados por el Art. 18 de la Constitución Nacional. 4)- Se le respetaran los derechos y garantías procesales previstos en los Art. 104 primer y último párrafo, 197, 295, 296 y 298 del Código Procesal Penal de la Nación.-----

- **IMPORTANTE:** “Se le ratificaran estos derechos en sede policial y se leen a viva voz en presencia de los testigos”.-

VER ENLACES:

“PROTOCOLO DE USO RACIONAL, PROGRESIVO Y PROPORCIONAL DE LA FUERZA PARA EL SISTEMA POLICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

https://drive.google.com/file/d/1_m5p9hApgOVZQUUGwBF1ry-HjOFs2jLh/view

Protocolo para la investigación y litigio en los casos de muertes violentas de mujeres Femicidios

<https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2020/11/Resoluci%C3%B3n-N%C2%B0-417-MPA-Santa-Fe-Protocolo-para-la-investigaci%C3%B3n-y-litigio-de-casos-de-muertes-violentas-de-mujeres.-Femicidio.pdf>

PROTOCOLO DE ACTUACION POLICIAL SOBRE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Guías de actuación policial y pautas para la elaboración del legajo de investigación

| CONCURSO ASCENSO 2021

[Protocolo de atención telefónica de casos 144](#)

[funcionamiento del 911](#)

[Procedimiento para el manejo de cadáveres de casos de COVID-19](#)

[PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE CADÁVERES ANTE LA PANDEMIA POR COVID-19](#)

[PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE CADÁVERES ANTE LA PANDEMIA POR COVID-19- 2](#)

LEGISLACIÓN POLICIAL III

PARA EL GRADO DE
SUBINSPECTOR

ESCALAFÓN GENERAL

- SEGURIDAD
- JUDICIAL
- INVESTIGACIÓN
CRIMINAL

ESCALAFÓN TÉNICO

- BOMBERO

AÑO 2021

Santa Fe
Provincia

LEGISLACION POLICIAL “III”

OBJETIVO: Que el funcionario conozca la legislación que regula la actividad del Policía, sus regímenes y reglamentos Que el funcionario adquiera las herramientas que le permita ejercer la función administrativa y de fiscalización de personal subalterno.

La normativa policial es muy amplia y sería imposible en el presente cursado avocarnos al estudio de la totalidad de las leyes y reglamentos policiales, no obstante ello, considero que hay normas que el personal policial no puede desconocer como son: la Ley Orgánica Policial, la Ley del Personal Policial 12.521/06, el Decreto Reglamentario 461/15 y el Reglamento para Sumarios Administrativo (R.S.A.), este último vigente por aplicación del artículo 123 de la Ley 12521, en tanto y en cuanto sus disposiciones no sean contrarias a dicha ley.

En el presente cursado analizaremos el contenido de algunos capítulos de la Ley 12521/06 y el Decreto Reglamentario 461/15, como así también de la Ley Orgánica Policial.

LEY 12.521/06:

La Ley 12.521 fue dictada en el año 2006 y derogó la Ley 6769. Esta nueva ley produjo importantes modificaciones, pudiendo mencionar, entre las más importantes, la estructura de un cuadro único en la escala jerárquica, la incorporación de un capítulo referente al Régimen de Responsabilidad Policial (antes regía el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial), la modificación del sistema de ascensos policiales mediante la incorporación de un Régimen de Ascensos y Concursos, entre otras cuestiones.

Está reglamentada por el Decreto 461/15. Se previó una implementación progresiva para este decreto, en dos etapas. Así, la primera etapa se empezó a implementar desde el 11/03/2015, aplicándose lo previsto para la reglamentación de faltas, los criterios atenuantes y agravantes, el procedimiento para la sanción directa de corrección y vía recursiva, y las penas alternativas para faltas leves. En esta etapa, para la investigación y resolución de faltas graves se aplica el procedimiento vigente (R.S.A.). En la segunda etapa se implementará el funcionamiento del Organismo Administrativo de Conducta Policial.

VER ENLACE VIDEO

<https://www.youtube.com/watch?v=3jxm0PRon->

Unidad didáctica N° 1. Deberes y Derechos del Personal Policial (Ley 12.521)

Deberes para todo el personal policial:

Según el art. 23 de la L.P.P.: “*Son DEBERES ESENCIALES para el personal policial en actividad:*”

“*a) La sujeción al régimen disciplinario policial.*”

Esto implica acatar incondicionalmente el régimen de responsabilidad del personal policial. Para ello resulta indispensable conocer acabadamente dicho régimen, el cual se encuentra regulado en la L.P.P. (Capítulo II).

“*b) Aceptar grado, distinciones, o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.*”

“*c) Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que, para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente.*”

Tener en cuenta que es falta administrativa el no sancionar. Por más que el art. 41 inc. a) de la L.P.P. establece que no cumplir con este deber es considerado una falta leve, se prevé también en el art. 43 inc. e) de la misma norma que el superior que constata la falta y no interviene actuando en consecuencia incurre en la falta grave.

“*d) Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio, ordenado por autoridad competente y de conformidad con lo que para cada grado y destino determinen las disposiciones legales vigentes.*”

“*e) Abstenerse de realizar distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias basadas en motivos raciales, de género, de color o de cualquier tipo legalmente no autorizadas.*”

“*f) Mantener, en la vida pública y privada, el decoro que corresponde para poder cumplir eficientemente las funciones policiales.*”

“*g) Promover judicialmente con conocimiento de sus superiores, las acciones privadas que correspondan frente a imputaciones de delitos.*”

“*h) Presentar y actualizar anualmente, declaración jurada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y de la de su cónyuge, si lo tuviera.*”

“*i) Guardar secreto, aún después del retiro o baja de la institución, en cuanto se relacione con los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales impongan*”

esa conducta.

j) No desarrollar actividades lucrativas o de cualquier otro tipo incompatible con el desempeño de las funciones policiales que corresponden a su grado y cargo. A tal efecto, al incorporarse a la Institución se exigirá declaración jurada.”

Tener en cuenta que el Decreto Reglamentario, al regular el art. 41, hace una descripción de carácter enunciativa de cuales serían actividades incompatibles (ejercicio de la profesión liberal cuando exista conflictos de intereses; actuar como apoderado o patrocinante en causas penales o contravencionales; prestar servicios, integrar o dirigir Agencias de Seguridad Privada, estando en actividad; Ser proveedor del Estado).

“k) En el caso de renuncia, seguir desempeñado las funciones correspondientes, hasta el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión.”

De no ser así, el empleado puede incurrir en Abandono de Servicio y lo que es más grave, en el delito de Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Policial.

Deberes para el personal con autoridad policial:

El personal policial del Escalafón General es el único investido de autoridad policial, según el art. 25 de la L.P.P. Ello implica los siguientes deberes:

- Defender contra las vías de hecho o riesgo inminente la vida, la libertad, la propiedad, y la integridad de los derechos de los habitantes.
- Adoptar en cualquier lugar y momento, cuando las circunstancias lo impongan, el procedimiento policial conveniente para prevenir el delito y/o contravención o interrumpir su ejecución.

Además, conforme al art. 29 de la L.P.P., el personal con autoridad policial, a los fines del art. 25 de la L.P.P., está obligado a portar arma de fuego durante el tiempo de prestación del servicio. El régimen anterior establecía como falta administrativa el no portar el arma reglamentaria en todo lugar o circunstancia. En la actualidad es obligatorio portar el arma solamente durante la prestación del servicio, quedando a criterio del empleado su portación mientras se encuentre franco de servicio.

Derechos del estado policial:

Según el art. 27 de la L.P.P.: *“Son DERECHOS ESENCIALES para el personal policial en actividad:*

a) La propiedad del grado y el uso del título correspondiente.

CONCURSO ASCENSO 2021

- b) El destino inherente a cada jerarquía y especialidad o escalafón.*
- c) El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, provistas por el Estado Provincial.*
- d) Los honores policiales que para el grado correspondan, de acuerdo con las reglamentaciones que rijan el ceremonial policial.*
- e) La percepción de los sueldos, suplementos y demás asignaciones, que las disposiciones vigentes determinan para cada grado, cargo y situación.*
- f) La asistencia médica y psicológica permanente y gratuita y la provisión de los medicamentos necesarios hasta la total curación de lesiones o enfermedades contraídas durante o con motivo de actos propios del servicio.*
- g) El desarrollo de sus aptitudes intelectuales y físicas, mediante la asistencia a cursos extra policiales, estudios regulares en establecimientos oficiales o privados de cultura general o formación profesional, práctica de deportes y otras actividades análogas, siempre que su concurrencia no dificulte su presentación normal de servicios exigibles por su grado y destino y los gastos consecuentes sean atendidos por el interesado.*
- h) No sufrir distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias basadas en motivos raciales, de género, de color o de cualquier tipo legalmente no autorizadas.*
- i) La presentación de recursos o reclamos según las normas que los reglamenta.*
- j) La defensa letrada a cargo del Estado en los juicios penales o acciones civiles que se le inicien por particulares, con motivo de actos o procedimientos del servicio, o motivados por éste.*
- k) El uso de una licencia anual ordinaria, de las especiales y las por causas extraordinarias o excepcionales, previstas en la reglamentación.*
- l) Los ascensos que le correspondieren, conforme a las normas reglamentarias.*
- m) Los cambios de destino, que no causen perjuicio al servicio, solicitados para adquirir nuevas experiencias policiales, tendientes al perfeccionamiento profesional, o fundados en razones personales.*
- n) El servicio asistencial para sí y los familiares a cargo, conforme las normas legales vigentes.*
- o) La notificación escrita de las causas que dieron lugar a la negación de ascensos, uso de licencias reglamentarias u otros derechos determinados en las normas vigentes aplicables.*

p) *La percepción del haber de retiro para sí y la pensión policial para sus derechohabientes, conforme las normas legales en vigencia.*

q) *Las honras fúnebres que, para el grado y cargo determine la reglamentación correspondiente.*

Faltas leves y faltas graves (Ley 12.521 y Dec. 461/15) *-Revisión-:*

El Régimen Disciplinario Policial se aplica al personal en actividad, al personal retirado (porque conserva el ESTADO POLICIAL y por ende sigue sometido al régimen disciplinario) y al dado de baja pero por hechos cometidos mientras se encontraba en actividad.

La **FALTA ADMINISTRATIVA** es toda infracción a los deberes policiales establecidos expresamente o contenidos implícitamente en las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes. Ante la atribución de una falta, el agente policial tiene los derechos de defensa y de debido proceso. (art. 39 LPP 12.521).

La L.P.P. estableció en su art. 41 (incisos a al l) cuáles son las faltas administrativas leves, y en el art. 43 (incisos a al m) cuáles las graves. Estos artículos fueron reglamentados por el Dec. 461/15, estableciendo qué acciones u omisiones quedarían comprendidas en cada uno de los incisos. Dichas descripciones son de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras inconductas que puedan estar alcanzadas por la tipificación definida en cada uno de los incisos (lo genérico).

FALTAS LEVES (art. 41 de la L.P.P. y conforme Dec. 461/15 -VER CUADRO EN ANEXO-):

“Son faltas leves las infracciones o incumplimientos de los deberes de los funcionarios o empleados policiales establecidas expresamente o contenidas implícitamente en leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, sean de orden policial o general, aplicables al personal de la Repartición.

Sin perjuicio de tal calificación típica, especialmente, se consideran tales:

A) El incumplimiento de los deberes relativos al régimen de servicio fijado y los proscriptos en el artículo 23 inc. a), c) y j) de la Ley 12.521, a saber:

- *La sujeción al régimen disciplinario policial -inc. a)-;*
- *Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que, para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente -inc. c)-;*

• *No desarrollar actividades lucrativas o de cualquier otro tipo incompatible con el desempeño de las funciones policiales que corresponden a su grado y cargo. A tal efecto, al incorporarse a la Institución se exigirá declaración jurada -inc. j).*

En el caso de incumplimiento de los deberes prescriptos en el artículo 23 inc. j), además de la sanción que corresponda, se deberá intimar al responsable para que inmediatamente cese la actividad desarrollada. En caso de proseguir en el desarrollo de la actividad, constituirá falta grave.

Se entiende por actividad incompatible -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. El ejercicio de cualquier profesión liberal, cuando exista conflicto de intereses entre el ejercicio de dicha profesión y la actividad policial o los intereses del estado provincial, en especial el asesoramiento, la asistencia, patrocinio o representación en actuaciones administrativas de la Administración Pública Provincial y demás entes descentralizados de la misma.

2. Actuar como apoderado o patrocinante en causas penales o contravencionales.

3. Prestar servicio, integrar o dirigir agencias de seguridad privada, estando en actividad.

4. Ser proveedor del estado provincial.

El personal policial podrá realizar actividades laborales extrapoliciales sólo con conocimiento de su superior directo, siempre y cuando no exista superposición horaria, no se encuentre expresamente prohibido, resulte contrario a la moral y a las buenas costumbres, afecte la integridad de la institución policial o que no fuere definida como incompatible por el presente reglamento. Los requerimientos del servicio policial tendrán siempre prioridad sobre dichas actividades.

B) Las faltas a la ética policial que signifiquen incorrecciones en las relaciones que requiere el servicio policial, tanto en el ámbito interno como externo.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. No guardar el comportamiento adecuado al servicio o utilizar vocabulario inadecuado, dentro y fuera de las dependencias policiales o lugares de servicio, siempre que no constituya falta grave.

2. *La ostentación de la condición de agente policial sin causa justificada con o sin exhibición de los distintivos o insignias de identificación.*
 3. *Falta de respeto en el trato o proferir insultos entre agentes policiales de igual grado o inferior.*
 4. *Falta de respeto o descortesía en el trato hacia personas ajenas a la repartición.*
 5. *Ordenar a un subalterno la realización de servicios o tareas ajenas a las funciones de policía, siempre que no constituya falta grave.*
 6. *Cualquier acto irrespetuoso hacia un superior. El respeto es debido aún cuando el superior vista de particular.*
 7. *No saludar al superior o no guardar en su presencia la debida compostura.*
 8. *Presentar recursos, peticiones o reclamos o cualquier escrito en términos irrespetuosos o descorteses.*
 9. *No dar conocimiento inmediato al superior de cualquier enfermedad o causas justificadas que le impidan presentarse al servicio.*
 10. *Comunicarse con detenidos sin causa justificada.*
 11. *Quejarse del servicio o verter expresiones que puedan infundir en los integrantes de la repartición situaciones que afecten la disciplina.*
- C)** *La tardanza o inasistencia injustificada de hasta 72 (setenta y dos) horas, con descuento de haberes por el término de incumplimiento del servicio.*
- Se considerará tardanza la demora injustificada en la toma de servicio de más de 5 (cinco) minutos.*
- D)** *Prestar servicios con falta de diligencia, capacidad, eficiencia, seriedad o fuera del lugar, tiempo, forma y modalidad que por reglamento o resolución se establezcan.*
- Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:*
1. *La falta de aseo o descuido en la conservación del uniforme, armamento y equipo, y el uso visible de piezas que no le corresponda.*
 2. *Fumar, en horarios de servicio, dentro y fuera de las dependencias públicas o privadas donde se está prestando el servicio, móviles policiales u otros lugares de servicio.*
 3. *Simular enfermedad o dolencia para incumplir sus obligaciones.*
 4. *Emplear o autorizar el uso de recursos policiales para actividades no relacionadas con el servicio sin que medie causa justificada.*

5. *Conducir en forma imprudente vehículos oficiales, cuando no existan causas que lo justifiquen y siempre que no se cause un riesgo a la vida o bienes propios o de terceros. En este último caso la falta se tipificará como grave.*

6. *No cumplir con el horario de trabajo establecido.*

7. *Demorar en cualquier forma el trámite de un recurso, reclamación o petición encuadrada en los reglamentos, como así dejar de informar una solicitud o no darle curso cuando se tiene la obligación de hacerlo.*

8. *No registrar a los detenidos, o permitir su registro sin las formalidades reglamentarias, o no ajustarse a éstas en el retiro o devolución del dinero u otros efectos requisados.*

9. *No comunicar inmediatamente, salvo causa justificada, el hallazgo o secuestro de objetos con motivo del servicio o fuera de él, o cualquier hecho relacionado con el servicio policial cuando se encontrare obligado a hacerlo.*

10. *Usar indebidamente, en horarios de servicio, teléfonos celulares u otros elementos o dispositivos que distraigan al personal policial de su función específica.*

E) *No cumplir las disposiciones legítimamente adoptadas por sus superiores para establecer el orden interno o las relacionadas con aspectos básicos del servicio.*

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. *Asumir actitudes displicentes ante una orden, una instrucción, un llamado de atención o una sanción.*

2. *Cumplir negligentemente o no cumplir las órdenes, siempre que no afecte seriamente al servicio, en cuyo caso constituirá falta grave.*

F) *No controlar debidamente los servicios que por su cargo y grado le corresponden, ni responder fundadamente por los incumplimientos o infracciones de los subordinados, ni adoptar las medidas tendientes a hacer cesar la falta y de responsabilidad de los infractores.*

En caso que como consecuencia de la conducta descrita en este inciso se afecte seriamente el servicio policial, la falta se tipificará como grave.

G) *No comunicar dentro del plazo de 3 días de notificada cualquier resolución judicial o administrativas susceptibles de modificar su situación de revista o la prestación de sus servicios.*

H) *No suministrar información necesaria por razones administrativas relacionadas con prestaciones asistenciales u otras necesarias según la política institucional para el sector.*

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. No actualizar la información personal relativa al vínculo laboral, en especial, la omisión o retardo en el aviso del cambio de domicilio, o cualquier otro dato de interés que se requiera especialmente.

I) *Realizar gestiones o valerse de influencias o procurárselas para cuestiones relacionadas con el régimen de servicio o la situación como funcionario o empleado policial.*

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. Prescindir de la vía jerárquica reglamentaria para formular cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio.

J) *Realizar actos que comprometan la función policial o a la Administración, sea por declaraciones o comunicaciones de cualquier naturaleza, induciendo a error a los responsables del organismo donde se desempeñe o formulando denuncias falsas o improcedentes.*

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. Divulgar internamente informes o noticias sobre órdenes recibidas u oficios o sobre cualquier asunto de servicio sin haber sido autorizado para ello.

K) *Consumir en acto de servicio o inmediatamente antes de su prestación, sustancias que puedan producir afectación en relación a la prestación del servicio por influenciar o comprometer su plenitud psicofísica, cualquiera fuese la cantidad utilizada. La prueba de ello se complementará con los dictámenes que correspondan. La negatoria injustificada implica presunción en contra de quien la ejerza. Quien deba hacerlo por razones de tratamientos o diagnósticos, deberá informarlo con la debida antelación y debidamente acreditado.*

1. Cuando de estas circunstancias se deriven daños a personas o bienes, se ponga en riesgo la seguridad ciudadana o afecte gravemente la prestación del servicio, será considerada falta grave.

2. Si la sustancia consumida es ilegal será considerada falta grave.

L) *Producir por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de deberes o reglamentos daño, pérdida o deterioro de bienes del Estado o de particulares.*

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

- 1. El extravío, pérdida o sustracción, por simple negligencia, de los distintivos de identificación u otros recursos destinados a la función policial.*
- 2. No preservar en buen estado los locales u objetos propios del servicio policial de acuerdo a las reglamentaciones específicas.*
- 3. En general, todo otro daño, pérdida o deterioro de bienes del Estado o de particulares siempre que su costo sea inferior al 50% (cincuenta por ciento) del haber neto considerando los descuentos de ley- del cargo de Suboficial sin antigüedad.*

Si el daño, pérdida o deterioro producido si el costo de reparación superara el monto establecido precedentemente, la falta se tipificará como grave.”

Para las faltas leves corresponde una **SANCIÓN DIRECTA DE CORRECCIÓN**, la cual se aplica mediante un acta tipo formulario.

COMPETENCIA: Es competente para la aplicación de la sanción directa de corrección el Superior que compruebe la falta. Si la falta se cometiere ante varios funcionarios con esta facultad disciplinaria, deberá resolver el de mayor grado o en su defecto, el de mayor antigüedad (art. 50 de la L.P.P. y según Dec. 461/15). También podrá imponer sanción de corrección el Tribunal de Conducta Policial cuando de la investigación realizada se comprobare la comisión de faltas leves por parte del personal policial sometido a procedimiento disciplinario.

OBLIGACIÓN DE ACTUAR: Todo Superior jerárquico que compruebe una falta leve cometida por un subordinado, deberá aplicar una sanción directa, a excepción de que correspondiere el inicio de otro procedimiento. El Dec. 461/15 establece que en este último caso, si el superior no fuere competente para iniciar el procedimiento pertinente, tiene la obligación de comunicar el hecho de la forma establecida en la reglamentación del artículo 66. Actualmente se realiza un informe, se eleva al D-5 o a las oficinas de la Sección Sumarios Administrativos y luego se apertura una investigación administrativa (Información Sumaria).

INCUMPLIMIENTO: no actuar frente a la constatación de una falta leve, constituye falta grave.

PROCEDIMIENTO: Comprobada la falta, el superior convocará, dentro de las 24 (veinticuatro) horas, al personal policial que la cometió, para que en forma verbal efectúe su descargo en dicho acto. No se requiere patrocinio letrado.

Seguidamente, el superior deberá resolver si corresponde o no la aplicación de una medida disciplinaria de corrección, y en su caso determinará la misma, fundamentando la decisión.

De todo lo actuado se labrará acta y en la misma se hará constar la notificación de la resolución tomada al personal policial involucrado, notificándosele conjuntamente su derecho a recurrir la medida impuesta, con indicación del tipo de recurso y el plazo para hacerlo.

SANCIONES: A los efectos de la aplicación de sanciones directas de corrección y de su reemplazo por penas alternativas, figura como “Anexo I” del Dec. 461/15 la Tabla de Faltas Leves y Sanciones. Es decir, no es a criterio del funcionario actuante la sanción que merece el infractor por su conducta, sino que debe fijarse en tal tabla cuál es la establecida para cada tipo.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN (arts. 47 a 49 de la L.P.P.): Reconvención escrita, Apercibimiento simple y Apercibimiento agravado.

FALTAS GRAVES (art. 43 de la L.P.P. y conforme Dec. 461/15) -VER CUADRO RESUMEN EN EL ANEXO-:

“Son faltas graves aquellos hechos que atenten gravemente contra el orden constitucional, los poderes públicos o las instituciones constituidas o los derechos humanos establecidos o contra la Repartición o la Administración.

Sin perjuicio de tal calificación típica, especialmente, se consideran faltas graves:

A) El incumplimiento de los deberes que surjan de las leyes y reglamentos policiales cuando fueren esenciales para la función y el orden interno de la Repartición y los establecidos en el artículo 23 de la Ley 12.521 con excepción de los incisos a), c) y j), a saber:

- *Aceptar grado, distinciones, o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes -inc. b)-;*
- *Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio, ordenado por autoridad competente y de conformidad con lo que para cada grado y destino determinen las disposiciones legales vigentes -inc. d)-;*
- *Abstenerse de realizar distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias basadas en motivos raciales, de género, de color o de cualquier tipo legalmente no autorizadas -inc. e);*
- *Mantener, en la vida pública y privada, el decoro que corresponde para poder cumplir eficientemente las funciones policiales -inc. f)-;*
- *Promover judicialmente con conocimiento de sus superiores, las acciones privadas que correspondan frente a imputaciones de delitos -inc. g)-;*

CONCURSO ASCENSO 2021

- *Presentar y actualizar anualmente, declaración jurada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y de la de su cónyuge, si lo tuviera -inc. h)-;*
- *Guardar secreto, aún después del retiro o baja de la Institución, en cuanto se relacione con los asuntos del servicio que por su naturaleza - o en virtud de disposiciones especiales- impongan esa conducta -inc. i);*
- *En caso de renuncia, seguir desempeñando las funciones correspondientes, hasta el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión -inc. k)-.*

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

- 1. No ir provisto, en los actos de servicio, del uniforme reglamentario, de los distintivos correspondientes a la categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario.*
- 2. Dormirse en servicio.*
- 3. El extravío, pérdida o sustracción, por negligencia inexcusable, del arma reglamentaria, uniforme o de los distintivos de identificación.*
- 4. Causar daños dolosamente o por culpa grave en los locales, móviles policiales, armas reglamentarias y demás equipamiento policial o recursos técnicos relacionados con el servicio.*
- 5. En general, todo otro daño, pérdida o deterioro de bienes del Estado o de particulares cuando su costo sea superior al 50% (cincuenta por ciento) del haber neto -considerando los descuentos de ley-del cargo de Suboficial sin antigüedad.*
- 6. Causar daños a personas o bienes, poner en riesgo la seguridad ciudadana o afectar gravemente la prestación del servicio por estar bajo los efectos de sustancias que comprometan o afecten la plenitud psicofísica.*
- 7. Consumir en acto de servicio o inmediatamente antes de su prestación sustancias ilegales.*
- 8. Prestar a terceros o permitir el uso por cualquier medio, vender, alquilar, permutar, preñar y en general cualquier acto de disposición y/o administración no permitido, del uniforme, arma reglamentaria u otros accesorios del equipamiento policial, móviles, otros recursos técnicos relacionados con el servicio o cualquier otro bien del Estado provincial.*
- 9. Conducir de manera riesgosa o imprudente vehículos oficiales, cuando no existan causas que lo justifiquen y sin respetar los procedimientos existentes, causando un riesgo a la vida o bienes propios o de terceros.*
- 10. Tener en servicio armas de fuego no autorizadas para el ejercicio de la función.*

11. *Impedir, limitar u obstaculizar, en forma arbitraria, a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos.*

12. *Hacer uso de la situación de superioridad jerárquica ordenando actos prohibidos o ajenos al servicio que dañen el prestigio de la institución policial.*

13. *Coaccionar a otro servidor público, para que ejecute u omita acto propio de su cargo, con el fin de obtener provecho para si o para un tercero.*

14. *Divulgar públicamente, manipular o hacer mal uso de la información relativa a asuntos del servicio o efectuar publicaciones o declaraciones por cualquier medio relacionadas con el servicio policial sin estar autorizado.*

15. *Proporcionar datos inexactos, omitir, suprimir o alterar información propia o de terceros que tenga incidencia en la carrera policial.*

16. *Incumplir los deberes como evaluador o revisor respecto del desempeño del personal bajo su mando, de acuerdo con las normas que regulen la materia.*

17. *Impedir o coaccionar a las personas en general o al personal de la institución para que no formulen reclamos, quejas o denuncias o incitarlos a hacerlo de manera infundada.*

18. *Extralimitarse en el ejercicio de las funciones causando grave daño a los ciudadanos, a los subordinados o a la administración provincial.*

19. *Hacer uso de la fuerza en forma antirreglamentaria en actos relativos al servicio.*

20. *Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso.*

21. *Participar, utilizando el uniforme policial o los distintivos o insignias reglamentarias, de actividades proselitistas de partidos políticos o en manifestaciones públicas.*

22. *Realizar u omitir actos que importen un grave menoscabo a la disciplina policial, dificultando el cumplimiento eficiente de las funciones, tareas y objetivos de la Institución, o la dignidad de un funcionario.*

B) Prestar servicios inherentes a la función policial o que deban prestarse por el sistema de policía adicional o que fueren manifiestamente incompatibles con los que presta en la Repartición, en beneficio propio o de terceros, para personas físicas o jurídicas. Igualmente, desarrollar actividades lucrativas o de cualquier tipo incompatibles con las funciones policiales. Un reglamento establecerá lo concerniente a desarrollar de actividades permitidas sean de orden técnico, profesional o artesanal que no constituyan incompatibilidad.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo—:

1. No cumplir la intimación de cese realizada por el superior en oportunidad de aplicar sanción por incumplimiento del deber establecido en el artículo 23 inc. j) de la ley 12.521.

2. La reincidencia en la realización de actividades incompatibles con el desempeño de las funciones policiales.

C) No intervenir debidamente, cuando está obligado a hacerlo, sin causa que lo justifique y sin dar conocimiento inmediato al Funcionario policial o al magistrado judicial competente de la jurisdicción donde ocurre el hecho o acto.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. La omisión de prevenir, disuadir, reaccionar, controlar o investigar ante la configuración de hechos delictivos y contravenciones.

2. Abandonar el puesto de servicio, salvo que exista causa de fuerza mayor que impida comunicar a un superior dicho abandono.

3. Dejar de informar oportunamente sobre el cumplimiento de las órdenes cuando esté obligado.

4. La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad, con la debida diligencia, de todo asunto que por su entidad requiera su conocimiento o decisión urgente.

5. Afectar seriamente el servicio como consecuencia de cumplir negligentemente o no cumplir órdenes.

6. La inducción a engaño al superior con informes que no sean exactos.

7. Falta de colaboración manifiesta con otros miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad, autoridades judiciales, administrativas u otras legalmente autorizadas para requerirla.

8. Permitir el ingreso o presencia de personas no autorizadas en áreas restringidas.

D) Utilizar o blandir el arma de fuego provista o que utiliza para el servicio en situaciones que no correspondan por razones de seguridad para la integridad de las personas, proporcionalidad de los medios empleados en los hechos y con agotamiento de las medidas preventivas que establezcan los reglamentos policiales para las intervenciones en el servicio policial.

E) No intervenir haciendo cesar y adoptando las medidas de responsabilidad para con los infractores de faltas leves o graves o denunciando formalmente los hechos que lleguen a su conocimiento sean o no personal subalterno del que constata.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. *El uso arbitrario de los poderes disciplinarios o la parcialidad en la investigación.*
2. *No sancionar cuando corresponda o hacerlo indebidamente.*
3. *Comprometer o inducir al subalterno, superior, compañero o terceros para que omitan información acerca de una conducta punible o disciplinaria en beneficio propio o de otros.*
4. *Permitir la indisciplina en la fuerza bajo su mando.*
5. *No ejercer el debido control del personal subalterno respecto de aquellas conductas que pudieran atentar contra la imagen de la institución.*
6. *Afectar seriamente el servicio policial como consecuencia de no controlar debidamente los servicios que por su cargo y grado le corresponden, ni responder fundadamente por los incumplimientos o infracciones de los subordinados, ni adoptar las medidas tendientes a hacer cesar la falta y de responsabilidad de los infractores.*

F) Las inasistencias injustificadas por espacio de 4 o más días corridos o alternados en el término de 10 días, en el año calendario, con descuento de haberes.

G) Las faltas de respeto graves cometidas contra el superior o personal policial de cualquier jerarquía o cargo y los actos de insubordinación que de cualquier modo afecten el orden interno de la Repartición o los servicios que debe prestar la misma o sus dependientes.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. *Hacer propaganda o circular folletos o publicaciones que pudieran afectar la disciplina o dañar el prestigio de la institución policial.*
2. *Ejercer violencia física o amenaza verbal o física entre agentes policiales de cualquier jerarquía.*
3. *Cualquier forma de acoso u hostilidad en el marco de la relación de empleo o prestación del servicio.*
4. *Utilizar documentos o información policiales para realizar actos en contra de la institución o de sus integrantes.*
5. *La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de éstas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios, autoacuartelarse o efectuar actos de sedición.*
6. *Generar situaciones de desorden o confusión en el personal subalterno.*

7. *Efectuar manifestaciones de trascendencia pública que impliquen un cuestionamiento de planes, directivas u órdenes impartidas por la Superioridad vinculadas al servicio o al desempeño de los funcionarios policiales.*

H) *Mantener vinculaciones personales con personas que registren actividad o antecedentes delictuales o contravencionales públicamente conocidos, u otorgando información en cualquier modo que pueda ser utilizada para frustrar, impedir o dificultar investigaciones de orden penal, de faltas administrativas.*

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. *Fomentar o ejecutar actos tendientes a la formación o permanencia de grupos al margen de la ley; promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizarlos, instruirlos, dirigirlos, formar parte de ellos o beneficiarlos de cualquier modo.*

2. *Conductas constitutivas de delitos o su tentativa.*

I) *La vinculación con cualquier actividad o profesión que signifique otorgar ventaja o conocimiento que pueda ser utilizado a favor material de una persona, en especial lo concerniente a personas privadas de libertad o en condiciones de hallarse en tal situación y sin perjuicio de las obligaciones de comunicación, incomunicación y tratamiento humano que corresponde otorgar a las personas.*

J) *Demorar las rendiciones de cuentas o los fondos o sumas de dinero que por cualquier concepto que corresponda con su función le sean entregadas o entren en su esfera de vigilancia o no controlar o hacer controlar los inventarios y/o los depósitos de efectos de bienes que pertenezcan a la Repartición o las personas en general o no informar los hallazgos o secuestros de elementos en forma inmediata ante la autoridad de la jurisdicción, dentro o fuera del horario de servicio.*

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. *Ocasionar la pérdida, apropiarse, ocultar, hacer desaparecer o destruir bienes, elementos, documentos o pertenencias de la institución policial o de un tercero.*

2. *Administrar irregularmente los fondos públicos, bienes y recursos humanos asignados a una dependencia.*

3. No desocupar en término las dependencias o casa habitación utilizadas por el personal policial en virtud de su cargo.

K) Los incumplimientos a los deberes y atribuciones policiales y a las competencias que determina el Código Procesal Penal de la Provincia.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. Incumplir con los términos fijados para la tramitación de cualquier medida judicial o administrativa.

2. Extraviar, destruir, inutilizar u ocultar un expediente o actuación judicial o administrativa cuyo trámite le haya sido encomendado.

3. La negativa a prestar declaraciones testimoniales, producir informes o pruebas en causas que haya conocido en ejercicio de sus funciones.

4. Ordenar o asentar falsas anotaciones en libros de guardia, legajos y cualquier otra documentación destinada a registrar actividad propia de la Institución.

L) Aceptar todo tipo de dádiva por sí o por terceros u ocasionar por negligencia la fuga de detenidos o la violación de su incomunicación o no dar trámite a sus pedidos o recursos o someterlos a tratos inhumanos o degradantes de cualquier naturaleza que produzcan menoscabo a sus derechos humanos, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad debidamente autorizadas.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. Recaudar dinero o bienes por cualquier medio, lícito o ilícito.

2. Percibir o aceptar, directa o indirectamente, obsequios o gratificaciones por servicios prestados en cumplimiento de sus deberes, o recibirlos de otros funcionarios policiales o de personas que se encuentren o hayan estado bajo su custodia.

3. El aumento patrimonial injustificado, propio o de persona interpuesta.

M) Impedir u obstaculizar a otro policía o fuerzas de seguridad la normal prestación de servicios, internos o externos.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

l. Introducir cambios, sin causa justificada, a las órdenes o instrucciones relativas al servicio.”

ATENUANTES Y AGRAVANTES: Se prevé en el art. 46 de nuestra L.P.P. (y conforme al Dec. 461/15) que, en el juzgamiento de las faltas, se tendrá en cuenta los siguientes criterios atenuantes o agravantes:

- Intencionalidad
- Reconocimiento de la falta
- Reincidencia
- Conducta anterior del infractor
- Historial laboral y rendimiento profesional
- Tiempo de servicio del infractor
- Deber de entendimiento de las normas y disposiciones que regulan la prestación del servicio policial
- Jerarquía y mando en la institución
- Cantidad de personas intervinientes
- Perturbación en la prestación del, servicio policial
- Trascendencia social de la falta
- Perjuicio a terceros o daño causado
- Modalidades y circunstancias de comisión.

Obligaciones, facultades y atribuciones de los integrantes de las dependencias policiales: del jefe, del subjefe, del jefe de servicio, del oficial de guardia, de los r.p.i., de los numerarios y de los choferes (r.o.c.s.)

Según el Reglamento Orgánico de las Comisarías y Subcomisarías (art. 8), el JEFE DE COMISARÍA está facultado:

- Para alterar transitoriamente los servicios internos y externos cuando las circunstancias y necesidades lo exijan (inc. a).
- Para designar los cargos en que se desempeñarán los Oficiales de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento, comunicando a la Superioridad los mismos y proponiendo toda modificación permanente que las necesidades del servicio aconsejen. (inc. b).

Respecto al OFICIAL DE GUARDIA, el art. 30 se establece que son sus obligaciones:

CONCURSO ASCENSO 2021

- Hacerse cargo del servicio con la autorización del Jefe de Servicio a quien informará de toda novedad y concurrirá quince minutos antes de la hora indicada para el relevo (inc. a).
- Confeccionar el “Parte de novedades diarias”, que deberá poner a la firma del Jefe, Segundo Jefe de Comisaría o en su defecto del Jefe de Servicio (inc. b).
- Ser responsable de la seguridad interna y externa del edificio de la Comisaría, disponiendo todo lo conducente al logro de tales fines (inc. c).
- Llevar los siguientes libros: Libro de Memorándum de Guardia, Índice de Constancias de Memorándum de Guardia, Registro de Órdenes, Cuaderno de recibos varios, Registro de Secuestros de Automotores, Registro de Captura y Secuestros Telefónicos, Libro de Entradas y Salidas de Personas Detenidas, Índice del Libro de Detenidos, Registro de Entrada de Menores, Registro de Cédulas y Registro de personas mordidas por canes (inc. d).
- Anotar en el Libro Memorándum de Guardia las novedades que se produzcan durante su guardia, imponiéndose de las que hubieren sucedido desde el último servicio. En el libro dará entrada a todos los detenidos cualquiera sea el motivo de su detención, sin perjuicio de registrarlos también en un Libro denominado “Entrada y Salida de Detenidos” (inc. e).
- Dar cuenta inmediatamente al Comisario, Subcomisario o en su defecto al Superior inmediato, cuando ocurra alguna novedad que revista extrema gravedad y se estime urgente la presencia de algunos de ellos (inc. f).
- Hacer practicar un minucioso registro de todo individuo que tenga entrada en la Comisaría por cualquier causa, dando al mismo un recibo detallado de todo lo que se le secuestre (inc. g).
- Ser responsable ante el Superior inmediato de toda falta que cometa en su servicio, como asimismo de cualquier objeto o cosa que falte en la oficina (inc. h).
- Vigilar que el servicio interno de la Comisaría se haga con la regularidad debida, como asimismo consignar en el Libro Memorándum de Guardia la entrada y salida del personal afectado al servicio externo (inc. i).
- Observar en todo momento un trato comedido y respetuoso para con el público que concurra a la dependencia, debiendo actuar con todo tacto y mucha reserva (inc. j).
- Cumplir toda otra tarea que le sea encomendada por el Jefe de Servicio y demás Superiores, de acuerdo con las disposiciones del R.O.C.S. (inc. k).

El R.O.C.S. establece que son funciones de los R.P.I. (art. 32):

CONCURSO ASCENSO 2021

- Llevar los libros “Registros de Sumarios”, “Exposiciones y Denuncias”, “Encausados y Procesados”, archivo de comunicaciones, notas, oficios, etcétera, proveniente de la autoridad judicial.
- Ejercer toda otra actividad propia de la función de policía judicial, y en todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la L.O.P.P.

Respecto a los NUMERARIOS, son sus deberes (arts. 35 al 39, y 44 al 45 del R.O.C.S.):

- Formar un conjunto homogéneo, observar entre sí un trato comedido y respetuoso, evitar todo acto que pudiera hacerlo desmerecer de sus subordinados y tener siempre presente que las faltas de uno afectan a todos y perjudican el buen nombre de la Repartición.
- Están obligados en todo momento y en todas partes a ser ejemplo de cultura, moralidad, subordinación y amor al Servicio.
- Están obligados a velar en toda circunstancia por el orden y compostura de la tropa.
- Ser responsable de la conservación en perfecto estado del equipo, armamento y vestuario perteneciente a la dependencia.
- Tener a su cargo la limpieza del local de la Comisaría e informar al Superior inmediato a este respecto sobre la necesidad de efectuar reparaciones o modificaciones.

Los siguientes deberes y atribuciones:

- Concurrir a la Comisaría media hora antes de la señalada para sus servicios, a fin de recibir órdenes e instrucciones y ser revistado en su persona, vestuario y armamento.
- Rondar las manzanas cuyo cuidado se les encargue, recorriéndolas al paso ordinario y deteniéndose para descansar en las bocacalles a los sumo por diez minutos y a fin de observar en todas direcciones, si se produce algún hecho que reclame su presencia.
- Cumplida la ronda y vueltos al puesto de partida, harán una parada de veinte minutos, antes de volver y emprender la próxima ronda.
- Dar parte al Superior de las novedades ocurridas durante el servicio asignado, toda vez que aquél se presente al lugar.
- Adoptar todas las medidas que estimen convenientes para no ser sorprendidos ante cualquier ataque del que pudieran ser objeto.
- Si en horas avanzadas observasen alguna puerta abierta o alguna otra anomalía, extremarán las precauciones, indagando los motivos de que ello ocurra y en caso de surgir

CONCURSO ASCENSO 2021

alguna novedad de su incumbencia, darán aviso al Superior permaneciendo en el lugar procurando obtener toda información posible.

- Cuando viere una o más personas detenidas o transitando en actitud sospechosa, las observará y si mantienen ese estado las interrogará adoptando las medidas que hagan a su seguridad personal.
- Conocer las obligaciones sin que puedan en ningún caso alegar la ignorancia de ellas como disculpa o circunstancias atenuantes a sus faltas.
- Impedirán que el público deteriore o destruya el arbolado, artefactos del alumbrado, veredas, pavimento, etcétera, de las calles.
- Deberán intervenir en todos los procedimientos de choques u otros accidentes de tránsito, evitando influir en las partes con apreciaciones personales, tratando de conseguir testigos y los informes pertinentes, sean cuales fueren los prejuicios y adoptando toda otra precaución que las circunstancias aconsejen.

Son funciones del OFICIAL DE GUARDIA (arts. 41 del R.O.C.S.):

- Hacerse cargo del servicio quince minutos antes de la hora indicada para el relevo.
- Pasar revista antes de producirse el relevo y juntamente con el Oficial de Guardia saliente a la dependencia, a los efectos de verificar el estado general de los bienes y elementos que la componen.
- Tomar conocimiento personal del número y calidad de los detenidos que se hallaran alojados.
- Dejar asentado en un libro que llevará al efecto, las verificaciones realizadas, debiendo el mismo estar en condiciones para un mejor control del Superior.
- Velar por la seguridad interna y externa del edificio de la Comisaría, como así también mantener el mismo en condiciones de higiene y limpieza general.
- Observar y hacer observar en todo momento un trato comedido y respetuoso para con el público que concurra a la dependencia, orientándola con relación a los motivos de su presencia en la misma.
- Efectuar requisa los detenidos que reciba la dependencia en presencia del responsable del control y vigilancia de los mismos.

Son deberes de los CHOFERES (art. 46 del R.O.C.S.): poseer registro habilitante de conductor de vehículos y autorización otorgada por la Superioridad. Serán sus funciones (art. 47):

CONCURSO ASCENSO 2021

- Conducir en forma exclusiva el vehículo a su cargo, con prohibición absoluta de confiar a otra persona su manejo, o transportar a persona ajena a la repartición, salvo expresa autorización del Superior.
- Tomar las precauciones necesarias para evitar choques o accidentes, ajustándose a las normas municipales que rigen para el tránsito.
- Llevar el vehículo a velocidad permitida por las normas de tránsito, salvo los casos excepcionales de comisiones de carácter urgente.
- Velar por el cuidado y mantenimiento de los vehículos confiados a su manejo, siendo responsables de que los mismos se encuentren en condiciones de prestación de servicio efectivo.
- Llevar un “Libro de Choferes”, donde anotarán las novedades con que entregan los vehículos.

Permisos y Licencias Policiales *-Revisión-*:

Hay que tener presente que hasta tanto no se reglamente esta temática, se continúa aplicando el Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (Decreto 4413/79), en tanto y en cuanto dicho Reglamento sea compatible con el régimen establecido en la L.P.P. (de conformidad a lo normado en el art. 123 de tal ley).

PERMISO: es una autorización formal dada al personal por autoridad competente. Se exime al empleado de sus obligaciones del servicio por un lapso de hasta dos (2) días por mes y seis (6) días en el año, por cualquier razón atendible a juicio del concedente y no contemplada expresamente (art. 80 de la L.P.P.).

La mujer policía, desde el tercer mes de embarazo, gozará de exclusión de los servicios de trabajo por equipo o rotativos, de las órdenes de inmovilidad absoluta y de los servicios que impliquen permanencia en situaciones de violencia, esfuerzos físicos, bidepestaación prolongada, servicios nocturnos y ambientes hostiles.

La mujer policía, madre de lactantes, podrá disponer de 2 descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo y por un año posterior a la fecha de nacimiento de su hijo, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado. Los descansos podrán unirse, tomándolo en uno diario de una hora. En caso de parto múltiple se incrementará media hora por cada hijo. En todos los casos el término se calculará desde la llegada al

domicilio real del niño o de residencia permanente mientras la empleada desempeña servicios o del sitio de internación o atención en el que se halle.

Se justificarán hasta 3 tardanzas de 30 minutos por mes, con aviso previo, al personal policial de ambos sexos, padres de niños menores de 12 años de edad, para su atención personal, escolar, de salud u otras especiales.

La empleada policial en el período menstrual será autorizada a disponer de 24 horas de franquicia.

El superior concedente podrá requerir las certificaciones correspondientes al hecho que motive el pedido.

El jefe de la dependencia policial autorizará las compensaciones por horas trabajadas en ampliación horaria del servicio ordinario del empleado policial, incrementándose en un 20% cuando se tratase de horas nocturnas, de fin de semana, feriados u otras jornadas no laborales.

El personal policial que tenga determinada una incapacidad gozará de franquicia en días de lluvias o tormentas o cuyas condiciones meteorológicas extraordinarias hagan dificultoso su traslado. Se ajustará la cantidad de horas que diariamente deba cumplir el personal que se halle en tales condiciones, de acuerdo al grado de incapacidad.

LICENCIA ANUAL ORDINARIA (art. 81 de la L.P.P.): Todo el personal tiene derecho a una licencia anual ordinaria, a partir del momento en que haya alcanzado seis (6) meses desde su ingreso o incorporación.

La licencia anual ordinaria será concedida en relación a la antigüedad acumulada de acuerdo a la escala prevista en el art. 82 de la L.P.P.:

* Desde seis (6) meses hasta cinco (5) años de antigüedad: corresponden diecinueve (19) días;

* Desde cinco (5) años hasta quince (15) años: veinticinco (25) días;

* Desde quince (15) años: treinta y cinco (35) días.

Los términos serán computados en días hábiles, y serán incrementados en cinco (5) días corridos sin distinción de jerarquía para el personal del escalafón general.

La licencia ordinaria podrá ser utilizada en forma continuada o en dos (2) fracciones, ninguna inferior a siete (7) días.

LICENCIAS ESPECIALES (art. 83 de la L.P.P.): *El personal policial, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, tendrá derecho a licencias especiales por:*

a) enfermedad o accidente (se aplica Decreto 4413/79)

b) duelo por fallecimiento de cónyuge, concubina o concubino, hijos, padres o hermanos (se aplica el Dec. 4413/79, Art. 44 inc. b) para fijar días que corresponde en cada caso)

c) matrimonio (aplica el Decreto 4413/79, Art. 44 inc. c).

d) nacimiento de hijos, diferenciada en el caso de ser agente la madre (se aplica el Decreto 2959/16)

e) atención a familiares enfermos, de primer grado de parentesco (se aplica el Decreto 4413/79, Arts. 26 y 27)

f) adopción (se aplica el Decreto 2959/16)

g) por razones de estudio (se aplica el Decreto 4413/79, Arts. 28 a 31)

h) por jornadas u horas extraordinarias de labor.

LICENCIA EXTRAORDINARIA (art. 84 de la L.P.P.): *es toda otra situación que no se encuentre contemplada en el artículo anterior o en las reglamentaciones pertinentes.*

Será facultad del Poder Ejecutivo otorgarla, una sola vez en la carrera policial del personal que hubiere cumplido más de veinticinco (25) años de servicio.

Su término será de noventa (90) días.

La solicitud de pase a retiro de quien se encuentre con licencia extraordinaria determinará el cese de la misma, la que se tendrá por no adoptada.

LICENCIAS EXCEPCIONALES (art. 85 de la L.P.P.): *son las determinadas por la reglamentación por razones personales del causante, no previstas en los casos determinados en el Artículo anterior. Esta licencia no se concederá al personal que, en el mismo año calendario o el inmediato anterior hubiera hecho uso de licencia extraordinaria o licencia por enfermedad no motivada por actos de servicios, ni podrá reiterarse hasta que haya ascendido un grado de la jerarquía que tenía en la primera oportunidad.*

Para hacer uso de licencia excepcional el personal deberá contar con no menos de diez (10) años de antigüedad y ofrecer las pruebas de las causas que las motiven y justifiquen.

LICENCIA POLÍTICA (Dec. 1919/89, art. 49): Cuando el agente es designado para desempeñar cargo de representación política en el orden nacional, provincial, municipal o es elegido miembro de los poderes Ejecutivo, Legislativo de la Nación o de las Provincias o Municipios, a su pedido se le debe conceder licencias sin percepción de haberes mientras dure su función. Esta licencia la dispone un funcionario no inferior a Subsecretario o autoridad máxima de los entes autárquicos.

El agente debe reintegrarse dentro de los diez días hábiles inmediatos posteriores a la finalización del mandato o representación.

Asimismo, se otorgará licencia a los candidatos políticos de listas oficializadas, por el término de 30 días corridos anteriores al acto electoral. Esta licencia será con goce de haberes.

LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO (Ley provincial nro. 13.696, arts. 3 y 4): Se creó como causal de licencia laboral la *Violencia de Género para las trabajadoras del Estado provincial (en sus tres Poderes, Organismos Autárquicos, Descentralizados y Empresas del Estado)*. Incluye aquellas que acrediten la rectificación registral del sexo conforme a la Ley nacional 26743.

La licencia se otorga por un plazo de tres días hábiles con goce de sueldo y sin requerir un mínimo de antigüedad en el cargo.

LICENCIA PREPARTO Y MATERNIDAD (Dec. 2959/16): Este decreto modifica los arts. 20, 21, 22 y 23, incorpora el 23 bis, y modifica el art. 44 inc. a) y d) del Decreto 4413/79.

LICENCIA PREPARTO: debe tomarla la agente, con una antelación no mayor a 45 días al indicado como fecha probable de parto. En caso de nacimiento previo a dicha fecha, los días no gozados se adicionarán a la licencia por maternidad.

LICENCIA POR MATERNIDAD: Hasta que el recién nacido cumpla tres meses de vida. En caso de nacimientos múltiples, de recién nacidos pretérminos y/o con capacidades diferentes que necesitan mayor atención física y psicológica hasta que los mismos alcancen los seis meses de vida. Es considerado prematuro aquel que al momento de nacer, hubiere pesado 2.500 gramos o menos y nacido antes de las 37 semanas de gestación.

LICENCIA PARA EL OTRO PROGENITOR O GUARDADOR: Por nacimiento de hijo o guarda o tenencia judicial del/la agente que no goza de la licencia por maternidad, guarda o tenencia judicial, corresponden 8 días corridos.

PERMISO PARA MADRES LACTANTES: Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo y por un período no superior a un año posterior a la fecha de nacimiento de su hijo, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamantante a su hijo por un lapso más prolongado. Estos descansos podrán unirse tomado un descanso diario de una hora.

En caso de partos múltiples, se adiciona media hora más por cada hijo.

Estos descansos sólo alcanzaran a las agentes cuya jornada de trabajo es superior a las 4 horas.

Es otorgado por el superior correspondiente.

Régimen de Ascenso y Concurso -Revisión-:

Arts. 73 – 74 de la L.P.P.:

- Los ascensos del personal policial se regirán por el principio constitucional de Idoneidad.
- Se producirán por decreto del Poder Ejecutivo.
- Serán grado a grado y por sistema de concursos.
- Anualmente se llamará a concurso público, de antecedentes y oposición, para cubrir las vacantes por grado que disponga el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Seguridad.

DECRETO 1166/18 (Reglamenta Régimen de Ascensos y Concursos):

Ascensos extraordinarios y post mortem (art. 73 de la L.P.P.):

Los ascensos extraordinarios serán propuestos en base a las pruebas reunidas en actuaciones administrativas que se sustanciarán al efecto, en las que deberá demostrarse acabadamente el hecho que los motiva, las circunstancias que califican al mismo y expresarse la justificación del pedido, debiendo estar siempre relacionado a un acto de arrojo, en circunstancias de estar cumpliendo funciones policiales, con grave y real riesgo sufrido por el empleado policial, en defensa de la vida, los bienes y derechos de las personas, mostrando en su actuar condiciones excepcionales de valor, coraje y responsabilidad, distinguiéndose notablemente en el cumplimiento de sus deberes policiales.

No estarán sujetos a los requisitos generales exigidos para los ascensos ordinarios ni pesarán sobre los mismos las causales de inhabilitación establecidas por el Artículo 78° de la L.P.P.

Los ascensos post mortem podrán concederse al personal que perdiere la vida en las circunstancias y condiciones descriptas precedentemente.

DECISIÓN: Las actuaciones serán tratadas por un Jurado con similares características e integración conforme al tramo o agrupamiento correspondiente que las que se conforman para evaluar los ascensos ordinarios (Art. 77° L.P.P.). Dicho Jurado recibirá, tratará y analizará cada petición, debiendo expedir un acto fundado acerca de su procedencia en base a las constancias de la causa y, de estimar procedente el pedido o de surgir disidencias entre las opiniones de los integrantes de dicho cuerpo colegiado, elevar las actuaciones al señor Ministro de Seguridad quien propondrá el ascenso al Poder Ejecutivo y finalmente resolverá a su respecto. Tanto los ascensos extraordinarios como los post mortem se considerarán perfeccionados y tendrán efectos a partir del dictado del acto administrativo que lo disponga, que puedan tener carácter retroactivo.

Convocatoria a los concursos (art. 74 L.P.P.):

VACANTES: Al fijar el número de vacantes por grado a cubrir, el Poder Ejecutivo establecerá, en función de las mismas, la cantidad de JURADOS a intervenir en los concursos y el lugar donde funcionará cada uno, determinando su ámbito territorial de actuación.

LLAMADO A CONCURSO: El Ministro de Seguridad será el encargado de dictar anualmente una o más resoluciones llamando a los Concursos de antecedentes y oposición para cubrir las vacantes que disponga el Poder Ejecutivo, debiendo prever el inicio de las actividades de los Jurados a partir del 1° de Septiembre de cada año.

Quiénes pueden participar de los concursos (art. 75 L.P.P.):

- * Personal de la jerarquía inmediata anterior al objeto de la convocatoria.
- * Cumplimentar el Tiempo Mínimo Cumplido previsto en el Anexo de la L.P.P.
- * Haber cumplimentado satisfactoriamente con los exámenes de aptitud psicofísica, habilitantes para participar en el concurso.
- * No encontrarse comprendido en el resto las causales de inhabilitación previstas en el Artículo 78° de la L.P.P.

Para los SUPUESTOS DE EXCEPCIONALIDAD señalados en los párrafos segundo y tercero del Artículo 75° de la L.P.P., la admisión de la inscripción de los mismos se producirá, siempre que existan necesidades institucionales debidamente fundadas, y luego de

haber fracasado la convocatoria ordinaria, o bien una vez resueltos los recursos que hubiesen interpuesto los postulantes que no hubiesen aprobado.

Permanencia en el grado (art. 76):

El personal policial que estando en condiciones de concursar no lo hiciere o que, habiendo concursado, no haya logrado ascender, ya sea por no haber aprobado el concurso o bien, habiéndolo hecho, por haberse cubierto la totalidad de las vacantes con participantes que lo precedían en el orden de mérito, tendrá derecho a participar en posteriores concursos de ascenso que se convoquen, siempre que cumpla las condiciones legales y reglamentarias.

Inhabilidades (art. 78 L.P.P.):

El Ministerio de Seguridad arbitrará lo conducente para la publicación de un LISTADO DEL PERSONAL INHABILITADO para inscribirse en el concurso, a cuyo fin deberá recabar los informes pertinentes de las reparticiones ministeriales y/o policiales. Dicha publicación se deberá realizar por cinco (5) días en los medios previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Concurso y con una antelación mínima de diez (10) días al comienzo de la inscripción al Concurso.

El AFECTADO podrá interponer RECURSO directo ante el Poder Ejecutivo contra la declaración de inhabilitación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la última publicación. La pretensión deberá presentarse por Mesa de Entradas del Ministerio de Seguridad sede Santa Fe o Rosario, debiendo estar fundada con las constancias documentales respaldatorias de sus dichos. Toda pretensión que no cuente con la debida fundamentación o la documental respaldatoria, será rechazada in limine por el Ministerio de Seguridad. Contra la resolución que rechaza la impugnación podrá interponerse el recurso previsto en el Artículo 5° del Decreto N° 916/08.

De verificarse la existencia de una CAUSA DE INHABILITACIÓN en un participante CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCIÓN AL CONCURSO (sea por no haber sido advertida o por haberse producido efectivamente con posterioridad a ello), se deberá dar inmediata noticia al Ministro de Seguridad para que disponga la inclusión del mismo en el listado de inhabilitados y su exclusión del concurso, lo que será notificado al afectado.

Cursos y exámenes previos (art. 78 L.P.P.):

La realización y aprobación de los cursos de actualización y/o perfeccionamiento en el ámbito del I.Se.P. HABILITARÁN a los interesados a participar de los concursos de ascenso que les corresponda.

Serán convocados y dictados por el Instituto en la forma, tiempo y lugar que determine, para lo cual, la Dirección General del Instituto de Seguridad Pública dictará las normas de cursado mediante resolución a la que los cursantes deberán ajustarse.

El o los participantes que incurrieren en incumplimientos podrán ser apartados del cursado regular por la autoridad que fije la resolución.

Finalizado el ciclo académico, el Instituto de Seguridad Pública elevará al Ministerio de Seguridad, la nómina de personal que participó de los cursos con los resultados obtenidos.

Otras inhabilidades:

Causal de inhabilidad por hallarse bajo sumario judicial (actualmente I.P.P.) con auto de procesamiento: Actualmente no existe la figura del procesamiento en nuestro proceso penal local. Deberá asimilarse a tal supuesto, la celebración de la audiencia imputativa del Artículo 274° del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe Ley N° 12734.

Suspensión de empleo: Se establece que el ario del concurso refiere al año inmediato anterior al de los ascensos que se tramitan en cada concurso. De este modo, los años a ser revisados y que inhabilitarán para concursar en caso de registrarse suspensión de empleo, serán los dos inmediatos anteriores al de los ascensos que se tramita en cada concurso.

Exámenes de aptitud psicofísica: Todos los interesados en participar en los concursos de ascenso deberán acreditar aptitud física y psíquica mediante los exámenes que a estos fines se dispongan. La aptitud física de los participantes deberá ser evaluada en el marco de los cursos de capacitación referidos y teniendo especial consideración de las funciones que cumple el personal conforme el escalafón y subescalafón en el cual reviste. El personal que se encuentre gozando de alguna licencia médica al momento de la convocatoria que le imposibilite cumplir sus funciones de manera habitual y/o padezca alguna afección física o psíquica que, a criterio de los médicos del Instituto de Seguridad Pública le impida realizar actividad física, no podrá participar de los cursos.

Personal bajo sumario administrativo (art. 79 L.P.P.): El personal que se encontrare bajo sumario administrativo no resuelto, donde se investigue su responsabilidad por la eventual comisión de faltas administrativas, podrá participar del concurso pero, en su caso, el Ministerio de Seguridad deberá dictar una resolución dejando en suspenso la propuesta de ascenso hasta la conclusión del mismo.

Resuelto el sumario administrativo por absolución, sobreseimiento o archivo de las actuaciones, podrá el interesado solicitar se deje sin efecto la suspensión de su ascenso. Lo mismo ocurrirá cuando el sumario concluya con la aplicación de una sanción correctiva -reconvención o apercibimiento-, o una suspensión provisional por falta leve.

De haberse resuelto el sumario con la aplicación de una sanción de suspensión de empleo por falta grave o una destitución, no corresponderá el ascenso.

Esta solicitud será considerada y resuelta por el Ministerio de Seguridad, previo dictamen de la asesoría jurídica competente y, si hubiera correspondido su ascenso, propondrá el mismo al Poder Ejecutivo, efectivizándose el ascenso a partir de la fecha del dictado del acto administrativo pertinente, no pudiendo tener efecto retroactivo.

Unidad didáctica N° 2 . LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA (Ley N° 7395)

Esta ley fue promulgada el 28 de mayo de 1975.

Objetivos y relaciones

La Policía de la Provincia de Santa Fe es la institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la paz social; actúa como auxiliar permanente de la administración de justicia y ejerce por sí las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y otros derechos de la población.

Desempeñará sus funciones en todo el territorio de la Provincia, excepto aquellos lugares sujetos exclusivamente a la jurisdicción militar o federal o de otra policía de seguridad (Art. 1)

El personal policial prestará colaboración y actuación supletoria, en todos los casos previstos por la ley a los jueces nacionales, de las fuerzas armadas y a los magistrados de la Administración de Justicia de la Provincia.

Del mismo modo la cooperación será la norma de conducta en las relaciones con otros organismos de la administración pública, la Policía Federal Argentina, Prefectura Naval

Argentina y Gendarmería Nacional, en los asuntos que compete a estas instituciones, dentro del territorio Provincial.

La cooperación, colaboración y coordinación de procedimientos cautelares adquisitivos, probatorios y meramente administrativos, con otras policías provinciales, se ajustará a las normas establecidas por las leyes vigentes y los convenios y acuerdos aprobados por la Legislatura Provincial (Art. 2)

Ausente la autoridad policial federal, naval o de gendarmería nacional, el personal de la institución estará obligado a intervenir por hechos ocurridos en jurisdicción de aquéllas, al solo efecto de prevenir el delito asegurar persona del delincuente o realizar las medidas urgentes, para la conservación de las pruebas. Deberá dar aviso a la autoridad correspondiente, entregando las actuaciones instruidas con motivo del procedimiento, los detenidos y objetos e instrumentos del delito, si los hubiere. (Art. 3)

Todos los componentes de la institución, en cualquier momento y lugar de la Provincia, podrán ejercer la jurisdicción territorial para la ejecución de actos propios de sus funciones de policía de seguridad y judicial, siempre que los mismos euniplan los demás requisitos exigidos por la ley.

Las divisiones administrativas que para el mejor desempeño de sus funciones policiales se determinan en esta ley, decretos y reglamentos policiales, serán meramente de orden interno (Art. 4).

La norma del artículo anterior será aplicable cuando se diera alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el procedimiento se realice, de modo excepcional, en cumplimiento de orden proveniente de autoridad competente para impartirla en razón del cargo.
- b) Que no hubiere, en el momento y lugar de la intervención, otro funcionario competente para actuar y en condiciones para hacerlo.
- c) Que el personal interviniente, por razón del número u otra circunstancia no satisfaga las necesidades del procedimiento. En estos casos, se estará en atención al pedido de colaboración inmediata, o circunstancias razonables indicadoras de intervención necesaria (Art. 5).

Los actos ejecutados por un empleado que no tuviese competencia en el lugar del procedimiento, siempre que tuviese facultad para realizarlo y reúna los demás requisitos establecidos por la ley,

serán válidos para todos sus efectos. Lo expuesto no inhabilitará la acción disciplinaria que pudiera corresponder, cuando el interviniente hubiera violado el orden interno establecido (Art. 6).

Cuando el personal de la policía provincial, por la persecución inmediata de delincuentes o sospechosos de delitos graves deba penetrar en territorio de otra provincia o jurisdicción nacional, se ajustará a las reglas que para tales efectos establezcan las leyes de procedimientos aplicables o a falta de ellas, las normas fijadas por las convenciones y prácticas policiales interjurisdiccionales. Ello siempre será comunicado a la policía del lugar indicando las causas del procedimiento y sus resultados (Art. 7).

Funciones de policía de seguridad (Art. 8 y 9): La función de policía de seguridad consiste esencialmente en el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y la prevención del delito. Así, corresponde a la policía provincial:

- a) Prevenir y reprimir toda perturbación del orden público, garantizando especialmente la tranquilidad de la población y la seguridad de las personas y la propiedad contra todo ataque o amenaza.
- b) Proveer a la seguridad de las personas y cosas del Estado entendiéndose por tales los funcionarios, empleados y bienes.
- c) Asegurar la plena vigencia de los poderes de la Nación y la Provincia, el orden constitucional y el libre ejercicio de las instituciones políticas, previniendo y reprimiendo todo atentado o movimiento subversivo.
- ch) Proveer la custodia policial del gobernador de la Provincia, adoptando por sí, todas las medidas de seguridad que sean necesarias.
- d) Defender las personas y la propiedad amenazadas de peligro inminente, en casos de incendio, inundación, explosión u otros estragos.
- e) Desarrollar toda actividad de observación y vigilancia destinada a prevenir el delito y aplicar para tal fin los medios.
- f) Intervenir en la realización de las reuniones públicas para mantener el orden y prevenir y reprimir el delito, incidentes, disturbios y manifestaciones prohibidas.
- g) Asegurar el orden de las elecciones nacionales, provinciales y municipales y la custodia de los comicios, conforme a las respectivas disposiciones.

CONCURSO ASCENSO 2021

h) Regular y controlar el tránsito público y aplicar las disposiciones que lo rigen. Adoptar disposiciones transitorias cuando circunstancias de orden y seguridad pública lo impongan.

i) Intervenir, mediante el control respectivo, en la venta, tenencia, portación, transporte y demás actos que se relacionen con armas y explosivos, fiscalizando el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones respectivas.

Otorgar permisos para la adquisición y portación de armas de uso civil, en los casos que la ley y reglamentos determinen.

j) Ejercer la policía de seguridad de los menores, especialmente en cuanto se refiere a su protección, impedir su vagancia, apartándolos de los lugares y compañías nocivas y reprimir todo acto atentatorio a su salud física o moral en la forma que las leyes o edictos determinan. Concurrir a la acción social y educativa que en materia de minoridad ejerzan entidades públicas y privadas.

k) Velar por las buenas costumbres en cuanto puedan ser afectadas por actos de escándalo público. Actuar en la medida de su competencia para impedir actividades que impliquen incitación o ejercicio de la prostitución en los lugares públicos.

l) Vigilar las reuniones deportivas y de esparcimiento, disponiendo las medidas que sean necesarias para proteger la normalidad del acto y las buenas costumbres.

ll) Recoger los supuestos dementes que se encuentren en los lugares públicos y entregarlos a sus parientes, curadores o guardadores. Cuando carezcan de ellos se enviarán a los establecimientos creados para su atención dando intervención a la justicia. Detener a los supuestos dementes cuando razones de peligrosidad así lo aconsejen y ponerlos a disposición de los funcionarios judiciales correspondientes y confiarlos preventivamente a los establecimientos mencionados.

m) Recoger las cosas pérdidas o abandonadas y proceder con ellas de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil y leyes complementarias en la materia. Proceder similarmente con los depósitos abandonados por los detenidos.

n) Asegurar las casas de negocios abandonadas por desaparición, fuga, supuesta demencia o fallecimiento del comerciante y dar intervención inmediata a la justicia.

Ñ) Proteger a los desvalidos o incapaces, promoviendo la intervención de los organismos a quienes corresponda su asistencia social.

CONCURSO ASCENSO 2021

o) Dictar las medidas preventivas y determinar la organización del servicio de lucha contra el fuego y otros estragos por si o coordinadamente con las autoridades nacionales o provinciales competentes en la materia.

p) Proveer servicios de policía adicional dentro de su jurisdicción, en los casos y forma que determina la reglamentación.

Atribuciones de la policía de seguridad (Art. 10 y 10 Bis):

a) Dictar reglamentaciones, cuando sean indispensables para poner en ejecución disposiciones legales e impartir órdenes, cuando el cumplimiento de las leyes asilo exija y en los casos que ellas determinen.

b) (Inciso derogado por Ley N0 11.516)

c) Expedir documentación personal, certificados de buena conducta y demás credenciales legales o reglamentariamente dispuestas.

ch) Vigilar, registrar y calificar a las personas habitualmente dedicadas a una actividad que la policía deba prevenir y reprimir.

d) Inspeccionar con finalidad preventiva los talleres, garajes públicos y locales de venta de automotores. Controlar conductores y pasajeros de vehículos que se encuentren en circulación.

e) Proponer la sanción de edictos policiales, cuando fueren necesarios para ejecutar disposiciones legales, a fin de asegurar su aplicación, interpretación y conocimiento público.

f) Fiscalizar el ejercicio de las profesiones o actividades reglamentadas por edictos.

g) A los fines de la regulación y control del tránsito público:

1. Asesorar en los estudios referidos a la preparación de las ordenanzas o disposiciones sobre tránsito público;

2. Asesorar en los estudios previos para la colocación de dispositivos de disposiciones sobre tránsito público.

h) Inspeccionar hoteles, casas de hospedaje y establecimientos afines y controlar el movimiento de pasajeros, huéspedes y pensionistas, en cuanto interesen a la función policial de seguridad y en cumplimiento de los edictos u ordenanzas respectivas.

i) Organizar registros de vecindad, conforme a la reglamentación respectiva.

Artículo 10 bis: Salvo los casos previstos por el Código de Procedimientos Penales, la Policía no podrá detener o restringir la libertad corporal de las personas sino por orden de autoridad competente, solo cuando hubiere sospecha o indicios ciertos respecto de personas que pudieran relacionarse con la preparación o comisión de un hecho ilícito podrán ser demorados en el lugar o en dependencia policial hasta tanto se constate su identidad.

En este caso, la demora no podrá exceder las (6) seis horas corridas y en el transcurso de las cuales, los que sean trasladados a dependencias policiales, no podrán ser alojados en lugares destinados o los detenidos por delitos o contravenciones y tendrán derecho a una llamada telefónica tendiente a plan-tear su situación y a los fines de colaborar en su individualización e identidad personal. En la primera actuación policial, se impondrá a la persona demorada de sus derechos y garantías, no será incomunicada y se labrará de inmediato, acta individual o colectiva, en la que constará la causa de la demora, fecha y hora de la medida, debiendo ser firmado por el funcionario actuante, por el demorado y dos testigos que hubieran presenciado el procedimiento, si los hubiere, con entrega de las copias respectivas a los interesados. (Artículo incorporado según Ley 11.516 de fecha 14 de diciembre de 1997).

La Policía de la Provincia es representante y depositaria de la fuerza pública en su jurisdicción.

En tal calidad le es privativo:

- a) Prestar el auxilio de la fuerza pública a las autoridades nacionales, provinciales y municipales cuando sea requerido el cumplimiento de sus funciones.
- b) Hacer uso de la fuerza cuando fuere necesario mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración del delito y en todo acto de legítima ejercicio.
- c) Asegurar la defensa oportuna de su persona, la de terceros o de su autoridad, para lo cual el agente esgrimirá sus armas, cuando fuere necesario.
- d) En las reuniones públicas que deban ser disueltas por perturbar el orden o en las que participen personas con armas u objetos que puedan utilizarse para agredir, la fuerza será empleada después de desobedecido los avisos reglamentarios (Art. 11)

Estas facultades no excluyen otras que, en materia de orden y seguridad públicos y prevención del delito, sea imprescindible ejercer por motivos de interés general. Estas facultades se ejercerán mediante edictos, reglamentaciones y órdenes escritas, con las formalidades de estilo (Art. 12).

Función de Policía Judicial: le corresponde:

- a) Investigar los delitos de competencia de los jueces de la Provincia, practicar las diligencias necesarias para asegurar la prueba y determinar sus autores y partícipes, entregándolos a la justicia.
- b) Prestar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las órdenes y resoluciones de la Administración de Justicia.
- c) Cooperar con la justicia nacional o provincial, para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional.
- ch) Realizar las pericias que soliciten los jueces nacionales y provinciales, en los casos y formas que determinará la reglamentación. La designación judicial obrará como suficiente título habilitante.
- d) Proceder a la detención de las personas contra las cuales exista auto de prisión u orden de detención o comparendo dictado por autoridad competente y ponerlos inmediatamente a disposición de la misma.
- e) Perseguir y detener a los prófugos de la justicia o de policías nacionales o provinciales que fugaren dentro de su jurisdicción y ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad respectiva.
- f) Secuestrar efectos provenientes de delitos e instrumentos utilizados para consumarlos.
- g) Organizar el archivo de antecedentes de procesados, contraventores e identificados, mediante legajos reservados y en las condiciones que los reglamentos determinen. Tales prontuarios, en ningún caso serán entregados a otra autoridad. Sus constancias sólo podrán ser informadas con carácter reservado a las autoridades que lo requieran en los casos y formas que establezcan la reglamentación (Art. 13).

El preventor actuará como auxiliar de la justicia en los términos de la ley procesal, cuando el juez se haga cargo de las actuaciones sumariales, no importando esa actuación una subordinación permanente, tácita o expresa. Fuera de ese caso, los requerimientos judiciales serán dirigidos a la dependencia policial correspondiente, por razones de organización.

El reglamento respectivo podrá disponer reglas, competencia y unificación de los procedimientos policiales, para la mejor aplicación de la ley procesal y de las normas emergentes de esta ley orgánica.

Coordinación con otras policías:

A título de cooperación y con carácter de reciprocidad, los funcionarios de la policía de la provincia, podrán actuar supletoriamente en hechos ocurridos en las jurisdicciones territoriales de otras policías, que correspondan específicamente a la competencia de éstas, y en ausencia de las mismas.

La Policía de la Provincia podrá:

- a) Realizar convenios con las demás policías nacionales y provinciales, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua, para facilitar la acción policial.
- b) Mantener relaciones con policías extranjeras, con fines de cooperación y coordinación internacional, para la persecución de la delincuencia y en especial las que se refieran a las actividades de tratantes de blancas y niños, traficantes de estupefacientes, contrabandistas y falsificadores de moneda.

Disposiciones complementarias:

Los uniformes, insignias, distintivos y símbolos adoptados por la Policía de la Provincia, para uso de la institución y su personal, como así también las características distintivas de sus vehículos y equipos, son exclusivos y no podrán ser utilizados en forma igual, o similar, por ninguna otra institución pública o privada.

Ningún organismo administrativo provincial o municipal podrá utilizar la denominación “policía” en su acepción institucional, comprensiva del poder de policía de seguridad, ni dotar a su personal de armamento para uso público, ni utilizar grados de jerarquía policial, sin más excepción que las comunes con la jerarquía administrativa y que no induzca a confusión.

Queda prohibido el uso de la denominación Policía de la Provincia en toda publicación particular. Asimismo, el empleo de dicha expresión en textos, revistas, folletos, diarios y credenciales o cualquier tipo de documentación emanadas de personas o entidades privadas en forma tal que pudieran dar lugar a confusión en el sentido de pertenecer a la Policía de la Provincia o ser expedido por la institución. En caso de infracción se procederá al secuestro de los elementos, siendo autoridad de aplicación la Policía de la Provincia y acordándosele al, o los afectados, el recurso jerárquico.

La Policía de la Provincia no podrá ser utilizada con fines políticos partidarios, ni aplicada a funciones que no estén establecidas en esta ley. Las órdenes o directivas que contravengan esas normas autorizarán la desobediencia.

La organización de nuestra institución
organigrama policial

Las organizaciones:

Según Schvarstein L. (citando a Etzioni), define a las organizaciones como las “unidades socialmente construidas para el logro de fines específicos”. Hace una descripción de la existencia de la misma desde varios aspectos:

a. Las organizaciones como establecimientos. Por ejemplo: una Comisaría, la Jefatura de Policía, el edificio del IseP a los cuales se les asigna una finalidad social, en este caso, estos “lugares” albergan la finalidad de brindar seguridad a la comunidad o educar a los componentes de la policía.

b. Las organizaciones como unidades simples o compuestas. Un ejemplo de unidad simple sería una comisaría del pueblo o ciudad como unidad de orden público de la zona, o sea como componente de un sistema más amplio que la incluye. Este sistema más amplio, por ejemplo una Unidad Regional, sería una unidad compuesta, ya que incluye a muchas unidades simples.

c. Finalmente, Schvarstein subraya el carácter de construcción social de las organizaciones. Se refiere a que aún en su carácter de establecimiento, solo existen por la construcción perceptual del observador. ¿Quién vio, tocó u olió una organización? En efecto, estamos frente a un concepto cultural y que como toda descripción, existe en el lenguaje.

Pero más allá de esta clasificación y retomando la definición, la organización policial fue socialmente construida con fines de brindar seguridad a la comunidad.

En este sentido, la L.O.P. en su art. 1 dice que “La Policía de la Provincia de Santa Fe es la institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la paz social... desempeña sus funciones en todo el territorio de la provincia con excepción de lugares sujetos a jurisdicción militar o federal o de otra policía de seguridad.

Centralización administrativa y descentralización funcional:

La centralización administrativa es una forma de organización administrativa en la cual los entes del Poder Ejecutivo se estructuran bajo un mando unificado y directo del titular

CONCURSO ASCENSO 2021

de la administración pública. Como señala el tratadista uruguayo Enrique Sayagués, la centralización existe cuando el conjunto de órganos administrativos esta enlazado bajo la dirección de un órgano central único.

La L.O.P. hace una salvedad en el artículo 4to. Que sin abandonar esta centralidad, aclara que las divisiones administrativas para el desempeño de la organización policial “son meramente de orden interno”. De hecho, reafirma su posición verticalista al depositar en un único cargo, el Jefe de Policía, la responsabilidad de conducir operativa y administrativamente la institución (Art. 27).

El Jefe de Policía de la Provincia ejerce el Comando Superior de la Policía (el Art. 26 de la L.O.P. establece requisitos para su designación y el Art. 28 L.O.P. establece sus funciones).

Comando Superior de la Policía:

Artículo 26 de la L.O.P.: El Comando Superior de la policía provincial, será ejercido por un ciudadano argentino, nacido en la provincia de Santa Fe o con un mínimo de un año de residencia inmediata y continua en la Provincia, computado al tiempo del nombramiento, designado por el Poder Ejecutivo con el título de Jefe de Policía. En el caso de designarse a un integrante de las fuerzas policiales, el mismo deberá pertenecer a la Policía de la Provincia y ostentar la Jerarquía de Comisario General del Cuerpo de Seguridad, en situación de actividad o retiro. Tendrá su asiento en la ciudad capital de la provincia.

Artículo 27: Corresponderá al Jefe de Policía conducir operativamente y administrativamente la institución y ejercer la representación de la misma, ante las autoridades.

Artículo 28: Corresponderán al Jefe de Policía las siguientes funciones:

- a) Proveer a la organización y control de los servicios de la institución.
- b) Proponer al Poder Ejecutivo los nombramientos y ascensos del personal policial y civil de la Policía provincial.
- c) Asignar destinos del personal policial y civil y disponer los pases interdivisionales, traslados y permutas solicitadas.
- Ch) Acordar las licencias del personal policial civil, conforme a las normas reglamentarias.
- d) Ejercer las facultades disciplinarias correspondientes al cargo, conforme a la reglamentación.

CONCURSO ASCENSO 2021

e) Conferir los premios policiales instituidos y recomendar, a la consideración del personal, los hechos que fueren calificables como de mérito extraordinario. F) Ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentaciones le asigna, en cuanto a la inversión de fondos y el régimen financiero de la institución.

g) Modificar las normas reglamentarias internas, para mejorar los servicios, cuando la medida se encuentre dentro de sus facultades administrativas.

h) Propiciar ante el Poder Ejecutivo la sanción de los decretos pertinentes, para modificar normas de los reglamentos generales, adaptándolos a la evolución institucional.

i) Propiciar también ante el Poder Ejecutivo las reformas de los reglamentos correspondientes a la organización y funcionamiento de los organismos y unidades principales de la policía provincial. J) Adoptar decisiones y gestionar del Poder Ejecutivo cuando exceda de sus facultades, las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios y de la situación del personal.

Artículo 29: Para el cumplimiento de los fines indicados precedentemente, el Jefe de Policía de la Provincia contará con las asesorías necesarias y será secundado por un Subjefe de Policía y una organización de estado mayor (Plana Mayor Policial).

Artículo 30: El cargo de Subjefe de Policía será cubierto por un Comisario General de la misma institución, nombrado por decreto del Poder Ejecutivo. Tendrá su asiento en la capital de la Provincia y percibirá una asignación especial, determinada por la ley del presupuesto para tal cargo. Serán sus funciones:

a) Colaborar con el Jefe de Policía y reemplazarlo con sus derechos y obligaciones, en los casos de audiencia.

b) Presidir el tribunal disciplinario para oficiales superiores y jefes, rubricando sus dictámenes.

c) Presidir la Junta de Calificaciones para aspectos de oficiales superiores y jefes de la institución.

Ch) Proponer formalmente los cambios de destino fundados en «razones de i i l l, i i i i ó Departamento Personal.

d) Intervenir en las comisiones formadas para discernir premios y otras distinciones al personal.

Tanto el Jefe de Policía como la Plana Mayor cuentan con distintas Dependencias que brindan su asesoramiento en diferentes materias, estas son:

a) Dirección Asesoría Letrada.

CONCURSO ASCENSO 2021

- b) Dirección Administración.
- c) Departamento relaciones Policiales.
- d) Dirección General Medicina Legal.

Ellas se encuentran enumeradas en el Capítulo III de la L.O.P. Art. 31 y siguientes.

Las divisiones administrativas están representadas por los Departamentos: Personal (D1); Informaciones (D2); Operaciones (D3); Logística (D4) y Judicial (D5).

Estos Cinco Departamentos integran lo que se denomina Plana Mayor Policial (Artículo 40 y siguientes de la Ley Orgánica Policial establece las funciones que realiza cada uno de ellos).

Plana mayor policial

Artículo 40: La Plana Mayor Policial (P.M.P.), será el organismo de planeamiento, control y coordinación de todas las actividades policiales que se desarrollan en la Provincia. Además, conforme se determinará en el Reglamento Orgánico de la Plana Mayor Policial (R.O.P.M.P.), algunas de sus dependencias ejecutarán funciones auxiliares y de apoyo técnico. La Jefatura de la Plana Mayor Policial será ejercida por un Comisario General del escalafón seguridad, con las funciones que determinará el reglamento orgánico de la misma.

Artículo 41: El jefe de Policía y la Plana Mayor Policial constituirán una sola entidad, con único propósito: asegurar la oportuna y eficiente intervención de los recursos de la institución, en todos los asuntos que las leyes, decretos y disposiciones vigentes asignen a su competencia. La Plana Mayor Policial, se organizará para que cumpla esos objetivos, proporcionando al Jefe de Policía la colaboración más efectiva; por ello, la disciplina de sus integrantes no obstaculizará su franqueza intelectual.

Artículo 42: Por aplicación de los principios de extensión del control posible y agrupamiento de las actividades compatibles e interrelacionadas, la Plana Mayor Policial se organizará del modo siguiente:

- a) Jefe de la Plana Mayor Policial.
- b) Departamento Personal (D-1).
- c) Departamento Informaciones Policiales (D-2).
- Ch) Departamento Operaciones Policiales (D-3).
- d) Departamento Logística (D-4).

e) Departamento Judicial (D-5).

Artículo 43: El cargo de jefe de Departamento de la Plana Mayor Policial, será ejercido por un oficial con la jerarquía de Comisario Mayor. Sólo confiere autoridad respecto del personal integrante de su dependencia. Únicamente podrá impartir órdenes a las unidades operativas y las subordinadas a sus comandos en nombre del jefe de policía sobre asuntos del departamento a su cargo y conforme a las normas que éste haya establecido.

Artículo 44: El Departamento Personal (D-1), tendrá responsabilidad sobre todos los asuntos relacionados con los integrantes de la policía provincial, como individuos, son de competencia: el planeamiento, organización, ejecución, control, y coordinación del reclutamiento; régimen disciplinario, regímenes de calificaciones; promociones; licencias y cambios de destino, formación y perfeccionamiento profesional, bajas y servicios sociales de la institución.

Artículo 45: Para cumplir las funciones mencionadas precedentemente el Departamento Personal (D-1), se organizará del modo siguiente:

- a) Administración de personal.
- b) Instrucción y educación, y
- c) Servicios sociales.

Artículo 46: El departamento informaciones policiales (D-2), será organizado del modo siguiente:

- a) Investigaciones e informaciones.
- b) Reunión.
- c) Planes e instrucción.
- d) Central.

Artículo 47: El Reglamento del Departamento de Informaciones Policiales (R.D.I.P.), establecerá los detalles de organización de sus dependencias y las funciones correspondientes a las mismas.

Artículo 48: El Departamento Operaciones Policiales (D-3), tendrá a su cargo las funciones del planeamiento, organización, control y coordinación de las operaciones policiales de seguridad, y los servicios auxiliares y complementarios de la misma, incluidos los del tránsito, bomberos y de protección de menores.

CONCURSO ASCENSO 2021

Artículo 49: A los fines indicados, el Departamento Operaciones Policiales se organizará con las siguientes dependencias:

- a) Operaciones especiales.
- b) Tránsito.
- c) Comunicaciones.
- Ch) Bomberos.
- d) Asuntos juveniles.

Artículo 50: El Departamento Logística (D-4), tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de Abastecimiento, mantenimiento, racionamiento, construcciones, contralor patrimonial otras afines que determinará el Reglamento de Logística. (R.D.L.)

Artículo 51: Para el cumplimiento de las funciones de su competencia, el Departamento Logística se organizará del modo siguiente:

- a) Armamentos y equipos.
- b) Transporte.
- c) Intendencia.
- Ch) Edificación e instalación fijas.
- d) Control patrimonial.

Artículo 52: El Departamento Judicial (D-5), tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, control y coordinación de las tareas de policía judicial, que ejecuten las unidades operativas de orden público. También compilará e informará los antecedentes judiciales y contravencionales de personas; dará apoyo técnico requerido para la comprobación de rastros y producción de pericias y documentación gráfica de la prueba; y compilará, clasificará, custodiará, intercambiará y difundirá entre las dependencias policiales que fuere necesario o conveniente, los datos, fotografías y otros medios de difusión de la identidad de delincuentes prófugos, modus operandi de los mismos y otros métodos, recursos y procedimientos actualizados para la represión de la delincuencia.

Artículo 53: A los fines mencionados en el artículo anterior, el Departamento Judicial se organizará con las siguientes dependencias:

CONCURSO ASCENSO 2021

- a) Asuntos judiciales.
- b) Criminalista.
- e) Antecedentes personales.
- Ch) Delitos.
- d) Leyes especiales.

En el caso de la Policía de la Provincia de Santa Fe, las competencias que se les transfieren son varias. En primer lugar, la descentralización funcional está normada en el art. 54. L.O.P. que afirma que la misma es un cuerpo centralizado en lo administrativo y descentralizado en lo funcional. En segundo lugar, la norma transfiere a los Comandos de Unidades (Jefes) las tareas de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de operaciones. Con ello también deposita en cada Unidad Regional la responsabilidad por el cumplimiento de la misión en sus áreas respectivas.

Procedimiento para la Efectivización de Nombramientos de Jefe y Subjefe de Unidades Regionales, Jefe de la Plana Mayor y Jefes de Departamento de la Plana Mayor de la Policía de la Provincia de Santa Fe (Decreto 032/16)

Tal procedimiento es de aplicación en los casos en que deba procederse al nombramiento de personal policial para cubrir los cargos de Jefe y Subjefe de Unidades Regionales, Jefe de la Plana Mayor y Jefes de Departamento de la Plana Mayor de la Policía de la provincia de Santa Fe, los que integran el ámbito del Ministerio de Seguridad de la provincia de Santa Fe. Dicho procedimiento fue establecido por Decreto 032 de fecha 15 de enero de 2016.

La siguiente es la secuencia de pasos previstos a tales fines:

- 1) El Jefe de Policía de la Provincia de Santa Fe elevará al Ministro de Seguridad, a través del Secretario de Seguridad Pública, la propuesta de nombramiento de los siguientes cargos: Jefe y Subjefe de Unidades Regionales Jefe de la Plana Mayor Jefes de Departamento de la Plana Mayor
- 2) El Secretario de Seguridad emitirá dictamen fundado sobre la propuesta de referencia, la cual acompañará a la elevación referida.
- 3) El Ministro de Seguridad, en uso de las competencias que le asigna la Ley Orgánica de Ministerios decidirá al respecto, concretándose la medida mediante resolución ministerial.
- 4) La resolución ministerial emitida será notificada al Jefe de Policía de la Provincia de Santa Fe, por intermedio del Secretario de Seguridad Pública.

5) El Jefe de Policía de la Provincia de Santa Fe procederá a comunicar la resolución ministerial por los canales institucionales correspondientes.

Las Unidades Regionales

La Policía se divide operacionalmente en grandes unidades territoriales a fin del cumplimiento de su misión. Estas grandes unidades territoriales se denominan Unidades Regionales y coinciden con los límites políticos de cada uno de los 19 departamentos de la Provincia de Santa Fe.

A la vez, se organiza del siguiente modo:

a. Jefatura de Unidad Regional, que está integrada del siguiente modo:

1) Jefe de Unidad Regional: Es el responsable directo ante la Jefatura de Policía del cumplimiento de los deberes policiales. Ejerce la conducción de la Unidad, asegura su gobierno, administración y disciplina.

2) Segundo Jefe de Unidad Regional: Colabora con el jefe en el asesoramiento y estudio de los asuntos de su incumbencia; es el Jefe de la Plana Mayor y reemplaza al Jefe de Unidad en su ausencia.

3) Comisarios Inspectores: únicamente en los casos en que las unidades regionales no funcionen la Agrupación de Unidades Orden Público, en cuyo caso los Inspectores dependen de esta agrupación. Su misión específica es controlar a las comisarías y subcomisarías de su jurisdicción y los servicios complementarios.

4) Asesorías Legales: son sus funciones asesor jurídicamente al Jefe de Unidad Regional y a su Plana Mayor.

b. Plana Mayor de la Unidad Regional, que está integrada por cinco Oficiales que tienen a su cargo la atención de asuntos relacionados con:

1) Personal: asuntos relacionados con los integrantes de la policía que trabaja en la unidad (licencias, promociones, bajas).

2) Informaciones: Entiende sobre todos los asuntos relacionados con la reunión y proceso de la información policial. La organización de este departamento tiene el carácter de “reservado” (art. 47. LOP)

CONCURSO ASCENSO 2021

3) Operaciones: Tiene a su cargo el planeamiento, la organización, control y coordinación de operaciones policiales de seguridad, dentro de la jurisdicción de cada unidad regional.

4) Logística: Tiene a su cargo el abastecimiento, racionamiento y control patrimonial, entre otras funciones relacionadas.

5) Judicial: tiene a su cargo el planeamiento, control y coordinación de las tareas de policía Judicial que realicen las Unidades de Orden Público. Algunas unidades regionales, la División Judiciales cumple otras misiones, como la investigación de delitos cometidos por funcionarios policiales, en tanto que las Unidades de Orden Público reportan directamente a los Jueces cuando cumplen funciones de policía judicial.

c. Agrupación de Unidades Especiales. Esta agrupación quedó subsumida en la ex Policía de Investigaciones (P.D.I.) actualmente denominada Agencia de Investigación Criminal.

d. Agrupación de Unidades de Orden Público. De acuerdo a la Ley, las unidades de orden público “son los naturales agrupamientos de línea para el total cumplimiento de las operaciones generales de seguridad y judicial”. Se dividen en:

1) Inspecciones zonales

2) Comisarías

3) Subcomisarías

4) Destacamentos

e. Agrupación Cuerpos. Fue creada debido a la complejidad de ciertos territorios, especialmente por la numerosa cantidad de habitantes y la enorme actividad económica, que dificulta el cumplimiento de los objetivos primordiales de la Policía. Agrupa unidades especiales uniformadas como Cuerpo Guardia Infantería; Comando Radioeléctrico; Caballería y Perros, entre otros.

Con la puesta en marcha del Plan de Seguridad Democrática en la Provincia, el Gobierno de turno encaró una transformación del servicio de seguridad que implica la reorganización de la estructura policial. De esta manera se crearon cuatro estructuras de carácter provincial: Policía Comunitaria, Policía de Seguridad Vial (P.S.V.), Policía de Acción Táctica (P.A.T.) y Policía de Investigaciones (P.D.I. -actualmente A.I.C.-). Administrativamente dependen del Jefe de Policía de Provincia.

POLICÍA COMUNITARIA:

La Policía Comunitaria es un nuevo actor público con capacidad para establecer vínculos estrechos con el vecino, conocedor del entorno donde presta servicios y de sus problemas. Esta fuerza está integrada por personal policial que no realiza tareas administrativas ni depende de una comisaría, sino que busca vincularse con los vecinos e instituciones, marcando la presencia en el barrio. De esa manera, el agente comunitario construye alianzas con las autoridades locales –públicas y privadas– para un mejor desarrollo de las actividades de prevención del delito y de la violencia (Policía de proximidad).

Precisamente mediante el Decreto N° 2710/13 se creó la Dirección Provincial de Proximidad Policial. Posteriormente por Resolución Ministerial Nro. 325/14 se creó la Dirección General de Policía Comunitaria.

Es un cuerpo policial que adquiere su especificidad en base al perfil distinto con el que se la impregna, respondiendo de un modo diferente al habitual a las demandas de la ciudadanía, debiendo el personal policial que compone la Dirección General de Policía Comunitaria contar con un perfil comunitario, ya que las tareas a realizar por ellos presentan ciertas particularidades que lo diferencian de otros agentes policiales, puesto que él estará durante la mayor parte de su jornada en la calle, recorriendo a pie su microbarrio, encontrándose de tal modo más expuesto a los riesgos que entraña su actividad.

POLICÍA DE SEGURIDAD VIAL:

La Policía de Seguridad Vial (P.S.V.), coordina las políticas de seguridad vial en la provincia de Santa Fe. Dirigida por un jefe provincial y dividida en siete unidades operativas (San Javier, Reconquista, Rafaela, San Cristóbal, Santa Fe, Rosario, Venado Tuerto), la fuerza procura evitar riesgos viales en las rutas y caminos llevando adelante actividades de ordenamiento, prevención y fiscalización del tránsito vehicular.

POLICÍA DE ACCIÓN TÁCTICA:

Por Decreto 2892/14 el Sr. Gobernador de la Provincia creó la Dirección General de Policía de Acción Táctica, bajo la órbita y dependencia operativa y funcional del Ministerio de Seguridad, debiendo cumplir las políticas y lineamientos estratégicos definidos por el Ministerio de Seguridad a través de la Secretaría de Seguridad Pública.

CONCURSO ASCENSO 2021

La Dirección General de Policía de Acción Táctica tiene por misión neutralizar situaciones críticas que exijan actuación inmediata, atendiendo aquellas circunstancias particulares que pongan en riesgo a la población o alteren la seguridad ciudadana, preservando la vida, la integridad física y los bienes de las personas. Ajusta su accionar operativo a las necesidades y peculiaridades del requerimiento del servicio que es llamada a responder, debiendo organizarse en base a profesionalismo.

POLICÍA DE INVESTIGACIONES:

La Policía de Investigaciones (P.D.I.) surgió estrechamente vinculada al nuevo Sistema Penal de la provincia como una fuerza pensada para acompañar las tareas de investigación que realizan los fiscales. Desde su puesta en funciones, el 10 de febrero de 2014, la Policía de Investigaciones ha crecido de manera articulada con las fiscalías del Ministerio Público de la Acusación (M.P.A.). La función de todos sus integrantes es esclarecer hechos delictivos a través de información y pruebas. Por las exigencias de especialización y profesionalismo que requieren las tareas, las mismas se estructuran según tres dimensiones: la investigación reactiva de delitos (investigación), la investigación proactiva (inteligencia criminal) y los servicios forenses. ACTUALMENTE SE DENOMINA AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL (A.I.C.).

CENTRAL DE EMERGENCIAS 911:

El 911 es un sistema de atención a las emergencias, inicialmente centrado en los requerimientos de intervención policial, que combina la aplicación de nuevas tecnologías de la información y la comunicación para mejorar el tiempo de respuesta y optimizar la calidad del servicio de seguridad. Es un servicio gratuito que permite la recepción de llamadas desde teléfonos fijos y móviles, que centraliza las atenciones que anteriormente se realizaban en los números gratuitos como, por ejemplo: Bomberos (100), Comando Radioeléctrico (101), Defensa Civil (103), entre otros. El sistema está compuesto por dos Centros de Atención Telefónica (ubicados en Rosario y Santa Fe), y 10 Centros de Despacho ubicados en Rosario, Santa Fe, Reconquista, Rafaela, Santo Tomé, Venado Tuerto, San Lorenzo, Esperanza, Villa Gobernador Gálvez y ahora en Villa Constitución. Los móviles de la Policía poseen dispositivos GPS (Sistema de Posicionamiento Global) lo que permite determinar, mediante el uso de satélites, cuál es su ubicación en un mapa virtual de la ciudad. De este modo, al recibir las llamadas de emergencia en la Central, los operadores del 911 localizan en las pantallas del sistema los móviles policiales más cercanos al denunciante y les asignan la misión. Así se agiliza la respuesta de los patrulleros y optimiza recursos.

Unidad didáctica N° 3. SUMARIO ADMINISTRATIVO

Sumario Administrativo:

Está regulado por el Reglamento para Sumarios Administrativos (Dec. 4055/77, en adelante R.S.A.).

Investigación de faltas graves -VER CUADRO RESUMEN DE FALTAS GRAVES EN ANEXO-:

Solamente las faltas graves se investigan mediante Sumario Administrativo, en tanto las faltas leves deben ser sancionadas en forma directa por el Superior que las constate o bien pueden ser investigadas mediante Información Sumaria.

Tener en cuenta que la diferencia sustancial entre Sumario Administrativo e Información Sumaria radica en que el primero provoca gran perjuicio al empleado ya que encontrarse con Sumario Administrativo es causal de inhabilitación para el ascenso.

Normas Generales

Artículo 1 del R.S.A.: “Los sumarios administrativos e informaciones sumarias tendientes a la comprobación de una falta o de un hecho en que se involucre a personal policial, como la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder, se ajustarán a las normas que se establecen en este Título.”

Competencia

La instrucción de sumarios administrativos será ordenada:

- a) Por el Jefe de Policía de la Provincia;
- b) Por los Jefes de Unidades Regionales, respecto del personal subordinado.

-Cuando se deba juzgar la conducta del personal no subordinado a la Jefatura del lugar donde ocurrieron los hechos, origen de las faltas que se atribuyen, o cuando se involucre a personal subordinado a distintas Jefaturas, corresponde resolver al Jefe de Policía quien ordenará la instrucción del sumario y dispondrá la autoridad que lo tramitará.

De igual forma se procede para la investigación de hechos que sin constituir faltas, esta reglamentación determina que deben instruirse mediante sumario.

El juzgamiento de la responsabilidad que pueda corresponderle al personal dado de baja y al personal en situación de retiro, se efectúa mediante sumario administrativo ordenado y resuelto por el Jefe de Policía, quien asimismo dispone la autoridad que instruirá las actuaciones.

-Cuando la urgencia o naturaleza de los hechos o razones de distancia lo aconsejen, los Jefes de Unidades Regionales, en las situaciones contempladas en el número anterior, pueden ordenar la instrucción del sumario solicitando al Jefe de Policía, dentro de las cuarenta y ocho horas de dictada aquella orden la ratificación de la medida.

Las actuaciones se proseguirán, salvo que el Jefe de Policía, dentro de los tres días, disponga el archivo o la reserva de aquéllas.

Recusación y Excusación del instructor del sumario

Son causas de recusación del instructor, las siguientes;

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado civil y el segundo de afinidad con el denunciante o el sumariado;
- b) Haber sido denunciado o acusado por un delito o falta administrativa por el imputado o por el ofendido con anterioridad al sumario que se instruye;
- c) El interés directo o indirecto en el resultado del sumario que se manifieste por parcialidad evidente en la investigación;
- d) Tener el instructor o su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o afines hasta el segundo grado, causa judicial o administrativa pendiente con el imputado o el ofendido;
- e) La amistad íntima que se manifieste por frecuencia de trato con el imputado o el ofendido;
- f) La enemistad o resentimiento manifiestos.

La recusación debe formularse por el imputado antes de prestar declaración o durante ella, expresando las causas en que se funda.

Pasada esa oportunidad puede ejercer ese derecho durante la tramitación del sumario si la causal es sobreviviente o se deduce bajo juramento de haber llegado recién a su conocimiento.

Notificaciones y emplazamiento del imputado

Las notificaciones que se realicen al imputado deben hacerse siempre por escrito, ya sea en diligencia en el mismo sumario o por cédula firmada por el instructor, y en la forma que a continuación se indica:

CONCURSO ASCENSO 2021

- a) Cuando el imputado se domicilia dentro de la competencia territorial en que actúa el instructor, en la cédula de notificación debe transcribirse la resolución o providencia que se notifica;
- b) Cuando su cumplimiento se solicitara a otra dependencia policial, el instructor debe acompañar la cédula y el funcionario que la reciba le dará el trámite correspondiente dentro del plazo de dos días y la devolverá diligenciada;
- c) Si la notificación se practica en diligencia se extenderá la constancia pertinente en el sumario, con indicación de día y hora, debiendo firmarla el interesado y el instructor.

Al efectuar la notificación en el domicilio del imputado el empleado que cumpla esa diligencia entregará un duplicado de la misma dejando constancia de ello en el original con expresión de día y hora; firmándola.

El original será firmado por el interesado, quien acreditará su identidad. Si éste no quiere o no puede firmar o justificar su identidad, basta la constancia inserta por el notificador de haber cumplido la diligencia y haber dejado el duplicado.

Si no se encuentra la persona a quien se va a notificar se entrega la cédula en la forma establecida en el número anterior a alguna de las personas que residan en la casa, con preferencia a los familiares del interesado y entre éstos, a los más allegados.

En estos casos debe requerirse de la persona que reciba la cédula la exhibición de documento de identidad dejando constancia del mismo o su negativa a presentarlo.

Si no se halla persona alguna dentro de la casa o habitación o no responde nadie a los llamados, se fijará el duplicado de la cédula en lugar visible dejando la constancia pertinente en ambos ejemplares.

Como domicilio del imputado se tendrá al denunciado por éste en la dependencia donde presta servicios. En todos los casos, al tomarle declaración, se requerirá del imputado la constitución de domicilio legal.

El emplazamiento corresponde cuando sea necesario la presencia del imputado. Se realiza de la misma forma que la notificación por cédula, estableciendo el término dentro del cual debe presentarse el emplazado.

Plazos y términos

Los plazos se cuentan por días y horas hábiles. Son improrrogables y fatalmente perentorios.

Son días hábiles todos los del año con excepción de sábados y domingos; feriados nacionales o de la Provincia y asuetos administrativos provinciales o nacionales. Son horas hábiles todas las comprendidas en el día hábil.

Los plazos de días no comprenden aquél en que se realiza la notificación o emplazamiento. Empiezan a computarse desde la medianoche del día en que se efectúa la diligencia y terminan a la misma hora del día de su vencimiento.

Los plazos de horas se computan a partir de la hora siguiente a aquélla en que se realizó la notificación o emplazamiento. En los casos en que la hora de notificación no se asiente, comienzan a partir de la medianoche.

Iniciación del sumario

El sumario puede ordenarse de oficio o cuando medie denuncia o comunicación.

La orden de proceder a la instrucción del sumario será el principio de las actuaciones. Cuando exista sumario penal el instructor, comenzará el procedimiento con una copia de la instrucción prevencional.

Causales de instrucción: según el art. 37 del R.S.A., se debe iniciar sumario administrativo en los siguientes casos:

- a) **Por las faltas graves (...);**
- c) **Por falta cometida por personal no determinado** para aprobar la existencia de falta y autoría del o los responsables;
- d) Cuando exista **déficit de inventario o pérdida, daño o destrucción de bienes de la Administración o bienes de terceros**, si el valor excede de un monto igual al del sueldo básico del Agente del cuerpo de seguridad.

Asimismo, y conforme el artículo 117 del R.S.A., si de una información sumaria surgen hechos que por su gravedad deben ser investigados mediante sumario → se dispondrá la substanciación del mismo, siendo válidas las actuaciones practicadas.

Audiencia imputativa:

El instructor debe emplazar al responsable y recibirle declaración con referencia a los hechos cuya autoría se le atribuye.

El incumplimiento de esta norma trae aparejada la nulidad de las actuaciones.

Si el responsable no comparece dentro del término del emplazamiento sin causa justificada, se continuará el trámite del sumario previa declaración de su rebeldía, la que será notificada por cédula al interesado.

Si el responsable comparece con posterioridad a la declaración de rebeldía toma intervención en el estado en que se encuentra el sumario. Se le recibirá declaración si no se ha corrido traslado para la defensa.

Si el responsable se negara a declarar, ello no implicará presunción en su contra, pero en tal supuesto se le pedirá que firme el acta en que consta esa negativa, a todo efecto ulterior. En caso de oponerse a firmar; el instructor asentará esa circunstancia.

El instructor, en su caso, hará conocer al responsable, juntamente con las faltas y los hechos que se le atribuyen el nombre y apellido del denunciante.

El instructor formulará al imputado las preguntas que considere pertinentes y que guarden relación con los hechos investigados. Debe permitir, además, que exprese lo que estime conveniente para su descargo.

A continuación, le hará saber que puede ofrecer prueba, dejando constancia del cumplimiento de ese requisito.

Si el imputado no lee su declaración, debe hacerlo el instructor, dejando constancia del cumplimiento de esa disposición.

Derechos del imputado:

El imputado tiene los siguientes derechos:

- a) Conocer los hechos y las faltas que se le atribuyen;
- b) Ofrecer toda la prueba de que pretenda valerse, la que se ajustará a las normas de este reglamento;
- e) Dictar y leer por sí su declaración;
- d) Firmar cada una de las hojas de su declaración;
- e) Conocer que puede designar defensor en los casos del Art. 82;

f) Constituir domicilio legal.

Luego de establecida la identidad del responsable, el instructor le hará conocer los derechos, dejando constancia de ello.

Derecho de defensa

Practicadas las pruebas y agregados los antecedentes administrativos y judiciales del imputado y un informe fundamentado sobre su concepto funcional, que el instructor requiera de la dependencia donde aquel presta servicios se correrá vista por el plazo de 5 días para que ejercite el derecho de defensa.

El instructor dejará constancia de la fecha en que se corrió la vista.

Transcurrido el plazo de cinco días sin haberse ejercido la defensa, se tendrá por decaído el derecho para hacerlo y se continuará el procedimiento.

La vista debe efectuarse en la oficina del instructor, sin retiro del expediente, pudiendo el imputado o su defensor tomar conocimiento de todas las actuaciones.

Cuando la instrucción se sustancia por un hecho que sea objeto de un proceso penal, la vista a que se refiere el artículo 75 del R.S.A. se correrá si aquel no se encuentra en período secreto.

Con el escrito de defensa, el imputado puede presentar nuevas pruebas. Las notoriamente improcedentes se rechazarán mediante resolución fundada, la que será inapelable.

La prueba debe producirse en el plazo de tres días, prorrogables por otro igual.

El imputado puede presentar el pliego de las preguntas que pretenda sean formuladas a los testigos.

Si el imputado integra el personal de suboficiales y tropa, puede designar un oficial para que lo represente y ejercite su derecho a defensa.

La designación recaerá en un oficial de la jerarquía de Subinspector o Inspector. Hecha la designación del defensor, el instructor citará esté dentro de las cuarenta y ocho horas para que acepte el cargo dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El procedimiento no se suspende durante el trámite de nombramiento de defensor, excepto en el caso del Art. 87, si está corrido el traslado del Art. 75.

El defensor no debe pertenecer al personal de Asesoría Letrada de la Jefatura o Unidad Regional, al Departamento Judicial (D-5) ni a la dependencia específica que tiene a su cargo la instrucción del sumario administrativo.

Ningún defensor puede actuar en más de un sumario simultáneamente y hasta tanto no haya concluido su actividad en el que motivara esa designación.

Cuando el defensor es designado en el mismo sumario por varios imputados y su actuación resulta incompatible por tener éstos intereses contrapuestos, la designación valdrá para el primero que lo nombró.

Si esta circunstancia no puede presentarse, la decisión será privativa del defensor.

Los imputados que no pueden ser defendidos por el defensor designado, serán notificados para que procedan a reemplazarlo.

La defensa es una carga del servicio, ineludible y solo excusable por el Jefe de Policía o Jefe de Unidad Regional, por causas justificadas siendo irrecurrible la decisión de los mismos.

El defensor puede excusarse para actuar, en los siguientes casos:

- a) Si es testigo del hecho;
- b) Por enfermedad justificada;
- c) Si su destino o comisión del servicio le impiden atender debidamente la defensa;
- d) Si intervino en el sumario como instructor.

La incomparecencia del defensor sin causa justificada o el incumplimiento de sus deberes, constituyen faltas al servicio de acuerdo con el Art. 13 del Reglamento del Régimen Disciplinario.

El imputado puede solicitar en cualquier estado del sumario, la remoción del defensor, la que será acordada sin más trámite.

Dispuesta la remoción del defensor, el imputado puede designar otro.

La remoción del defensor no interrumpirá la tramitación del sumario, operándose el cese de sus funciones por la notificación que le haga el instructor.

Los defensores ejercerán la defensa, sin perjuicio del servicio ordinario. El superior debe acordarles franquicias horarias a los fines de:

- a) Aceptar el cargo;
- b) Tomar vista y estudiar el sumario;
- c) Producir la defensa;
- d) Notificarse de la resolución recaída y, en su caso, presentar recursos;
- e) Asistir a las demás citaciones que le efectúe el instructor.

Los defensores considerarán los deberes de la defensa con preferencia a los demás de su servicio ordinario.

Los escritos presentados por el defensor llevarán su firma, pudiendo además tener la del imputado.

Pruebas:

Se puede producir todo tipo de prueba: documental, informativa, testimonial, pericial, etc. También se pueden llevar a cabo careos, bajo ciertas pautas.

Testimonial

El instructor recibirá declaración a todas las personas que tengan conocimientos de los hechos investigados. Si existe impedimento para recibir declaración a algún testigo dejará constancia.

Toda persona mayor de catorce años que no esté impedida puede ser invitada a colaborar para prestar declaración testimonial.

No pueden testificar en contra del imputado los ascendientes, descendientes, hermanos y el cónyuge del imputado, salvo que el hecho aparezca ejecutado en perjuicio del testigo o contra una persona cuyo parentesco con él sea igual o más próximo.

En caso de presentarse a declarar algunas de las personas mencionadas, se les hará saber de esa prohibición.

La citación de los testigos se efectuará mediante cédula en la que se hará constar el sumario en el que son llamados a deponer. Se observarán los requisitos establecidos para las notificaciones.

Los testigos deben ser examinados en forma separada. Prestarán juramento de decir verdad de todo cuanto saben y les sea preguntado.

Si el testigo es integrante de la Policía se le hará conocer previamente la falta administrativa a que refiere el artículo siguiente.

Si el testigo pertenece a la Policía y debidamente citado no comparece o se niega a declarar sin causa justificada, se hará pasible a la sanción disciplinaria que establece el Artículo 15 inc. 11) del Reglamento del Régimen Disciplinario.

Los testigos deben acreditar su identidad personal y manifestar sus datos personales, profesión y domicilio, si conocen al denunciante o al imputado y si para con alguno de ellos le comprenden los impedimentos o inhabilidades mencionado en el Artículo 63, los que le serán previamente explicados al comenzar la declaración y de todo lo cual se dejará constancia en el acta testimonial.

Si el testigo es ciego o no sabe o no puede firmar, debe colocar la impresión digital al finalizar su declaración. En tales casos, a la declaración asistirá otra persona de la confianza de aquél a quien se le permitirá leer el acta respectiva. De todo ello se dejará constancia. El incumplimiento de esta norma importa la nulidad de la diligencia.

Documental

Durante la instrucción el imputado puede presentar los documentos que ofrezca como prueba.

El imputado contestará afirmativamente o negativamente en cuanto a la autenticidad de los documentos que se le exhiban y puede hacer las declaraciones que estime necesarias sobre dicha prueba.

Cuando los testimonios sean discordantes acerca de algún hecho que interese a la investigación, el instructor puede efectuar careos entre los testigos.

Si se trata de integrantes de la Policía, sólo puede disponerse el careo si los testigos tienen igual jerarquía salvo que quien tenga jerarquía mayor solicite la realización de aquel.

El imputado tiene derecho a solicitar careos de acuerdo con lo que se establece en el número anterior.

Si algunas de las personas que deben ser careados no concurre por causa justificada, se cumplirá la diligencia haciéndole conocer a quien comparezca, en lo pertinente, las declaraciones que se refuten contradictorias

Sanción:

Culminada la investigación, se decreta la clausura del sumario para emitir el instructor una opinión de todo lo actuado. Luego se eleva a la Asesoría Letrada que corresponda, para un dictamen pertinente. Posteriormente se debe resolver.

Si se compró la comisión de alguna falta grave (o varias faltas graves o graves combinadas con otras leves), debe solicitarse al J.P.P. la aplicación de una medida disciplinaria de suspensión de empleo. Si solo se comprobó la comisión de una falta leve, se aplica sanción directa de corrección por medio del acto resolutivo.

El J.P.P. va a establecer, mediante resolución y previo dictamen del órgano asesor letrado, si corresponde o no una suspensión de empleo, y en tal caso, por cuántos días (máximo 30 días).

Recursos:

Cuando el personal policial considere que injustamente fue sancionado en el marco de un Sumario Administrativo puede interponer contra dicha medida, el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN y el RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO, dentro del plazo reglamentario.

Precisamente este tema se encuentra regulado en el R.S.A., a partir del art. 104.

Artículo 104 – “Contra las sanciones que se apliquen, puede interponerse los recursos de reconsideración y apelación en subsidio, dentro del plazo de TRES DÍAS de la notificación de la resolución.”

Artículo 105 – “El recurso debe ser escrito y fundado, con ofrecimiento de las pruebas que se consideren necesarias.”

Artículo 106 – “El RECURSO DE RECONSIDERACIÓN será decidido mediante resolución fundada por la autoridad que aplicó la sanción y el de apelación en subsidio por el Jefe de Policía o Jefe de Unidad Regional, según corresponda dentro del plazo de cinco días. En caso de modificación de la sanción, ésta no puede ser más gravosa para el recurrente.”

Artículo 109 – “La autoridad que debe RESOLVER EL RECURSO puede ordenar la realización de las diligencias probatorias pertinentes, solicitadas por el recurrente o las que estime necesarias para decidir. La PRUEBA debe producirse dentro de un plazo no mayor de diez días.”

Artículo 110 – “Denegada la reconsideración y notificado el recurrente, si no media APELACIÓN, se elevarán las actuaciones al Jefe de Policía o al Jefe de Unidad Regional dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.”

Artículo 111 – “Si la sanción fue dispuesta directamente por el Jefe de Policía, puede interponerse reconsideración y apelación en subsidio ante el Poder Ejecutivo.”

Esto es para recurrir una sanción adoptada en el marco de un Sumario Administrativo.

Las sanciones directas, es decir aquellas que se aplican por falta leve, también pueden ser recurridas, pero en este caso el procedimiento que se debe seguir es el regulado en el Decreto 461/15 (art. 50).

Efectos para el ascenso:

El empleado que se encuentra sometido a Sumario Administrativo no podrá ascender hasta tanto concluya el mismo. La Información Sumaria en cambio no causa perjuicio alguno al empleado.-

Ver video

Régimen de responsabilidad

<https://www.youtube.com/watch?v=qMIH-W-Jifo&list=PLXyF9cA4ItrOpfhzXe6elZK2JHXt1Em3r&index=2>

Ver video

Organización de la Policía de Santa Fe

<https://www.youtube.com/watch?v=nCV4UK6At1Q&list=PLXyF9cA4ItrOpfhzXe6elZK2JHXt1Em3r&index=1>

VER ENLACE - MATERIAL DE ESTUDIO:

Ley del Personal Policial 12521/06

Decreto Reglamentario 461/15

DECRETO 1166/18

VIOLENCIA DE GÉNERO III

PARA EL GRADO DE
SUBINSPECTOR

ESCALAFÓN GENERAL

- SEGURIDAD
- JUDICIAL
- INVESTIGACIÓN
CRIMINAL

ESCALAFÓN TÉNICO

- BOMBERO

AÑO 2021

Santa Fe
Provincia

VIOLENCIA DE GENERO “III”

OBJETIVO: Que el cursante logre analizar y comprender el concepto de sociedad patriarcal. Que el cursante comprenda el concepto de género con el propósito de entender la diferencia entre los sexos. Que sepa identificar casos de violencia en todas sus etapas y actuar en proactivamente. Que el cursante pueda conocer la legislación vigente.

INTRODUCCIÓN

Las mujeres, entendidas como grupo históricamente discriminado, se encuentran en una y situación de vulnerabilidad que exige una sensibilización, visibilización y el desarrollo de políticas públicas específicas y positivas con perspectiva de género y acorde los estándares internacionales de derechos humanos.-

La violencia contra las mujeres, niñas y el colectivo LGBTIQ es generalizada, sistémica y tiene un fuerte arraigo cultural. Para comprender estas desigualdades es necesario reflexionar y comprender de qué manera el pensamiento en la modernidad se ha ido estructurando mediante dualismos que se complejizan a la medida que conforman procesos de construcción sociocultural de los sexos, y los dotan de características, jerarquizando usualmente unos sobre otros.-

Así los procesos sociales y culturales instauran mandatos de cómo hay que ser, existir, vestirse, relacionarse, con qué juguetes jugar, etc. Estas construcciones generalizadas y hegemónicas de los cuerpos y de lo que deben (o no) hacer, generan distintas expectativas que definen estereotipos y prejuicios. La adecuación o desviación a esos mandatos, determinará privilegios, ventajas y desventajas, así como también represalias, barreras en el acceso a los derechos, discriminación, violencias y hasta la muerte en casos de femicidio, travesticidio y asesinatos por odio al colectivo LGBTIQ.-

Cuando hablamos de ESTEREOTIPO nos referimos a una visión generalizada o preconcepción concerniente a los atributos, características o roles de los miembros de un grupo social, la cual hace innecesaria cualquier consideración de sus necesidades, deseos, habilidades y circunstancias individuales u específicos.-

Las prácticas discriminatorias, los estereotipos, los prejuicios y los rígidos mandatos de género cruzan todo el orden social y determinan la dinámica de las relaciones interpersonales y el comportamiento institucional.-

En este sentido, la discriminación estructural hacia las mujeres se traduce en una desigualdad sistémica al interior de las familias, en el ámbito de la política y el poder, en el acceso y participación en la economía, en la constante violencia simbólica en los medios de

comunicación. Todos los ámbitos y escenas de la vida cotidiana dan cuenta del costo y de los estereotipos que se depositan sobre una persona por “ser mujer”, y por ello se ha ido avanzando en la promoción de y protección de sus derechos a los fines de revertir prácticas culturales patriarcales.

Unidad didáctica N° 1.

“VIOLENCIAS DE GÉNERO”

A partir de la década de 1980 la violencia de género se transforma en una construcción jurídica que impacta en las diferentes reformas legales. En América dicho proceso se inicia en los años 90, dando lugar a dos etapas, la primera es la sanción de leyes de “primera generación”, las que contemplan por ejemplo medidas de protección coercitivas para hechos de violencia en el ámbito familiar, doméstico e íntimo (hasta entonces se entendía que eran asuntos de la esfera privada). A partir del año 2005 se vive un segundo proceso, con la sanción de leyes de “segunda generación”, las cuales penalizan los hechos de violencia trasladándolos a la jurisdicción civil y a la penal.

En este contexto, nuestro país se acoge a los estándares internacionales y cumplimenta en parte sus obligaciones vinculadas a la sanción de un marco jurídico con perspectiva de género con la sanción de la Ley Nro. 26.485 de “PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES” (“Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación” y todas sus recomendaciones – especialmente la Recomendación 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y la “Convención de Belem do Pará”)

En el sentido señalado, nuestra legislación nacional define a la Violencia contra la Mujer en su Art. 4: ***Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.***

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”



En el sentido señalado, cabe referir que la Provincia de Santa Fe adhiere a la legislación nacional mediante la sanción de la Ley Nro. 13.348, reglamentada por el Decreto Nro. 4.028/13.

El referido digesto agrega que: *“Se entiende por relación desigual de poder "la que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de varones y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales". Se entiende por relaciones interpersonales que se desarrollan en el ámbito privado "las domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra las mujeres, originadas por vínculos de parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, matrimonio, uniones de hecho, parejas o noviazgos, sean las relaciones vigentes o finalizadas, mediando o no convivencia de las personas involucradas".- Se entiende por relaciones interpersonales que se desarrollan en el ámbito público "las que tienen lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado". (Art. 4).-*

Tipos de Violencias comprendidos en el Art. 5 de la Ley Nacional Nro. 26.485

1. **Física:** La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.-

A los efectos de la aplicación de este inciso, se considerarán los daños y/o lesiones que pueden ser de larga data, hayan o no dejado secuelas o incapacidades actuales, oportunamente constatadas.-

2. **Psicológica:** La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonor, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.-

Se considerará violencia psicológica, además de las enunciadas en el inciso que se reglamenta, todo hecho, omisión o conducta que tienda a la limitación o pérdida del derecho al trabajo y educación.-

3. **Sexual:** Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.-

A los efectos de la aplicación del presente Inciso, se estará a lo dispuesto por el artículo 2° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Ley N° 24.632. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley Provincial N° 13.339 relativa a la adopción de medidas destinadas a prevenir, detectar y combatir el delito de trata de personas.-

4. **Económica y Patrimonial:** La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5. **Simbólica:** La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.-

Deberá considerarse incluida toda acción que tienda a la invisibilización o negación de la realidad de las lesbianas, bisexuales y transexuales, y cualquier práctica que vulnere sus derechos.-

6. **Política:** La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.

Modalidades de violencia contra las Mujeres (Art. 6 de la Ley Nacional Nro. 26.485)¹

Las definiciones de violencia comprendidas en el artículo que se reglamenta son meramente ejemplificativas. El presente artículo debe interpretarse armónicamente con lo dispuesto en los artículos de la presente ley y con las disposiciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer N° 24.632; de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer Ley N° 23.179; de la Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; y los demás Tratados Internacionales de Derechos Humanos, observaciones y recomendaciones que efectúen sus respectivos órganos de aplicación.

A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

- a) **Violencia Doméstica contra las mujeres:** Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;
- b) **Violencia Institucional contra las mujeres:** Aquella realizada por las/ los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;
- c) **Violencia laboral contra las mujeres:** aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática

¹ Lo destacado en cursiva corresponde a la reglamentación efectuada por el Decreto Nro. 4.028/13. Los subrayados son propios de la cátedra.-

sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.-

Se entiende por discriminación en el ámbito laboral “toda distinción, exclusión o preferencia, practicada mediante amenaza o acción consumada, que tiene por objeto o por resultado menoscabar, anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación (se incluye el acceso a los medios de formación profesional, la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones y las condiciones de trabajo), entre mujeres y varones”.

En los casos de denuncia por discriminación por razón de género, serán de aplicación, el Convenio N° 111 de la OIT del año 1958 “Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación”, y lo expuesto por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, en Estudio General sobre Igualdad en el empleo y ocupación (75° reunión Ginebra 1988) y en el Informe Global de la 96° Conferencia Internacional del Trabajo del año 2007 y toda otra normativa que la OIT establezca en lo futuro en la materia.

Se entiende por derecho a igual remuneración por igual tarea o función “el derecho a recibir igual remuneración por trabajo de igual valor, conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 11 de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Convenio de la OIT N° 100 del año 1951 sobre Igualdad de Remuneración, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la femenina por trabajo de igual valor”. **Se entiende por hostigamiento psicológico “toda acción, omisión o comportamiento destinado a provocar y/o provocarse, directa o indirectamente, daño físico, psicológico o moral a una trabajadora, sea como amenaza o acción consumada, y que puede provenir tanto de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferiores”.** *En oportunidad de celebrarse convenios colectivos de trabajo, incluso durante la negociación de los mismos, las partes deberán asegurar mecanismos tendientes a abordar la problemática de la violencia de género, conforme los postulados de la presente ley y toda otra normativa que la OIT establezca en lo futuro en la materia.-*

d) **Violencia contra la Libertad Reproductiva:** Aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.-

Configura violencia contra la libertad reproductiva toda acción u omisión proveniente del personal de instituciones públicas o privadas de atención de la salud, o de cualquier particular, ya sea pariente por consanguinidad o afinidad en cualquier línea y grado,

conviviente o ex conviviente y sus familiares, empleadores/ ras, que vulnere los derechos de las mujeres consagrados en la Ley Provincial N° 11.888 de Salud Reproductiva y Procreación Responsable, de la Ley Provincial N° 12.323 de Métodos Anticoncepción Quirúrgica (ligadura tubaria y vasectomía) y/o las que en un futuro las reemplacen y/o modifiquen.-

e) **Violencia obstétrica:** Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.-

Se considera violencia obstétrica aquella que vulnera los derechos reconocidos en Ley N° 12.443 de Acompañamiento en el Trabajo de Parto y en el Pre-Parto y/o las modificatorias y/o complementarias y/o las que en un futuro las reemplacen y/o modifiquen. Se considera personal de salud a los efectos de la ley que se reglamenta a “todo aquel/la que trabaja y/o presta servicios sanitarios y/u hospitalarios, ya sean profesionales de la salud y/o personal administrativo y/o personal de maestranza”. Se entiende por trato deshumanizado a los efectos de la ley que se reglamenta, “todo trato amenazante, humillante, descalificante, deshonroso, cruel, llevado a cabo por el personal de salud en oportunidad de la atención del embarazo, preparto, parto y postparto, dirigido no sólo a la mujer/madre sino también al recién nacido; de la atención de complicaciones de abortos naturales o provocados, punibles o no”. Todas las instituciones, públicas o privadas, deberán exhibir en lugares estratégicos y en forma visible, en lenguaje claro, accesible a todas las mujeres y en forma gráfica, los derechos consagrados en la ley que se reglamenta y el presente decreto.-

f) **Violencia Mediática contra las mujeres:** Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres. -

La Dirección Provincial de Políticas de Género dispondrá coordinadamente con las áreas del ámbito provincial y de las jurisdicciones locales que correspondan, las acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia mediática contra las mujeres a través de mensajes y/o imágenes y/o publicidades y/o cualquier otra modalidad de comunicación masiva llevada a cabo por medios de comunicación, gráficos y audiovisuales, de acceso y alcance público.-

g) Violencia contra las mujeres en el espacio público: aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.

h) Violencia pública-política contra las mujeres: aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.

Unidad didáctica nº 2 delitos de género en el código penal argentino

La violencia de género se ha convertido en un fenómeno global, de crecimiento constante, que se vislumbra en cada uno de los estratos de la sociedad.

Consecuencia de ello, se logró instalar la problemática mediáticamente, con una fuerte repercusión social, y se generó así un contexto favorable para la percepción de la real envergadura del problema por parte de las Autoridades estatales. El Estado se encontró obligado a dar respuesta a la demanda social sobre el conflicto en cuestión.

Al encontrarse ante un fenómeno delictual de multi-causalidad, es decir, son varios los factores que dan origen al mismo, convirtiéndolo en una cuestión compleja, la reacción estatal debe ser multidisciplinaria. Entre sus mecanismos más rigurosos para solucionar los conflictos sociales e individuales, el Estado cuenta con el derecho penal. No obstante ello, debe entenderse que no toda conducta que implique violencia de género es pasible de una sanción penal, existiendo conductas enmarcadas en la temática no siendo penalmente relevantes, toda vez que el derecho penal no siempre es el instrumento adecuado; en muchas ocasiones, la reparación de las víctimas de estos ataques puede provenir de otras fuentes mucho más eficaces.

En este sentido, una de las respuestas del Estado se generó en materia legislativa de punición, inmiscuyendo así al derecho penal en el asunto. De esta manera la violencia de género se incluyó en nuestro Código Penal Argentino como una circunstancia calificante de figuras autónomas ya existentes, arrojándole así una propiedad penalmente relevante.

I. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O DE GÉNERO: PRECISIÓN TERMINOLÓGICA Y DEFINICIÓN CONCEPTUAL.

Siendo que nuestro CP no esgrime una precisión terminológica, es que en este punto debemos ser asistidos por otras ramas del derecho.

En este sentido, es que debemos recurrir a la normativa internacional. Así encontramos que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), en su artículo 1, establece que debe entenderse por violencia contra la mujer: “Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en ámbito público como en el privado”. De igual manera lo expresa el Comité de C.E.D.A.W. (Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer), en su Recomendación General N° 19, donde definió “gender – based violence” (violencia por razones de género) como “violencia dirigida contra la mujer porque es una mujer” o “que afecta a la mujer desproporcionadamente, como discriminación”.

En segundo lugar, es conveniente recurrir a normativas del derecho interno en busca de una definición. Así encontramos que la ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollan sus Relaciones Interpersonales, define la violencia contra las mujeres, en su artículo 4, como “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”.

Por su parte, la Jurisprudencia no ha permanecido ajena al tema, y se ha expedido sobre la extensión conceptual del término en estudio.

Así el Máximo Tribunal de la Provincia de Mendoza ha dicho que: “La violencia de género es aquella que utiliza el varón contra la mujer cuando usa su poder y su injustificada supremacía cultural y/o económica y, se da no solamente en la pareja heterosexual de adultos, sino también en todos los grupos sociales. No sólo abarca la violencia doméstica o actos de violencia física, sexual, psicológica, emocional, económica, dentro del ámbito familiar si no

que abarca la perpetrada en la comunidad en general, que puede ir desde los actos como el abuso sexual, la trata de mujeres o la prostitución forzada, hasta el acoso y las intimidaciones en el trabajo o en instituciones educacionales” (SPILA M. VICTORIA C/ DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS S/ AMPARO; SALA Nro. 1; 25/06/2014). Así también expresó que la violencia de género, cuando transcurre en una relación de pareja, “se caracteriza por presentar a un sujeto activo varón que aparece ejerciendo todo su poder en relación a una víctima que convive con él, en una relación convivencial que tiene por víctima a una mujer, a la que intimida y trata con violencia, en virtud de la relación vital en que se halla”(FISCAL C/ MARAVILLA JULIO ALBERTO; VIDELA ROSANA PETRONA POR ABUSO SEXUALSIMPLE AGRAVADO POR LA GUARDA Y LA CONVIVENCIA REITERADO, EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUALGRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA GUARDA Y LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE – SALA Nro. 2; 30/08/2012).

A mayor abundamiento, es dable resaltar que, en el plano internacional, la Comisión Interamericana Derecho Humanos ha sostenido que la violencia contra las mujeres es una clara manifestación de la discriminación en razón de género; la ha descrito como un problema de derechos humanos.

Por su lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido “que no toda violación de un derecho humano cometida en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente una violación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará”, exigiendo para la configuración de violencia de género que la agresión sufrida por la víctima debe tener “como motivo o finalidad, o al menos alguna connotación o efecto, basado en el sexo o género de la víctima” (CASO PEROZO Y OTS VS.VENEZUELA- 28/01/2009).

Podemos afirmar entonces que la violencia de género implica cualquier acto de violencia físico, sexual, psicológico, moral, patrimonial, que inciden sobre la mujer por razón de su género, basado en la discriminación, en las relaciones de desigualdad y de poder asimétricas entre los sexos que subordinan a la mujer.

A manera de conclusión, se puede entender del espíritu de la norma nacional e internacional analizada, como así también de la doctrina jurisprudencial traída a conocimiento, que los legisladores y operadores jurídicos entendieron que la expresión “violencia de género” está circunscripta a la violencia contra la mujer, y no a otra clase de violencia que también puede ser utilizada en la sociedad contra el género masculino. Es decir, debemos entender que cuando nos referimos a violencia de género, nos estamos refiriendo a violencia contra la mujer

perpetrada por razón de su género. *La Violencia contra la mujer no es una cuestión biológica ni doméstica sino de género.*

DELITOS DE GÉNERO EN EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO.

El día 14 de Noviembre de 2012, el Congreso Nacional sancionó por unanimidad la ley 26.791, la cual fue promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 11 de Diciembre de 2012, introduciendo de esta manera en el articulado del Código Penal Argentino diversos delitos de género.

En este sentido, la ley 26.791 estableció la sustitución de los incisos 1° y 4° del artículo 80 del Código Penal, los cuales quedaron redactados de la siguiente forma: *Artículo 80: “Se impondrá reclusión o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: Inc. 1°. A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia.” Inc. 4°. “Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.”*

Asimismo, la normativa en estudio incorporó como incisos 11 y 12 del artículo 80 del Código Penal los siguientes textos: *Inc. 11. “A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género”. Inc. 12. “Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°.”*

También se puede observar que se modificó el artículo 80 in fine, excepcionando la aplicación de las circunstancias extraordinarias de atenuación en ciertos supuestos, quedando redactado de la siguiente manera: *“Cuando en el caso del inciso 1° de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima.”*

a.- Homicidio agravado por el vínculo y por la relación con la víctima.

La ley 26.791 agregó al art. 80 inc. 1 como circunstancia calificante, nuevas calidades del sujeto pasivo, respecto del sujeto activo, estableciendo la prisión o reclusión perpetua cuando se matare al *“ex cónyuge o persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia”*.

Por lo tanto quedan comprendidas en la agravante el concubinato y el noviazgo – como así también, tal como surge de la letra del texto, el ex concubino/a y ex novio/a – siempre que haya habido una “relación de pareja” entre el agresor y la víctima, situación que excluye las meras relaciones pasajeras, transitorias o amistosas.

Cabe destacar que al tratarse de una figura dolosa (resultando admisible el dolo eventual), se satisface únicamente con la intención de matar a un sujeto unido vincular o relacionalmente al sujeto activo; no exigiéndose en consecuencia la intención de realizarlo con motivo de su género o sexo (por ende, el sujeto pasivo puede pertenecer al sexo masculino o femenino), por lo cual esta clase de homicidios no configuran un delito de género.

El tipo penal no exige, en su faz subjetiva, que el homicidio se haya producido como una manifestación de la violencia de género, sino que basta con que el resultado haya tenido como sujeto activo y pasivo, a personas unidas vincularmente o por una relación de pareja.

En caso de concurrir la circunstancia objetiva prevista y un contexto de violencia de género, siendo la víctima una mujer y el autor un hombre, la figura analizada deberá hacerse concurrir idealmente con el inc. 11 del art. 80.

II. a. 1.- Circunstancias extraordinarias de atenuación.

Por último, debemos analizar la fórmula agregada por la ley 26.791 en las circunstancias extraordinarias de atenuación del último párrafo del art. 80, la cual estableció: “*Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima*”. De esta manera se impuso que estas circunstancias graves e inusitadas que ocurren fuera del orden común o natural (que no fundamentan la emoción violenta y que hacen perder vigencia a los vínculos o relación de pareja agravantes) no son aplicables cuando el autor del homicidio realizó con anterioridad actos de violencia contra la mujer víctima de ese delito.

En este sentido debe entenderse que estos “actos de violencia anteriores” (a lo que refiere la ley) pueden o no ser configurativos de delito, debiendo encuadrar en la definición de violencia de género de la ley 26.485 y la Convención Belem Do Pará, y por lo tanto no demandan el previo dictado de una sentencia penal condenatoria en relación con tales circunstancias.

II. b.- Homicidio agravado por odio de género.

Como ya se dijera ut-supra, el inciso 4° del art. 80 fue modificado por la ley 26.791, incorporando como calificante del homicidio, *cuando se matare a otra persona por “odio de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión”*.

En este supuesto, la reforma legislativa tuvo por objeto imponer un plus punitivo cuando la acción de matar conlleva la motivación de odio que se siente por la víctima por pertenecer a un determinado género, sea masculino o femenino. En este caso, el agresor mata por odio al género humano.

Asimismo, se incluye en este supuesto al sujeto activo que mata por “misoginia”, es decir, tal como lo define la Real Academia Española, por aversión u odio a la mujer.

Así también se castiga más severamente a la persona que mata a otra por el odio que le genera la orientación sexual de la víctima, es decir, por su inclinación sexual: homosexual, bisexual o heterosexual. El homicida actúa debido a su desprecio por el modo en que la víctima vive su sexualidad y sus relaciones.

Abarca el texto penal, no solo el odio o aversión a determinada persona por su pertenencia biológica al género masculino o femenino, y su orientación sexual, sino también el odio a la identidad de género. En este punto resulta ineludible referirse al concepto de identidad de género prevista en el art. 2 de la ley 26.743, que entiende por tal, “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales”.

Entonces podemos afirmar que en los casos de homicidio por odio a la identidad de género, el autor mata a otra persona porque odia la elección de identidad sexual elegida por la víctima. En estos supuestos se configuraría el delito cuando el agente mata a una persona transexual; es decir, a quien siendo hombre se ha convertido en mujer o a quien siendo mujer ha decidido ser hombre, modificando su apariencia y/o función corporal por cualquier medio.

Finalmente la nueva regulación también agrava la pena a quien diera muerte por odio a la expresión de la identidad de género de la víctima. En este caso, a diferencia del caso precedente, la víctima no ha cambiado de género sexual, pero se comporta y expresa como si perteneciera al género contrario. Aquí quedarían encuadrados los casos de travestismo y transformismo.

II. c.- Femicidio.

Con el nuevo texto legal introducido por la reforma, *el inc. 11 del art. 80 agrava el homicidio contra “una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género”*, contemplando así la figura del “Femicidio”, tal como lo denomina la doctrina.

El femicidio contempla la muerte de una mujer en un contexto de género o sea que no se estaría en presencia de esta casuística ante un hecho de violencia de cualquier intensidad pero sólo efectuado contra una mujer. Es la muerte de una mujer en un contexto de género, por su pertenencia al género femenino, porque es una mujer, existiendo una situación de subordinación y sometimiento de la mujer hacia el varón, basada en una relación desigual de poder. En este sentido, encontramos que la ley 26.485, en su art. 4, establece que por “relación desigual de poder” debe entenderse que es la relación “que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.

El tipo penal exige que la muerte de la mujer a manos del hombre se haya producido mediando “violencia de género”.

Sin embargo, se trata de un elemento normativo extralegal vinculante para el juez, por lo cual el concepto de violencia de género no queda librado a su interpretación, ni depende de creación jurisprudencial, sino que su definición es la que estipula la legislación que la regula, en el orden internacional y nacional.

En consecuencia, para conceptualizar el término “violencia de género” debe recurrirse a la Convención Belem Do Pará a nivel internacional, y a la ley 26.485 a nivel nacional, remitiéndome al análisis efectuado en el apartado II del presente trabajo, en honor a la brevedad.

II. d.- Homicidio transversal o vinculado.

El inciso 12 del art. 80, tras la reforma legislativa en estudio, quedó redactado de la siguiente manera, agravando la pena *cuando se matare: “con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inc.1”*; incluyendo así la figura del homicidio transversal o vinculado.

Este novel calificante del homicidio exige causar la muerte de una persona, sin distinción de sexo o condición, para causar sufrimiento a su cónyuge, ex cónyuge o persona con la que mantiene o ha mantenido una relación de pareja, haya mediado o no convivencia -.

Es decir, se mata para que otra persona sufra por esa muerte. Esta figura del homicidio implica matar a una persona con el propósito de lograr sufrimiento, padecimiento o dolor ajeno.

En este aspecto vemos que esta modalidad del homicidio añade en el tipo subjetivo un elemento intencional. No basta con el dolo propio de todo homicidio, sino que se requiere matar para lograr que otra persona sufra, no siendo necesario que esta persona realmente sufra por esa muerte, bastando con la intención de hacer sufrir.

Al momento de justificar el plus punitivo que recibe este tipo de homicidio, es posible avizorar que la razón del mayor castigo está en que el autor mata a inocentes para hacer sufrir a un tercero. Además, de la crueldad que con ello exhibe, produce dos víctimas: el muerto y la persona que sufre por esa muerte.

II. e.- Lesiones calificadas por circunstancias del art. 80 del C.P. Promoción de oficio de la acción penal por mediar interés público. Desistimiento de la acción.

La incorporación de los delitos de género realizada por la ley N° 26.791, impactó directamente en los delitos de lesiones leves, graves y gravísimas. Ello en virtud de la técnica legislativa preexistente utilizada por el art. 92 del Código Penal, el cual establece que “*Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 80, la pena será: en el caso del artículo 89 de seis meses a dos años; en el caso del artículo 90, de tres a diez años; y en el caso del artículo 91, de tres a quince años*”.

Como se puede apreciar, las lesiones se agravan en función de las circunstancias del art. 80 del C.P., por lo cual la incorporación de la cuestión de género como agravante del homicidio también opera como agravante de aquella figura penal. En pocas palabras, a partir de la reforma, las lesiones se agravan por la relación de pareja con la víctima, por odio de género, por cometerse contra una mujer mediando violencia de género y por venganza transversal; incorporándose de esta manera la perspectiva de género como circunstancia calificante en el delito de lesiones.

II. e. 1.- Promoción de oficio de la acción penal por mediar interés público.

Especial atención merece el análisis de las lesiones leves agravadas en función del art. 80 inc. 1, 4, 11 y 12, toda vez que siguiendo lo establecido por el art. 71 y 72 inc. 2 del Código Penal, al ser lesiones leves, dependen de la instancia privada de la víctima para la formación de causa

penal. Es decir, si las lesiones producidas resultan leves, el Ministerio Público solo puede ejercer la acción penal si la víctima promovió la misma.

Nuestro Código Penal, en lo relativo al delito de lesiones leves, cede la limitación de improcedencia de oficio, cuando mediaren en el caso, razones de seguridad o razones de interés público, refiriéndose este último supuesto cuando el hecho excede el marco de lo individual respecto de la víctima, su conocimiento y juzgamiento resulte útil, conveniente o necesario para el orden o bienestar de la comunidad; supuesto en el cual podrá procederse de oficio.

En definitiva, son las conductas antisociales que por tanto, irradian sus efectos más allá de las partes involucradas en el conflicto, las que habilitan el ingreso del ámbito penal al tratamiento de una cuestión que, por regla, hubiere quedado reducida al ámbito privado.

En este sentido, el juzgamiento del tipo de conductas delictuales que se producen en un contexto de violencia de género supera el ámbito de lo privado o de lo individual respecto de la víctima, resultando de interés público y social su juzgamiento, en cumplimiento de los compromisos contraídos internacionalmente.

Surge del análisis de todo el plexo normativo que el órgano estatal encargado de la persecución penal está obligado a actuar en aquellas situaciones que comprometen el interés público, entre las cuales se encuentra las de violencia de género, por lo que se salva así el obstáculo de procedibilidad correspondiendo la intervención de oficio.

En la última década se percibió un necesario cambio cultural, de entender y considerar a la Violencia de Género como un asunto de interés público, no íntimo y privado, que afecta a un sector de la sociedad que lucha para garantizar y hacer respetar sus Derechos.

En apoyo a la postura formulada, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal tiene dicho, de manera contundente, que en casos de lesiones sufridas por una mujer en un contexto de violencia de género: “Potencialmente se vislumbra un riesgo que afecta su integridad psíquica o física y así se ve excedido el marco de intimidad en que se veía protegida y autoriza, que en garantía de “un interés público” que la involucra la acción pueda ser ejercida de manera oficiosa (...) De momento y en el caso concreto existe ese interés público que habilita al Ministerio público a actuar sin que se haya instado la acción (...)” (CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL- SALA NRO.6-B.C.M. S/ INCIDENTE DE FALTA DEB ACCIÓN- 20/08/2013).-

Además de la razones de congruencia normativa, es necesario entender que las lesiones sufridas por la mujer víctima, suele ostentar carácter doméstico, es decir, se produce

intramuros, y cometida a manos de su cónyuge, ex cónyuge o persona con quien tiene o ha tenido una relación de pareja. Ello implica que, generalmente, la víctima siente un temor reverencial ante su agresor, ya sea por el contexto de violencia cotidiano que sufre, porque aquel es el sostén económico del hogar o por la falsa creencia de una necesidad de conservar la familia pasando por alto estos hechos. Así también, es común que la mujer víctima tema la inacción de la justicia, sabiendo que ella deberá regresar a su hogar y enfrentar nuevamente a su agresor, quien probablemente tomará conocimiento de la denuncia penal que se radicó, con las represalias que ello genera. Estos factores son lo que influyen a la víctima de violencia de género al momento de decidir radicar una denuncia penal. Estos factores son lo que hacen creer a la víctima que recurrir a la Justicia Penal no será una solución a su problema, por el contrario, le traerá mayores consecuencias.

Es ahí donde el Estado debe intervenir, dejando de lado todo tipo de formalismos legales.

Esta clase de delitos, lesiones leves, son el comienzo de una violencia sistemática que la víctima sufrirá a manos de su pareja, la cual va en constante progreso, aumentando su intensidad.

El interés público en investigar este primer escalón de la violencia de género se vislumbra en la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima frente a su agresor. La defensa del género femenino, la protección de la mujer víctima de violencia física dentro de su hogar por parte de su pareja, por más leve que sea la lesión, son de interés público, incumbiendo a la sociedad en su conjunto y al Estado su prevención y sanción.

II. e. 2.- Desistimiento de la acción penal por parte de la víctima.

Por otra parte, es dable analizar el supuesto en que la mujer víctima que denunció penalmente e instó la acción penal por las lesiones sufridas por su pareja, luego decide retractarse, solicitando que la causa penal no siga su curso.

Siendo que el delito de lesiones leves es de acción penal pública, aunque dependiente de instancia privada, instada la acción por el legitimado a hacerlo, la acción penal queda en manos del Estado, quien la ejercerá de oficio, sin perjuicio de la postura adoptada en el apartado precedente, donde se considera que la acción debe promoverse por el Estado desde la comisión del hecho delictivo por razones de interés público.

II. AMPLITUD PROBATORIA EN DELITOS DE GÉNERO. TESTIGO ÚNICO.

Especial relevancia adquiere la cuestión probatoria en los delitos que encuentran a las mujeres como víctimas y que se cometen en un contexto de violencia de género.

Como ya se ha señalado, en la mayoría de los casos, esta clase de delitos reviste calidad de “doméstica”, toda vez que se producen intramuros, es decir, en el interior del hogar, en la intimidad de la pareja, en el núcleo familiar. Consecuencia de ello, la prueba de cargo se ve limitada por la naturaleza del propio caso, siendo común que no existan testigos oculares de lo ocurrido que sean ajenos al conflicto.

En virtud de ello, es preciso revestir de fuerza probatoria la declaración de la mujer víctima, quien resulta ser el único testigo del hecho delictivo, con la entidad necesaria para reunir los elementos de convicción que requiere la ley adjetiva para llevar adelante el proceso penal.

En esta línea de pensamiento, el Máximo Tribunal de Capital Federal, en un caso de amenazas cometidas contra una mujer en la intimidad del hogar, que encontraba la declaración de la víctima como elemento probatorio único, expresó que el antiguo adagio “testis unus, testis nullus” (testigo único, testigo nulo), no tiene gravitación actualmente en la normativa vigente. En este sentido, entiende el tribunal que la convicción judicial para resolver no depende de la cantidad de los elementos de prueba que se producen durante el juicio sino del valor y la fuerza probatoria que, fundada y racionalmente, se le asigne a los mismos, “incluso cuando ella principalmente se asiente en el relato de la víctima”. El valor probatorio del testimonio de la víctima en casos donde por su especial modo de comisión no puedan ser corroborados por otros medios, no puede ser soslayado o descalificado dado que ello constituiría una forma de violencia institucional revictimizante contraria a los parámetros internacionales en la materia” (TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAPITAL FEDERAL; MINISTERIO PÚBLICO. DEFENSORIA GENERAL DE LA C.A.B.A. S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN AUTOS N.G., G.E. S/INF. ART 149 BIS CP. 11/09/2013).-

No debemos olvidar que la ley marco 26.485 de Protección Integral de la mujer, más precisamente en su art. 16 inc. 1, también consagra la amplitud probatoria imperante en la materia en estudio. En este sentido, en un caso de lesiones leves cometido contra una mujer mediando violencia de género, se expresó la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal, diciendo que “la prueba más trascendental es lo dicho por la víctima, y la ausencia de testigos no descarta la existencia del evento. No debe soslayarse que este tipo de conductas suelen llevarse a cabo en el ámbito de intimidad de la pareja (...) El Estado tiene el deber de cumplir con la obligación de tutela real y efectiva de las pautas establecidas en el artículo 16 de la ley 26.485, que incluye el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia.” (CÁMARA

NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL – SALA IV- R, C.J. S/ PROCESAMIENTO- 19/0472013).

En conclusión, la máxima de que el testigo único no es suficiente para constituir una prueba, pierde vigor en los casos de violencia doméstica, atento al contexto de intimidad donde suelen producirse los mismos, lo cual supone una limitación obvia en materia probatoria. Es así que la palabra de la víctima adquiere relevancia, siendo autorizada a crear por sí misma la prueba de un hecho punible, en virtud de la amplitud probatoria prevista por los Códigos Procedimentales y la ley de Protección Integral de las Mujeres, como así también por el sistema de sana crítica racional y libre convicción imperante en materia probatoria en nuestro sistema.

Unidad didáctica n° 3. Denuncia y judicialización de las situaciones de violencia de género

Es importante tener en cuenta que en Santa Fe las situaciones de violencias de género no cuentan en el ámbito judicial con un fuero único, sino que hay ciertos aspectos que son llevados adelante por la justicia penal y otros que competen al ámbito civil – especialmente a los tribunales de Familia –. Cada uno de estos fueros se rigen por sus procedimientos propios, y tienen competencia para llevar adelante distinto tipo de acciones.

En el fuero penal

Dónde Denunciar

1. Centro Territorial de Denuncias
2. Comisaría del barrio o jurisdicción donde ocurrieron los hechos.
3. Unidad de Información y Atención de Víctimas y Denuncias del M.P.A.

Qué denunciar

Es importante brindar toda la información necesaria de una sola vez para evitar que la persona en situación de violencia (en caso de que sea quien denuncia) tenga que reiterar su relato en distintas instancias. Se deben obtener todos los elementos posibles que refieran a las circunstancias de tiempo (fecha precisa, o bien circunstancias que nos ubiquen temporalmente), modo (datos precisos y objetivos sobre la modalidad en que se llevó a cabo el hecho) y lugar (características del espacio en que ocurrió el hecho como manchas, color de paredes, presencia de objetos). Indagar sobre la posible existencia de testigos, aunque no sean del hecho denunciado propiamente. Asimismo, se debe indagar sobre la posible existencia de otras pruebas que se puedan aportar (mensajes de texto, indicación de las líneas y los equipos telefónicos, si con

posterioridad intervino alguna institución, si hubo un llamado al 911, etc.). La denuncia, entonces, debe ser lo más detallada posible y conteniendo todos los elementos que estemos en condiciones de aportar para probar el hecho. No se deben permitir ni contestar aquellas preguntas que sean revictimizantes o que impliquen investigación sobre la persona denunciante, como por ejemplo: ¿Por qué no lo frenaste? ¿Por qué no te fuiste? ¿Por qué no gritaste? ¿Cómo estabas vestida? ¿Le fuiste infiel? Existen preguntas que, según el contexto y a lo que se quiera apuntar, pueden ser o no revictimizantes e intimidantes, por ejemplo, preguntar cómo estaba vestida la persona denunciante puede ser ofensivo si con ello se está preguntando si la misma provocó o no a su agresor, pero puede ser un dato valioso si lo que se pretende es obtener datos objetivos para que eventuales testigos que no tienen relación ni conocen a la víctima den cuenta del hecho. También en el caso de denuncias por violencias de género se vuelve de suma importancia contextualizar las relaciones en el marco de las cuales sucedieron los hechos denunciados, es muy importante poder historizar los vínculos, dar cuenta de las situaciones de desigualdad y de cada uno de los indicadores de riesgo de los cuales se tome conocimiento. Generalmente los hechos de violencias que llegan a constituir delitos penales no son situaciones aisladas sino que representan el punto extremo de una relación violenta y desigual.

Quién denuncia

Como se ha mencionado, La Ley Nacional 26.485 obliga a ciertos agentes a radicar la denuncia cuando toman conocimiento de situaciones de violencias en el ejercicio de sus funciones. En este sentido, dichas personas no están eximidos de denunciar por tratarse de un delito de instancia privada, en cuyo caso, posteriormente la persona que se encuentra atravesando la situación por sí o por su representante será citada para “habilitar” la investigación.

En aquellos casos en que la o el agente territorial no quiera denunciar a través de la comisaría de la jurisdicción puede hacerlo a través del Centro Territorial de denuncias o anoticiando al Ministerio Público de la acusación. En ciertas ocasiones, es estratégico poder radicar la denuncia en un lugar distinto al de la comisaría de origen para preservar el resguardo del agente territorial.

Formalidades de la denuncia

Se exige la acreditación con DNI de la persona que denuncia, tanto si la denunciante acompaña la denuncia por escrito como si la institución en la que se radica la misma lo hace, con firma de la denunciante. Debe darse un detalle del o de los hechos que se están denunciando. La Ley Nacional 26.485 establece que los datos de la persona denunciante deben mantenerse bajo reserva.

Por qué denunciar

La denuncia es el primer paso para lograr el acceso a la justicia de las víctimas y luchar contra la impunidad de la violencia machista. Resulta importante también obtener información fehaciente de estos casos para producir estadísticas que nos permitan generar políticas públicas efectivas sobre la base de datos concretos. Además, quienes se encuentran obligados por la Ley 26.485 a denunciar, podrían incurrir en responsabilidad por omisión en caso de no hacerlo. También es importante denunciar, dado que, ante eventuales hechos nuevos, las denuncias previas hechas por las víctimas, por su entorno o instituciones constituyen material probatorio para el Proceso.

Quiénes están obligados/as a Denunciar

Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, aún en aquellos casos en que el hecho no configure delito.

Claves para efectuar la denuncia penal

Es necesario que el hecho de violencia configure un delito, la Violencia de Género no constituye un único tipo delictivo, sino que se presenta como agravante, contexto o modalidad específica de ciertos tipos delictivos tales como:

- Abuso de armas de fuego
- Lesiones en diversos grados
- Femicidio o tentativa de femicidio
- Abuso sexuales
- Corrupción de menores
- Facilitación de la prostitución
- Explotación económica
- Privatización ilegítima de Libertad
- Daños materiales • Incendio doloso
- Explotación (sexual, laboral, etc)
- Sustracción de menores • Impedimento de contacto
- Búsqueda de paradero
- Desobediencia de una orden judicial: violación de la Medida de Distancia
- Usurpación
- Violación de Domicilio • Hurto

CONCURSO ASCENSO 2021

- Amenazas simples / Coactivas / Coactivas calificadas

Algunas pautas de interés para efectuar una denuncia penal:

- DNI
- Cuando la denuncia es realizada por otra persona luego se llama a ratificar la denuncia a la víctima / Especificar en la denuncia los motivos por los cuales no realiza la denuncia la propia víctima.
- Aportar todos los datos precisos que tengan: nombres, teléfonos, domicilios, DNI, etc.
- Solicitar que se inste a la acción penal - en caso de querer que se investigue, se lleve a cabo un proceso penal y una condena.
- Una vez iniciada la denuncia Penal es muy importante sostener y acompañar a la víctima en el proceso.
- Tener en cuenta que una vez que se efectúa la denuncia luego el Estado tiene el deber de continuar con la investigación -según jurisprudencia de la CSJN aún en contra de la voluntad de las víctimas-.

Es importante tener en cuenta que con la reciente reforma al artículo 72 del código penal, aun en aquellas situaciones en que se trata de delitos de instancia privada como lesiones leves la justicia debe actuar de oficio cuando se encuentren afectadas cuestiones de interés público o por razones de seguridad. Es importante destacar que el Ministerio Público de la Acusación cuenta con una unidad fiscal especializada en Violencia de Género, Familiar y Sexual. La misma cuenta además con un/a fiscal de turno especializado/a que se encuentra a cargo de las investigaciones en días y horarios inhábiles garantizando de este modo el tratamiento e investigación especializada de este tipo de situaciones.

Otras medidas que pueden solicitarse

Además de la denuncia, pueden solicitarse a la comisaría que se realicen las gestiones necesarias ante el/la fiscal de turno o el organismo que corresponda para la solicitud de las medidas preventivas urgentes contempladas en la Ley 25.484:

Medida de distancia, exclusión, secuestro de armas, botón de alarma, ronda policial, restitución de bienes o personas, entre otras-.

Qué pasa después de la denuncia: el proceso penal

La denuncia implica el inicio de una investigación penal preparatoria, es muy importante conocer las fases del proceso para poder transmitir información y seguridad a las víctimas, y

fundamentalmente para no generar falsas expectativas respecto a las respuestas y pasos posibles luego de la denuncia.

Prisión Preventiva

Sin dudas, uno de los principales aspectos que suelen consultarse se vincula a la prisión preventiva, a continuación, se exponen los supuestos de su procedencia. Es muy importante considerar estos requisitos a los efectos de no generar falsas pretensiones en las denunciantes.

Todas las medidas cautelares deben ser excepcionales, en especial la prisión preventiva. Para que proceda la solicitud de prisión preventiva deben reunirse los siguientes requisitos:

1. Existencia de elementos de convicción suficientes para sostener su probable autoría o participación punible en el hecho investigado.
2. La pena privativa de libertad, que razonablemente pudiera corresponder en caso de condena, sea de efectiva ejecución.
3. Las circunstancias del caso autorizaren a presumir el peligro de fuga o de entorpecimiento de la investigación. Si existen elementos vinculados a estos tres requisitos, es importante dejarlos reflejados y especificados en la denuncia que se realiza para que sean tenidos en cuenta a la hora de evaluar la procedencia de las medidas cautelares.

Denuncia en las comisarías

Todas las comisarías tienen la obligación de tomar las denuncias que se efectúen en el marco de la Ley 26.485.

- La denunciante tiene derecho a ser escuchada en un espacio de intimidad y a recibir una respuesta rápida y efectiva.
- La denunciante puede estar acompañada y no se necesita presentar pruebas ni testigos al momento de la denuncia.
- Es importante solicitar copia de la denuncia y leerla a los efectos de constatar si coincide con la declaración.
- La denunciante tiene derecho a ser informada sobre quién es el fiscal de turno interviniente y sobre las medidas que disponga el mismo.
- Todos los trámites son gratuitos.
- La denunciante tiene derecho a solicitar que se comuniquen con el fiscal de turno si desea tramitar algunas de las medidas contempladas en la Ley 26.485, como así también para solicitar asistencia del área Municipal correspondiente y/o otros organismos que brindan asistencia integral.

Violencia policial en la Ruta de la Denuncia

A continuación, se describen algunas de las situaciones de violencia policial más comunes que suelen ocurrir al efectuar denuncias en las dependencias policiales. Es importante reconocer estas situaciones a los efectos de poder detectar y denunciar este tipo de violencia institucional y así poder bregar por los derechos de las víctimas.

- Revictimización por Omisión en la redacción de la denuncia y repetición de relato. La denuncia policial presenta omisiones respecto a lo relatado por la víctima motivo por la cual debe repetir todo nuevamente en sede judicial. Por ello siempre es importante solicitar la lectura de la denuncia y comprobar que contenga todos los elementos que fueron relatados.
- La víctima queda aprendida junto con el agresor en la misma comisaría tras haberse defendido en el marco de una situación de violencia de género. El elemento determinante de la justicia y la policía suelen ser las lesiones visibles en el agresor, el descreimiento en el relato de la víctima y la falta de perspectiva de género en el análisis de la legítima defensa.
- Comentarios machistas por parte del personal policial a la denunciante.
- Exigencia de testigos como requisitos para tomarle la denuncia.
- Largas esperas innecesarias para la toma de la denuncia.
- Comentarios que responsabilizan a las víctimas de lo sucedido, expresando por ejemplo que no tiene derecho a denunciar porque ella deja pasar al domicilio al agresor, o que ella era responsable de lo sucedido ya que “lo llamaba” a su ex pareja, lo “perdonaba” y luego cuando se enojaba lo denunciaba.
- Desestimar la denuncia aludiendo que son problemas menores o familiares.
- Negativa de otorgarle copia de la denuncia.

En el fuero civil

En la provincia de Santa Fe son competentes los Tribunales de Familia para solicitar, entre otras las siguientes medidas en los casos de violencias domésticas:

- Medida de Distancia
- Exclusión del hogar
- Restitución de bienes
- Solicitar botón de alarma
- Alimentos provisorios
- Suspensión del régimen de contacto.

- Régimen de Contacto Provisorio.

Para solicitar alguna de dichas medidas debe dirigirse a la Unidad de información y atención de víctimas y denunciantes, donde luego de recepcionada la denuncia y la solicitud de medidas derivan a los Tribunales.

<p>Medida de distancia</p>	<p>Exclusión del hogar</p> <p>b.2 Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma; b.3. Decir el reintegro al domicilio de la mujer si está se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor.</p>	<p>Restricción de bienes</p> <p>Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la mujer que padece violencia, a su domicilio para retirar sus efectos personales.</p>
<ul style="list-style-type: none"> > Se establece respecto de la persona y del domicilio. > Su violación constituye un delito: incumplimiento de mandato judicial. > Se estipula por un tiempo determinado. Generalmente 60 días. Debe solicitarse la renovación con anticipación. > Para renovarla es importante acudir nuevamente a la unidad de atención y aportar todos los hechos nuevos. > Es importante ver cómo se compatibiliza con régimen de alimentos, visitas y otras situaciones que puedan surgir vinculadas especialmente al régimen parental. La jueza debe prever un mecanismo para que no se crucen. <ul style="list-style-type: none"> > Es importante notificar de la misma a la Escuela, Control de Salud y Lugar de trabajo. > Por ello puede solicitarse cuando se pide que sea notificada mediante mantamiento 	<ul style="list-style-type: none"> > Se puede solicitar independientemente de quién es el titular de la vivienda. > Se aconseja que desde el área o organismo interviniente llame previamente a la comisaría para ver si cuentan con personal o móvil para realizarla. > En la medida de lo posible es importante trabajar previamente con el grupo familiar para que no tome represalias o reprochen a la personas que solicita la exclusión. 	<ul style="list-style-type: none"> > Si son bienes de uso personal -ropa, elementos personales, etc. - se solicitan en la Unidad de atención a víctimas y denunciantes. > Si se trata del mobiliarios de la vivienda debe solicitarse en tribunales. Debe realizarse en inventario. > Es importante indagar sobre cuáles son los bienes que se quieren retirar -y si la persona tiene algún medio para movilizarlos o si por el contrario se requiere solicitar colaboración del Área Mujer y Diversidad Sexual o de la Policía. > Solicitar refuerzo policial del 911 por posibles represalias.
<p>Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer</p>	<p>Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente</p>	<p>Medidas típicas de situaciones de violencia doméstica que deben solicitarse a el juez de Flia. articulándose con BCINA</p>
<ul style="list-style-type: none"> > Solicitar al Ministerio de Seguridad a través del MPA ronda policiales. > Solicitar al juez de familia a través del Juzgado de Familia y de municipio botón de alarma. 	<ul style="list-style-type: none"> > Solicitar al juez de familia 	<ul style="list-style-type: none"> > En caso de que se trate de una pareja con hijos/a; se fijará una cuota alimentaria provisorio, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes: obrantes en la causa; según las normas que rigen en la materia: b6. En caso que la víctima fuere menor de edad, el/la juez/a, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolescente puede, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad. > Ordenar la suspensión provisorio del régimen de visitas. > Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/as; > Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quién ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno: > Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia por el período que estime conveniente del mobiliario de la casa.

Si quienes sufren violencias de género son niñas y/o adolescentes

Es importante tener en cuenta que:

- Que pueden efectuar la denuncia sin necesidad de contar con la autorización de su responsable parental y/o tutor legal en virtud de la Ley 26.485 y del principio de Autonomía Progresiva.
- Podes asesorarte también en el servicio local de niñez y adolescencia.
- Si la situación se produce en el ámbito escolar entre pares es importante poder comunicarlo a las autoridades para que pueda tomar intervención el equipo socio educativo y/o la institución que corresponda.
- Si la situación ha sido judicializada en ciertas situaciones es importante solicitar que las entrevistas se realicen en cámara gesel a los efectos de evitar situaciones de revictimización.

NOTIFICACION DE DERECHOS DE LA VICTIMA “VIOLENCIA DE GENERO”
(MODELO: Tener presente que deberán actualizar los datos informativos de éste modelo conforme la jurisdicción donde presten labores):

Se hace saber, en fecha -----, a la Sra. -----, DNI -----, que la ley 12.734 y modificatorias, otorga a la víctima los siguientes derechos:

“ARTICULO 80”. Derecho de la Víctima. “Las autoridades intervinientes en un procedimiento penal garantizarán a quienes aparezcan como víctimas u ofendidos penalmente por el delito los siguientes derechos:

- 1) a recibir un trato digno y respetuoso;**
- 2) a la documentación clara, precisa y exhaustiva de las lesiones o daños que se afirman sufridos por causa del hecho motivante de la investigación;**
- 3) a obtener información sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación, debiendo la Oficina de Gestión Judicial notificarle al domicilio que habrán de fijar, la fecha, hora y lugar del juicio, así como la sentencia final cuando no concurriera a la audiencia del debate;**
- 4) a minimizar las molestias que deban ocasionársele con motivo del procedimiento;**
- 5) a la salvaguarda de su intimidad en la medida compatible con el procedimiento regulado por este Código;**
- 6) a la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan a su favor, preservándolos de la intimidación y represalia, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada;**

7) a requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado anti-jurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de este Código;

8) a obtener la revisión de la desestimación de la denuncia o el archivo ya reclamar por demora o ineficiencia en la investigación, ante el Fiscal Regional, y ante la negativa de éste, ante el Fiscal General, sin perjuicio de formular cuando correspondiere queja ante la Auditoría General del Ministerio Público de la Acusación. Cuando la investigación refiera a delitos que afectasen intereses colectivos o difusos, las personas jurídicas cuyo objeto fuera la protección del bien tutelado en la figura penal, tendrán la legitimación a la que se hace referencia en el presente inciso;

9) a presentar querrela y a ejercer contra el imputado acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible, en los términos de este Código. Una ley especial establecerá la forma de protección a que alude el inciso 6) de este artículo, la que podrá hacerse extensiva, si fuere necesaria, a imputados u otros testigos.

10) a ser oída por un Juez en audiencia pública en forma previa al dictado de las resoluciones que versen sobre la aplicación de un criterio de oportunidad, la adopción de medidas cautelares, la suspensión del juicio prueba, y los supuestos de procedimiento abreviado. En este último caso, también tendrá derecho a ser oída por el Fiscal antes de la celebración del acuerdo. Durante la etapa de ejecución de la pena en los casos de conmutaciones de penas, libertades condicionales, salidas transitorias, cumplimiento en estado de semilibertad o semidetención, aplicación de leyes penales más benignas y modificaciones de las medidas de seguridad impuestas. Las resoluciones adoptadas deberán serle comunicadas por la Oficina de Gestión Judicial. Para el supuesto que no contare con abogado que la patrocine o represente, se dará intervención al Centro de Asistencia a la Víctima más cercano, con la antelación necesaria para que se contacte con la víctima, a cuyos fines se le proporcionarán los datos de contacto de la misma".

“ARTICULO 81”. Asistencia Genérica. Desde los primeros momentos de su intervención, la Policía y el Ministerio Publico Fiscal, suministraran a quien invoque verosímilmente su calidad de víctima, la información que posibilite su derecho de ser asistida como tal por el Centro de Asistencia a la Víctima u organismo pertinente, aun sin asumir el carácter de querellante.

“ARTICULO 82”. Asistencia Técnica. Para el ejercicio de los derechos que se le acuerdan a quien invoque su condición de víctima, no será obligatorio el patrocinio letrado, salvo lo dispuesto en el Artículo 94.

Si no contara con medios suficientes para contratar un abogado, a fin de constituirse en querellante, el Centro de Asistencia a la Víctima u Organismo pertinente, se lo proveerá gratuitamente”.

Por decisión debidamente notificada ante el juez interviniente, el abogado del centro de asistencia a la víctima u organismo pertinente que tuviere participación podrá no formular instancia de querrela.

"ARTICULO 291. Archivo y Desestimación. Notificación y disconformidad. La desestimación y el archivo dispuesto por el Fiscal, serán notificados a la víctima y en su caso al querellante, quienes en un plazo de cinco (5) días podrán manifestar su disconformidad ante el Fiscal Regional. El Fiscal Regional realizará, cuando corresponda, una sumaria averiguación y convalidará o revocará la decisión cuestionada. En este último caso, podrá impartir instrucciones y aun designar nuevo Fiscal como encargado de la investigación. Cuando el Fiscal Regional convalidará la decisión del inferior, dentro del mismo plazo, se podrá ocurrir ante el Fiscal General, quien luego de cumplir idéntico procedimiento, resolverá definitivamente. En caso de mantenerse el rechazo de la pretensión de la víctima, ésta podrá iniciar la persecución conforme el procedimiento de querrela, cualquiera fuera el delito de que se trate, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles de notificada la resolución del Fiscal General. Esta circunstancia se le hará conocer a la víctima al momento de presentar su denuncia."

ASI TAMBIEN SE LA NOTIFICA QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES A DISPOSICION:

1.- Equipo Interdisciplinario de Violencia Familiar - Rosario - Zeballos 1799 Ministerio de Desarrollo Social Teléfono: (0341) 4721861 correo electrónico: politicadegenero@santafe.gov.ar.

2.- Área de Asistencia a la Mujer de la Municipalidad de Rosario - 0800 444 0420 - Teléfono Verde, línea gratuita Teléfono (0341) 4802446 -las 24 hs

3.- Asesoramiento psíco -jurídico en violencia familiar de la ciudad de Rosario - Santa Fe 638 Teléfono: (0341) 4802444 Oía y horario de atención: lunes a viernes de 8 a 19.-

4.- Unidad de información y atención de víctimas y denunciantes - Poder Judicial de la provincia de Santa Fe Rosario - Balcarce 1651 Teléfono: (0341) 4721700 interno 2123 Correo electrónico: fiscaliadedenunciasros@justiciasantafe.gov.ar

5.- Centro de asistencia a la víctima y al testigo del delito - Defensoría del pueblo de la provincia de Santa Fe Rosario - Pasaje Álvarez 1516 Horario de atención: 8:00 a 18:00 Teléfono: (0341) 4721112 - 4721113

6.- Centro de Asistencia Judicial (CAJ) Rosario - Moreno 1763 Teléfono: (0341) 4728162 - Línea gratuita: 0800- 555- 8632 - Correo electrónico: cajrosario@santafe.gov.ar

7.- Comisaría de la Mujer - Centros de orientación a la víctima de violencia familiar y sexual: Rosario - Italia 2153, planta alta Teléfono: (0341) 4728523.

8.- Subsecretaría de Niños, Niñas y Adolescentes - EQUIPOS DE GUARDIA ANTE URGENCIAS: Entre las 19 hs. y 7 hs. los días hábiles, y 24 hs. fines de semana y feriados, Zeballos 1799. Rosario 0341 - 4721853 al 57 (Interno 38) /.0341-153217392-

COMPLETAR POR LA VICTIMA:

1. Desea ser notificado de los actos en donde puede ejercer sus derechos: SI _____ /// NO _____ (Indicar con una cruz).

2. Indicar nro. de teléfono para recibir notificaciones:

3. Indicar número de teléfono alternativo y persona de referencia:

4. Indicar correo electrónico para recibir notificaciones:

Sin perjuicio de lo anterior se podrá consultar el estado de la causa en el Ministerio Público de la Acusación y/o Oficina de Gestión Judicial. -

Espacios de acompañamiento interdisciplinario e integral

En el ámbito municipal y provincial, existen equipos conformado por psicólogas, abogadas y trabajadoras sociales escucha, acompaña y desarrolla junto con la persona que realiza una consulta un plan personalizado de acción para salir de la situación de violencia respetando los

tiempos y las necesidades de cada persona. Las estrategias que desarrollan implican entre otras cosas el asesoramiento jurídico gratuito y especializado, la articulación con otros organismos que brindan patrocinio, la coordinación con efectores de salud, el acceso a una casa protección en aquellas situaciones más graves, la gestión de botón de alarma en articulación con la justicia, la inclusión de las personas en jardines municipales, escuelas de trabajo, entre otros dispositivos en los cuales se prioriza la inclusión inmediata de las mujeres víctimas de violencias de género y sus hijos/as, siendo esto una política de Estado. La consulta puede ser realizada por cualquier persona no solamente por la víctima, sino por cualquier equipo, familiar, o vecino/a que haya tomado contacto con la situación. Es importante destacar además que la consulta en dicho ámbito no implica una judicialización o denuncia penal de la situación. Realizan una evaluación integral de cada situación, asistencia psicológica, asesoramiento legal, acompañamiento y asesoramiento social, articulación interinstitucional y espacios de sensibilización, capacitación y prevención.

Los Centros Territoriales de Denuncias: son organismos de la administración pública provincial que gestionan un sistema de atención, orientación y recepción de denuncias relativas a hechos delictivos o contravenciones en el marco de faltas provinciales. Los mismos son atendidos por jóvenes abogados recientemente recibidos y trabajan en forma coordinada con los Centros de Orientación para Víctimas de Delitos y otras organizaciones relacionadas, según corresponda.

Centro de orientación a la víctima de violencia familiar y sexual (ex comisaria de la mujer) y Agencia de trata de la provincia de Santa Fe: En dicho Centro se toman denuncias por delitos sexuales. Además también funciona, la Agencia de Trata del Gobierno de la Provincia, la cual está integrada con personal policial capacitado. ASESORAMIENTO Y PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO Centros de asistencia judicial (CAJ): El CAJ está compuesto por equipos interdisciplinario de profesionales –abogados/as; trabajadores/as social; psicólogos/- y funciona con el objetivo garantizar el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos, ofreciendo contención, respuesta y acompañamiento a víctimas de delitos, así como el servicio de mediación penal. Los CAJ son oficinas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que brindan un servicio de atención primaria orientado a resolver problemas jurídicos de los ciudadanos. La responsabilidad de los CAJ reside en promover, facilitar y fortalecer el acceso a la justicia de la población.

Defensorías zonales civiles: Las defensorías zonales son estructuras del poder judicial descentralizadas, ubicadas en distintos barrios de la ciudad, en las que se asesora y patrocina a aquellas personas que no cuentan con recursos para poder acceder a un/a abogado/a particular y,

CONCURSO ASCENSO 2021

así, poder tener el acceso a la justicia. Pueden tenerse en cuenta por ejemplo para solicitar un régimen de contacto, alimentos, divorcios, entre otras acciones civiles.

Consultorios Jurídicos: Los consultorios jurídicos gratuitos de la UNL son espacios en los cuales se brinda un asesoramiento legal primario a los vecinos/as de los barrios en los que se encuentran localizados con el objeto de orientar y en su caso derivar a los organismos e instituciones correspondientes.

⇒ En caso de que una mujer sufra violencia por motivos de género, puede acudir a los siguientes contactos:

Líneas gratuitas de información, contención y asesoramiento para prevenir la violencia de género (las 24 hs)

Línea Nacional

- Llamada: 144
- WhatsApp:
 - 11-27716463
- Mail: linea144@mingeneros.gob.ar
- [App](#)

Ciudad de Santa Fe

- 0800 777 5000

Ciudad de Rosario

- Teléfono verde: 0800 444 0420
- Whatsapp teléfono verde: 341 5 781509

Áreas locales de municipios y comunas

Las áreas o servicios locales de género y diversidad, ubicadas territorialmente en todo el territorio provincial y dependientes de los gobiernos comunales y municipales, trabajan articuladamente con los equipos de esta Secretaría de Estado, en la implementación de servicios integrales de asistencia a las personas que padezcan violencia y a las personas que la ejercen.

¿Dónde denunciar?

- Comisarías
- [Comisarías de la mujer](#)
- [Centros territoriales de denuncia](#)
- Ministerio Público de la Acusación de Santa Fe: Recibe [denuncias on line](#) o bajando la aplicación desde esa misma página.

¿Cómo pedir una medida de distancia on line?

Si una mujer desea solicitar una medida de distancia online, puede realizarlo de la siguiente manera:

Cuando una mujer se encuentre atravesando una situación de violencia puede radicar la denuncia de forma electrónica, a través de whatsapp, mail o mensaje de texto para solicitar una medida de distancia que la proteja. No es necesario que concurra personalmente, ni a efectuar, ni a ratificar la misma.

Denuncia vía electrónica

La solicitante deberá enviar un correo electrónico o comunicarse con los números de contacto enviando un mensaje con el hecho de violencia de género a denunciar, detallando sus datos y los del agresor (nombre completo, DNI, domicilio y localidad). Es importante que la denunciante adjunte foto de su DNI a esa denuncia.

Una vez recibida, la Oficina de Asistencia de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género o el juzgado enviará una “Constancia de Recepción”, informando si la confirman o rechazan.

En caso de que la denunciante reciba la confirmación, se notificará a través de la autoridad policial la prohibición de acercamiento para que tu agresor no se pueda acercar a vos.

¿Dónde enviar la denuncia?

Para realizar una denuncia que, de corresponder, genere una medida de restricción de acercamiento estas podrán comunicarse al:

Teléfono: (0342) 156 130000 o al mail fiscaliadedenunciassfe@justiciasantafe.gob.ar si residen en la ciudad de Santa Fe.

Y al teléfono: (0341) 156 100100 o al mail fiscaliadedenunciasros@justiciasantafe.gob.ar en caso de residir en Rosario.

Otras localidades: deberán dirigirse a la fiscalía del Ministerio Público de la Acusación que corresponda.

Nodo 1 - Reconquista

1.- Centro de asistencia a la víctima y al testigo del delito - Defensoría del pueblo de la provincia de Santa Fe Reconquista Patricio 10 - 1316 1° Piso, oficina 4 Teléfono: (03482) 438849/15577258 Correo electrónico: reconquista@defensorsantafe.gov.ar

2.- Centro de Asistencia Judicial (CAJ) - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe Reconquista Rivadavia 365 Teléfono: (03482) 438897 Línea gratuita habilitada para los cinco CAJ: 0800-555-8632 Correo electrónico: cajreconquista@santafe.gov.ar

3.- Comisaría de la Mujer - Centros de orientación a la víctima de violencia familiar y sexual - Reconquista Patricio Diez 472 Teléfono: (03482) 420875, interno 220 Vera Pte. Perón 1235 Teléfono: (03483) 4200004 – 4200003

4.- Centro de Asistencia Judicial (CAJ) - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe Vera Buenos Aires 1823 Teléfono: (3483) 422615 Línea gratuita habilitada para los cinco CAJ: 0800-555-8632 Correo electrónico: cajvera@santafe.gov.ar

5.- Subsecretaría de Niños, Niñas y Adolescentes - EQUIPOS DE GUARDIA ANTE URGENCIAS: De lunes a viernes a partir de 13 hs hasta las 7 hs del otro día. Sábados y domingos las 24 hs. Agrupada 7. Oto. 4. P.B. Barrio Pucará 03482 -15650444

6.- Equipo Territorial de Atención y Diagnóstico: A) Juan de Garay 2280. Vera. 03483420812 / 420491 Centrex: 8260/ 8261; B) SO Pucará - Agrup. 7 Oto. 4 - P.B. 03482-424441.- Reconquista.-

7.- Unidad de Información y Atención de Víctimas y Denunciantes del Ministerio Público Fiscal: San Martín 1060, Reconquista. Teléfono 03482-425120.- 8.- Municipios y Comunas. -

Nodo 2- Rafaela

1.- Centro de asistencia a la víctima y al testigo del delito - Defensoría del pueblo de la provincia de Santa Fe Rafaela - Pueyrredón 123 Teléfono: (03492) 453101 - 15609896 - Centrex 4047 Correo electrónico: rafaela@defensorsantafe.gov.ar

2.- Centro de Asistencia Judicial (CAJ) - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Santa Fe Tostado - Independencia y Presidente Roca Teléfono: (3491) - 4753333 Correo electrónico: cajtostado@santafe.gov.ar

3.- Comisarías de la Mujer - Centros de orientación a la víctima de violencia familiar y sexual
Rafaela - Avda. Santa Fe y Salta Teléfono: (03492) 453148 - 453048
Sastre - Avda. Gral López 1480 Teléfono (03406) 480003 Tostado - San Martín 1563
Teléfono: (0308) 422300

4.- Subsecretaría de Niños, Niñas y Adolescentes - EQUIPOS OE GUARDIA ANTE URGENCIAS: De lunes a viernes a partir de 13 hs. hasta las 7 hs. del otro día. Sábados y domingos las 24 hs. Perusia y Abelé. Rafaela. 03492 - 441941.

5.- Unidad de Información y Atención de Víctimas y Denunciantes del Ministerio Público Fiscal: Alvear Nº 226, Rafaela. Teléfono 03492-424172.

6.- Municipios y Comunas.

Nodo 3 - Santa Fe

1.- Área Mujer y Diversidad Sexual Santa Fe - 25 de mayo 2884. tel 0342-4571525. Horarios de atención: Días hábiles de 7 a 18 hs. Guardia telefónica: 342-5503336 horarios de atención: días hábiles de 18 a 7 hs, Sábados, domingos y feriados 24hs.

2.- Centro de Orientación a la Víctima de Violencia Familiar y Sexual. Lisandro de la Torre 2665. Tel: 0342-4619923.

3.- Unidad de información y atención de víctimas y denunciantes- Poder Judicial de la provincia de Santa Fe Santa Fe - Gral. López 2771 Horario de atención: de 7:15 a 12:45 y de 14:15 a 19:45 Teléfono: (0342) 4572700 - 4572701 Internos 2646, 2647 y 2650. Correo electrónico: fiscaliadedenunciassfe@justiciasantafe.gov.ar

4.- Centro de asistencia a la víctima y al testigo del delito - Defensoría del pueblo de la provincia de Santa Fe - Santa Fe - Eva Perón 2726 Horario de Atención: 8:00 a 18:00 Teléfono: (0342) 4573904 – 4573374

5.- Centro de Asistencia Judicial (CAJ) - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Santa Fe Santa Fe - Salta 2483 Teléfono: (0342) - 4619911 Línea gratuita: 0800- 555- 8632 Correo electrónico: cajsantafe@santafe.gov.ar

6.- Comisarías de la Mujer -Centros de orientación a la víctima de violencia familiar y sexual: Barrancas - Alem 764 Teléfono: (03466) 420219 Coronda - San Martín 1114 Teléfono: (0342) 4910135 - 4910014 Esperanza - San Martín 2455 Teléfono: (03496) 420850 Gálvez - Bartolomé Mitre 346 Teléfono: (03404) 481101 Helvecia - Pte. Raúl Alfonsín 813 Teléfono: (03405) 470615 Laguna Paiva - Eva Perón

CONCURSO ASCENSO 2021

y 1° de Mayo Teléfono: (0342) 838912 San Justo - 9 de Julio y Cabral Teléfono: (03498) 427787 San Javier - San Lorenzo y Las Heras Teléfono: (03408) 422300 San Javier - 9 de Julio 938 Teléfono: (03405) 424111 Santa Fe - Bv. Zavalla y Tucumán 4 Teléfono: (0342) 4831575 Santo Tomé - Córdoba 2035, Teléfono: (0342) 4830709 No obstante todas las comisarías tienen competencia para recibir las denuncias.

7.- Centros Territoriales de Denuncias Centro: Las Heras 2882. Tel: 4815578 /4559785 Norte: Aristóbulo del Valle 7401. Tel.: 4833446. Horario de atención: 8 a 20 hs

8.- ECINA (Municipalidad de Santa Fe): Equipo Interdisciplinario de Intervención en Niñez y Adolescencia (ECINA) integrado por profesionales de diversas disciplinas con el objetivo central de articular e intervenir críticamente en situaciones de vulnerabilidad y exclusión social. Tiene como funciones específicas recepcionar y reconocer los casos de niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados; indagar y evaluar las situaciones (con técnicas de registro y estadísticas) a los efectos de realizar diagnósticos sociales; sugerir intervenciones fundadas y derivar las mismas; hacer un seguimiento; asesorar profesionalmente a los equipos territoriales sobre diversas problemáticas y coordinar las acciones intra e interinstitucional, tanto con organismos gubernamentales como no gubernamentales de todos aquellos casos de derechos de niños o adolescentes amenazados o vulnerados.

9.- Subsecretaría de Niños, Niñas y Adolescentes - EQUIPOS DE GUARDIA ANTE URGENCIAS: De lunes a viernes a partir de 13 hs hasta las 7 hs del otro día. Sábados y domingos las 24 hs. Hipólito Irigoyen 2833. Santa Fe. 0342 - 4577073 / 4577074 /155145520.-

10.- En caso de solicitud de Medidas Autosatisfactivas: Concurrir, en primer lugar, a las Comisarías o Centros Territoriales de denuncias y, luego a la Unidad de Información y Atención de Víctimas y Denunciantes del Ministerio Público Fiscal -Santa Fe, Urquiza 2463 - Santa Fe 4619930.

Nodo 4 - Rosario

1.- Equipo Interdisciplinario de Violencia Familiar - Rosario Zeballos 1799 Ministerio de Desarrollo Social Teléfono: (0341) 4721861 correo electrónico: politicadegenero@santafe.gov.ar

2.- Área de Asistencia a la Mujer de la Municipalidad de Rosario - 0800 444 0420 - Teléfono Verde, línea gratuita Teléfono (0341) 4802446 -las 24 hs-

3.- Asesoramiento psico-jurídico en violencia familiar de la ciudad de Rosario – Santa Fe 638 Teléfono: (0341) 4802444 Oía y horario de atención: lunes a viernes de 8 a 19.-

CONCURSO ASCENSO 2021

4.- Unidad de información y atención de víctimas y denunciantes - Poder Judicial de la provincia de Santa Fe Rosario - Balcarce 1651 Teléfono: (0341) 4721700 interno 2123 Correo electrónico: fiscaliadedenunciasros@justiciasantafe.gov.ar

5.- Centro de asistencia a la víctima y al testigo del delito - Defensoría del pueblo de la provincia de Santa Fe Rosario - Pasaje Álvarez 1516 Horario de atención: 8:00 a 18:00 Teléfono: (0341) 4721112 - 4721113

6.- Centro de Asistencia Judicial (CA)) Rosario - Moreno 1763 Teléfono: (0341) 4728162 - Línea gratuita: 0800- 555- 8632 - Correo electrónico: cajrosario@santafe.gov.ar

7.- Comisaría de la Mujer - Centros de orientación a la víctima de violencia familiar y sexual: Casilda -1ro. de mayo y Zeballos Teléfono: (03464) 422100, interno 116 Cañada de Gómez - Ocampos 885 Teléfono: (03471) 422674 - 423308 Las Rosas - San Martín 299 Teléfono: (03471) 451002 Rosario - Italia 2153, planta alta Teléfono: (0341) 4728523 San Genaro - Lozarte 1458 Teléfono: (03401) 448316 San Lorenzo - Urquiza 749 Teléfono: (03476) 422432 - 422406 Villa Constitución - Lisandro de la Torre 433 Teléfono: (03400) 474946

8.- Centro de orientación a la víctima de violencia familiar y sexual Firmat - Entre Ríos entre San Martín y Santa Fe Teléfono: (03455) 42351

9.- Subsecretaría de Niños, Niñas y Adolescentes - EQUIPOS DE GUARDIA ANTE URGENCIAS: Entre las 19 hs. y 7 hs. los días hábiles, y 24 hs. fines de semana y feriados, Zeballos 1799. Rosario 0341 - 4721853 al 57 (Interno 38) / 0341-153217392-

Nodo 5 - Venado Tuerto

1.- Centro de asistencia a la víctima y al testigo del delito Venado Tuerto - 9 de Julio 1040 Teléfono: (03452) 408858, 15592912 Correo electrónico: venadotuerto@defensorsantafe.gov.ar Horario de atención: 8:00 a 13:00

2.- Subsecretaría de Niños, Niñas y Adolescentes - EQUIPOS DE GUARDIA ANTE URGENCIAS: Garibaldi 387. Venado Tuerto 03452 – 408853/0341-153217390-

3.- Unidad de Información y Atención de Víctimas y Denunciantes del Ministerio Público Fiscal: Saavedra 455, Venado Tuerto. Teléfono 03452-422407.-

Esta legislación comprende a todas aquellas personas que sufriesen lesiones o malos tratos físicos o psíquicos por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, sin distinción del tipo de vínculo de matrimonio, uniones de hecho, sean o no convivientes, incluyendo ascendientes, descendientes y colaterales.

Los servicios asistenciales, sociales y educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud, y todo otro funcionario que en razón de sus funciones accedan al conocimiento de una situación de violencia familiar, -luego de asistir a la víctima- deberán efectuar la presentación del caso ante el Ministerio Público el que actuará en forma inmediata acorde al artículo precedente.

Las representaciones pueden efectuarse en forma verbal o escrita, ante cualquier juez o ante el Ministerio Público. El juez interviniente podrá adoptar algunas de las medidas autosatisfactivas, debiendo remitir siempre las actuaciones -en forma inmediata- al juez competente. Iniciada la presentación ante el Ministerio Público, éste deberá dar intervención al juez competente. Será juez competente a los fines de la aplicación de la presente ley, el de trámite de los tribunales colegiados de Familia y donde éstos no estuvieren constituidos, el juez con competencia en cuestiones de Familia. Los mismos tendrán intervención necesaria en las situaciones de exclusión del hogar. Todos los procesos serán de trámite reservado, con excepción de las intervenciones del agresor y/o agredido, sus representantes o mandantes y la de los expertos que en cada caso autorice el juez interviniente.

Recepcionada la presentación y de considerarlo necesario, el juez interviniente requerirá una evaluación sobre el estado de salud del agredido, a alguno de los médicos del consultorio médico forense o a los profesionales expertos que designen, haciéndole conocer expresamente que se trata de una de las situaciones contempladas en esta ley. En los lugares donde no existieren médicos forenses, la evaluación será reemplazada por los informes que hayan efectuado los centros asistenciales que atendieron a la persona agredida, o los que solicite el juez competente. El informe médico deberá realizarse dentro del plazo de tres horas -teniendo en cuenta la celeridad del caso- y contener la mayor cantidad de datos posibles a fin de una mejor evaluación de la situación de riesgo existente.

El magistrado interviniente proveerá las medidas conducentes a fin de brindar al agresor y/o al grupo familiar asistencia médica - psicológica gratuita a través de los organismos públicos y entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima. La participación del agresor en estos programas será

de carácter obligatorio, debiendo efectuarse evaluaciones periódicas sobre su evolución y los resultados de los servicios terapéuticos o educativos, a efectos de ser considerados y registrados como antecedentes.

Sin perjuicio de la actuación de los auxiliares de la justicia que se determinen en cada caso, el Juez competente podrá solicitar la conformación de un equipo interdisciplinario para el diagnóstico y tratamiento de la violencia familiar con el fin de prestar apoyo técnico en los casos que le sea necesario. El mismo se integrará con los recursos humanos de la Administración Pública Provincial y de las organizaciones no gubernamentales dedicadas al tema objeto de esta ley, que reúnan las aptitudes profesionales pertinentes. Los equipos interdisciplinarios actuantes en casos de Violencia Familiar podrán solicitar el auxilio de personal policial para la realización de los procedimientos. En tal caso, la autoridad policial deberá prestar inmediata y eficiente colaboración en los términos y con los alcances requeridos. Igual temperamento deberá adoptarse en los casos no judicializados, donde tomen intervención equipos interdisciplinarios designados para fines análogos por otra autoridad estatal.

Medidas Autosatisfactivas. El juez interviniente, al tomar conocimiento de los hechos denunciados, medie o no el informe a que refiere el artículo anterior, podrá adoptar de inmediato alguna de las siguientes medidas, a saber:

- a) Ordenar la exclusión del agresor de la vivienda donde habita con el grupo familiar, disponiendo -en su caso- la residencia en lugares adecuados a los fines de su control.
- b) Prohibir el acceso del agresor al lugar donde habita la persona agredida y/o desempeña su trabajo y/o en los establecimientos educativos donde concurre la misma o miembros de su grupo familiar.
- c) Disponer el reintegro al domicilio a pedido de quien ha debido salir del mismo, por razones de seguridad personal.
- d) Decretar provisoriamente cuota alimentaria, tenencia y derecho de comunicación con los integrantes del grupo familiar, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes de similar naturaleza.
- e) Recabar todo tipo de informes que crea pertinente sobre la situación denunciada, y requerir el auxilio y colaboración de las instituciones que atendieron a la víctima de la violencia.

El juez tendrá amplias facultades para disponer de las precedentes medidas enunciativas en la forma que estime más conveniente, con el fin de proteger a la víctima, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de hechos de agresión o malos tratos. Podrá, asimismo, fijar a su arbitrio y conforme a las reglas de la sana crítica el tiempo de duración de las medidas que ordene, teniendo en cuenta el peligro que pudiera correr la persona agredida, la gravedad del

hecho o situación denunciada, la continuidad de los mismos, y los demás antecedentes que se pongan a su consideración. Posteriormente a la aplicación de las medidas urgentes antes enunciadas, el juez interviniente deberá dar vista al Ministerio Público y oír al presunto autor de la agresión, a los fines de resolver el procedimiento definitivo a seguir. El Fiscal, en causa penal, también podrá adoptar de inmediato las medidas de los incisos a) y b) del presente artículo por un máximo de setenta y dos (72) horas, debiendo poner en conocimiento de las mismas al juez competente dentro de dicho plazo.

LEY NACIONAL NRO. 26743 IDENTIDAD DE GÉNERO

La Ley Argentina sobre Identidad de Género, promulgada en mayo de 2012, da a toda persona el derecho al reconocimiento de su género, al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género, y a ser tratada de acuerdo con su identidad de género.

Derecho a la identidad de género.

Toda persona tiene derecho:

- a) Al reconocimiento de su identidad de género;
- b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;
- c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Definición. Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Requisitos. Toda persona que solicite la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila e imagen, en virtud de la presente ley, deberá observar los siguientes requisitos:

1. Acreditar la edad mínima de dieciocho (18) años de edad, con excepción de lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.
2. Presentar ante el Registro Nacional de las Personas o sus oficinas seccionales correspondientes, una solicitud manifestando encontrarse amparada por la presente ley,

requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente, conservándose el número original.

3. Expresar el nuevo nombre de pila elegido con el que solicita inscribirse.

En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico.

Personas menores de edad. Con relación a las personas menores de dieciocho (18) años de edad la solicitud del trámite a que refiere el artículo 4º deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la persona menor de edad deberá contar con la asistencia del abogado del niño prevista en el artículo 27 de la Ley 26.061.

Cuando por cualquier causa se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno/a de los/as representantes legales del menor de edad, se podrá recurrir a la vía sumarísima para que los/as jueces/zas correspondientes resuelvan, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Trámite. Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 4º y 5º, el/la oficial público procederá, sin necesidad de ningún trámite judicial o administrativo, a notificar de oficio la rectificación de sexo y cambio de nombre de pila al Registro Civil de la jurisdicción donde fue asentada el acta de nacimiento para que proceda a emitir una nueva partida de nacimiento ajustándola a dichos cambios, y a expedirle un nuevo documento nacional de identidad que refleje la rectificación registral del sexo y el nuevo nombre de pila. Se prohíbe cualquier referencia a la presente ley en la partida de nacimiento rectificadas y en el documento nacional de identidad expedido en virtud de la misma.

Los trámites para la rectificación registral previstos en la presente ley son gratuitos, personales y no será necesaria la intermediación de ningún gestor o abogado.

Efectos. Los efectos de la rectificación del sexo y el/los nombre/s de pila, realizados en virtud de la presente ley serán oponibles a terceros desde el momento de su inscripción en el/los registro/s. La rectificación registral no alterará la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio registral, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, las

que se mantendrán inmodificables, incluida la adopción. En todos los casos será relevante el número de documento nacional de identidad de la persona, por sobre el nombre de pila o apariencia morfológica de la persona.

La rectificación registral conforme la presente ley, una vez realizada, sólo podrá ser nuevamente modificada con autorización judicial.

Confidencialidad. Sólo tendrán acceso al acta de nacimiento originaria quienes cuenten con autorización del/la titular de la misma o con orden judicial por escrito y fundada.

No se dará publicidad a la rectificación registral de sexo y cambio de nombre de pila en ningún caso, salvo autorización del/la titular de los datos. Se omitirá la publicación en los diarios a que se refiere el artículo 17 de la Ley 18.248.

Notificaciones. El Registro Nacional de las Personas informará el cambio de documento nacional de identidad al Registro Nacional de Reincidencia, a la Secretaría del Registro Electoral correspondiente para la corrección del padrón electoral y a los organismos que reglamentariamente se determine, debiendo incluirse aquéllos que puedan tener información sobre medidas precautorias existentes a nombre del interesado.

Derecho al libre desarrollo personal. Todas las personas mayores de dieciocho (18) años de edad podrán, conforme al artículo 1° de la presente ley y a fin de garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercebida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa.

Para el acceso a los tratamientos integrales hormonales, no será necesario acreditar la voluntad en la intervención quirúrgica de reasignación genital total o parcial. En ambos casos se requerirá, únicamente, el consentimiento informado de la persona. En el caso de las personas menores de edad regirán los principios y requisitos establecidos en el artículo 5° para la obtención del consentimiento informado. Sin perjuicio de ello, para el caso de la obtención del mismo respecto de la intervención quirúrgica total o parcial se deberá contar, además, con la conformidad de la autoridad judicial competente de cada jurisdicción, quien deberá velar por los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño o niña de acuerdo con lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La autoridad judicial deberá expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la solicitud de conformidad.

Los efectores del sistema público de salud, ya sean estatales, privados o del subsistema de obras sociales, deberán garantizar en forma permanente los derechos que esta ley reconoce.

Todas las prestaciones de salud contempladas en el presente artículo quedan incluidas en el Plan Médico Obligatorio, o el que lo reemplace, conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.

Trato digno. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.

Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.

En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

Aplicación. Toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo.

Qué es Identidad de género:

No hay una única forma de ejercer la sexualidad y los afectos, existen otras formas de expresarlos. La identidad de género de una persona puede ser independiente del sexo con el que nació y de su orientación sexual. Cuando se habla de **diversidad sexual** se hace referencia a las **diferentes formas de expresar el afecto, erotismo, deseo, las prácticas amorosas y sexuales** entre las personas; éstas no se limitan a las relaciones de pareja entre un hombre y una mujer, por lo que incluye la heterosexualidad, homosexualidad y bisexualidad. El término diversidad sexual cuestiona la idea de que hay una única forma de ejercer la sexualidad y los afectos, haciendo visible la existencia de otras formas de expresarlos. Incluye también la idea de que **la identidad de género de una persona puede ser independiente del sexo con el que nació y su orientación sexual.**

La identidad de género es el concepto que se tiene de uno mismo como ser sexual y de los sentimientos que esto conlleva; se relaciona con cómo vivimos y sentimos nuestro cuerpo

desde la experiencia personal y cómo lo llevamos al ámbito público, es decir, con el resto de las personas. Se trata de la forma individual e interna de vivir el género, la cual podría o no corresponder con el sexo con el que nacimos.

Si bien existe una diversidad de identidades de género, habitualmente se considera un espectro con dos extremos: la identidad atribuida a las mujeres y la relacionada con los hombres. Sin embargo, debemos recordar que la identidad de género:

Es independiente de la orientación sexual e incluye las formas en las que una persona se autodenomina y presenta frente a las demás.

Incluye la libertad de modificar la apariencia o la función corporal a través de roles sociales de género, técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole.

¿Qué diferencia hay entre identidad de género y expresión de género?

La expresión de género es “la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado”.

Por un lado, la expresión de género se refiere a la forma en la que las personas interpretan el género de una persona en particular, sin importar como ella misma se identifique. Por otro lado, la identidad de género alude a la manera en que una persona se asume a sí misma, independientemente de cómo la perciben los demás.

Comúnmente se considera que la expresión de género es un espectro en donde un lado está ocupado por lo femenino, tradicionalmente atribuido a las mujeres, y del otro lado se encuentra lo masculino, habitualmente relacionado con los hombres. Debemos recordar que la expresión de género es independiente del sexo biológico, la identidad de género y la orientación sexual.

¿Qué significa el acrónimo LGBTI?

LGBTI es un acrónimo que se usa como término colectivo para referirse a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans (el término trans se refiere a travestis, transexuales y transgéneros) e Intersexuales:

Lesbiana. Mujer que se relaciona erótico-afectiva-amorosa-vitalmente con mujeres. Se utiliza como sinónimo de la identidad de las mujeres homosexuales. Es una construcción identitaria y resulta también una manera de autodenominación.

Gay. Expresión alternativa a homosexual, que se prefiere por su contenido político y uso popular. Se utiliza como sinónimo de la identidad de los hombres homosexuales, aunque algunas

mujeres también lo utilizan. Es una construcción identitaria y resulta también una manera de autodenominación.

Bisexual. Atracción erótico-afectiva y manera de autodefinition que se dirige hacia hombres y mujeres por igual. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo o de manera indiscriminada.

Travesti. Una persona travesti es aquella que expresa su identidad de género -ya sea de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.

Transexual. Condición humana por la que una persona, habiendo nacido con un sexo biológico determinado, tiene una identidad de género (sexo psicológico) distinta a la que le “corresponde”. La condición de ser transexual no depende de si se realiza o no la reasignación sexo-genérica.

Tránsgendero. Condición humana por la que una persona tiene cualidades y comportamientos de género (el ser masculina o femenina) que no coinciden con su sexo de acuerdo con los patrones sociales y culturales, por lo que se identifica o adopta los del género opuesto. El uso del atuendo del género opuesto es la conducta más ostensible de la transgeneridad.

Intersexual. Se refiere a la presencia en la anatomía de una persona de órganos sexuales que corresponden a características de ambos sexos o estructuras que son difíciles de definir o resultan ambiguas desde la lógica que reconoce sólo dos sexos.

Tipos de orientación sexual

Es conflictivo hablar sobre los diferentes tipos de orientaciones sexuales. Ya se sabe que definir es limitar, y esto se hace especialmente obvio cuando lo que se está definiendo es algo tan subjetivo como los patrones de **atracción sexual** y los diferentes criterios que se utilizan para determinar si algo es sexualmente atrayente o no.

1. Heterosexualidad

Es la orientación sexual **definida por la atracción hacia personas del sexo contrario**, exclusivamente. Se trata posiblemente la clase de orientación sexual más común.

2. Homosexualidad

Caracterizada por la **atracción sexual dirigida exclusivamente hacia personas del mismo sexo**. Popularmente se conoce a los hombres homosexuales como *gays*, mientras que las mujeres son *lesbianas*.

3. Bisexualidad

Atracción sexual hacia personas del mismo sexo y del sexo contrario, aunque no necesariamente con la misma frecuencia o intensidad en uno u otro caso.

4. Pansexualidad

Atracción sexual hacia algunas personas, independientemente de su sexo biológico o identidad de género. La diferencia entre la pansexualidad y la bisexualidad es que en el segundo caso la atracción sexual se sigue experimentando a través de las categorías de género, mientras que en la pansexualidad no ocurre esto.

5. Demisexualidad

La demisexualidad se describe como **la aparición de atracción sexual solo en algunos casos en los que previamente se ha establecido un fuerte vínculo emocional o íntimo**.

6. Lithsexualidad

Las personas con este tipo de orientación sexual **experimentan atracción hacia otras personas, pero no sienten la necesidad de ser correspondidas**.

7. Autosexualidad

En la autosexualidad, **la atracción se experimenta hacia uno mismo**, sin que esto tenga que ser sinónimo de narcisismo. Puede entenderse como una forma de alimentar afecto o amor propio.

8. Antrosexualidad

Este concepto **sirve para que puedan identificarse con él las personas que experimentan su sexualidad sin saber en qué categoría identificarse y/o sin sentir la necesidad de clasificarse en ninguna de ellas.**

9. Polisexualidad

En este tipo de orientación sexual **se siente atracción hacia varios grupos de personas con identidades de género concretas.** Según el criterio utilizado para clasificar, puede entenderse que la polisexualidad se solapa con otras orientaciones sexuales como por ejemplo la pansexualidad.

10. Asexualidad

La asexualidad **sirve para poner nombre a la falta de atracción sexual.** Muchas veces se considera que no forma parte de la diversidad de orientaciones sexuales, al ser su negación

Que es la Identidad Personal

La **identidad personal** es la percepción individual que una persona tiene sobre sí misma; es la conciencia del existir. Son una serie de datos **que se** adquieren a lo largo de la vida, capaces de moldear el patrón de conducta y la personalidad.

BUSQUEDA DE PERSONAS

Diseño de la Investigación

PRIMERAS HORAS DE INVESTIGACION.

Lo primero que debe hacerse es procurar **conocer a quien se busca: como está conformado su núcleo familiar y de amistades e identificar a las personas con las cuales ha mantenido relaciones** (conflictivas o no), quienes integran sus vínculos sociales y/o deportivos etc.

Es crucial que el fiscal recuerde a los agentes policiales que no hay ninguna norma que exija el transcurso de 12, 24 ni 48 horas para poder empezar a trabajar en la búsqueda. Si la persona

buscada está siendo víctima de algún delito, sin dudas estas primeras horas serán cruciales, más allá de que cuantitativamente los casos en los que la desaparición termino siendo voluntaria sean muy representativos.

PRIMERA MEDIDA: CONOCER A QUIEN SE BUSCA

A continuación se brindaran algunos detalles acerca del contenido que habrá que recabar, la forma recomendable es hacerlo y las posibles fuentes de información

A través de sus relaciones o vínculos personales

- quienes fueron las personas que tuvieron el último contacto con la persona desaparecida, ya sea de forma personal así como a través de otros medios como redes sociales, teléfonos, mensajes de texto, correo electrónico, etc.
 - Como está conformado su grupo familiar (padres, hermanos, esposos / pareja, hijos, primos, tíos etc.) y con quienes tenía una relación más cercana y/o problemática.
 - Con quien/es vivía la persona que se busca (al momento de desaparecer o en un pasado cercano)
 - Quienes eran sus vecinos y vecinas del barrio o personas que pudieron haberla visto (ejemplo comerciantes de los locales del barrio, encargados de edificio, etc.)
 - Donde estudia, compañeros, docentes.
 - Donde trabaja y quiénes son sus compañeros.
 - Que otras personas conforman su núcleo de amistades.
 - Si pertenecía algún club o practicaba algún deporte.
 - Si concurría a algún centro religioso con cierta asiduidad.
 - Si estaba bajo tratamiento psicológico, psiquiátrico, de un psicopedagogo o médico, etc.
- Y quienes eran los profesionales que la estaban atendiendo.

Deben priorizarse en estas primeras horas el testimonio de quienes vieron por última vez a la persona buscada, intentando precisar el último lugar en el que fue vista. Una vez identificado el lugar desde el que habría desaparecido

Diligencias a llevarse a cabo por la Policía de la Provincia de Santa Fe

¿Qué hacer ante una denuncia de Paradero?

- ✓ Recibir la denuncia

CONCURSO ASCENSO 2021

- ✓ Comunicar a la fiscalía en turno y/o Fiscal de Paraderos
- ✓ Requerir mediante nota de estilo colaboración a los fines de la localización de la persona **(A.U.O.P.- CEN.COM.POL.- D-3- T.O.E.- AGRUPACION CUERPOS- DD.HH.- Central de Emergencias 911-)**, en el pedido de colaboración debe plasmarse los datos de la búsqueda, características físicas, quien la requiere y se debe adjuntar una vista fotográfica lo más actual posible.
- ✓ **La nota al D-3 es a los fines se ingresen los fines al SIFCOP (Sistema Federal de Comunicaciones Policiales)** así cualquier fuerza provincial o nacional, que realice algún control, puede detectar si la persona está siendo buscada.
- ✓ **La vista fotografía es publicada en los medios solo con la autorización del fiscal y es pedida dicha publicación por Derechos Humanos).** La familia debe autorizar dicha viralización de la fotografía. -
- ✓ **los anexos I y II deben ser remitidos a DDHH y Trata de personas** (trata lleva un base de datos de personas desaparecidas de toda la provincia)

- *De acuerdo con las características del hecho se procederá en consecuencia. (testimonios de vecinos, parientes y amigos, requisas domiciliarias, compulsas de redes sociales, teléfono celular, la empresa a que pertenece por si fuera necesario una intervención y mensajes de texto y llamadas entrantes y salientes, antena de geolocalización, esto se requiere mediante oficio, etc)*

ANEXO I Radiograma D-5 (D.U.E.T.P) Nro. 01/07

División Unidad Especial de Apoyo y Coordinación para la prevención y lucha contra la trata de personas

FORMULARIO S/LOCALIZACION DE PERSONAS

I. Causa: Localización del Menor Paradero Fuga de Hogar

II. Causa o Expediente de la dependencia origen:(Nro.....)

III. Autoridad Policial Actuante:

IV. Datos de Identidad. Nombre/s y Apellido: (materno y paterno) Nacionalidad: Sobrenombre: Edad: Estado Civil: Domicilio: Tipo y numero de Documento de Identidad: Fecha de Nacimiento: Teléfono/s:

V. Características: Altura (en cm.) Peso. (en Kgs.) Color de cabello Tipo Contextura Tez Ojos

**Castaño Lacio Delgada Blanca Azul Gris Ondulado Mediana Amarilla
Celeste Marrón Mota Robusta Negra Marron Negro Largo
... Morena Miel Rojo Semilargo Trigueña Negro Rubio
Corto Verde Otro/s**

..... Otro:

Tipo de Discapacidad

Auditiva Mental Motora Sordomudo Visual

Ninguna Otra

Señas Particulares

Aros TatuajesPercing Otro/s

Detallar:.....

.....

.....

**VI. Fotografía: Si Cuenta con fotografía SI Se Autorizó Publicación en medios SI
NO comunicación masiva NO**

VII. Datos de Interés:

**Familiares cercanos: Apellido v nombre, dirección v teléfonos
..... Amigos: Apellidos y nombre, dirección y
teléfonos Lugares que frecuenta
..... Propuestas de trabajo
..... Otro/s**

VIII. Actuaciones: INICIO

De Oficio Denuncia Constancia

IX. Denunciante:

Nombres v Apellido: Nacionalidad: Edad: Estado Civil: Domicilio: Tipo y numero de D.N.I: Parentesco: Teléfonos:

X. Autoridades Intervinientes:

Juzgado/s: Derechos Humanos: Otro/s:

XI. Otro/s dato/s que estime de interés

ANEXO II Radiograma D-5 (D.U.E.T.P.) Nro. 01/07

División Unidad Especial de Apoyo y Coordinación para la prevención y lucha contra trata de Personas

FORMULARIO S/LOCALIZACION DE PERSONAS

1-. DATOS DEL LOCALIZADO. -

Nombre _____ **y** _____ **Apellido**.....

Edad.....

Tipo _____ **y** _____ **Numero** _____ **de** _____ **Documento**.....

Dirección.....

2-. DATOS DE LA CAUSA. -

Nro. _____ **de** _____ **Expediente**..... **FECHA** _____ **DE**

LOCALIZACION...../...../.....

3-. _____ AUTORIDAD _____ POLICIAL _____ ACTUANTE. _____ -

4-. CIRCUNSTANCIAS. -

Características del Suceso. HALLAZGO: RESTITUCION: REGRESO VOLUNTARIO:

Lugar donde se encontraba o dijo haber estado:

.....
..... **Si se encontraba por propia voluntad o fue víctima de amenazas, uso de fuerza, u otras formas de coacción, fraude, engaño, abuso de poder:**.....
.....

..... **A que autoridad se comunicó la localización:**.....

..... **Medidas Adoptadas con el localizado y las personas que hubiesen intervenido:**.....
.....

..... **Se aportara toda otra información que conlleve a determinar si la desaparición de las personas pueden tener alguna relación con la Trata de Personas (Art. 3ero Protocolo de Palermo)**
.....
.....

RESOLUCIÓN Nro. 0754/21 “Guía de Actuación del D-5, Divisiones Judiciales de la Unidades Regionales y Secciones Sumarios Administrativos de la Policía de la Provincia de Santa Fe para la Recepción y Registro de Denuncias por Violencia de Género”

El respeto por los Derechos Humanos exige implementar políticas públicas específicas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y disidencias sexuales.-

Nuestra Provincia, como miembro de un Estado Federal, adhiere a todos los instrumentos internacionales de Derechos Humanos suscriptos por la República Argentina. Además de los mismos podemos encontrar en nuestra legislación nacional diferentes normas relacionadas con la temática que reclaman la sensibilización del personal policial:

- Ley contra todos los actos discriminatorios N° 23.592
- Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales N°26.485
- Ley de protección contra la violencia familiar N°24.417

En este sentido, cabe destacar que en el sistema policial se registran gran cantidad de denuncias contra varones que pertenecen al mismo; agravando dicha situación la portación de arma de los mismos conforme las exigencias del Art. 29 de la Ley Nro.12.521.

Conforme lo anterior, ante la presunción de la comisión de una Falta de Carácter GRAVE por parte de un varón perteneciente a las filas policiales, que se viera involucrado en un hecho de Violencia de Género, corresponde la separación inmediata del servicio adoptando alguna de las medidas cautelares reguladas en nuestra L.P.P.:

- Suspensión Provisional de Empleo (por 12 horas)
- Disponibilidad
- Pasiva

El Art. 133 del R.S.A. dispone que quien se halle en situación de DISPONIBILIDAD o PASIVA será relevado de su servicio, y privado del uso del uniforme, arma y credencial. -

Para poder minimizar los riesgos frente a un empleado policial sindicado como autor de un hecho de Violencia de Género es que se dispone la PRIVACIÓN DELARMA REGLAMENTARIA como así también una serie de pautas para su devolución al denunciado que deberá volver al servicio efectivo si su situación procesal lo permite. -

Es dable destacar que en estas situaciones no sólo se encuentra en juego la Responsabilidad Administrativa del agente, sino también su aptitud psicofísica, por ello se deben ordenar los

mismos estudios médicos que al momento de la primera entrega de armamento (Nuevo examen médico/psicológico).-

PROCEDIMIENTO:

Objetivo: Orientar la tramitación

Ámbito de Aplicación: D-5, Divisiones Judiciales, Sección Sumarios Administrativos

Sujetos comprendidos: Actos de Violencia de Género que puedan configurar Faltas y/o Delitos que involucren al Personal Policial en ejercicio de sus funciones o fuera de ellas, sea en el ámbito privado o público.

Posibles víctimas:

- Mujeres integrantes de la Policía cuyo agresor también pertenece a la fuerza. -
- Mujeres civiles que sufren violencia ejercida por personal policial en ejercicio de sus funciones.
- Mujeres civiles que sufren violencia por parte de personal policial en el ámbito doméstico.

Vías de conocimiento del hecho:

❖ Directa: La víctima o su superior inmediato son quienes informan.

❖ Derivación: Por parte del Órgano Judicial, Fiscalía, Comisaría. -

Sujetos que pueden denunciar: Mujer o persona del colectivo LGBTTIQ que considere haber sido víctima de Violencia de Género por parte del Personal Policial.-

Principios a considerar en la entrevista con la víctima:

- Escucha activa
- Asesoramiento
- Contención
- Rapidez en la atención
- Personal entrevistador preferentemente de sexo femenino
- Constatación y Registro de Lesiones.
- Confidencialidad
- No revictimización
- Consentimiento informado
- Respeto a la identidad de Género Autopercibida

Informe del Riesgo: Deben señalarse los indicadores de riesgo existentes a fin de hacer una valoración de los mismos y diseñar estrategias.

SI LA VÍCTIMA ES PERSONAL POLICIAL SE LA DEBE DERIVAR A LA SUBSECRETARIA DE GÉNERO Y BIENESTAR POLICIAL.-

Deberes de Intervención:

- ✓ Si al momento de denunciar la víctima está acompañada, se debe tomar declaración a esa persona. -
- ✓ Si la Víctima o los testigos son menores de edad se debe dar inmediata intervención judicial.-
- ✓ Si el hecho constituye un Delito se debe evacuar consulta con la Unidad Fiscal , solicitar la Dispensa del Art. 258 C.P.P.S.F., remitir las actuaciones a la Sección Sumarios Administrativos y dar aviso a la Agencia de Control Policial.-
- ✓ La Fiscalía puede disponer medidas de protección para la víctima. -
- ✓ Si el denunciado es Personal Policial con PORTACIÓN DE ARMA se dispone:
 1. Suspensión Provisional de empleo.
 2. Quita del arma reglamentaria
 3. Instrucción de Sumario administrativo con pase a situación de revista de Disponibilidad o Pasiva, según corresponda (Art 37 inc."A" R.S.A., + Art 90 Inc."C" / Art. 91, Ley Nro. 12.521)

Para restituir el Arma Reglamentaria se requerirán NO MENOS DE 3 ENTREVISTAS psicológicas/ psiquiátricas por parte de la Dirección de Medicina Legal.

4. Informe completo para evaluar al denunciado.
5. Si el hecho NO es DELITO, pero SI FALTA GRAVE se dará aviso a la Secretaría de Control Policial para que disponga quién instruirá el Sumario Administrativo.-
6. Si el hecho constituye FALTA LEVE, se remitirá a la Unidad Regional que corresponda para que instruya las actuaciones pertinentes. -
7. Principio de independencia de la causa penal.

Recapitulando, la Resolución Ministerial aprueba en todo el ámbito de la provincia de Santa Fe la; "GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL (1)- 5), DIVISIONES DE JUDICIALES DE LAS UNIDADES REGIONALES Y SECCIÓN SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLICÍA DE SANTA FE PARA LA RECEPCIÓN, ABORDAJE Y REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA PERSONAL POLICIAL",

Aprueba el "INSTRUCTIVO DE CARGA PARA EL REGISTRO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO DONDE EL DENUNCIADO E INTEGRANTE DE LA POLICÍA

| CONCURSO ASCENSO 2021

DE SANTA FE", Aprueba el "FORMULARIO DE CARGA DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL DEPARTAMENTO JUDICIAL (D-5), y DIVISIONES.-

VER ENLACE GUIA DE ACTUACION RESOLUCION MIN. 754:

<https://drive.google.com/file/d/1mz-7yTa5NcNh5UVxNAFQbX32qLBK4b3A/view>

ver video: Diversidad Sexual – Conceptos generales

<https://www.youtube.com/watch?v=KvTjRMKiZlQ&list=PLXyF9cA4ItrOpfhzXe6elZK2JHXt1Em3r&index=5>

VIDEO BUENAS PRACTICAS

<https://www.youtube.com/watch?v=QqJZiig8CRM&list=PLXyF9cA4ItrOpfhzXe6elZK2JHXt1Em3r&index=11>

ESCENA DEL CRIMEN III

PARA EL GRADO DE
SUBINSPECTOR

ESCALAFÓN GENERAL

- SEGURIDAD
- JUDICIAL
- INVESTIGACIÓN
CRIMINAL

ESCALAFÓN TÉCNICO

- BOMBERO

AÑO 2021

Santa Fe
Provincia

ESCENA DEL CRIMEN “III”

OBJETIVO: Que el funcionario conozca los protocolos de trabajo en la escena del crimen y se desenvuelva en base a ellos de manera eficiente.

Unidad didáctica N° 1.

“INTRODUCCIÓN A LA CRIMINALÍSTICA”

La palabra Criminalística proviene del Latín *Crimen*. *Inis: Delito Grave* y el *sufijo Ica*, y está relacionado con arte o ciencia, por lo que implica "lo relativo a", "lo perteneciente a", "la ciencia de", etcétera. Al derivarse el sufijo en *Ista*, que da origen a las palabras que indican actitud ocupación, oficio, habito, con lo cual se logra una explicación clara del origen y significado de CRIMINALISTICA, que en resumen, sería la ciencia que se ocupa del crimen y también es conocida popularmente entre los avezados en la materia, como "La Ciencia de los detalles", *DESCUBRE, PRUEBA, EXPLICA, IDENTIFICA, a Autor/es y Víctima/as*.

CRIMINALISTA: es la persona que tiene amplios conocimientos generales del contenido y aplicación de esta ciencia, estando plenamente capacitado para dirigir y realizar investigaciones y/o para actuar como Consultor Técnico.

DEFINICION DE CRIMINALISTICA: *“Disciplina auxiliar del Derecho Penal que aplica los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictivo, con el fin de determinar su existencia, o bien reconstruirlo, para señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos, llegando así a la verdad histórica del hecho”.*

OBJETIVOS

- Investigar técnicamente y demostrar científicamente.
- Determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalando los instrumentos u objetos de ejecución.
- Aportar evidencias o coordinar técnicas o sistemas.
- Aportar las pruebas indiciarias para probar el grado de participación del o los presuntos autores y demás involucrados.

INDICIO:

Es todo objeto, elemento o instrumento, huella, marca, rastro, señal, vestigio o cosa que se usa y/o se produce en la comisión de un hecho delictivo, susceptible de llevar por vía de inferencia al conocimiento de otro hecho desconocido.

Por lo tanto, **ES TODO MATERIAL “SENSIBLE SIGNIFICATIVO” QUE TIENE RELACIÓN CON UN HECHO DELICTIVO.** Al decir material sensible significativo se entiende que está constituido por todos aquellos elementos que son localizados y percibidos mediante la aplicación de nuestros sentidos.

COSA: es todo lo que tiene identidad corporal o espiritual, natural o artificial, real o abstracta. En otras palabras, cualquier elemento que podrá tenerse en cuenta en una investigación criminal, tanto una mancha, como un cabello, un olor, una imagen, una marca, un instrumento, etc.

Se debe distinguir la **evidencia testimonial de la evidencia física.** La **evidencia testimonial es la dada por el testigo presencial de un hecho** que ha probado en forma objetiva su veracidad y es vertida con diferente grado de intelectualidad. La **evidencia física, por el contrario, es la obtenida por el perito** (testigo *post-factum*) utilizando los métodos objetivos específicos de una determinada ciencia, tecnología o arte.

EVIDENCIA FÍSICA es todo indicio que, analizado PERICIALMENTE, se relaciona con el hecho que se investiga. La evidencia es, por lo tanto, la certidumbre patente, clara y perceptible. Nadie puede, racionalmente, dudar de ella ya que solo puede obtenerse después del correcto análisis o estudio con fundamento científico comprobable.

PRUEBA Cuando la evidencia permite determinar en cierta forma como se desarrolló el hecho delictivo y/o establecer la participación de un sujeto en el proceso judicial. **En el C.P.P. de Santa Fe, el Fiscal del Ministerio Público de la Acusación es quién la eleva a ese rango probatorio.**

EN TÉRMINOS CRIMINALÍSTICOS:

“INDICIO ES SINÓNIMO DE EVIDENCIA PERO NO ES PRUEBA.”

“LUGAR DEL HECHO O ESCENARIO DELICTIVO”

CONCEPTOS BÁSICOS:

El LUGAR DEL HECHO es el espacio físico en el que se ha producido un acontecimiento susceptible de una investigación científica criminal con el propósito de establecer su naturaleza y quiénes intervinieron.

-El LUGAR DEL HECHO siempre será considerado potencial ESCENA DEL CRIMEN hasta que se determine lo contrario.

- El LUGAR DEL HECHO se denomina ESCENA o ESCENARIO DEL CRIMEN cuando la naturaleza, circunstancias y características del acontecimiento permitan sospechar la comisión de un delito. Los indicios o rastros que están de forma visible o latente, en una primera instancia indicaran, que allí se ha producido el hecho delictivo, que se investiga.-

Una Escena del Delito es cualquier locación física en la que se realizó un acto ilícito desde el punto de vista del derecho penal. Existe usualmente más de una Escena del Delito relacionada con un delito dado. Los crímenes violentos a menudo involucran un vehículo inicialmente utilizado por el sospechoso para escapar y esto también va a ser una Escena del Delito. Si el sospechoso tira un arma en un tacho de basura, este es una Escena del Delito. Una Escena del Delito es un incidente crítico que requiere ser manejado adecuadamente, independientemente de su tamaño o complejidad. Un pobre manejo de la escena a menudo produce desorganización e investigaciones ineficientes. Con frecuencia genera casos que quedan abiertos sin resolución, casos sin cargos para presentar o evidencias inadmisibles en el Juicio.

Instrucción General N° 4 del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación del Año 2014.-

TIPOS: Dependiendo de la naturaleza del lugar, se puede establecer en tres tipos:

ABIERTO, CERRADO y MIXTO

ABIERTO: Es un ambiente sin muros y al aire libre. Ej.: Un campo, patio, etc.

La pérdida de los indicios o rastros, es más sensible por factores del tipo ambiental, humano, animal o la hostilidad de la zona.

En lugares abiertos, se deberá examinar y registrar si existen daños en la vegetación de la zona, si la hubiere. De esta manera, será posible deducir el probable camino tomado por el presunto autor y/o partícipes y contribuir, posteriormente, a la reconstrucción del hecho. Asimismo, es importante recordar que, en este tipo de lugares, es posible hallar huellas de calzado útiles para la investigación

CERRADO: un ambiente con muros. Ej.: casa, habitación, etc.

La pérdida de los indicios o rastros, es más sensible por factores del tipo humano, animal o la hostilidad de la zona.

Durante la inspección ocular en los lugares cerrados deberá examinarse indefectiblemente y de manera minuciosa, no solo el piso, sino también muros, puertas, ventanas y techo, dirigiendo la vista de arriba hacia abajo y viceversa.

MIXTO: un ambiente semicerrado. Ej.: Un Quincho, Estación de expendio de combustible, etc.

La pérdida de los indicios o rastros, es compatible a las demás consideraciones.

¿POR QUÉ SE DEBE PROTEGER?

Para poder determinar lo que ha sucedido y reconstruir lo sucedido.

- Es imprescindible preservar el lugar del hecho, como así también la recolección de todos los indicios, lo cual es materialmente imposible cuando la escena del crimen no ha sido protegida.

BUENAS PRÁCTICAS EN EL LUGAR EL HECHO

- 1)- No tocar, mover, limpiar, cambiar de lugar ningún objeto, sobre todo si tienen superficie lisa y pulida, huellas, manchas, etc.
- 2)- No abrir o cerrar puertas, ventanas, mover muebles.
- 3)- No alterar la posición del cadáver, no manipular armas o cualquier cosa por más insignificante que sea.
- 4)- Prohibido: Fumar, comer, arrojar cosas o basura.
- 5)- En todo momento el personal policial de seguridad, brindará protección al personal de peritos abocados a la búsqueda y recolección de indicios.
- 6)- Los medios de comunicación deberán permanecer a una distancia prudente, a los fines de no entorpecer ni contaminar el lugar.

Anexo XVII “Instrucción de Regulación de las relaciones de la Policía de la Provincia de Santa Fe, con Medios de Comunicación y sobre suministro de Información vinculada a Presuntos Hechos Delictivos e Investigaciones Penales en curso”

7)- No sacar fotos o filmar el lugar del hecho antes y después del arribo policial.

La intervención policial en la búsqueda, recolección, preservación y custodia, solo podrá realizarse en casos, de riesgo inminente de pérdida de los indicios, por factores naturales, humanos, animales o de zona hostil, ejerciendo el artículo 268 CPP Santa Fe y demás actos procesales necesarios para la debida constancia.

¿QUIÉN TIENE EL CONTROL? El Primer personal policial en arribar al Lugar del hecho, tendrá a su cargo el control de la misma, hasta tanto se presente en el lugar le Responsable Policial de Investigación o Equipo Criminalístico. **En caso de la no presencia del R.P.I.**, por diversas cuestiones lógicas; **obliga al interventor a realizar las Formalidades para Actos Irreproducibles o Definitivos (Art. 260 C.P.P. Sta Fe)**, ej.: Actas, croquis, etc. Que culminadas las actuaciones procesales de la intervención, **previa comunicación a la Autoridad Judicial, se procederá a la liberación del lugar, para ello labrará acta de estilo** dejando constancia de lo encomendado por dicha instancia judicial, con firma de todos los actuantes.

No obstante el R.P.I., posteriormente debe verificar o volver al lugar del hecho a corroborar lo actuado en primera medida, pudiendo sumar relevamientos que considere necesarios, testigos, etc., bajo siempre la dirección de la autoridad judicial.

Finalizados y verificado que todos los actos que requiere la investigación en sí, hayan sido realizados, el **Responsable Policial de Investigación, informará a la Autoridad Judicial, a los fines que disponga la liberación del lugar (instrucción específica)**. Para tal fin, en lugar se labrará acta de estilo dejando constancia de lo encomendado por dicha instancia judicial, con firma de todos los actuantes.

¿QUIÉN PUEDE CONTAMINAR EL LUGAR DEL HECHO?

- a)- Quién brinda la respuesta inicial.
- b)- Otros funcionarios policiales o judiciales.
- c)- Personas que quieran ayudar.
- d)- Sospechosos o Cómplices.
- e)- Curiosos., etc

“...No se permitirá ingresar a este sector a ningún funcionario policial, a excepción de los que investigan la escena de ESTE delito...”(ANEXO XV Instrucción General N° 4 del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación del Año 2014)

PREOCUPACIONES BÁSICAS EN EL LUGAR DEL HECHO

(ANEXO XVI Instrucción General N° 4 del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación del Año 2014)

1)- Seguridad del Funcionario: El deber inicial de todo funcionario es proceder de manera rápida y cautelosa.

- Realizar una inspección de seguridad del lugar.
- Observar posibles sospechosos, víctimas y otras personas que se encuentren en el lugar.
- Identificar posible persona que pueda producir alguna agresión, etc.
- Posibilidad de Personas ocultas.
- Posibilidad de presencia de animales peligrosos, armas, explosivos, etc.
- Escape de gas, sustancias peligrosas, electricidad.
- Requerir colaboración.

2)- Preservación de la Vida: Toda vida es más importante que la recolección o la protección de evidencias.

- Es un deber central la preservación de la vida, debiendo asegurar inmediatamente la asistencia médica a cualquier persona herida.
- No interferir en el trabajo médico. Sólo minimizar la intervención en la posibilidad de contaminación.
- En caso de muerte, no mover ni dejar tocar el cuerpo.
- Enviar un funcionario policial o de fuerzas de seguridad que acompañe a la persona herida cuando sea transportada a un centro asistencial, documentando cualquier tipo de comentarios y preservando las pruebas (por ejemplo: vestimenta y efectos personales del transportado, proyectiles, armas blancas, etc.). *“Manual de actuación en el lugar del hecho y/o escena del delito Programa Nacional de Criminalística Incluye “Protocolo unificado de los ministerios públicos de la República Argentina. Guía para el relevamiento y conservación de la evidencia”.*

3)- Protección de la Escena: Se realiza por dos razones, la primera es para prevenir la destrucción o remoción de evidencia física y en segundo lugar para permitir una adecuada reconstrucción de los hechos ocurridos.

- El funcionario policial que llegue inicialmente debe dirigir todas sus acciones, en preservar en la mayor medida la escena del Delito y estar en condiciones de registrar y describir el contexto, tal como se encontraba al momento de su arribo.
- Establecer perímetros de preservación.

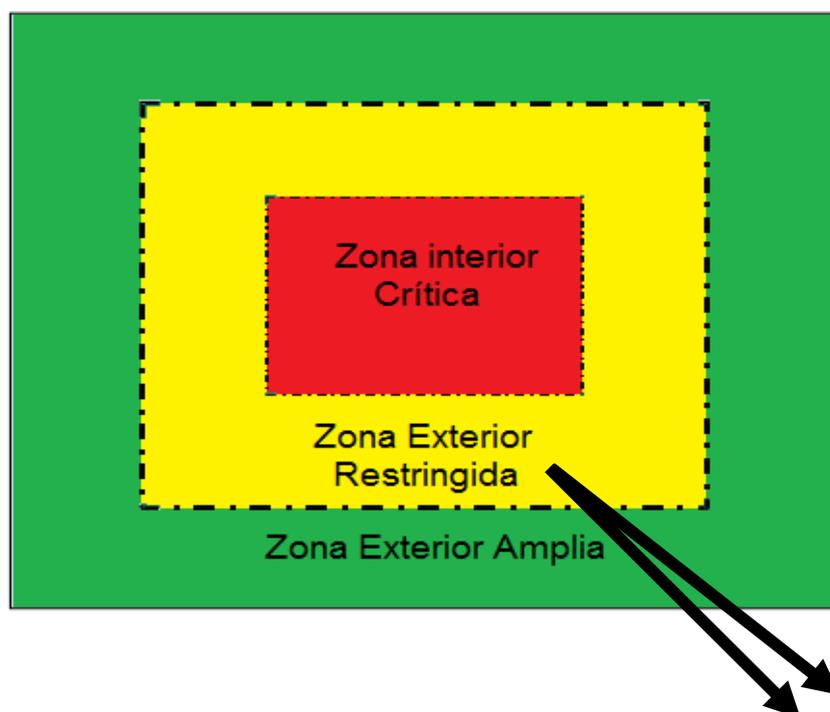
CONCURSO ASCENSO 2021

- El funcionario policial responsable, debe separar y retener a cualquier testigo, sospechoso o víctima que se hubiesen encontrado presentes al momento en el que llegó el personal de respuesta inicial.
- Establecer un canal seguro para movilizarse dentro de la zona perimetrada, en caso de emergencia.
- Cualquiera que entre a la Escena, es ahora un testigo y puede ser llamado a testificar y debe registrarse en acta su presencia.
- Documentar y proteger las evidencias, etc
- Demás consideraciones plasmadas en dicha Instrucción General.

¿CÓMO SE PROTEGE?

El personal policial que llegue primero al sitio, realiza un correcto cordón perimetral y no permite que nadie ingrese bajo ninguna circunstancia, a excepción de por supuesto, un peligro real de la vida de alguien partícipe de dicho suceso, ya sea la víctima misma, el victimario o un tercero.

EL LUGAR DEL HECHO o ESCENA DEL CRIMEN, en tres zonas cuyos límites estarán fijados de acuerdo a las características del suceso.



ENTRADA Y SALIDA DE EMERGENCIAS

Zona interior crítica: Perímetro dentro del cual es altamente probable que existan elementos, rastros y/o indicios del hecho que se investiga. *Sólo permanecerán el Equipo Pericial y*

Testigos. Puede ingresar el fiscal del MPA, pero lo debe realizar por un canal adecuado que le indique el Coordinador Pericial, a los fines de contaminar la escena.

Zona exterior restringida: Sector de libre circulación y permanencia en el cual deben agruparse los diversos especialistas convocados a tal efecto, **Fiscal, testigos, R.P.I.**, Personal Policial o de Fuerzas de Seguridad de apoyo,

Zona exterior amplia: Sector de libre circulación y permanencia, del Personal actuante y demás agrupaciones policiales; que brindarán el aseguramiento de los demás sectores con los medios necesarios y adecuados ej.: Cinta perimetral. **Los peritos Criminalísticos, tienen la potestad de ampliar o reducir los perímetros de aseguramiento según las características del lugar, debiendo el personal policial de seguridad brindar toda la colaboración posible, incluyendo la búsqueda de testigos civiles para el correcto despliegue pericial.**

INSPECCIÓN JUDICIAL: Art. 163 C.P.P. Santa Fe

Mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiera, de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él. De ella se labrará acta que describirá detalladamente esos elementos y, cuando fuera posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles. Las inspecciones que por sus características exijan descripciones especiales u operaciones técnicas, serán realizadas de tal modo que no se afecte la dignidad o la salud de la persona.

https://leyes-ar.com/codigo_procesal_penal_santa_fe/163.htm

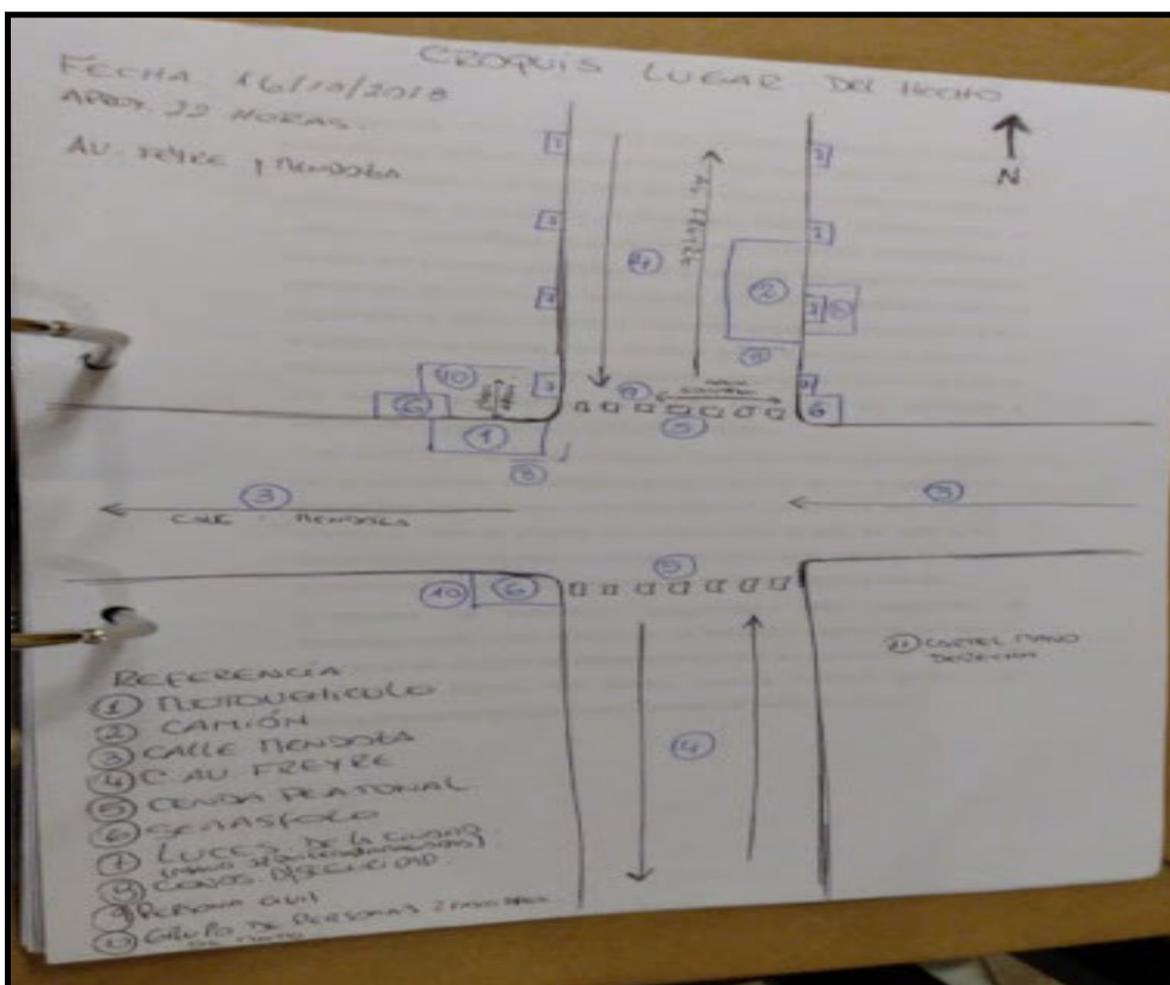
La INSPECCIÓN OCULAR es un proceso metódico, sistemático y lógico de búsqueda de indicios que consiste en la observación minuciosa e integral del lugar del hecho o escena del delito. Una vez comenzada la inspección ocular del lugar del hecho o escena del delito no debe interrumpirse, salvo que se den circunstancias que impliquen peligro físico para el personal o daño para las cosas. El personal técnico especializado utilizará el método de inspección ocular que resulte más adecuado a las circunstancias del hecho y características geográficas del lugar.

REGLA: TODO LO QUE SE OBSERVA, SE DIBUJA Y DESCRIBE

El CROQUIS: que confecciona el primer interventor es un dibujo a mano alzada del lugar del hecho o escena del delito, esquemático, orientado con leyenda explicativa, medidas reales y sin usar una escala determinada (*Es un tarea inicial de campo*). El croquis del lugar del hecho o escena del delito debe: a) Reflejar dimensiones del lugar, distribución del escenario y

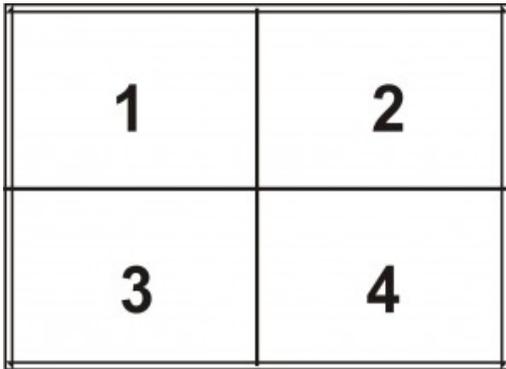
CONCURSO ASCENSO 2021

localización de víctima/s, armas, objetos y rastros del hecho investigado susceptibles de registro. Además, dibujar todo elemento de relevancia que se observe a simple vista como roturas de puertas, ventanas, derrames, boquetes, etc. b) Indicar, previa determinación, en la parte superior del croquis, la dirección Norte. c) Incorporar el área circundante al lugar del hecho o escena del delito, anotando las calles, avenidas, rutas, etc., que lo rodean y cualquier circunstancia que pueda tener relación con el hecho que se investiga como pueden ser árboles caídos, obras en construcción, ubicación de semáforos, etc.

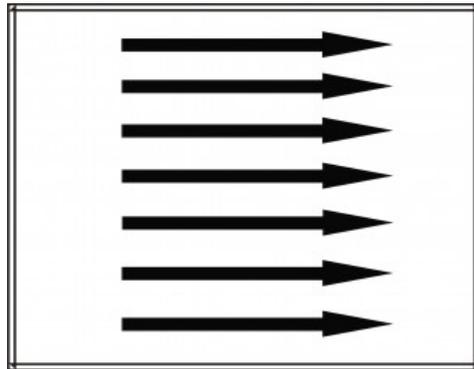


Los métodos aconsejables para la búsqueda de indicios durante la inspección ocular son los siguientes:

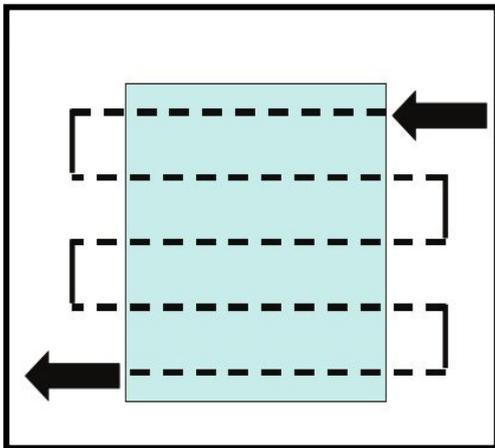
ZONAL



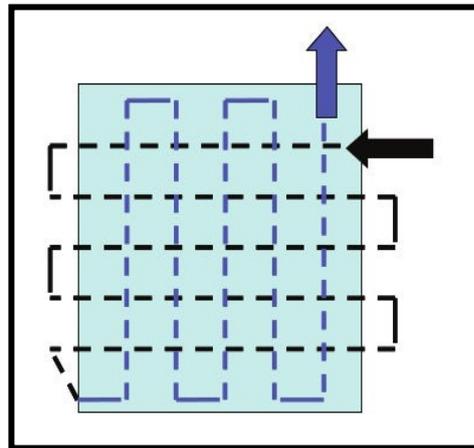
LINEAL



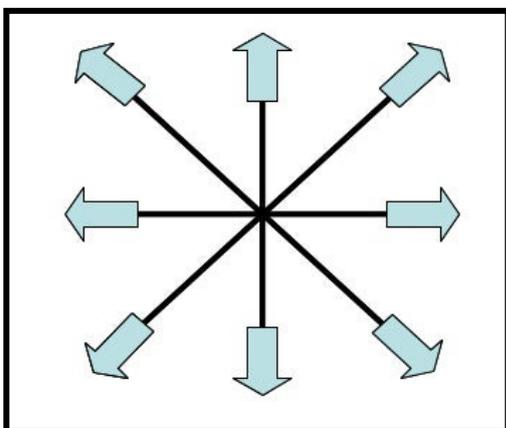
STRIP



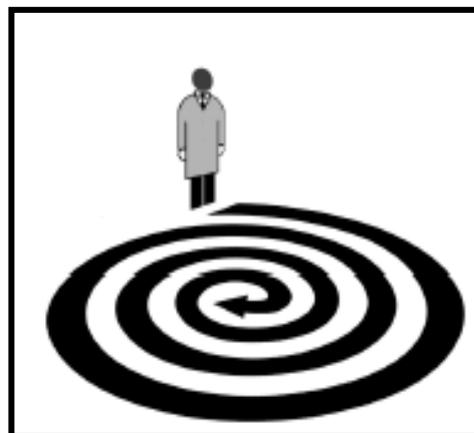
GRILLA



ESPIRAL



ESPIRAL



Tener presente que, por lo general, se tiene solo una oportunidad de hacer un reconocimiento o registro adecuado de la escena tal cual fue hallada. Se debe realizar el recorrido inicial cuidadoso y pormenorizado del lugar del hecho o escena del delito a los fines de tener un conocimiento íntegro del mismo con el propósito de captar la información indiciaria y asociativa relacionada con el hecho que se investiga, restringiéndolo a la menor cantidad de personas posibles, para evitar la alteración, contaminación o destrucción de los indicios, pero siempre con la presencia de testigos acorde a las normas procesales vigentes. ***Considerar que de ella depende la planificación para el trabajo posterior***

PLANO: El plano del lugar del hecho o escena del delito es un dibujo realizado por el personal pericial especializado en la temática perteneciente al área específica (**despliegue o tarea de laboratorio**), cuyas características son:

a) Escala: se debe dibujar a escala, entendiéndose por esta, la reducción proporcional que se hace de las dimensiones del lugar del hecho o escena del delito.

b) Esquematicidad: debe contener únicamente aquello que se considera esencial para la investigación, es decir, los elementos, rastros y/o indicios que dan cuenta del hecho sucedido y la identidad de sus participantes.

c) Orientación: se debe tomar como referencia el cardinal Norte.

d) Leyendas explicativas o referencias: señalan la naturaleza de determinados objetos o elementos, rastros o indicios en el sitio del suceso con el propósito de una correcta interpretación del dibujo. El plano permite efectuar una adecuada reconstrucción del lugar del hecho o escena del delito pues, a través de él, es posible ubicar el lugar exacto en que fueron hallados cada uno de los objetos y/o indicios al momento de la inspección ocular. ***“Manual de actuación en el lugar del hecho y/o escena del delito Programa Nacional de Criminalística Incluye “Protocolo unificado de los ministerios públicos de la República Argentina. Guía para el relevamiento y conservación de la evidencia”.***

“RESPONSABLE DE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL R.P.I.”.

Instrucción General N° 4 del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación del Año 2014.

ART. 270 C.P.P.SUBORDINACIÓN: Los funcionarios policiales, a cargo de la I.P.P., estarán bajo la autoridad del M.P.A., en lo que se refiere a dicha función.

ART. 271 C.P.P.: PODER DISCIPLINARIO: Cuando los funcionarios policiales, violaran disposiciones legales reglamentarias, omitieran o retardaran, la ejecución de un acto propio de sus funciones, o lo cumplirán negligentemente; el M.P.A., solicitará al Ministerio de Gobierno que imponga la sanción disciplinaria que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal de aquellos.

ACTOS DE LA POLICÍA

ART. 268.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.

La Policía investigará bajo dirección del Ministerio Público de la Acusación.

Sin perjuicio de ello, *deberá investigar todo delito de acción pública que llegue a su conocimiento en razón de su función, por orden fiscal o por denuncia*, debiendo, en este último caso, comunicar dicho extremo en forma inmediata al Ministerio Público de la Acusación a los fines de recibir directivas.

La Policía tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) recibir denuncias; Texto de la Ley N° 12734 actualizado hasta la Ley N° 13579 Página 59
- 2) requerir la inmediata intervención del Organismo de investigaciones o, en defecto de la actuación operante del mismo, practicar sin demora las diligencias necesarias para hacer constar las huellas o rastros del delito, cuando hubiera peligro de que desaparezcan o se borren por retardo de estas diligencias;

Este inciso alude a la llamada “escena del crimen”. Lo primero que debe hacerse es cercar el lugar del hecho. La demora del Organismo de Investigación habilita a que se practiquen las diligencias de mención.

- 3) realizar los actos que le encomendara el Fiscal;
- 4) aprehender, detener e incomunicar a las personas, en los casos que este Código autoriza, informándolo de inmediato al Fiscal. En todos los casos deberá poner a las mismas a disposición del Juez competente dentro de las veinticuatro horas de efectuada la medida;

5) recoger las pruebas y demás antecedentes que pudiera adquirir en el lugar de la ejecución del hecho punible y practicar las diligencias urgentes que se consideraran necesarias para establecer su existencia y determinar los responsables, debiéndose recopilar por separado, en lo posible y de acuerdo a los distintos hechos que se investiguen, las respectivas actuaciones;

6) poner en conocimiento del Fiscal las informaciones y diligencias practicadas, requiriendo su autorización para realizar aquellas medidas probatorias que por su naturaleza sean definitivas e irreproducibles, y que deberán colectarse con control de la defensa, si el imputado estuviera individualizado. Si fuera imposible cumplir con estas exigencias ante el inminente peligro de frustración de la medida, la misma, excepcionalmente se realizará con intervención del Juez de circuito o certificándose su fidelidad con dos testigos mayores de dieciocho años, hábiles y que no pertenezcan a la repartición, fotografías u otros elementos corroborantes. Si por las especiales circunstancias del caso no fuera posible la presencia de dos testigos, la diligencia tendrá valor con la intervención de uno solo y si ello fuera absolutamente imposible, de cuyas causales deberá dejarse constancia, con dos funcionarios actuantes;

7) disponer que antes de practicarse las averiguaciones y exámenes a que debe procederse, no hubiera alteración alguna en todo lo relativo al hecho y estado del lugar en que fue cometido;

8) proceder a todos los exámenes, indagaciones y pesquisas que juzgara indispensables recabando los informes y noticias que pudieran servir de utilidad al Fiscal o a la defensa, documentando las declaraciones sólo cuando se estime necesario;

9) secuestrar los instrumentos del delito o cualquier otro elemento que pudiera servir para el objeto de la investigación en caso de urgencia o peligro en la demora. Sin embargo no podrá imponerse de la correspondencia, papeles privados, material informático y grabaciones que secuestrara, sino que los remitirá intactos al Fiscal competente para que éste requiera autorización al Tribunal;

CONCURSO ASCENSO 2021

10) impedir, si lo juzgara conveniente, que ninguna persona se aparte del lugar del hecho o sus adyacencias, antes de concluir las diligencias más urgentes de investigación;

11) identificar al imputado;

12) informar al imputado inmediatamente de que fuera citado, aprehendido o detenido, que cuenta con los siguientes derechos: Texto de la Ley N° 12734 actualizado hasta la Ley N° 13579

Página 60 a) nombrar abogado para que lo asista y represente; b) conferenciar en forma privada y libre con su defensor, antes de prestar declaración o realizar un acto que requiera su presencia;

c) abstenerse de declarar sin que ello signifique una presunción en su contra, o solicitar ser escuchado por el Fiscal; d) solicitar del Fiscal la intimación de los hechos que se le atribuyen, la calificación jurídica penal que provisionalmente merezcan y la prueba que existe en su contra; e)

solicitar se practique la prueba que estimara de utilidad. La información precedente le será entregada al imputado por escrito, dejando constancia fehaciente de su entrega. Rige lo dispuesto

por el artículo 110.

13) cumplimentar lo necesario para que el imputado sea revisado por el médico, bioquímico o psicólogo, en los casos en que así correspondiera.

14) cumplimentar con la información a enviar al Registro Único de Antecedentes Penales. (Artículo 268 modificado por el Artículo 37 la Ley N° 13018).

Docente: Luis Guillermo Blanco - Extracto Apunte CÓDIGO PROCESAL PENAL de la Provincia de Santa Fe Ley 12.734 - Texto según ley 13.746 (B.O. 16/02/2018) Concordado y anotado- Instituto de Seguridad Pública de la Provincia de Santa Fe Escuela de Especialidades en Seguridad.-

Dirección de la Investigación

El Fiscal es el director de la investigación. Los funcionarios policiales deben seguir las instrucciones del Fiscal en la investigación de todo hecho delictivo. Ello no significa que cada acto de investigación deba ser previamente consultado al Fiscal, ya que el personal policial debe realizar las medidas que la averiguación del delito requiera. Las decisiones estratégicas de investigación deben ser consultadas al Fiscal.

Instrucciones del Fiscal del M.P.A.

Las instrucciones del Fiscal pueden ser:

- genéricas: diligencias investigativas que, como regla, debe practicar el personal policial en una generalidad o categoría de delitos.
- específicas: una diligencia investigativa concreta a realizar en un hecho particular.

Presencia del Fiscal del M.P.A., en el Lugar del Hecho

Hacerse presente en el lugar es una decisión del Fiscal como director de la investigación, por lo tanto, luego de la toma conocimiento del hecho, este evaluará en cada caso particular si es necesario su presencia en el lugar del hecho. El Fiscal puede hacerse presente en el lugar en cualquier tipo de hecho, sin previo aviso.

Actos de la Investigación

En la investigación deben diferenciarse dos grandes grupos de actos:

a) evidencias: contienen un elemento de convicción (entrevistas a testigos, croquis, fotos, planilla prontuarial, etc.). Las evidencias no son prueba. Pruebas son las que se ofrecen y producen en una audiencia ante el Tribunal.

b) diligencias: actos de trámite o pasos procesales (citaciones, notificaciones, etc.).

RESPONSABLE POLICIAL DE LA INVESTIGACIÓN (R.P.I.)

Concepto

En cada caso, debe haber un funcionario que asuma la responsabilidad de la investigación en sede policial. Ese funcionario es el interlocutor que tiene el Fiscal en el caso.

El RPI debe responder ante el Fiscal por la eficaz recolección de evidencias en el caso.

Designación

Designación

La institución policial establecerá quiénes cumplirán esa tarea, sin perjuicio de que el Fiscal decida, en un caso concreto, asignar la investigación a otra dependencia o funcionario.

Puede haber responsables especializados en determinados delitos (Ej.: homicidios, violencia de género, etc.) o responsables de la investigación de una generalidad de hechos que ocurran en un territorio (Ej.: jefes o sumariantes de comisarías, etc.).

Funciones

Funciones

El RPI debe reunir las evidencias y cumplir las diligencias necesarias para averiguar el hecho, individualizar a sus responsables, etc.; ya sea por sí mismo o mediante la colaboración de otros funcionarios policiales. Debe verificar que el legajo esté completo antes de remitirlo y, eventualmente, declarar en el juicio.

Deber de colaboración

Para cumplir su tarea, el RPI debe recibir la colaboración de otras áreas (Ej.: bomberos para el traslado de cadáveres, médico policial para revisión de la víctima o imputado, hospital para la morgue, criminalística para huellas y rastros o fotografías, bioquímico para extracción de muestras, infantería para acordonar la escena del

hecho, etc.).

Si ocurre un hecho delictivo en una ciudad o zona diferente del lugar de residencia del RPI designado, este último podrá dar directivas a un sumariante u oficial policial de la sede o repartición policial del lugar de comisión del hecho delictivo para que efectúe las medidas urgentes hasta tanto el RPI llegue al lugar del hecho.

Por ende, todos los agrupamientos o dependencias deben prestar colaboración al RPI, pues dicho funcionario está cumpliendo, en el caso, directivas (genéricas o específicas) del Fiscal.

Así, en la escena del hecho, es el RPI quien determina quién puede estar o no. Si un jefe policial ingresa a la escena del hecho, lo hace por autorización del RPI y bajo su responsabilidad.

Situaciones de reemplazo: esta situación se da en la mayoría de los casos, cuando el tecnicismo del hecho excede las facultades del R.P.I de la jurisdicción, por lo que es reemplazado ya con conocimiento e intervención de la Autoridad judicial por otro R.P.I. d la Agencia de Investigación Criminal, ej.: R.P.I de Homicidios, Trata de personas, etc. ***El acto de reemplazado, debe dejarse documentado en el Lugar del Hecho.***

Si un funcionario policial de mayor jerarquía así lo considera necesario para una mejor averiguación del hecho, podría asumir el rol de RPI, haciéndose cargo de la responsabilidad en la investigación del caso, informándolo al Fiscal y dejando constancia en el legajo del momento en que esto ocurre. Con el mismo fundamento y los mismos recaudos, se puede disponer el cambio del RPI. Todo esto, sin perjuicio de lo que decida el Fiscal. Si otro funcionario policial comienza a dar directivas ignorando o reemplazando "de hecho" al RPI, éste debe informarlo al Fiscal.

CADENA DE CUSTODIA

Consiste en probar de manera indubitable que el indicio presentado, es el que realmente fue levantado o recolectado en el lugar de los hechos. Para cumplir con éste requisito se debe cumplir con un registro minucioso de la posesión y cadena de custodia, asegurándolo mediante un sistema de recibos y registros; dónde constaran los nombres de las personas que administrativamente o técnicamente han manejado la misma. Eso significa que debe asegurarse y preservarse en un lugar adecuado.

La cadena de custodia debe garantizar la integridad de la evidencia desde el momento mismo de la recolección, puesto que estos elementos probatorios pueden finalmente convertirse en pruebas cuya legalidad debe estar garantizada para que puedan ser debatidas en Juicio. En toda preservación y custodia, el elemento debe ir acompañado de los Formularios Homologados del M.P.A: "Rótulo de Elemento Secuestrado" y "Formulario de cadena de Custodia", no se hace copia de los mismos y no deben ser embalado al contenedor.

Reglas básicas de la cadena de custodia: Esta comienza con el levantamiento de la evidencia física, en el sitio del suceso.

- Fijación de los indicios, y debe realizarse mediante fotografía (las tomas deben ser en General, acercamiento y en detalle), croquis (a mano alzada en el lugar) o plano (trabajo más metódico y sofisticado en base a datos precisos); mas una descripción escrita clara y completa el lugar exacto desde donde se levantó cada indicio.

- *Describir cada uno de los elementos, su naturaleza, cantidad, características, así como su rótulo diferenciador y la identificación del funcionario encargado de su custodia inicial en el sitio del suceso y luego del levantamiento.*

En la cadena de custodia participan los funcionarios policiales y personas bajo cuya responsabilidad se encuentran los elementos de pruebas respectivos, durante las diferentes etapas del proceso penal. En tal sentido, toda persona que reciba, genere o analice muestras o elementos de pruebas, forma parte de la cadena de custodia.

- *En los formularios homologados del Ministerio Público de la Acusación: “Rotulo de Elementos Secuestrados y “Cadena de Custodia”, no se admiten borrones enmendaduras espacios y líneas en blanco, tintas de diferentes colores o interlineaciones (palabras o signos entre líneas), como tampoco adiciones en la copia.*

- *En síntesis, la cadena de custodia es: “Un procedimiento técnico o científico de estricta y cuidadosa observación y ejecución, que mediante la aplicación de principios básicos garantiza la seguridad, preservación, integridad y autenticidad de los elementos probatorios recolectados y examinados en virtud de una investigación, para evitar que puedan sufrir adiciones, adulteraciones, modificaciones o sustracciones, desde su inicio hasta la culminación del proceso”.*

- *Todo el personal policial de la Provincia de Santa Fe, es cadena de custodia, en su proceder constante de las actuaciones procesales y demás.*

ASEGURAMIENTO Y REMISION DE INDICIOS

Si bien no hay un protocolo de embalamiento, se recomienda seguir las siguientes pautas aseguramiento y preservación de los indicios NO BIOLÓGICOS:

- En lo posible en envoltorio transparente.

- Rotulado.

- Precintado.

CONCURSO ASCENSO 2021

- Fajas de seguridad (listones de papel firmados: testigos, personal policial actuante)
- Sellos, firmas con aclaración.
- Demás consideraciones que se estimen de interés.



Se sugiere inmovilizar cartucho mediante cinta adhesiva, a lo fines de evitar roces, golpes y facilita la observación y conteo.



En caso de no tener bolsas plásticas, utilizar sobres utilizando las recomendaciones dadas.



Asegurar todos los extremos del sobre donde presenta los pliegues, mediante cinta adhesiva o faja de seguridad de papel pegado con algún tipo de adhesivo.

Todas las firmas y sellos deben estar compartiendo los sectores de apertura y sobre ellas se coloca la cinta adhesiva.

Colillas de cigarrillo:

- a) Colectar con pinzas limpias.
- b) Introducir por separado en sobres de papel o cajas de cartón pequeñas.

Chicles:

- a) Colectar con pinzas limpias.
- b) Introducir por separado en bolsas de papel.
- c) Secar a temperatura ambiente, en caso de encontrarse húmedos, tal como fuera descrito.

Sobres y estampillas:

- a) Colectar con pinzas limpias sin despegarse.
- b) Introducir en sobres de papel.

Armas blancas, utensilios y herramientas:

- a) Colectar cuidadosamente para no afectar al estudio de huellas dactilares.
- b) Colocar por separado en cajas de cartón adecuadas para este tipo de muestras. En caso contrario, se debe proteger la hoja y la punta para impedir accidentes, e introducir por separado en sobres de papel.

Llaves, monedas, joyas, piedras, ramas, billetes, papeles, cartones pequeños, etc.: a) Colectar con pinzas limpias.

- b) Introducir por separado en sobres de papel.

Ropas, sábanas, mantas y otras telas:

- a) Colectar con guantes y en caso necesario, con pinzas.
- b) Introducir por separado en sobres de papel.

CONCURSO ASCENSO 2021

- c) Colocar en cajas de cartón hasta la llegada al laboratorio.
- d) En caso de encontrarse húmedos, secar a temperatura ambiente, en lugar con sombra; antes de enviarlo.

MUESTRAS BIOLÓGICAS: Las muestras pueden dividirse en:

Sangre: En estado líquido:

- a)- Embeber un papel de filtro o colectar con hisopos estériles.
- b) Colocar en un sobre de papel rotulado.

En estado coagulado:

- a) Colectar preferentemente con hisopo húmedo o, en casos excepcionales de no contar con ello, una cucharilla de plástico.
- b) Introducir en un tubo o frasco de plástico.

Semen: Los preservativos con semen líquido se colectan y deben ser procesados una vez que llegan al laboratorio:

- a) Atar para que no se derrame el contenido.
- b) Introducir en un sobre de papel.

Restos óseos:

- a) Guardar en sobre de papel.
- b) Mantener a temperatura ambiente.

Nunca colocar directamente la muestra en bolsa de nailon, ni colocar muestras de diferentes orígenes en un mismo sobre. Para transportar las muestras que requieren refrigeración, en todos los casos se utilizará hielo seco (dióxido de carbono en estado sólido). Si no es posible utilizar hielo seco, se procurará utilizar frío-pack (gel refrigerante en sachet) en cantidad necesaria alrededor del/los embalaje/s secundario/s. Las muestras que requieran refrigeración, deberán remitirse al laboratorio conservando la cadena de frío.

Piezas dentales:

a)-Colectar en sobre de papel.

b)- Enviar al laboratorio.

EVIDENCIAS DIGITALES:

Las evidencias digitales son elementos tecnológicos que pueden poseer información almacenada en formato digital, como PC, notebook, netbook, tablets, celulares, pendrive, CD, DVD, discos rígidos, servidores, etc.

Para aquellas situaciones que involucren procedimientos judiciales en empresas o instituciones de gran envergadura, a priori se procurará obtener información tendiente a conocer las características generales de la infraestructura tecnológica y hardware existente en el lugar del hecho. Las actividades operativas corresponden al personal policial y deben ser efectuadas siguiendo las indicaciones del presente protocolo. La actuación profesional del perito es, principalmente, una actividad de laboratorio y de asesoramiento científico al operador judicial que es responsable de la investigación penal. La pericia informática conlleva tiempos elevados de trabajo y no es posible realizarla sobre grandes cantidades de elementos. Debe evitarse el secuestro masivo de elementos informáticos, en especial CD y DVD, los que solo han de ser enviados a peritaje únicamente si se tienen presunciones con un alto grado de verosimilitud de poseer la evidencia buscada. Cabe aclarar que, de ser posible, se sugiere realizar, previo al allanamiento, una investigación minuciosa con el objeto de identificar con precisión la ubicación y características técnicas generales de los elementos a secuestrar por medio de inteligencia policial. Respecto a la evidencia digital se deberá identificar claramente qué dispositivos móviles están en uso y a quiénes pertenecen, como así también los que se encontraron apagados, guardados o en aparente desuso. A continuación, se describen los principios generales para la recolección y embalaje de las evidencias digitales halladas en la escena del crimen.

CONCURSO ASCENSO 2021

- 1) Registrar lo que es visible en los dispositivos de salida como pantallas e impresoras y no intentar explorar los contenidos ni recuperar información de una computadora u otro dispositivo electrónico (cámara de fotos, celular, etc.) sin contar con los conocimientos técnicos para realizarlo.
- 2) No presionar cualquier tecla ni hacer clic del mouse.
- 3) Verificar si existen discos o CD puestos en unidades.
- 4) Identificar claramente qué dispositivos móviles están en uso y a quién pertenecen, dar cuenta también de los dispositivos que se encontraron apagados, guardados o en aparente desuso.
- 5) No encender si se encuentra apagado.
- 6) Dejar encendido hasta agotar batería.
- 7) Para apagar, desconectar el enchufe directamente de la red de energía, después desconectar el resto de cables, como la red de datos, monitores, etc.
- 8) No desarmar el equipo dejándolo sin batería.
- 9) No abrir la tapa de una computadora portátil si está cerrada.
- 10) Se realiza algún cambio, registrarlo y justificar.
- 11) Respetar el orden de volatilidad, estableciendo como criterio preservar la muestra más volátil al principio —como registros, cachés, memoria de periféricos, memoria (kernel, física), estado de las conexiones de red, procesos que se están ejecutando—.
- 12) Indicar si el material recolectado se encuentra contaminado con residuos biológicos o peligrosos de cualquier tipo.-



Para uso interno de la Fiscalía

N° de CUIJ:

RÓTULO DE ELEMENTOS SECUESTRADOS

Importante: NO efectuar tachaduras ni enmiendas. Si debe corregir algo, hágalo entre paréntesis explicando el motivo

Fecha, Hora y Lugar del secuestro:					
Datos que permitan identificar el caso:					
DESCRIPCIÓN (1)		LUGAR DEL HALLAZGO (2)		Cantidad	OBSERVACIONES (3)
Embalaje (Marque con una cruz)	Bolsa Plástica	Bolsa/Sobre de Papel	Frasco	Otro	
¿Está cerrado?	SI	NO			
Funcionario que efectuó la recolección	Nombre y Apellido:			Firma:	
	Función:				
	Dependencia:				
REFERENCIAS PARA COMPLETAR EL PRESENTE RÓTULO:					
(1) Detallar: caracteres, peso, medida, tamaño, color, especie, estado.					
(2) Tenga en cuenta que debe ser minucioso y detallado.					
(3) De ser posible, referenciar si se tomaron fotos, si se posee restos biológicos (sangre, semen, saliva, orina, etc.) y la cadena de custodia respectiva.					



Para uso interno de la Fiscalía

N° de CUIJ:

FORMULARIO DE CADENA DE CUSTODIA

(el presente formulario debe acompañar la evidencia en todo momento)

Datos que permitan identificar el caso:			
Fecha y Hora del secuestro:			
Lugar del secuestro:			
EMBALAJE (Marque con una cruz lo que corresponda)			
Bolsa Plástica	<input type="checkbox"/>	Bolsa/Sobre de Papel	<input type="checkbox"/>
		de	<input type="checkbox"/>
		Frasco	<input type="checkbox"/>
		Otro:	<input type="checkbox"/>
¿Está cerrado?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Descripción del elemento secuestrado:			
Observaciones:			
CADENA DE CUSTODIA			
FUNCIONARIO QUE EFECTUÓ LA RECOLECCIÓN - ENTREGA			
Nombre y Apellido	Función	Repartición oficial	Firma
RECIBE			
Nombre y Apellido	Función	Repartición oficial	Firma

VER VIDEO

<https://www.youtube.com/watch?v=pjQDQIeo57Q&list=PLXyF9cA4ItrOpfhzXe6elZK2JHXt1Em3r&index=12>

ACTUALIZACIÓN LEGAL III

PARA EL GRADO DE
SUBINSPECTOR

ESCALAFÓN GENERAL

- SEGURIDAD
- JUDICIAL
- INVESTIGACIÓN
CRIMINAL

ESCALAFÓN TÉNICO

- BOMBERO

AÑO 2021

Santa Fe
Provincia

ACTUALIZACIÓN LEGAL “III”

OBJETIVO: Introducir al funcionario en la teoría y práctica Procesal Penal. Lograr que el cursante identifique sus responsabilidades y que realice y documente el procedimiento correcto.

Unidad didáctica N° 1

Introducción

Un alto nivel de capacitación y una actitud comprometida en la prestación del servicio son condiciones indispensables para que la policía cumpla correctamente con sus funciones. Es necesario que ambos presupuestos se mantengan permanentemente integrados a fin de que la actividad sea orientada por los mejores criterios y, por supuesto, para que la práctica no se divorcie de lo que debe ser el mejor desempeño policial en cada situación.

La capacitación que se les debe brindar a los agentes policiales tiene que ser permanente, introduciéndolos en el uso de herramientas legales que les permitan obtener la capacidad de resolver los problemas que se presenten.

Un agente policial debe orientar su conducta tanto en función de las normas legales como por criterios profesionales, ambos resultantes de un proceso de formación que debe ser estricto y regularmente renovado y verificado. Únicamente de esta manera podrá reducirse el nivel errores, de las conductas negligentes y de las reacciones irracionales. No hay que perder de vista que el mal desempeño policial es una fuente de riesgos para mismo funcionario y, obviamente, para los ciudadanos.

Como docentes debemos basarnos en la pedagogía, así como se dice que la filosofía es la madre de todas las ciencias, podríamos decir que la pedagogía es la madre de todas las ciencias y disciplinas de la educación. De hecho, no estaríamos definiéndola mal si dijéramos que se parece muchísimo a una filosofía – o a una especie de filosofía política – de la educación. Hacer pedagogía es, ni más ni menos, **recorrer una serie de reflexiones sobre la educación**. La

Pedagogía es, además, una disciplina que reconoce en las cosas de todos los días problemas profundos y complejos; es por ello que se implementaran diversos recursos y herramientas en el presente manual, a los fines de que el personal policial pueda captar los conocimientos de manera sencilla y concreta, facilitando así el aprendizaje, ya que como todos sabemos, ser policía conlleva mucho tiempo y dedicación, espero el formato aplicado les sea ameno y beneficioso.

La teoría del delito

Es aquella parte del derecho penal que enumera las características generales o presupuestos que debe tener una acción para ser considerada delito (todos los delitos deben tener esas mismas características o elementos). Esta teoría sirve para facilitar al juez, fiscal, etc. la tarea de determinar si la acción en cuestión es delito o no.

Según Zaffaroni: la teoría del delito es la facilitación de la averiguación de la presencia o ausencia del delito en cada caso concreto. Para él tiene una función política, que es servir como límite a la imposición de una pena, límite al poder punitivo, que es el poder del Estado de castigar. También tiene una finalidad práctica, porque es una herramienta de trabajo.

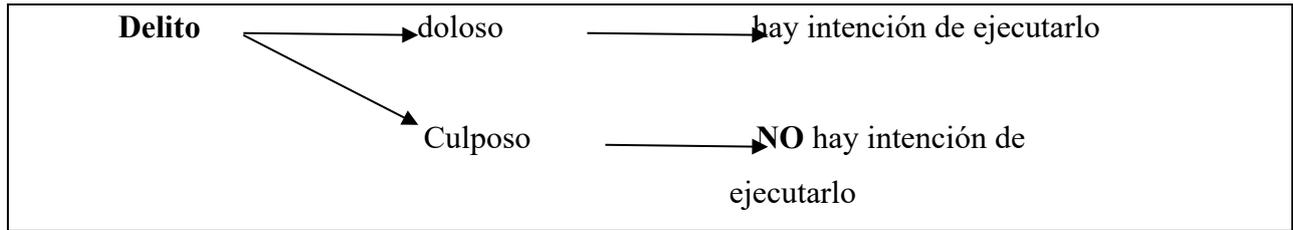
DELITO:

ZAFFARONI lo define como una conducta típica, antijurídica y culpable.

Clasificación de los delitos

Delito doloso: cuando una persona tiene intención de cometer un delito. Por ejemplo, quien le dispara a otro para matarlo o herirlo, quien entra una casa para robar objetos ajenos.

Delitos culposos: aquellos que una persona comete por accidente, sin tenerlo previsto o confiando en que no se producirá el resultado reprimido por la ley. Se comete un delito por la falta de cuidado o precaución, la persona no quiere causar ningún daño o afectación, pero por su accionar descuidado lo produce. Por ejemplo, si conduciendo el vehículo no mira hacia su costado y choca a una persona causándole lesiones o la propia muerte.



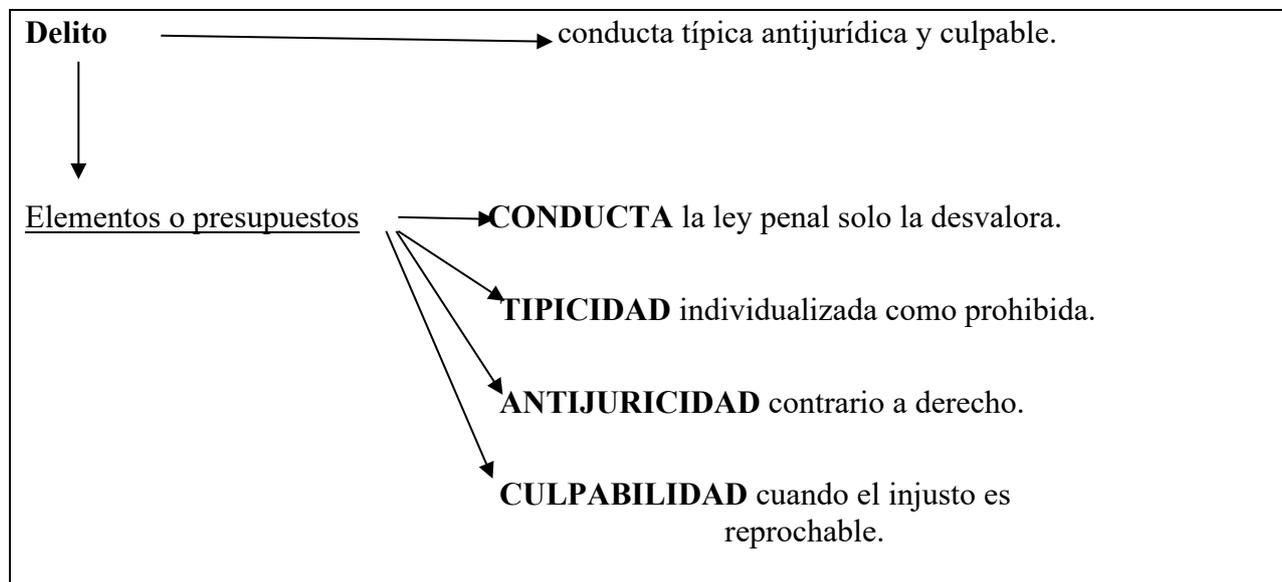
Elementos del delito:

- **CONDUCTA:** es algo o una parte de la realidad. No la crea la ley. Ocurre en la realidad. La ley penal solo la desvalora: dice que es mala y le pone una pena.
- **TIPICIDAD:** la posibilidad de adecuar esta conducta y encajarla en algunas de las descripciones que la ley penal hace en algunos de sus artículos. Tiene relación directa con el principio de legalidad: no hay delito sin ley. Por el contrario, la conducta atípica es la que no encaja en ninguna ley penal.
- **ANTI JURICIDAD:** que sea contrario al orden jurídico, que no esté permitida. Si ya mato a otro me quiere matar y lo hago para defenderme, yo he realizado una conducta (siempre que hay conducta hay voluntad) que es típica, pero no va a ser antijurídica, porque yo matando en legítima defensa no voy contra el orden jurídico, sino que hago uso de un permiso que se llama legítima defensa. Cuando ese permiso no existe, la conducta es antijurídica. Cuando la conducta es típica y antijurídica, estamos ante lo que se llama injusto penal.
- **CULPABILIDAD:** tengo la culpabilidad cuando este injusto se lo puede reprochar, imputar a una persona, cuando existe la culpabilidad estamos ante un delito: cuando hay delito la conducta es típica, antijurídica y culpable.

No siempre se puede reprochar o imputar esta conducta: supongamos que, al realizar esta conducta hubiera actuado bajo un estado de perturbación psíquico o confusión mental, congénito o adquirida, y que no se le podrá reprochar ese injusto al autor porque ese autor ni pudo comprender lo que hacía, o porque actuó con error, puede haber un error de previsión, creer que algo está prohibido y no lo está o se cree que una conducta está justificada y no lo está.

Art. 34 inc. 1 C.P.: no son punibles: El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia, error o ignorancia de hecho no imputable, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones. En caso de enajenación, el tribunal podrá ordenar la reclusión el agente en

un manicomio, del que no saldrá sino por resolución judicial, con audiencia del ministerio público y previo dictamen de peritos que declaren desaparecido el peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo o a los demás.



PROCESO PENAL

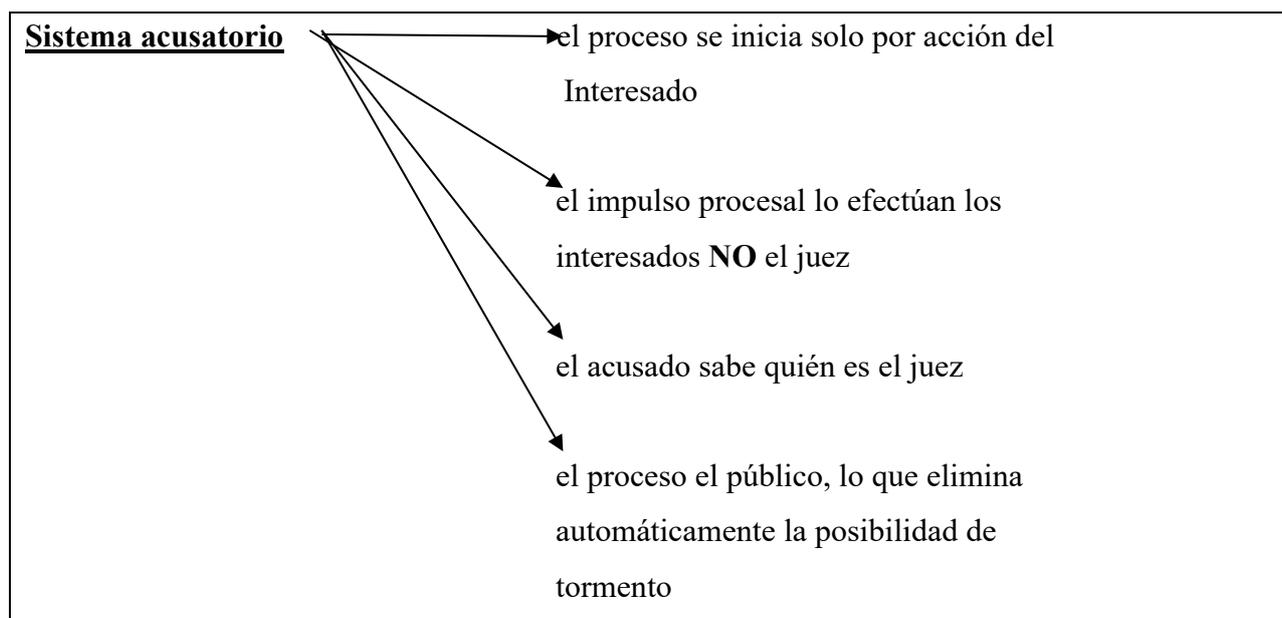
Sistema Acusatorio

Es un método bilateral en el cual dos sujetos naturalmente desiguales discuten pacíficamente en igualdad jurídica asegurada por un tercero que actúa al efecto en carácter de autoridad, dirigiendo y regulando el debate para, llegado el caso, sentenciar la pretensión discutida. Es valor entendido por la doctrina mayoritaria que un proceso se enrola en el sistema dispositivo cuando las partes son dueñas absolutas del impulso procesal (por tanto, ellas son quienes deciden cuándo activar o paralizar la marcha del proceso), y son las que fijan los términos exactos del litigio a resolver afirmando y reconociendo o negando los hechos presentados a juzgamiento, las que aportan el material necesario para confirmar las afirmaciones, las que pueden ponerle fin al pleito en la oportunidad y por los medios que deseen. Tal cual se ve, priva en la especie una filosofía absolutamente liberal que tiene al propio particular como centro y destinatario del sistema.

Como natural consecuencia de ello, el juez actuante en el litigio carece de todo poder impulsorio, debe aceptar como ciertos los hechos admitidos por las partes así como conformarse con los medios de confirmación que ellas aportan y debe resolver ajustándose estrictamente a lo que es materia de controversia en función de lo que fue afirmado y negado en las etapas respectivas.

Este sistema presenta los siguientes rasgos caracterizadores:

- a.- el proceso sólo puede ser iniciado por el particular interesado. Nunca por el juez;
- b.- el impulso procesal sólo es dado por las partes. Nunca por el juez;
- c.- el juicio es público salvo casos excepcionales;
- d.- existe paridad absoluta de derechos e igualdad de instancias entre actor (o acusador) y demandado (o reo)
- f.- y el juez es un tercero que, como tal, es imparcial (no parte), imparcial (no interesado personalmente en el resultado del litigio) e independiente (no recibe órdenes) de cada uno de los contradictores. Por tanto, el juez es persona distinta de la del acusador;
- g.- no preocupa ni interesa al juez la búsqueda denodada y a todo trance de la verdad real sino que, mucho más modesta pero realísticamente, procura lograr el mantenimiento de la paz social fijando hechos para adecuar a ellos una norma jurídica, tutelando así el cumplimiento del mandato de la ley;
- h.- nadie intenta lograr la confesión del demandado o imputado, pues su declaración es un medio de defensa y no de prueba, por lo que se prohíbe su provocación (absolución de posiciones);
- i.- correlativamente exige que, cuando la parte desea declarar espontáneamente, lo haga sin mentir. Por tanto, castiga la falacia;
- j.- se prohíbe la tortura;
- k.- el imputado sabe siempre de qué se lo acusa, quién lo acusa y quiénes son los testigos de cargo”².



² ALVARADO VELLOSO, Adolfo y MEROL, Andrea, Lecciones de Derecho Procesal Civil adaptado a la legislación de la Provincia de Santa Fe, Editorial Juris, Rosario, 2009, p. 65/66.

El procedimiento:

El proceso ordinario, dividido en tres etapas -la investigación penal preparatoria (I.P.P.), el procedimiento intermedio y el juicio.

1.- La Investigación Penal Preparatoria: a cargo del Ministerio Público Fiscal tiene por finalidad reunir los elementos que permitan fundar la acusación, o lograr que las partes resuelvan el conflicto sin necesidad de aplicar una sanción. Las cuestiones principales -la audiencia imputativa y la aplicación de medidas de coerción personal- se tramitan oralmente, el fiscal dirige a la policía³.

2.- Concluida la investigación, si el fiscal considera que tiene elementos para obtener una sentencia condenatoria, formula por escrito requisitoria de acusación, lo que abre la etapa intermedia. Su principal objeto es controlar la acusación y supone un espacio para discutir la necesidad de abrir o no el juicio oral.⁴

3.- La audiencia preliminar se desarrolla ante el mismo Tribunal de la Investigación Penal Preparatoria, allí se produce la prueba ofrecida y admitida respecto de lo solicitado. El tribunal emite dos resoluciones: a.- Resuelve las cuestiones planteadas admitiendo o rechazando la requisitoria; b.- Una vez firme la requisitoria de elevación a juicio dispone la apertura del juicio. En caso de corresponder, se dicta el Sobreseimiento, que podrá dictarse durante el juicio a solicitud del fiscal, cuando por nuevas pruebas resulten evidentes determinados supuestos vinculados con la cuestión de fondo.

4.- Dispuesta la elevación de la causa, se integra el Tribunal de juicio por la Oficina de Gestión la cual fija el lugar y fecha del debate. El juicio⁵ se caracteriza por la oralidad, publicidad,

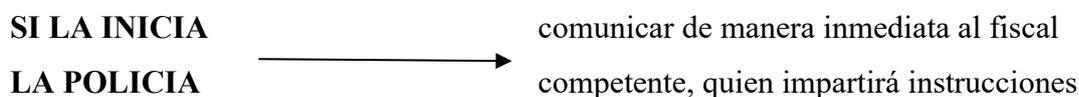
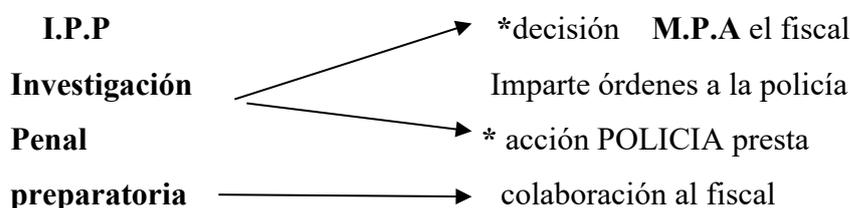
³ 22 “La etapa es esencialmente desformalizada: las diligencias investigativas se reducen en sus formas a lo mínimo e imprescindible para la recopilación y preservación de la información, evitándose el ritualismo extremo en actos que deben ser reproducidos en la audiencia de debate -allí sí como prueba-“. Prieu Mántaras, Roberto; Arietti, Carlos Ernesto; Oroño, Néstor Antonio y Szeifert, Sebastián Antonio, Simplificación del proceso en el Nuevo Código Procesal Penal de Santa Fe. En <http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/nuevocodi.htm> consulta realizada el 01/01/13.

⁴ 23 Las partes están facultadas para señalar los vicios formales de la acusación; oponer excepciones; solicitar el sobreseimiento, la suspensión del juicio a prueba, el anticipo jurisdiccional de prueba, medidas cautelares, la aplicación de un criterio de oportunidad, el procedimiento abreviado y la conciliación, así como plantear cualquier cuestión incidental que permita una mejor preparación del juicio. También, ofrecer las pruebas para el juicio e indicar si corresponde la intervención de un tribunal uni o pluripersonal. Prieu Mántaras, Roberto; Arietti, Carlos Ernesto; Oroño, Néstor Antonio y Szeifert, Sebastián Antonio, Simplificación del proceso en el Nuevo Código Procesal Penal de Santa Fe. En <http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/nuevocodi.htm> consulta realizada el 01/01/13.

⁵ “La argumentación judicial tiene un objetivo genérico y uno o varios objetivos concretos, que al ser realizados permiten construir lógicamente el discurso. El objetivo genérico es persuadir y convencer al tribunal. Persuadir, significa ganar la adhesión a la tesis o planteo del caso que se afirma, es lo que se desea que el tribunal crea y decida. El objetivo u objetivos concretos versan sobre lo que de manera específica se desea que el tribunal comprenda, haga y decida. Con la incorporación de las pruebas

continuidad, concentración e inmediatez. El resultado final del mismo es el dictado de una sentencia.

ARTÍCULO 254°.- Iniciación.- La Investigación Penal Preparatoria podrá iniciarse por decisión del Ministerio Público Fiscal o por acción de la Policía. Cuando la decisión fuera del Ministerio Público Fiscal contará con la colaboración de la Policía quien cumplirá las órdenes que se le impartan. Cuando la investigación fuera iniciada por la Policía, de inmediato será comunicada tal circunstancia al Fiscal competente, a fin de que éste pueda controlar la misma e impartir instrucciones genéricas o específicas.



La investigación es la etapa del proceso que tiene por objeto consignar y asegurar todo cuanto condujere a la comprobación de un hecho presuntamente ilícito y a la identificación de quienes hayan participado, para que el órgano público de persecución penal y/o el querellante particular puedan decidir si deducen acusación en contra de una determinada persona, pidiendo al tribunal correspondiente la aplicación de una sanción penal, previo un juicio oral, público y con todas las garantías. Por esta razón, la investigación se dirige a establecer la efectividad del hecho imputado, con todas las circunstancias de personas, cosas o lugares, identificar a los testigos del

propias, el contraexamen de las pruebas de su adversario y los discursos persuasivos, cada una de las partes plantea una hipótesis y la argumentación con el fin de instalar en la mente del tribunal su versión como la única que se corresponde con la realidad de los hechos que son objeto del proceso y que le resultan favorables para vencer en la contienda”. JAUCHEN, Eduardo, Tratado de Derecho Procesal Penal, T. I, Editorial Rubinzal, 2012 en <http://jauchenasociados.com.ar/wblogs/index.php?acc=ficha&idart=89628> consulta realizada 01/01/13

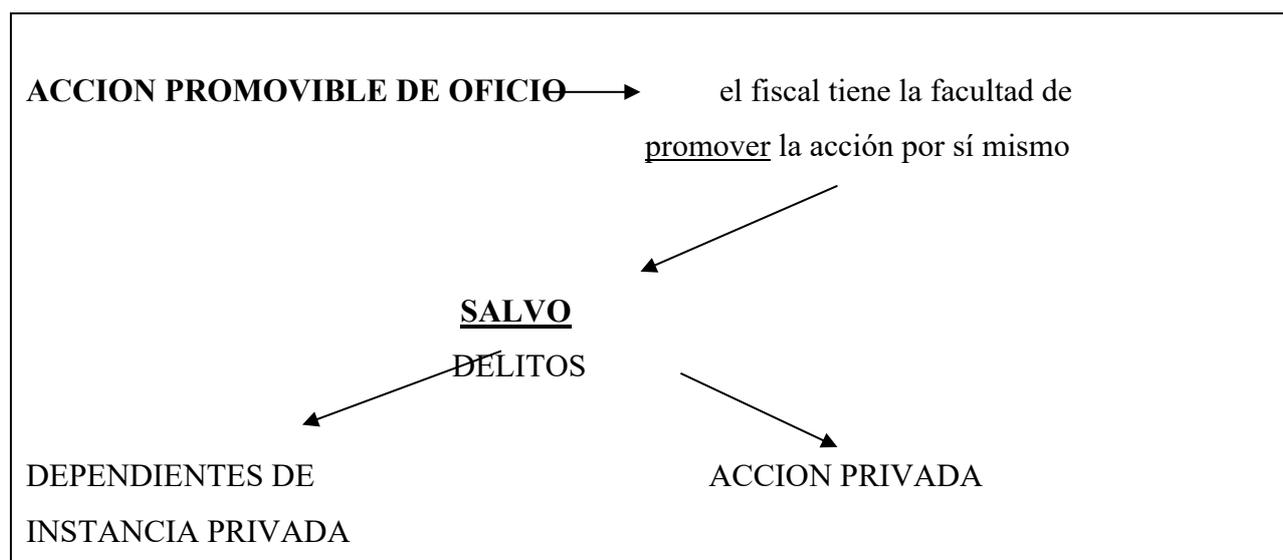
hecho investigado y consignar sus declaraciones, y, en general, recoger todos los antecedentes que puedan servir para tomar la decisión acerca del curso de la persecución penal.

ACCION PENAL

ARTÍCULO 16°.- CPPSF. Acción promovible de oficio. - La preparación y el ejercicio de la acción penal pública estará a cargo del Ministerio Público Fiscal, quien podrá actuar de oficio siempre que no dependiera de instancia privada. Podrá sin embargo estar a cargo del querellante, en los términos de este Código. Las peticiones del querellante habilitarán a los Tribunales a abrir o continuar el juicio, a juzgar y a condenar con arreglo a las disposiciones de éste Código. La participación de la víctima como querellante no alterará las facultades concedidas por la ley al Ministerio Público, ni lo eximirá de sus responsabilidades. El Ministerio Público estará obligado a promover la acción penal pública de los hechos punibles que lleguen a su conocimiento, siempre que existan suficientes indicios fácticos de la existencia de los mismos. Cuando sea pertinente, se aplicarán los criterios de oportunidad legalmente establecidos.

ARTÍCULO 17°.- CPPSF. Acción dependiente de instancia privada. - Cuando la acción penal dependiera de instancia privada, no se podrá ejercitar si las personas autorizadas por la ley penal no formularan manifestación expresa ante autoridad competente, de su interés en la persecución.

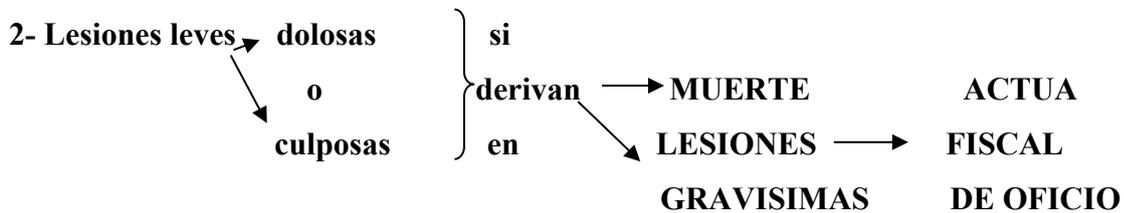
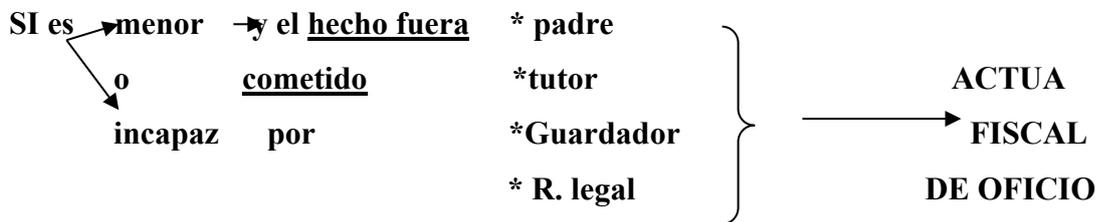
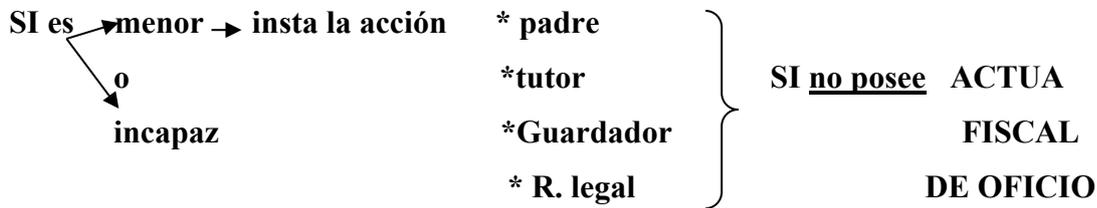
ARTÍCULO 18°.- CPPSF. Acción de ejercicio privado. - La acción de ejercicio privado se ejercerá por medio de querrela en la forma en que este Código establece.



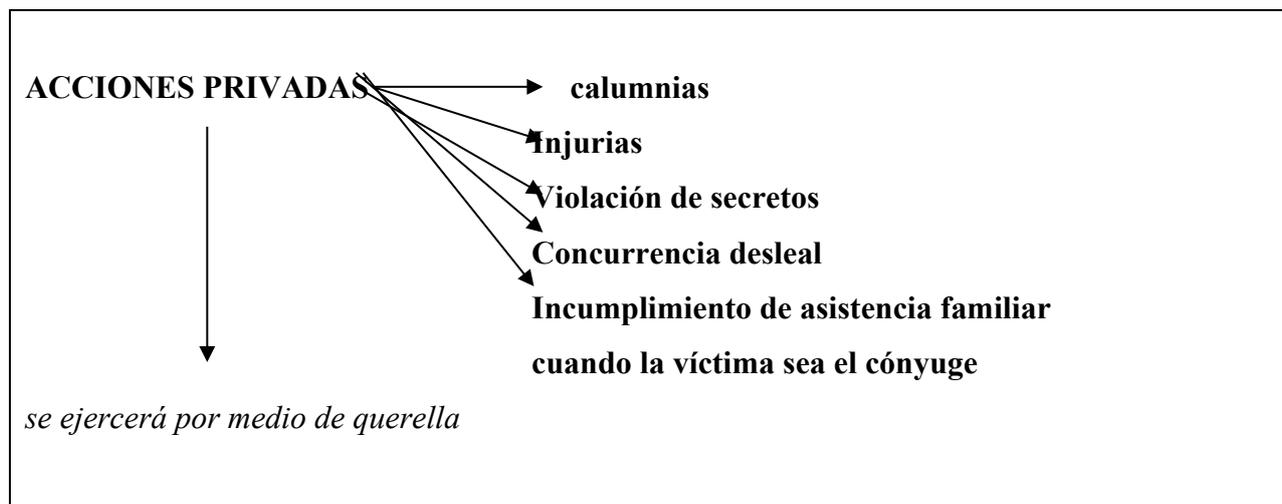
ACCION DEPENDIENTE DE INSTANCIA PRIVADA → se le reconoce a la víctima la facultad para iniciar el proceso



- 1- *rapto (art. 130 CP)
 *abuso sexual con aprovechamiento de la inmadurez sexual (art. 120 CP)
 *delitos contra la integridad sexual (art. 119 CP)



3-Impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes.



DENUNCIA

La Investigación Penal Preparatoria comienza de oficio por el fiscal o por la policía, o por denuncia en cualquiera de estas dos instituciones u otros organismos que puede crear la legislación para recepcionar denuncias. La denuncia se puede realizar ante:

- La policía
- Los centros territoriales de denuncia
- En los Juzgados Comunitarios de las Pequeñas Causas
- Los fiscales (MPA).

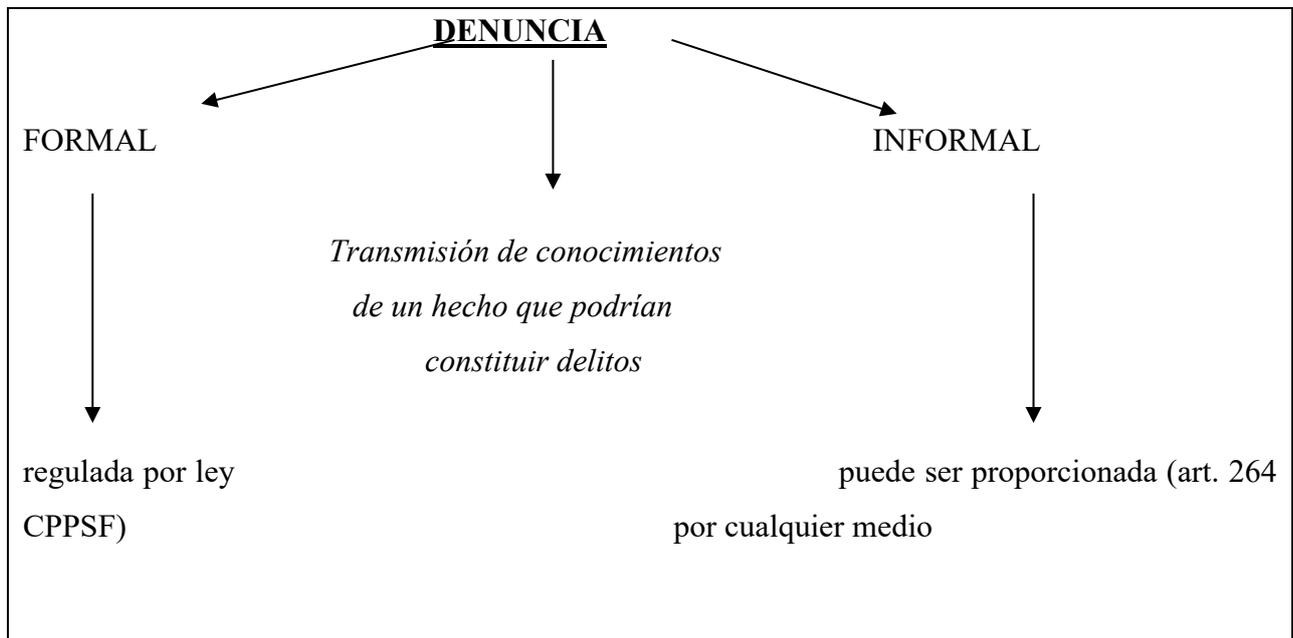
Los centros territoriales de denuncia son unidades de la administración pública provincial que atienden, orientan y reciben denuncias relativas a hechos delictivos -sean estos de acción pública o dependientes de instancia privada- o contravenciones en el marco de faltas provinciales. Trabajan en forma coordinada con los Centros de Orientación para Víctimas de Delitos y otras organizaciones relacionadas, según corresponda. A su vez, priorizan la mediación como modo de resolución de conflictos y orientan a los ciudadanos a que se acerquen a los Centros de Asistencia Judicial.

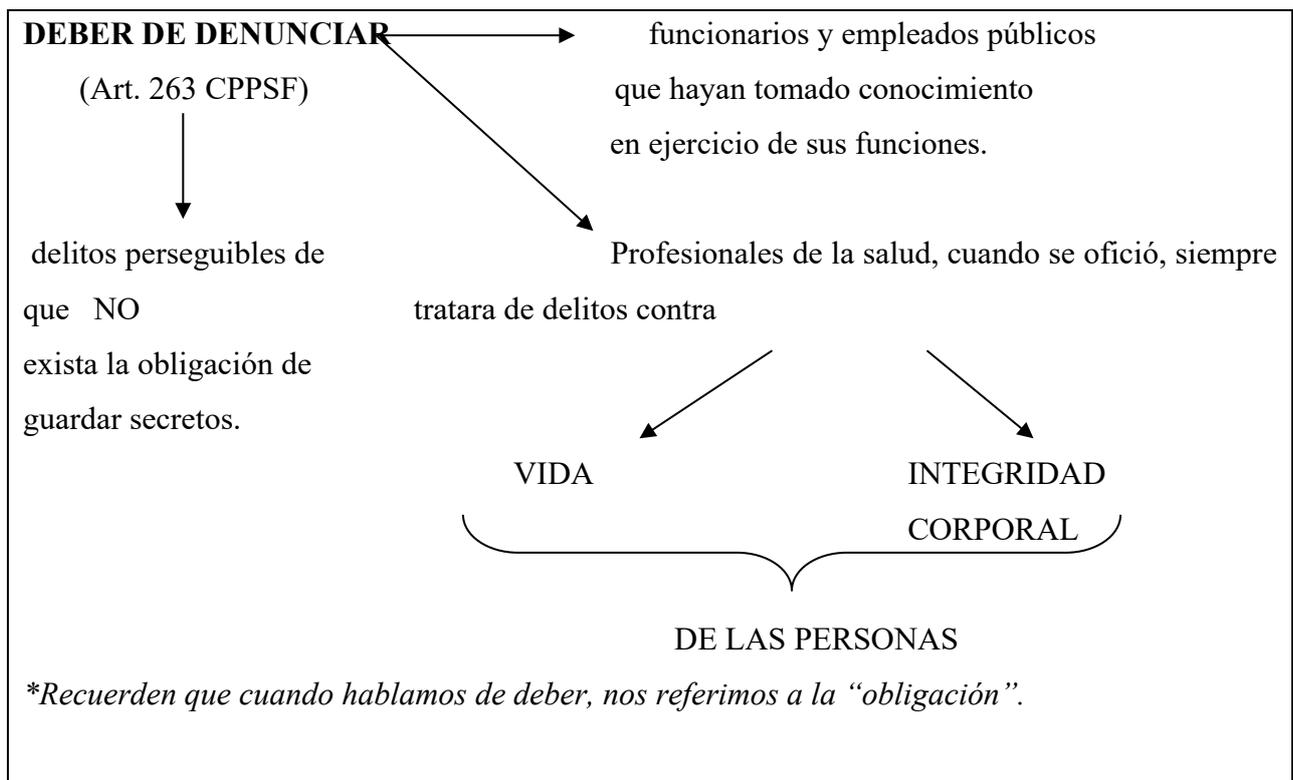
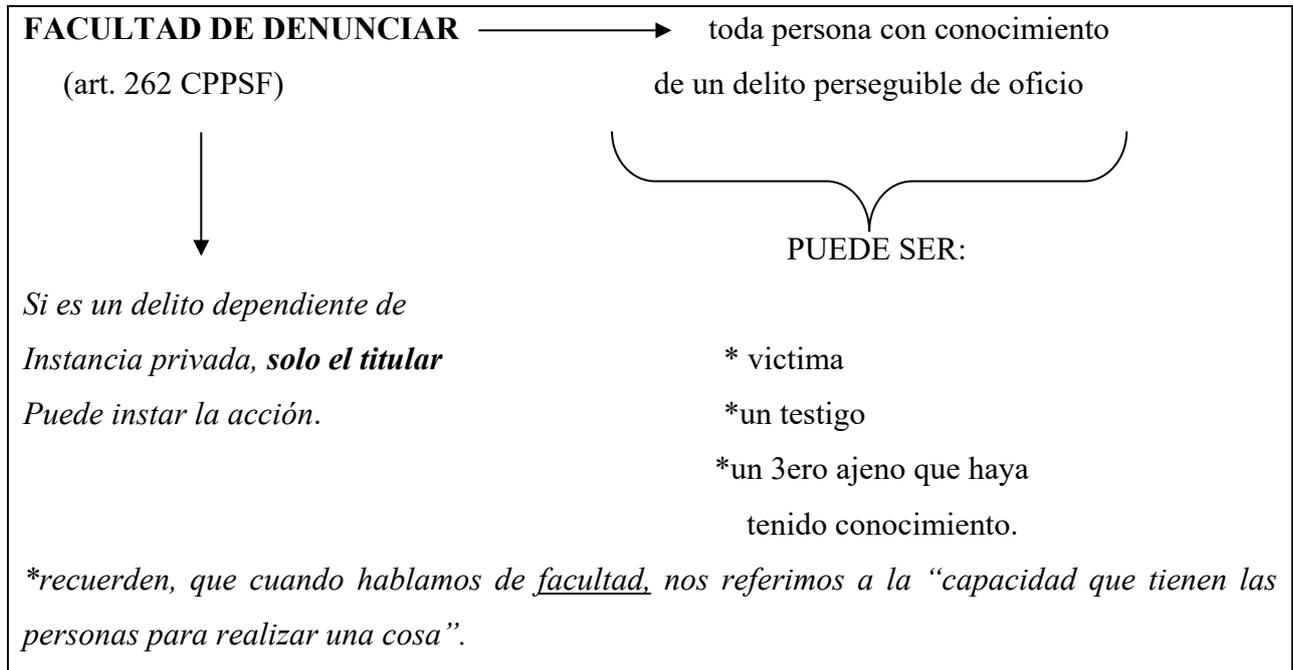
Los ciudadanos que se presentan en los CTD son recibidos por personal de orientación que realiza una valoración rápida del caso para derivarlo al área correspondiente. En caso que amerite la toma de denuncia, los funcionarios públicos son quienes están a cargo de recepcionarla con todas las formalidades que establece el Código Procesal Penal y las leyes vigentes.

Al tomarse la denuncia, el funcionario actuante comprueba y hace constar la identidad del denunciante, luego rubrica la denuncia y certifica todo lo actuado. Las denuncias relativas a hechos ilícitos que conlleven el inicio de actividades de investigación son derivadas a un cuerpo policial especializado que formaliza el sumario de prevención para su derivación al Poder Judicial.

Aquellas denuncias relativas a contravenciones, si no son mediables, son derivadas al Juzgado Provincial de Faltas en turno. Mientras que aquellas causas que admitan ser sometidas a mediación penal, se derivan al Centro de Asistencia Judicial. En los casos de denuncias por delitos que correspondan al Centro de Orientación a la Víctima de Delitos Sexuales son derivados de forma inmediata a este organismo. Todas las denuncias radicadas en los CTD son rubricadas por un funcionario policial, trabajan en forma coordinada con un Cuerpo Policial Especializado.

Este cuerpo está integrado por personal policial especializado en investigaciones con afectación exclusiva que pondrá en marcha la investigación en la etapa preventora, practicando todas aquellas diligencias necesarias según lo establece el artículo 190 del Código Procesal Penal de la provincia.





ARTÍCULO 264 CPPSF Forma. La denuncia podrá hacerse en forma escrita o verbal, personalmente o por mandatario especial. En este último caso, se deberá acompañar el poder respectivo. La denuncia escrita será ratificada por el denunciante ante quien la reciba, salvo que

lleve patrocinio letrado. Cuando fuere verbal se consignará en acta por el funcionario interviniente. Tener en cuenta que como principio no se necesita patrocinio letrado para denunciar, tampoco para actuar como víctima, si para ser querellante.

ARTÍCULO 265 CPPSF Contenido. La denuncia deberá contener, en cuanto fuera posible: Una relación circunstanciada del hecho con indicación de los autores, cómplices e instigadores; la individualización del daño y la identidad del damnificado; los elementos probatorios que ofreciera para su ulterior producción; la calificación legal que a criterio del denunciante merece el hecho si se formulara por abogado o con patrocinio letrado. Cuando la denuncia escrita fuera ratificada por el denunciante, se tratará de completar el contenido faltante.

ARTÍCULO 266 CPPSF Denuncia repetida. Cuando se formulará una denuncia, deberá interrogarse a su autor para que exprese si con anterioridad denunció el mismo hecho.

ARTÍCULO 267 CPPSF Copia o certificación. Hecha la denuncia se expedirá al denunciante, si lo solicitara, copia de la misma o certificación en que conste: fecha de su presentación, el hecho denunciado, el nombre del denunciante y denunciado, los comprobantes que se hubieran presentado y las circunstancias que se consideraran de utilidad. Tener en cuenta que al denunciante generalmente se le toma juramento de decir la verdad con el delito de falsa denuncia, si no cumple con ese deber.

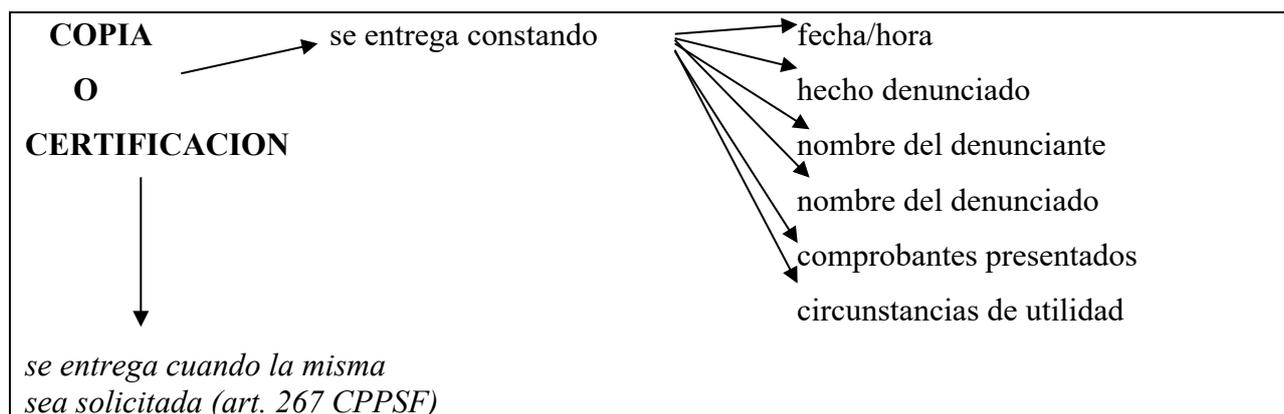
ARTÍCULO 273 CPPSF Desestimación de la denuncia y archivo. El Fiscal ordenará la desestimación de la denuncia cuando no se pudiera proceder, se hubiera extinguido la acción penal, el hecho no fuera punible o no existieran elementos serios o verosímiles para iniciar fundadamente una investigación. En caso que mediara un obstáculo legal (es el caso de un legislador que tiene fueros, primero hay que desaforar), se procederá conforme a lo establecido en los artículos 26 y concordantes de este Código. Tener en cuenta que, si el desafuero es negado o no se produce la destitución, el fiscal declara que no se puede proceder y dispondrá el archivo de las actuaciones (art. 29) La denuncia y el secreto Profesional Es importante aclarar que se suscita un conflicto por cuanto el secreto médico está protegido penalmente, en tanto la divulgación sin justa causa por parte por ej. del médico tratante de los secretos confiados por su paciente relativos a su salud- o de cualquier dato médico obtenido por el profesional en el marco de la consulta y tratamiento tiene prevista una sanción de tipo penal (artículo 156 del Código

Penal: será reprimido con multa de pesos mil quinientos a pesos noventa mil e inhabilitación especial, en su caso, por seis meses a tres años, el que teniendo noticia, por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelare sin justa causa.) Se desprende de lo expuesto, que el deber de denunciar decae si los hechos conocidos están bajo el amparo del secreto profesional, cuyo alcance se torna entonces necesario determinar, dado que la decisión de la cuestión depende, a un nivel más profundo, de la contraposición de dos derechos; por un lado, el derecho a la intimidad de la persona que busca el auxilio de un médico y, por otro lado, el interés legítimo del Estado en la represión del delito.

Diferencia entre falsa denuncia y falso testimonio.

ARTICULO 245 Código Penal Falsa denuncia Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad.

ARTICULO 275 Código Penal Falso testimonio: Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión. En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.



Delitos contra las personas

Delitos contra la vida

El concepto de la vida humana

Hay vida humana allí donde una persona existe, cualquiera sea el momento de su desarrollo, desde el momento de su concepción, hasta la muerte.

Link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=KEoAAcoaDU8&t=34s>

Homicidio Simple

ARTICULO 79. - Se aplicará reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, al que matare a otro siempre que en este código no se estableciere otra pena.

HOMICIDIO SIMPLE → figura básica → “matar a otro”

**Acción típica: matar. Es decir, extinguir la vida de una persona. Cualquier medio es típico cuando pueda designárselo como causa de la muerte.*

Homicidio agravado link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=v2Pe83p-9gM>

ARTICULO 80. - Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

- 1- A su ascendiente, descendiente o cónyuge, sabiendo que lo son.
- 2- Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso.
- 3- Por precio o promesa remuneratoria.
- 4- Por placer, codicia, odio racial o religioso.
- 5- Por un medio idóneo para crear un peligro común.
- 6- Con el concurso premeditado de dos o más personas.
- 7- Para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.
- 8- A un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición.
- 9- Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.

10- A su superior militar frente a enemigo o tropa formada con armas.

11- A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.

12-con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1ero.

ARTICULO 81. – Se impondrá reclusión de tres a seis años, o prisión de uno a tres años:

a) Al que matare a otro, encontrándose en un estado de emoción violenta y que las circunstancias hicieren excusable.

b) Al que, con el propósito de causar un daño en el cuerpo o en la salud, produjere la muerte de alguna persona, cuando el medio empleado no debía razonablemente ocasionar la muerte.

Link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=jX8JrrdxOAY>

Homicidio en estado de emoción violenta

Se trata de una modalidad atenuada del homicidio.

Soler entiende que la emoción violenta es una está psíquico en el cual el sujeto actúa con una disminución de los frenos inhibitorios. Zaffaroni, entiende que se trata de un supuesto de imputabilidad disminuida, ya que la capacidad psíquica de culpabilidad del autor se encuentra reducida en comparación con la de otro que hubiese podido cometer el mismo injusto. La atenuación, no es por ende de carácter facultativo, dado que si la pena no se adecua a la culpabilidad se viola el propio principio de culpabilidad, por no respetarse la proporcionalidad entre la pena y la culpa.

Requisitos

1. Estado emocional: se trata de un estado de conmoción del ánimo que genera una modificación en la personalidad, alcanzando límites de gran intensidad, pudiendo traducirse en ira, dolor, miedo, abulia.

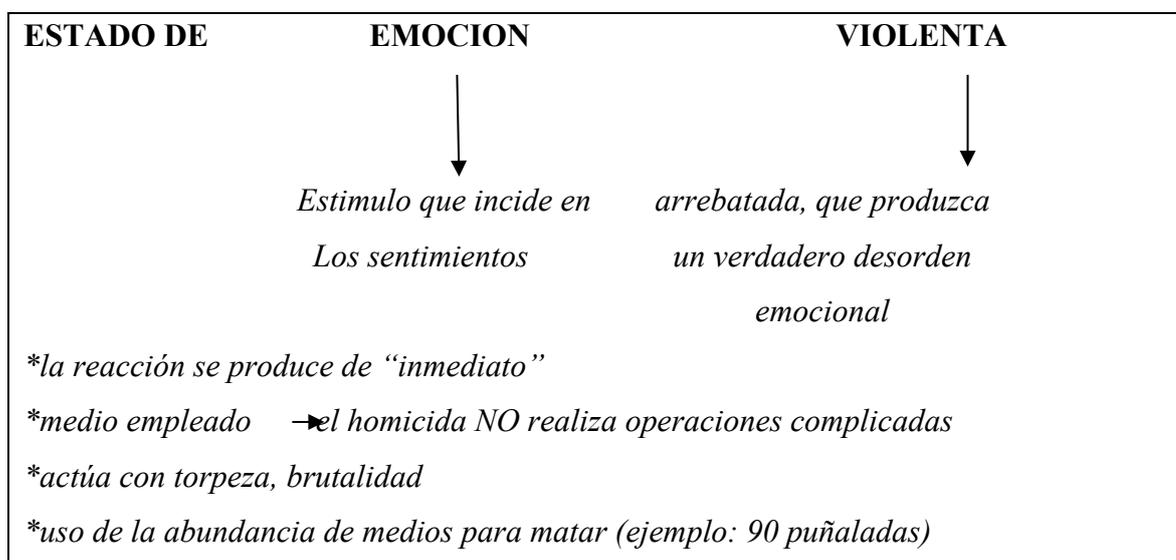
2. Violencia de la emoción: la emoción debe ser violenta, es decir el sujeto debe haber llegado a un nivel en donde **le resulte difícil controlar sus impulsos**, o bien reflexionar. Desde ya que, cuando el estado de emoción violenta, altera la conciencia de manera profunda, el sujeto queda en estado de inimputabilidad, y por ende no le cabe pena alguna.

3. Excusabilidad de la emoción: las circunstancias deben tornar excusable la emoción. Pero no es el homicidio el que resulta excusable, por entonces correspondería eliminar directamente la pena.

El autor debe entonces haber recibido un estímulo desde afuera, una causa provocadora. Y como indicio a tener en cuenta, cualquier persona que se hallara en la situación que vivió el agente, debe haber reaccionado de manera similar. El estímulo puede ser moral, económico, afectivo. Y puede provenir de la misma víctima como de un tercero. Algunos autores sostienen que un estado emotivo nacido exclusivamente en la mente del autor no podría ser alegado. Y por su parte el autor **no debe haber provocado intencionalmente el estímulo para emocionarse**.

4. Actualidad de la emoción: la conducta debe ocurrir mientras dura el arrebató emocional y no cuando el sujeto recuperó el control sobre su ánimo. El estado de emoción violenta puede durar un instante e incluso algunas horas, pero **nunca puede ser premeditado**. Ésta es precisamente la diferencia con la pasión. Un homicidio pasional puede ser perfectamente premeditado.

5. Error sobre las circunstancias de atenuación: la doctrina ha entendido que, siempre que el estímulo tenga algún sustento objetivo, el error o la ignorancia sobre las circunstancias que lo constituyen no elimina la atenuante.



CIRCUNSTANCIAS EXCUSABLES:

- Son las circunstancias que lo rodearon
- La causa provocadora de la emoción
- Motivos éticos o puramente humanos
- Temperamento del homicida
- Calidad personal y el ambiente del imputado

Homicidio preterintencional

Aclaración previa

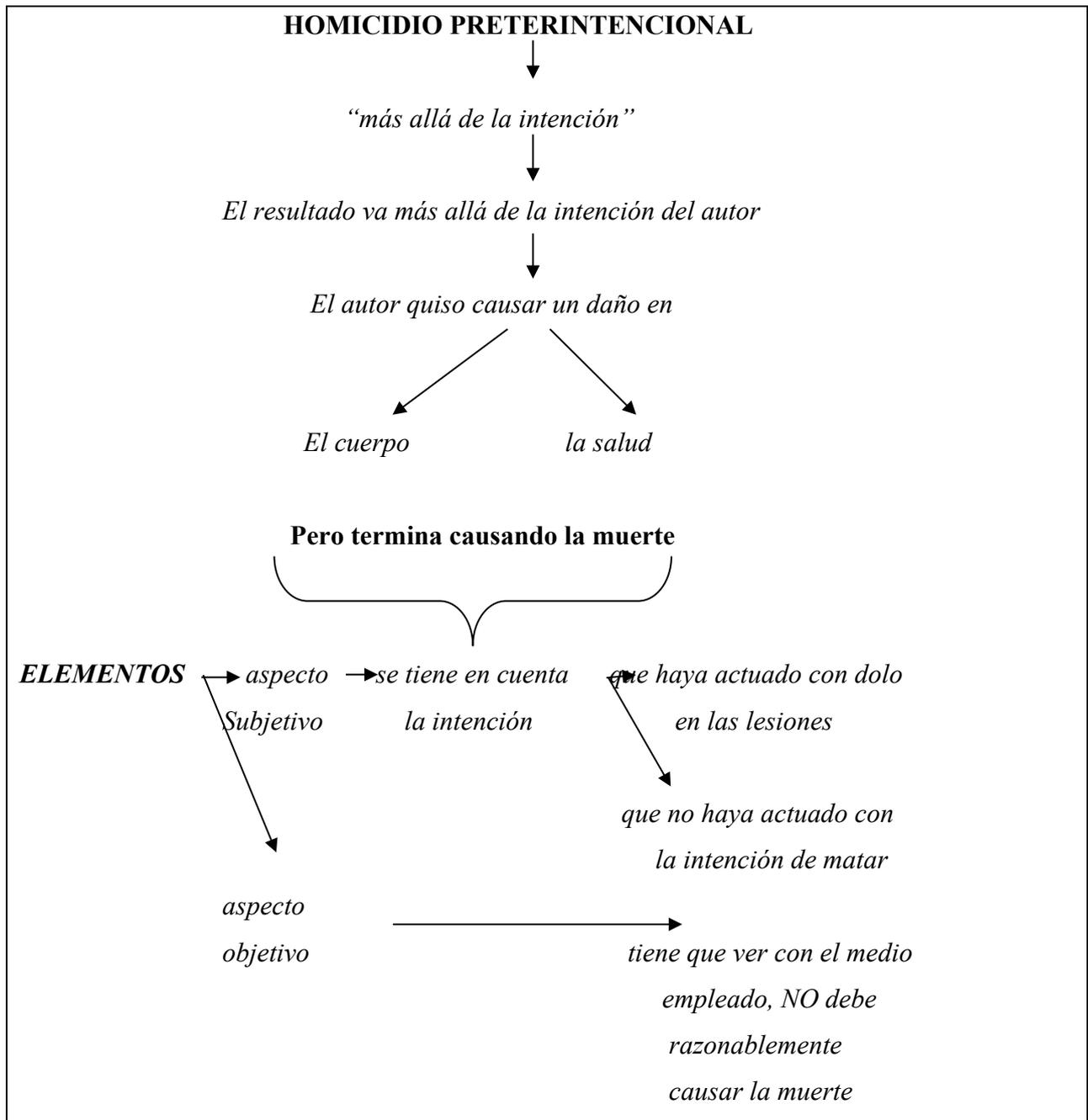
La denominación parece obedecer al prefijo preter, de origen latino, que significa más allá. Por ende preterintencionalidad quiere decir “más allá de la intención”.

Particularidades del tipo

1. Medio empleado. El autor debe actuar con un medio que razonablemente no debía ocasionar la muerte de la víctima. Objetivamente el medio no debía tener idoneidad letal. Pese a esto, la jurisprudencia ha entendido que existió homicidio preterintencional en un caso en donde el policía le dispara con un arma de fuego en la zona del glúteo a un interno que intentaba darse a la fuga. Es decir que pese a que el medio razonablemente puede ser letal, el juez entendió que no existió dolo homicida por la zona del impacto.

2. Propósito de dañar. El autor dolosamente debe tener la intención de dañar el cuerpo o la salud de la víctima, pero desde ya que no debe tener intención de matar.

3. La muerte debe ser previsible. Dado que si el resultado es imprevisible, como puede ser en caso de una consecuencia fortuita, el autor sólo será responsable de las lesiones dolosas.



ARTICULO 84. - Será reprimido con prisión de seis meses a cinco años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco a diez años el que, por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo, causare a otro la muerte.

El mínimo de la pena se elevará a dos años si fueren más de una las víctimas fatales, o si el hecho hubiese sido ocasionado por la conducción imprudente, negligente, inexperta, o antirreglamentaria de un vehículo automotor.

Se trata de un homicidio cometido sin la intención de matar. Pero como toda figura culposa. En principio la acción permanece prima facie indefinida, dado que estos tipos criminalizan un resultado producto de una particularidad forma de realización de la acción. Requieren de una norma de cuidado que los complemente o cierre, ya que es imposible prever las innumerables formas de violar un deber de cuidado y crear un peligro.

Crterios a tener en cuenta

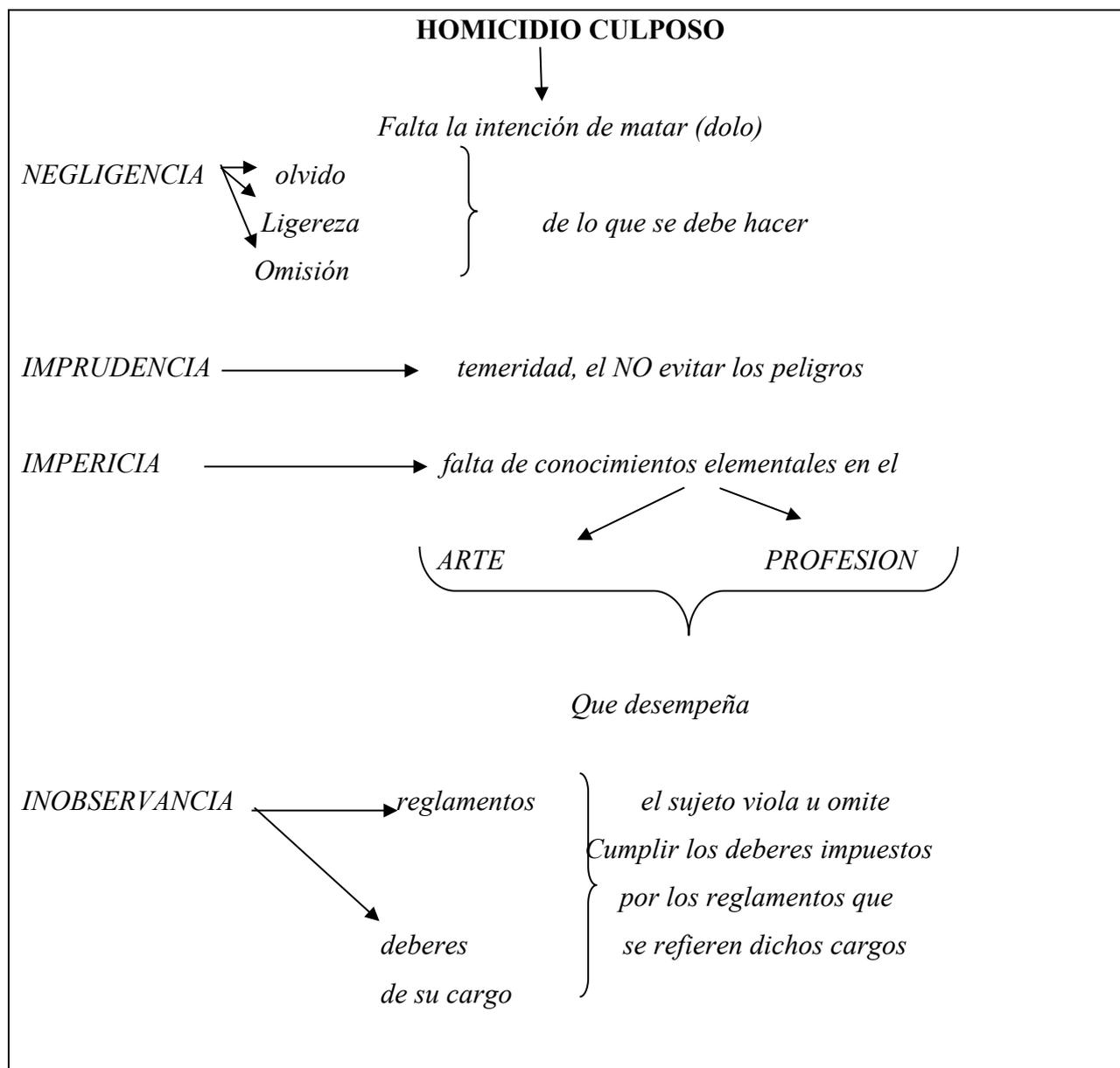
- En aquellas actividades reglamentadas o legisladas, las infracciones formativas son un indicio de la violación al deber de cuidado. Ej. El tránsito, la medicina, algunos deportes, etc. En el resto de los supuestos habrá acudir a pautas sociales de prudencia para cerrar el tipo.

- La capacidad individual de previsión también permite conocer si hubo violación a algún deber de cuidado. Es necesario que el sujeto tenga la posibilidad de conocer el peligro que con su acción está ocasionando.

- Si se trata de un sujeto que tiene conocimientos superiores a la media, estos deben tomarse en cuenta ya que posee una mayor previsibilidad que otros sujetos.

- Cuando se trata de actividades en las que intervienen varias personas, se aplica el principio de confianza, según el cuál no es violatoria del deber de cuidado la acción de quien confía en que el otro se comportará correctamente, mientras no tenga razón suficiente para dudar o creer lo contrario. El límite de este principio es el deber de observación. En consecuencia, si hay violación al deber de cuidado si se mantiene la confianza pese a que hay indicios de que el otro no se comporta conforme a lo esperado.

- Por último, no toda creación de un riesgo puede ser objeto de una prohibición penal. En suma, existen riesgos permitidos que excluyen la tipicidad de las conductas que los crean, aunque de ellos puedan derivar un resultado típico. Ej. Quién maneja respetando las reglas de tránsito obviamente está creando un peligro, pero permitido. Y si como consecuencia de ello ocasiona la muerte de un sujeto que repentinamente se cruza por un lugar no autorizado, el resultado no puede serle objetivamente imputado.



Lesiones

Consideraciones sobre el bien jurídico

El Código protege en este capítulo el derecho de cada individuo a la incolumidad de su cuerpo y salud. El bien jurídico protegido es la integridad física, la salud mental y la salud física.

Link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=rAhIB3lgY2M>

Lesiones Leves

ARTICULO 89. - Se impondrá prisión de un mes a un año, al que causare a otro, en el cuerpo o en la salud, un daño que no esté previsto en otra disposición de este código.

El tipo requiere la producción de un daño en el cuerpo o en la salud. Obviamente el daño debe ser la consecuencia del obrar del agente. El tipo no hace mención alguna a los medios, por ende, están comprendidos los medios físicos y los morales.

Daño en el cuerpo se trata de cualquier alteración en la estructura interna o externa del sujeto pasivo, producida por una extirpación de una parte del cuerpo, destrucción de tejidos o de pigmentaciones. Es decir, se tiene en cuenta la anatomía del individuo. El daño puede presentarse independientemente de la existencia de dolor. Para algunos, es preciso que el daño persista una vez finalizada la acción del agente. En consecuencia, una simple cachetada o la torcedura del brazo, no constituye lesiones.

Daño en la salud la salud implica un estado de equilibrio, tanto orgánico como psíquico. Por ende, el daño en ella, es el cambio que se opera en su equilibrio funcional. Es la alteración del orden normal de las funciones fisiológicas. La alteración debe alcanzar un cierto grado de intensidad y duración.

Lesiones Graves

ARTICULO 90. - Se impondrá reclusión o prisión de uno a seis años, si la lesión produjere una debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o una dificultad permanente de la palabra o si hubiere puesto en peligro la vida del ofendido, le hubiere inutilizado para el trabajo por más de un mes o le hubiere causado una deformación permanente del rostro.

- 1) *Debilitamiento*: es una disminución funcional sin que la función desaparezca.
- 2) *Permanencia*: es la persistencia del resultado por un tiempo prolongado y la probabilidad de que la ciencia o la evolución natural, no puedan eliminar la deficiencia que provocó el daño.
- 3) *Debilitamiento de la salud*: es la pérdida de vigor o poder de resistencia. Puede definirse como una disminución de la capacidad orgánico-funcional del individuo.
- 4) *Debilitamiento de un órgano o sentido*: el primero implica una disminución de su capacidad funcional activa o pasiva, mientras que el debilitamiento del sentido, es la disminución de la capacidad sensorial del órgano.

Lesiones Gravísimas

ARTICULO 91. - Se impondrá reclusión o prisión de tres a diez años, si la lesión produjere una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir.

a. Enfermedad mental o corporal cierta o probablemente incurable: una enfermedad es un proceso patológico. Es ciertamente incurable cuando la ciencia no cuenta con los medios para sanarla; y es probablemente incurable cuando la curación puede ser consecuencia de una circunstancia excepcional. Si por esa enfermedad incurable, la víctima fallece, en principio no hay homicidio si es que transcurrió un tiempo suficiente entre las lesiones y la muerte.

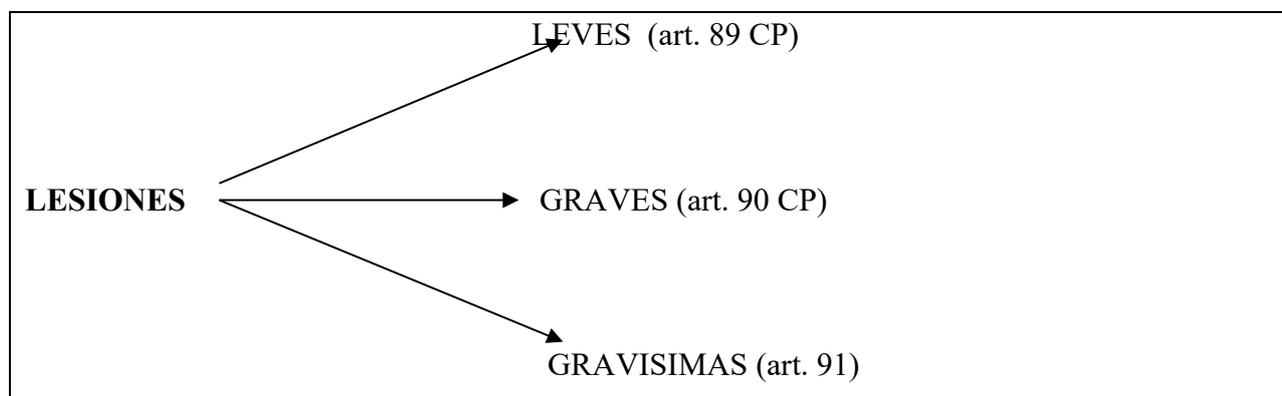
También puede ocurrir que luego de la sentencia que califica de incurable la enfermedad, un avance científico la torne curable. En consecuencia, algunos entienden necesario revisar la cosa juzgada.

b. Inutilidad permanente para el trabajo: es la altísima probabilidad de que la víctima no vuelva a su estado de eficiencia laboral en toda su vida. Para algunos, alcanza la incapacidad respecto de una determinada tarea que realizaba el sujeto, aunque pueda realizar otras.

c. Pérdida de un sentido, de un órgano o de un miembro, o del uso de un órgano o de un miembro: es la privación funcional absoluta. Puede deberse a una pérdida anatómica o a la ausencia irreparable de la función.

d. Pérdida de la palabra: es la imposibilidad de expresarse por medio de la palabra. Puede provenir de la pérdida de algún órgano como ser la lengua, o bien de su insuficiencia. En este último caso por ejemplo el sujeto puede emitir la voz, pero en forma inarticulada.

e. Pérdida de la capacidad de engendrar o concebir: es la extinción de la facultad de reproducirse. Puede provenir de la ablación de los órganos de reproducción o causando la impotencia por cualquier otro medio. No se configura el tipo si la lesión provocó impotencia para realizar el acceso carnal, pero la facultad de reproducción se mantiene incólume.



Delitos contra la integridad sexual

ARTICULO 119 CP – Será reprimido con reclusión o prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que abusare sexualmente de una persona cuando esta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro (4) a diez (10) años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

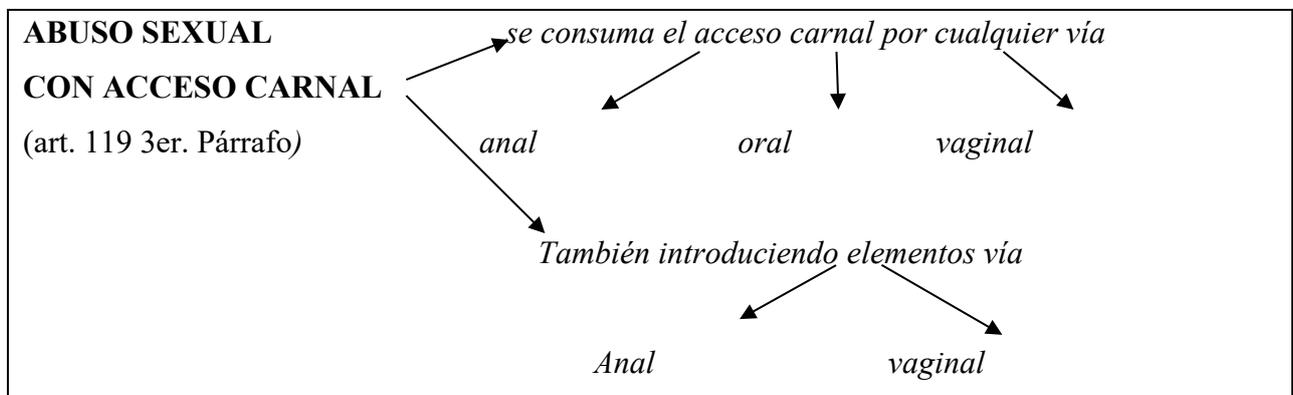
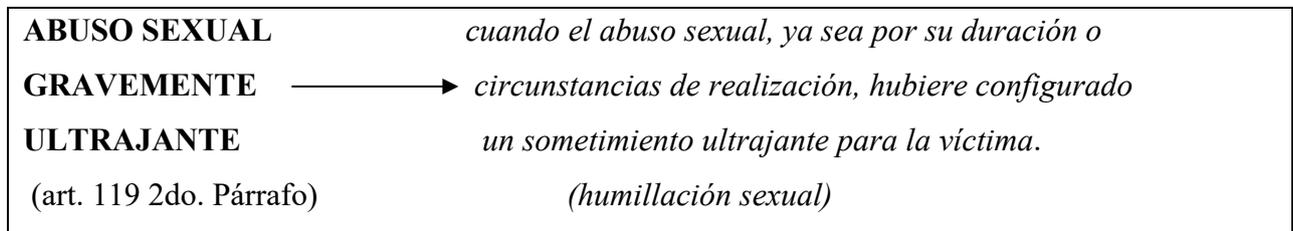
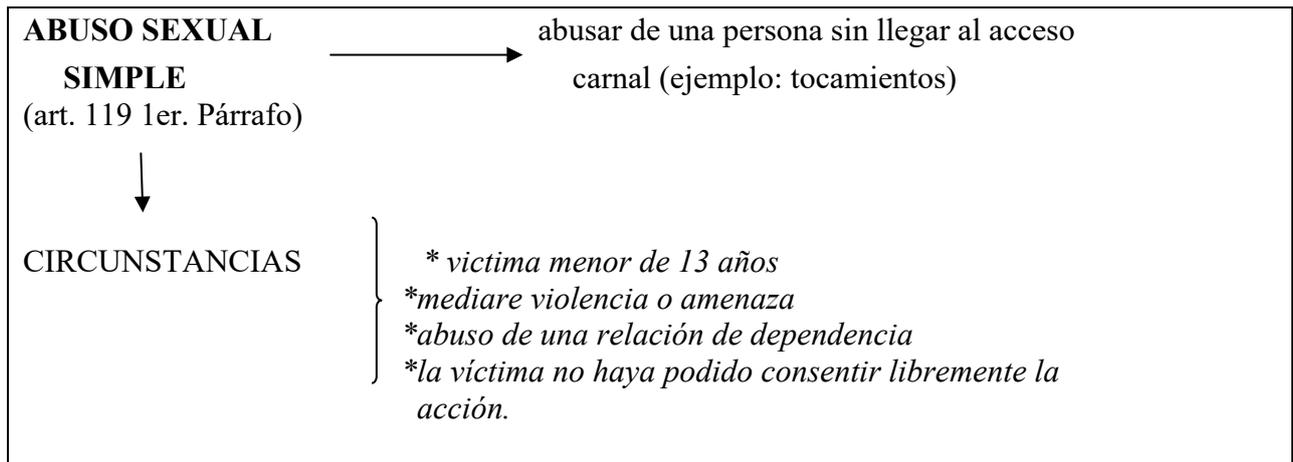
La pena será de seis (6) a quince (15) años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho (8) a veinte (20) años de reclusión o prisión si:

- a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;
- b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;
- c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;
- d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;
- e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;
- f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho (18) años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres (3) a diez (10) años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f).

Links de interés <https://www.youtube.com/watch?v=TxWeY3aeCeM>



Artículo. 120 CP- Será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo 119 con una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado.

<p>ABUSO SEXUAL CON APROVECHAMIENTO DE LA INMADUREZ SEXUAL</p> <p><i>ventaja u otra circunstancia similar.</i></p>	<p><i>cuando se realiza alguna de las conductas del art. 119 1er y 2do párrafo contra un menor de 16 años, aprovechándose en razón de la mayoría de edad del autor, aprovechando este la relación de</i> (art. 120 CP)</p> <p><i>(ejemplo: el autor, mediante mentiras y promesas falsas, seduce a la víctima y logra tener una relación sexual con ella)</i></p>
---	---

AGRAVANTES DE LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL

- ↓
1. Resultare un grave daño en la salud
 - mental
 - o
 - física

} de la víctima
 2. El hecho fuere cometido por:
 - *ascendiente
 - *descendiente
 - *hermano
 - *tutor
 - *curador
 - *ministro de algún culto
 - *reconocido o no
 3. Cuando el autor tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave y hubiese existido riesgo de contagio.
 4. Cuando el hecho fuere cometido por dos o más personas o con armas.
 5. El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas armadas o de seguridad en ejercicio de sus funciones.
 6. El hecho fuere cometido contra un menor de 18 años.

**ABUSO SEXUAL
SIMPLE**

—————→ *cualquiera de los anteriores excepto el punto nro. 3.*

**ABUSO SEXUAL
CON
APROVECHAMIENTO
DE LA INMADUREZ SEXUAL**

—————→ *cualquiera de los anteriores excepto el punto nro.4.*

AGRAVANTE COMUN DE LOS ARTICULOS 119 Y 120



La muerte de la víctima

ARTICULO 124 - Se impondrá reclusión o prisión perpetua, cuando en los casos de los artículos 119 y 120 resultare la muerte de la persona ofendida.

CORRUPCIÓN DE MENORES Y PROSTITUCIÓN

Link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=eEsBVUAu-fk>

ARTICULO 125. - El que promoviere o facilitare la corrupción de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años.

Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda.

ARTICULO 125 bis — El que promoviere o facilitare la prostitución de una persona será penado con prisión de cuatro (4) a seis (6) años de prisión, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

ARTÍCULO 126 — En el caso del artículo anterior, la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.
2. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.
3. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciario.

Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión.

ARTICULO 127 — Será reprimido con prisión de cuatro (4) a seis (6) años, el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

La pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.
2. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.
3. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciario.

Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión.

REPRESENTACIONES PORNOGÁFICAS

Link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=eo2XzwMxebs>

ARTICULO 128 — Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a un (1) año el que a sabiendas tuviere en su poder representaciones de las descritas en el párrafo anterior.

Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descritas en el primer párrafo con fines inequívocos de distribución o comercialización.

Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años.

Todas las escalas penales previstas en este artículo se elevarán en un tercio en su mínimo y en su máximo cuando la víctima fuere menor de trece (13) años. (Artículo sustituido por Ley N° 27.436 B.O. 23/4/2018)

ARTÍCULO 129 — Será reprimido con multa de mil a quince mil pesos el que ejecutare o hiciese ejecutar por otros actos de exhibiciones obscenas expuestas a ser vistas involuntariamente por terceros.

Si los afectados fueren menores de dieciocho años la pena será de prisión de seis meses a cuatro años. Lo mismo valdrá, con independencia de la voluntad del afectado, cuando se tratare de un menor de trece años.

ABUSO DE ARMAS

link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=sJ2eJ0Hq7QM>

Se trata de delitos cuya incriminación atiende al peligro que implican las armas para la integridad de las personas.

ARTICULO 104. - Será reprimido con uno a tres años de prisión, el que disparare un arma de fuego contra una persona sin hierirla.

Esta pena se aplicará aunque se causare herida a que corresponda pena menor, siempre que el hecho no importe un delito más grave.

Será reprimida con prisión de quince días a seis meses, la agresión con toda arma, aunque no se causare herida.

Aclaración

Son dos los tipos penales en el artículo: A) disparo de arma de fuego contra una persona (abuso de armas) y B) agresión con armas.

Acción típica: disparar un arma de fuego, es decir hacer funcionar el mecanismo del arma para que salga el proyectil. Gatillar un arma no es típico, se necesita que el disparo se produzca.

ABANDONO DE PERSONAS

Link de interés https://www.youtube.com/watch?v=7-JkmC_3AtA

Todas las figuras a tratar son de peligro y el sujeto pasivo es la persona física. El bien jurídico son la integridad física y psíquica de los sujetos pasivos. La ley reprime el incumplimiento de los deberes de asistencia impuestos por la ley o por la mera convivencia social.

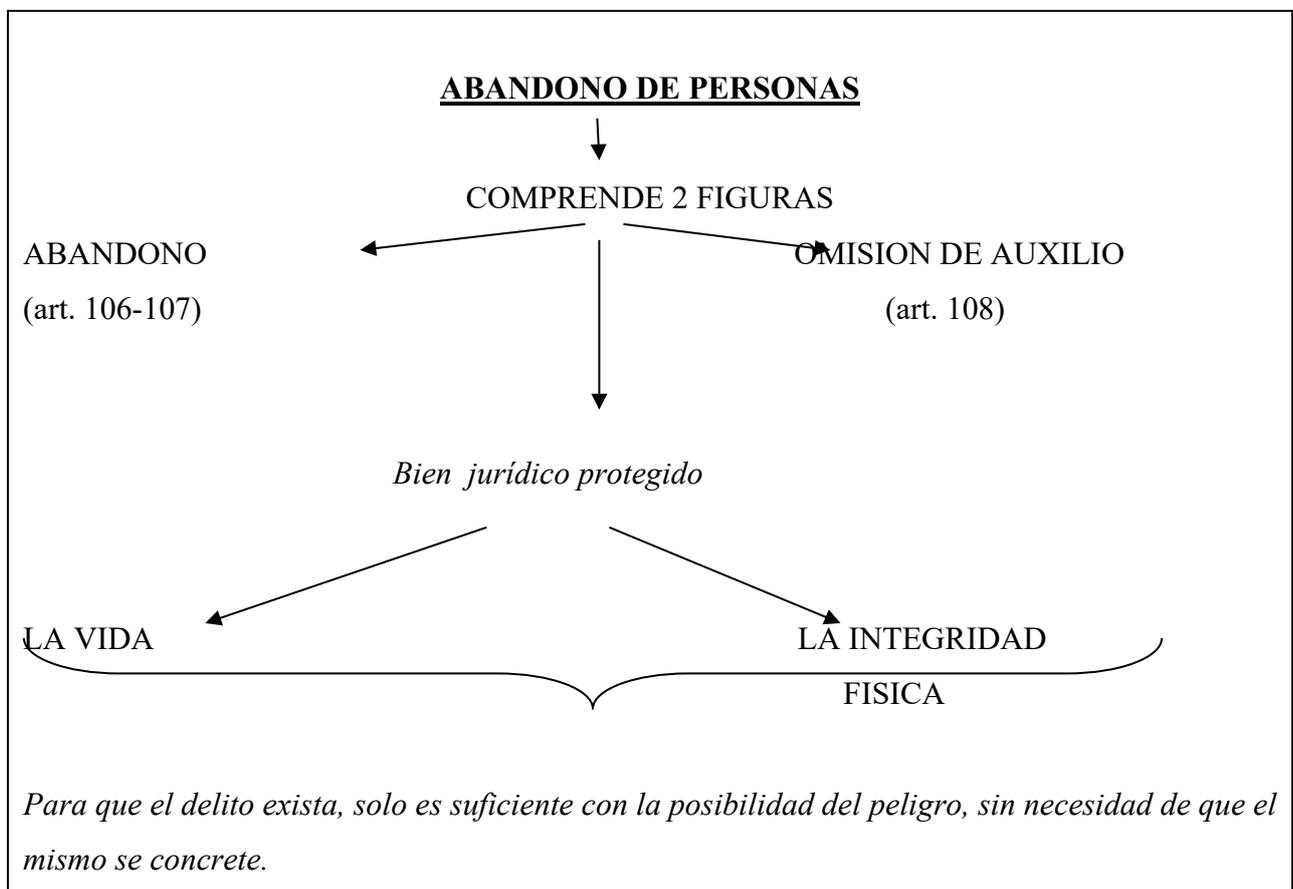
ARTICULO 106.- El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado, será reprimido con prisión de dos a seis años.

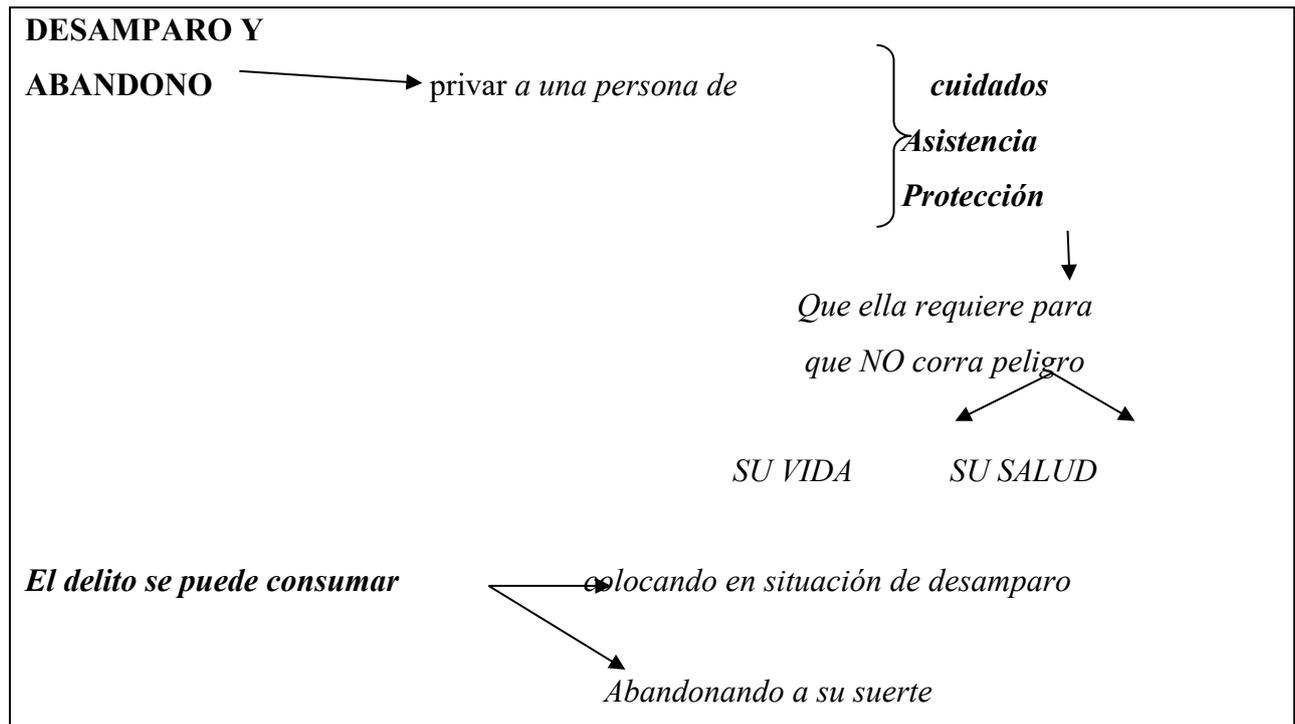
La pena será de reclusión o prisión de tres a diez años, si a consecuencia del abandono resultare grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima.

Si ocurriere la muerte, la pena será de cinco a quince años de reclusión o prisión.

ARTICULO 107.- El máximo y el mínimo de las penas establecidas en el artículo precedente, serán aumentados en un tercio cuando el delito fuera cometido por los padres contra sus hijos y por éstos contra aquéllos o por el cónyuge.

ARTICULO 108. - Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos el que encontrando perdido o desamparado a un menor de diez años o a una persona herida o inválida o amenazada de un peligro cualquiera; omitiere prestarle el auxilio necesario, cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal o no diere aviso inmediatamente a la autoridad.





SITUACION DE DESAMPARO (siempre debe existir peligro para la vida o salud)

Se traslada a la víctima → de un lugar donde está protegida → a otro donde esta
Desamparada

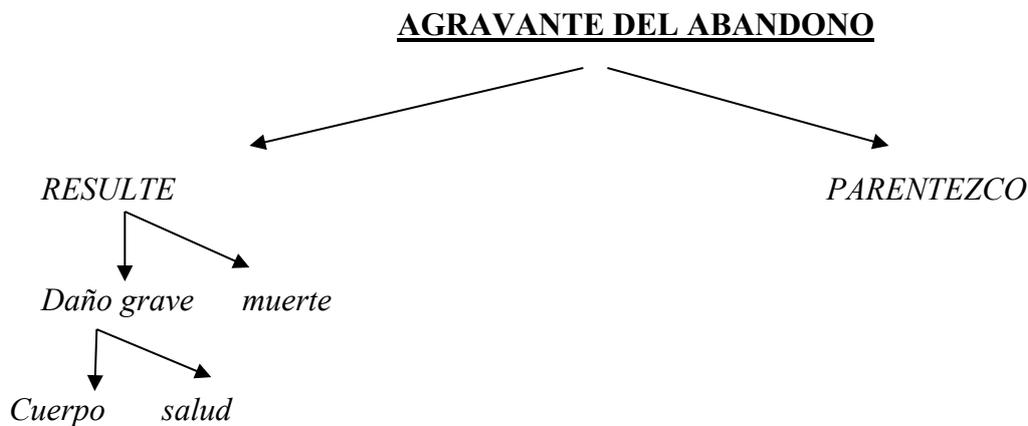
Ejemplo: un guía lleva a una persona a la selva y la deja allí, sin armas, ni alimentos y sin posibilidad de retornar a la civilización.

ABANDONO A SU SUERTE

Persona incapaz de valerse → a la que se debe } mantener
Por si misma } Cuidar
O que el mismo autor
Haya incapacitado

El hecho consiste en alejarse de la víctima, dado que NO puede valerse por sí misma, queda “desamparada” sin protección y “abandonada a su suerte”

Ejemplo: marido deja a su esposa paralitica sola encerrada en el departamento durante varios días.



OMISION DE AUXILIO

Se castiga la omisión del deber de prestar auxilio a quien se halle perdido o desamparado.

SUJETO PASIVO → menor de 10 años → perdido o desamparado
→ Persona herida o inválida
→ Persona amenazada de un peligro cualquiera

SUJETO ACTIVO → omite prestar auxilio, o NO AVISA inmediatamente a la
Autoridad

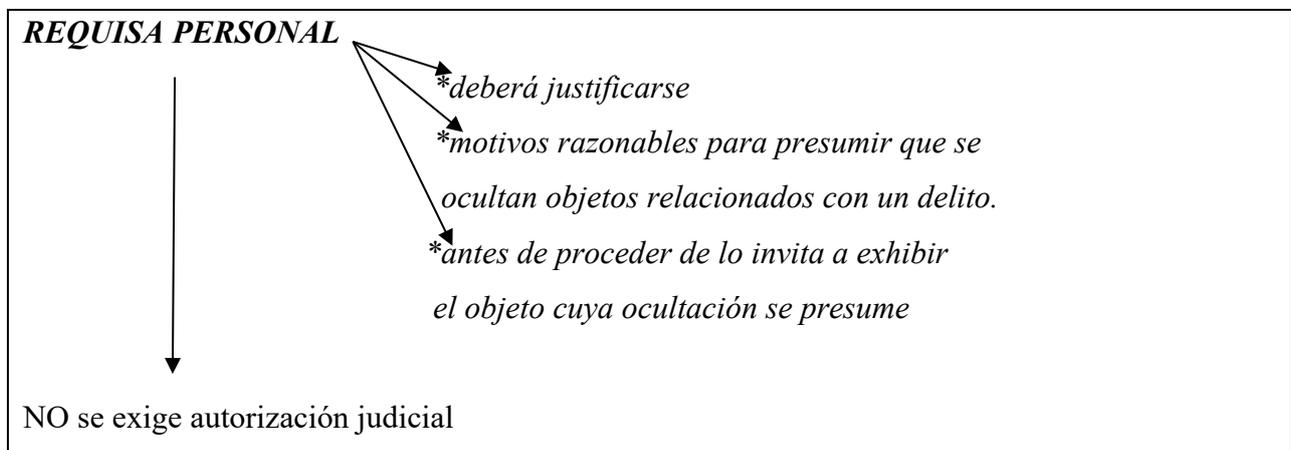
Unidad didáctica N° 2.

Requisa

ARTÍCULO 168 CPPSF. La requisa personal deberá justificarse fundadamente cuando hubiera motivos razonables para presumir que alguien oculta consigo cosas relacionadas con un delito. Antes de proceder a la requisa se lo invitará a exhibir el objeto cuya ocultación se presume. Se asegurará el respeto por la dignidad del requisado.

Requisa Personal.

Concepto: Es una medida procesal de coerción real por medio de la cual se procura examinar el cuerpo de una persona y las cosas que lleva en sí, consigo, dentro de su ámbito personal.



Registro.

ARTÍCULO 167 CPPSF. Se podrá ordenar fundadamente el registro de lugares determinados o en vehículos, aeronaves o buques, con la finalidad de proceder a su secuestro o inspección por estar relacionado con un delito. La orden de registro establecerá las condiciones de tiempo y modo, así como las medidas precautorias a adoptar, para evitar molestias innecesarias. Se podrá registrar un vehículo, siempre que haya motivos suficientes para presumir que una persona oculta en él objetos útiles vinculados a una investigación preexistente o cuando mediare fuerte presunción de que tales objetos son resultantes de la comisión de un delito o serán empleados para la inminente perpetración de un delito, lo que deberá hacerse constar así.

Inspección.

ARTÍCULO 163 CPPSF. Inspección judicial. Mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiera, de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él. De ella se labrará acta que describirá detalladamente esos elementos y, cuando fuera posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles. Las inspecciones que por sus características exijan descripciones especiales u operaciones técnicas, serán realizadas de tal modo que no se afecte la dignidad o la salud de la persona.

Allanamiento

Es un acto de coerción real limitativo de una garantía constitucional, consistente en el franqueamiento compulsivo de un lugar cerrado en contra de la voluntad de quien está protegido por esa garantía, cumplido por una autoridad judicial con fines procesales, y legitimado solamente cuando se han satisfecho las formalidades impuestas por la ley ritual. Es la inspección o registro domiciliario ordenado por un Juez en forma fundada, practicado por el Juez o por el Fiscal o por funcionarios judiciales o policiales a los que delegue el cumplimiento del mismo, empleando la fuerza pública si fuere necesario.

El registro domiciliario está regulado por las leyes procedimentales, 169 y 170 CPP, según Ley No 12.734.

ARTÍCULO 169. Allanamiento. Cuando el registro deba efectuarse en una morada, casa de negocio, oficina, en sus dependencias cerradas o en recinto habitado, y siempre que no se contara con la autorización libre y previamente expresada por quien tenga derecho a oponerse, el Tribunal, a solicitud fundada ordenara el allanamiento. La medida podrá ser cumplida personalmente por el Tribunal, o en su defecto este expedirá orden escrita en favor del Fiscal de Distrito, o del funcionario judicial o policial a quien se delegue su cumplimiento. Si la diligencia fuera practicada por la Policía será aplicable en lo pertinente en el artículo 268 inciso 6. La orden será escrita, expresando el lugar y tiempo en que la medida deberá efectuarse, individualizando los objetos a secuestrar o las personas a detener. La diligencia solo podrá comenzar entre las siete y las veintidós horas. Sin embargo, se podrá autorizar a proceder en cualquier hora cuando el interesado o su representante lo consientan, o en los casos graves y que no admitan demora por el riesgo de frustrarse la investigación, o cuando peligre el orden público.

La orden no será necesaria para el registro de los edificios públicos y oficinas administrativas, los establecimientos de reunión o de recreo, el local de las asociaciones y cualquier otro lugar cerrado que no esté destinado a habitación o residencia particular. En estos casos deberá darse aviso a las personas a cuyo cargo estuvieren los locales, salvo que ello fuere perjudicial a la investigación. La orden de allanamiento será exhibida al que habita o posee el lugar donde deba efectuarse, o cuando estuviere ausente, a su encargado; a falta de este, a cualquier persona mayor de edad que se hallare en el lugar, prefiriendo a los familiares del primero. Al notificado se le invitara a presenciar el registro. Cuando no se hallare a nadie, se hará constar así en el acta que se elaborara dejando constancia de lo ocurrido, y que firmaran los concurrentes al acto.

Si en el acto del registro se encontraren elementos probatorios no previstos en la orden judicial o rastros de otro delito, se deberá requerir la conformidad judicial para su incautación, sin perjuicio de adoptarse los recaudos pertinentes para preservarlos. Cuando para el cumplimiento de sus funciones o por razones de higiene, moralidad u orden público, alguna autoridad nacional, provincial o municipal competente necesite practicar registros domiciliarios, solicitara al Tribunal orden de allanamiento, expresando los fundamentos del pedido. Para resolver la solicitud, el Tribunal podrá requerir las informaciones que estime pertinentes.

Lugares allanables y lugares que no necesitan orden

La orden se dispone contra una morada, casa de negocio, oficina, en sus dependencias cerradas o en recinto habitado. La orden no será necesaria para el registro de los edificios públicos y oficinas administrativas, los establecimientos de reunión o de recreo, el local de asociaciones y cualquier otro lugar cerrado que no esté destinado a habitación o residencia particular, en estos casos deberá darse aviso a las personas a cuyo cargo estuvieren los locales, salvo que ello fuere perjudicial para la investigación.

Finalidad del allanamiento: La finalidad es el secuestro de objetos y/o la detención de personas. En lo referente a la detención de personas puede tratarse del imputado del hecho que se procura detener, aun un sospechoso o evadido, debe consignarse datos puntuales para poder identificar a la persona que a través de la orden se va a detener, como ser su nombre, apellido y otros datos de filiación, de lo contrario es necesario aportar otras características específicas, como puede ser el apodo. En cuanto a los objetos deben estar relacionados con el procedimiento penal, tanto en lo que refiere a su vinculación directa y concreta o porque sirven para comprobar la comisión del hecho, por ejemplo, comprende los objetos sustraídos, las armas utilizadas, etc.

Hallazgo de objetos no consignados en la orden

Si en el acto del registro se encontraran elementos probatorios no previstos en la orden judicial o rastros de otro delito, se deberá requerir la conformidad judicial para su incautación, sin perjuicio de adoptar los recaudos pertinentes para preservarlos, solución brindada por el párrafo 6° del art. 169.

Solicitud Fundada

La solicitud debe provenir del acusador público –Fiscal- o privado – Querellante en los casos que el código autoriza. En la última parte del primer párrafo del art. 169 se dispone que la solicitud debe ser fundada, sin establecer más requisitos, sin embargo creemos necesario que la solicitud de allanamiento contenga lo siguiente:

1. Quien la solicita y quién la va practicar en caso de ser concedida. – Día, sellos aclaratorios de las firmas-.
2. En que causa.
3. Porque motivos se solicita –fundamentación-.
4. Para que se solicita; –buscar cosas, detener una persona-, describiendo las cosas lo más detalladamente posible.
5. Bien detallada la dirección o características que permitan individualizar el lugar.
6. Aclarar por cuantas horas se pide.
7. Si se pide habilitación de horas inhábiles –fundadamente-.
8. Si se pide autorización para el uso de la fuerza pública – fundadamente-.

Al tener que ser fundada la solicitud, las denuncias anónimas, desde que no son constatables no conforman el requisito, tampoco sirven para fundar la solicitud con los pedidos policiales que nacen en supuestos dateros o informantes cuyas identidades nunca se revelan.

Uso de la fuerza pública

En caso de haberse autorizado el uso de la fuerza pública, si el lugar estuviere cerrado deberá ingresarse al mismo con la ayuda de un cerrajero. Es un absurdo que se ve reiteradamente en la práctica, devolver la orden de allanamiento, informando que no se cumplimentó pues el domicilio estaba cerrado y no había personas en el mismo permitiendo la pérdida de importantes pruebas de cargo o de descargo. En caso de haberse hecho uso de la fuerza pública deberá

dejarse una custodia en el lugar hasta tanto se haga entrega del mismo a sus moradores o propietarios.

Personas que pueden realizar la medida

El Juez puede constituirse personalmente en el lugar a allanar, en estos casos no es necesaria la orden escrita porque la sola presencia del autorizante exime de tal requisito. También por delegación puede realizarla el Fiscal, o funcionarios judiciales o policiales. Cuando la delegación recae sobre la policía será aplicable en lo pertinente el artículo 268 inc. 6 CPP, según ley No 12.734, que dispone:

—Deberes y atribuciones.- La Policía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 6) poner en conocimiento del Fiscal las informaciones y diligencias practicadas, requiriendo su autorización para realizar aquellas medidas probatorias que por su naturaleza sean definitivas e irreproducibles, y que deberán colectarse con control de la defensa, si el imputado estuviera individualizado. Si fuera imposible cumplir con estas exigencias ante el inminente peligro de frustración de la medida, la misma, excepcionalmente se realizara con intervención del Juez Comunal o certificándose su fidelidad con dos testigos mayores de dieciocho años, hábiles y que no pertenezcan a la repartición, fotografías u otros elementos corroborantes. Si por las especiales circunstancias del caso no fuera posible la presencia de dos testigos, la diligencia tendrá valor con la intervención de uno solo y si ello fuera absolutamente imposible, de cuyas causales deberá dejarse constancia, con dos funcionarios actuantes; (...).

Orden de allanamiento

La orden debe ser escrita, expresándose el lugar y tiempo en que la medida deberá efectuarse, individualizando los objetos a secuestrar y/o las personas a detener.

Lugar y tiempo de duración del allanamiento

El lugar debe ser identificado con precisión puntualizando nombre de la calle y dirección catastral. Ante la imposibilidad material, por tratarse de zonas rurales o porque no tenga número catastral ni nombres de calles, debe darse la mayor determinación posible con el objeto de distinguir con claridad el lugar. El tiempo también debe detallarse con precisión. Debe contener un ámbito temporal dentro del cual deberá llevarse a cabo la medida, por ejemplo 24, 48 o 72 horas, sin embargo ello no faculta a las personas que realizan la medida, por ejemplo policías, a

CONCURSO ASCENSO 2021

entrar y salir del domicilio cuantas veces les plazca, sino que tratándose de una sola orden, su cumplimiento se verifica una sola vez.

Horario de realización

La diligencia solo podrá comenzar entre las siete (7) y las veintiún (21) horas, es decir en las llamadas horas hábiles. Si se comenzó dentro de ese plazo puede prolongarse una vez vencido el mismo hasta que se agoten los fines necesarios.

Por otra parte, se podrá autorizar a proceder en cualquier hora cuando el interesado o su representante lo consientan, o en los casos graves y que no admitan demora por el riesgo de frustrarse la investigación, en estos casos se deberán habilitar las horas y días inhábiles, dejándose constancia tanto en la orden como en el decreto que la dispone.

Exhibición de la orden de allanamiento

La orden de allanamiento debe ser exhibida al que habita o posee el lugar donde deba efectuarse, o cuando estuviere ausente, a su encargado, a falta de este a cualquier persona mayor de edad (mayor de 18 años) que se hallare en el lugar, prefiriendo a los familiares del primero. Cuando no se hallare nadie, se hará constar así en el acta que se elaborara dejando constancia de lo ocurrido, y que firmaran los concurrentes del acto.

Acta de la medida

Practicado el registro se consignara en el acta su resultado, con expresión de las circunstancias útiles para la investigación. El acta será firmada por los concurrentes, si alguno no lo hiciera se expondrá la razón.

Autorización libre y voluntaria de quien tenga derecho a oponerse

Aquí el personal a cargo de la inspección deberá solicitar permiso para el ingreso a un domicilio en forma previa a la realización de cualquier diligencia e informar al legitimado para ejercer el derecho de exclusión, sobre su posibilidad de rechazar el pedido de ingreso de la autoridad. Estos extremos, para mayor credibilidad, deberán ser refrendados por testigos de actuaciones ajenos a la repartición policial o judicial. No es suficiente la mera alegación verbal de las personas que

realizan la medida, sino que debe ser consignado por escrito en el acta la existencia de una autorización libre y voluntaria, que deberá estar suscripta por la persona que tenga derecho a oponerse y por testigos.

Si la persona –el morador o dominus- presta su consentimiento para el ingreso al domicilio, como ya dijéramos se elimina la tipicidad de la conducta, pero dicho consentimiento debe ser prestado libremente, y parte de la jurisprudencia entiende que la presencia de funcionarios policiales armados, coartaría ese discernimiento, intención y libertad que debe tener el consentimiento.

ARTÍCULO 170. Allanamiento sin orden.- No será necesaria la orden de allanamiento cuando la medida se deba realizar mediando urgencia que se justifique por: 1) incendio, inundación u otra causa semejante que pusiera en peligro la vida o los bienes de los habitantes; 2) la búsqueda de personas extrañas que hubieran sido vistas mientras se introducían en un local o casa, con indicios manifiestos de cometer un delito; 3) la persecución de un imputado de delito que se hubiera introducido en un local o casa; 4) indicios de que en el interior de una casa o local se estuviera cometiendo un delito, o desde ella se solicitara socorro.

Allanamiento ilegal de domicilio.

Está tipificado en el artículo 151, que dice: —Se impondrá la misma pena e inhabilitación especial de seis meses a dos años, al funcionario público o agente de la autoridad que allanare un domicilio sin las formalidades prescriptas por la ley o fuera de los casos que ella determina. El funcionario policial que lleva adelante un allanamiento sin estar facultado por la ley o por el juez competente, la ley es tanto la ley penal como la procesal penal, se encuentra incurso en este tipo penal.

ALLANAMIENTO

EL TRIBUNAL → a solicitud fundada emitirá orden cuando el registro deba efectuarse en:
morada

- Casa de negocio
- Oficina
- Dependencias cerradas

↓
Cuando **NO** se cuente con la autorización **LIBRE Y PREVIAMENTE EXPRESADA** por quien tenga el derecho de oponerse.

LA MEDIDA → podrá ser cumplida personalmente por el tribunal,
o en su defecto expedirá orden escrita a favor

- * del fiscal
- *funcionario judicial o policía

↓
horario → entre las 07.00 y 21.00 horas → se podrá autorizar a proceder en cualquier horario cuando:

- * el interesado o su representante lo consientan,
- * casos graves y que no admitan demora por el riesgo de frustrarse la investigación,
- *peligre el orden público.

ALLANAMIENTO SIN ORDEN

- *caso de incendio, inundación u otra circunstancia semejante que pusiera en peligro la vida o los bienes de los habitantes
- *la búsqueda de personas extrañas que hubieran sido vistas mientras se introducían en un local o casa, con indicios manifiestos de cometer un delito
- *la persecución de un imputado de un delito que se hubiera introducido en un local o casa.

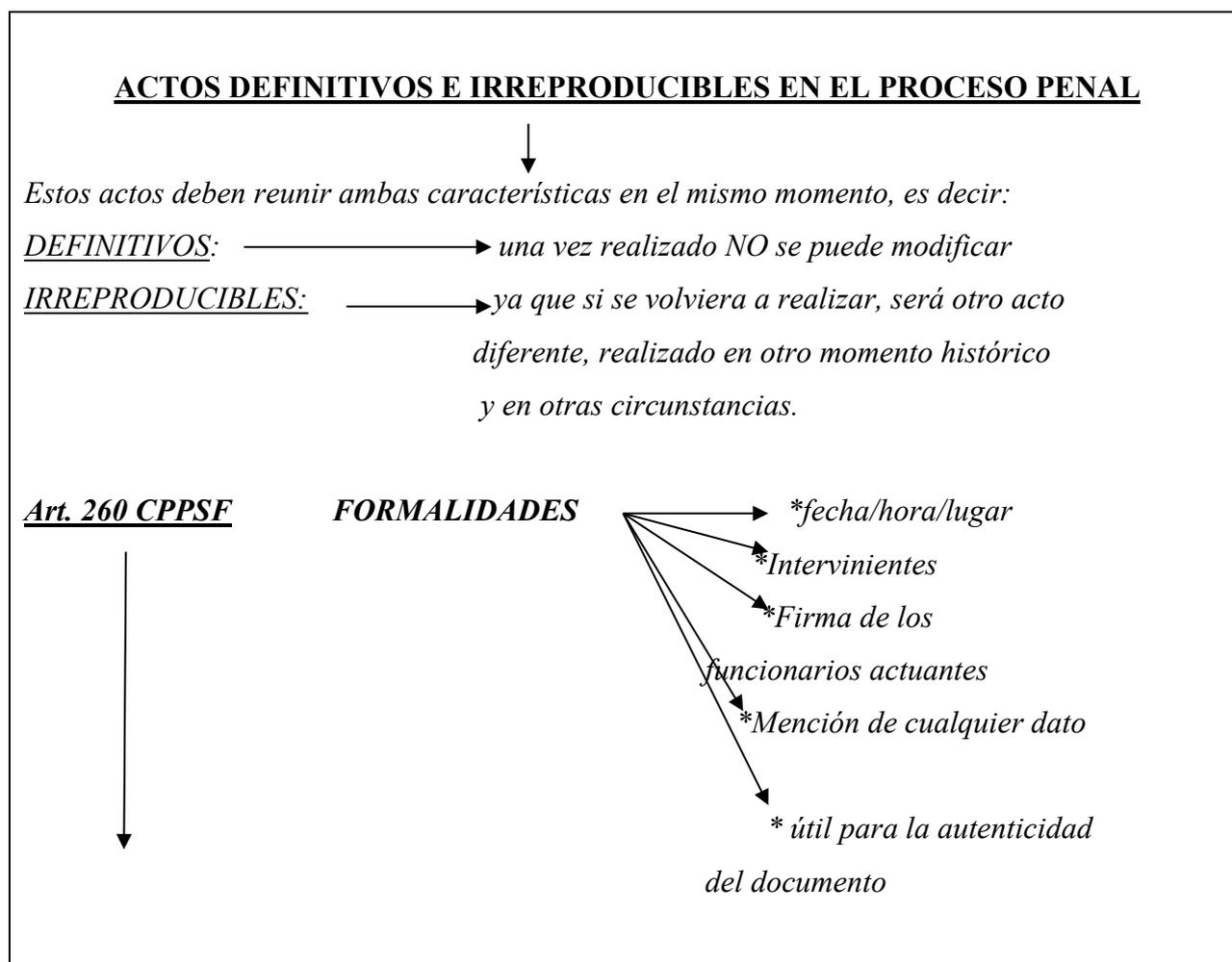
LA ORDEN NO SERA NECESARIA EN:

- * edificios públicos
- *Oficinas administrativas
- *Establecimientos de reunión y de recreo
- *Local de asociaciones
- Cualquier otro lugar cerrado que no este destinado a la habitación o vivienda particular

Actos definitivos e irreproducibles.

ARTÍCULO 260 CPPSF Formalidades para actos irreproducibles o definitivos.

Deberán constar en actas debidamente formalizadas, con expresa mención de la fecha, hora, intervinientes, firmas de los funcionarios actuantes y mención de cualquier otro dato útil a la eficiencia y acreditación de la autenticidad del documento, los operativos dirigidos a la búsqueda e incorporación de pruebas, inspecciones, constataciones, registros, requisas, secuestros, aprehensiones, detenciones, reconocimientos y toda otra diligencia que se considerara irreproducible o definitiva. Las restantes diligencias de la investigación no guardarán otras formalidades que las exigidas por la reglamentación y por las instrucciones generales y especiales expedidas por el Ministerio Público Fiscal (M.A.P) salvo las que tuvieran una formalidad expresamente prevista en este Código.



También enuncia de manera NO TAXATIVA, los actos encuadrables en la categoría de definitivos e irreproducibles.

**operativos dirigidos a la búsqueda e incorporación de pruebas*

**inspecciones/constataciones/registros*

**requisas/secuestros/aprehensiones/detenciones*

**reconocimiento y toda otra diligencia que así sea considerada.*

Procedimientos con menores.

Link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=3cf-B7flRmk&t=189s>

En nuestro país se ha dictado recientemente la ley 26.061 sobre protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y esta tiene su fundamento en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, aprobada por la República ley 23.849 de 1990 y que fuera incorporada por nuestra Constitución Nacional a través del artículo 75 inciso 22 mediante la reforma de 1994. En materia penal y dentro del proceso penal, los menores sometidos a proceso penal, se encuentran amparados por las mismas garantías constitucionales que gozan los adultos. En este punto, toda la legislación provincial deberá adecuarse a la normativa hoy vigente en materia de menores a nivel nacional, y que fuera receptada por nuestra

Constitución, como la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que la ley 26061 reconoce al niño el derecho de participar "activamente" en el procedimiento que lo involucre, con la garantía de estar asistido con un abogado que lo represente o patrocine, y con la posibilidad de recurrir por sí las decisiones que lo afecten. Los menores tienen el derecho a la libertad, y en lo específico se determina que —Las personas sujetas de esta ley tienen derecho a su libertad personal, sin más límites que los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. No pueden ser privados de ella ilegal o arbitrariamente. La privación de libertad personal, entendida como ubicación de la niña, niño o adolescente en un lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad, debe realizarse de conformidad con la normativa vigente. Y un último punto que debe ser tenido en cuenta por el personal policial, el artículo 30 de la ley nacional establece un deber de comunicar por parte de los miembros de establecimientos educativos y de salud, públicos o

privados y de todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión. El artículo 31 establece el deber del funcionario de recibir denuncias al disponerse que — El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente, o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la de grave incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público. La ley 22278 el Derecho Penal de Menores. Esta ley diferencia entre menores punibles y no punibles. No son punibles por la comisión de algún hecho que puede encontrarse tipificado, aquellas personas que tengan menos de 16 años de edad, pero el juez ante un hecho concreto traído a su conocimiento podrá disponer provisionalmente del menor, con atención a la ley 26061. Por lo cual, cualquier medida que se adopte siempre será en beneficio del menor, nunca como castigo, además no podrán ser sometidos al proceso penal que corresponda. Tampoco son punibles aquellos menores de entre 16 y 18 años cuando se trate de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de los dos años, con multa o inhabilitación, tampoco al igual que los menores de 16 deben ser sometidos al proceso penal. Las acciones privadas se refieren a delitos como calumnias, injurias etc., y en este caso, al ser personas mayores de 16, no se los considera punibles no por su condición de inmadurez mental, sino por una decisión de política legislativa. Un caso diferente se da en la misma franja de edad antes vista, los menores de entre 16 a 18 años pueden ser punibles, cuando los delitos cometidos fueren de los llamados de instancia privada o de acción pública, y pueden ser sometidos a proceso, y el juez podrá disponer provisionalmente de los menores sujetando a los mismos a un período de tratamiento tutelar.

Ahora bien, que puedan ser punibles no implica que les corresponda la aplicación de una pena, para ello es previa su declaración de responsabilidad penal, y si correspondiere, y hubiera cumplido los 18 años de edad y hubiera estado sometido a un tratamiento tutelar no menor de un año y prorrogable hasta la mayoría de edad, luego de ello, el juez podrá considerar si es necesario que sea aplicada una pena. El juez tomará en consideración las modalidades del hecho cometido, los antecedentes personales del menor, el resultado obtenido luego del tratamiento tutelar y la previa vista del menor por parte del propio juez. Luego de los 18 años de edad quien delinque es plenamente responsable.

En el Artículo 8 del código de convivencia se hace mención, que las personas entre 16 y 18 años de edad serán responsables de las faltas por ellas cometidas con arreglo a las siguientes pautas:

- 1- no les será aplicable la pena de —arresto, quedando facultados los jueces a aplicar las otras penas o medidas que se establecen en el código de convivencia para cualquier tipo de contravención de que se trate. En el caso de que reincidieren o incumplieren la pena o medida que se les hubiere aplicado, los jueces podrán prever su conversión en arresto a partir de que cumplieren 18 años de edad.
- 2- serán juzgados ante los jueces de menores o aquellos que en el futuro los reemplacen conforme a las reglas aplicables en materia de competencia, según el procedimiento establecido en el citado código, pero respetando los principios establecidos en la Ley 12.967 Promoción y protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Pautas de actuación.

La detención de un menor no procede sin orden judicial, salvo el caso de delito flagrante reprimido con pena privativa de la libertad.

El menor no deberá ser internado, en ningún caso, en un local destinado a personas mayores.

La policía no dispone de los menores que se encuentren alojados en sus dependencias, sino solo un juez, quien podrá disponer provisionalmente de todo menor sometido a su competencia, entregándolo para su cuidado y educación a sus padres o a otra persona que por sus antecedentes y condiciones ofrezca garantías morales, o a un establecimiento público dependiente del Patronato de Menores. Deberá resguardarse a todo menor, sea víctima o haya producido el hecho investigado, de la difusión mediática de cualquier conflicto habido.

LEY 22.278 DIFERENCIA ENTRE MENORES PUNIBLES Y NO PUNIBLES

Menores de 16 años



NO SON PUNIBLES → menores entre 16 y 18 años de edad, cuando se trate de:



* Delitos de acción privada

* Delitos con pena privativa de la libertad que NO exceda los 2 años

* Delitos con pena de multa o inhabilitación

SON PUNIBLES → menores entre 16 y 18 años de edad en los delitos:



Dependientes de instancia privada

acción publica

Arresto

ARTÍCULO 211 CPPSF Cuando en el primer momento de la Investigación Penal

Preparatoria no fuere posible individualizar a los presuntos responsables y a los testigos, se podrá disponer que los presentes no se alejen del lugar, ni se comuniquen entre sí antes de declarar, y aún ordenar el arresto si fuera necesario por un plazo no mayor de veinticuatro horas.

El arresto, es la privación de la libertad personal con mantenimiento por un lapso máximo de 24hs. se utiliza en casos donde no es posible identificar quienes son autores y quienes testigos o víctimas del hecho en cuestión. Y puede consistir en tres variantes:

- 1) Que las personas no se alejen del lugar, 2). Que no se comuniquen entre sí, y 3) arresto con fines preventivos por un término máximo de 24hs. El presupuesto necesario para utilizar esta medida de coerción personal es que nos encontremos en una IPP – investigación penal preparatoria- y no en etapa intermedia o juicio, también opera cuando en el lugar del hecho se encuentren varias personas (presencia colectiva de personas) sin que sea posible diferenciar si ellos son autores o testigos dado que el objeto de esta medida es determinar, al menos inicialmente, la actuación e intervención de cada participante.

Aprehensión

ARTÍCULO 212 CPPSF La policía podrá aprehender a quien sorprenda en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública. En la misma situación, cualquier persona puede practicar la aprehensión entregando inmediatamente al aprehendido a la Policía. En ambos casos, la Policía dará aviso sin dilación alguna al Ministerio Público de la Acusación es quien decidirá el cese de la aprehensión o la detención si fuere procedente. Si se tratare de un delito dependiente de instancia privada, será informado de inmediato el titular del poder de instar.

Detención.

ARTÍCULO 214 CPPSF Detención. La detención será ordenada por el Fiscal contra aquel imputado a quien los elementos reunidos en la Investigación Penal

Preparatoria, le autorizaran a recibirle declaración como tal y fuera procedente. Se realiza la detención con el fin de evitar que el presunto autor (sospechoso) desaparezca y/o dificulte la acción judicial borrando los rastros del delito. Implica la restricción de la libertad de la persona, que es la regla durante el proceso en virtud del principio de inocencia. Debe de ser procedente el solicitar su prisión preventiva.

ARTÍCULO 217 CPPSF Orden. La orden de detención que emanará del Fiscal será escrita y contendrá los datos indispensables para una correcta individualización del imputado y una descripción sucinta del hecho que la motiva, debiendo especificar si debe o no hacerse efectiva la incomunicación. Además, se dejará constancia del Juez a cuya disposición deberá ponerse al imputado una vez detenido, lo que deberá ocurrir dentro de las veinticuatro horas de operada la medida. En caso de urgencia, la orden escrita podrá ser transmitida por el medio técnico de comunicación que establecerá la reglamentación.

ARTÍCULO 218 CPPSF Libertad por orden Fiscal. El Fiscal podrá disponer la libertad del aprehendido o detenido hasta el momento en que fuera presentado el mismo ante un juez.

Incomunicación.

ARTÍCULO 215 CPPSF Incomunicación. Con motivación suficiente, y hasta la celebración de la audiencia imputativa el Fiscal podrá ordenar la incomunicación del detenido. La medida cesará automáticamente luego de finalizada dicha audiencia o al vencimiento del plazo máximo previsto para la celebración de la misma.

ARTÍCULO 216 CPPSF Comunicación con el defensor. En ningún caso la incomunicación del detenido impedirá que éste se comunique con su defensor, en forma privada, inmediatamente antes de comenzar su declaración o antes de cualquier acto que requiera su intervención personal.

Es una medida coercitiva accesoria de la detención. Corresponde solo cuando la detención sea insuficiente o ineficaz en el caso concreto para asegurar la investigación. Es relativa porque siempre puede comunicarse con su defensor. Debe de ser ordenada por el fiscal. La medida no puede superar el plazo estipulado para llevar a cabo la audiencia imputativa.

Flagrancia.

ART. 213 CPPSF —se considera que hay flagrancia cuando el presunto autor fuera sorprendido en el momento de intentar o de cometer el hecho, o fuera perseguido inmediatamente después de su comisión, o tuviera objetos o exhibiera rastros que hicieran presumir que acaba de participar en el mismo.

Flagrancia es sorprender al autor del delito cuando lo está cometiendo.

¿Cuándo hay flagrancia?

Existe flagrancia cuando una persona es sorprendida: Al intentar cometer un delito; Durante la ejecución de un delito; Inmediatamente después de cometer un delito, mientras es perseguido por algún agente de las fuerzas de seguridad, la víctima o un ciudadano. Puede ser que tenga objetos que permiten deducir que acaba de participar en un delito o presentar rastros que permiten deducir que acaba de participar en un delito.

Proceso en caso de flagrancia

¿Cómo es el proceso para casos de flagrancia?

Es un proceso sencillo y rápido. Todas las cuestiones deben ser resueltas por el juez en audiencia pública en forma oral, inmediata y con fundamento. La audiencia debe ser grabada en audio y si es posible en video. La víctima tiene derecho a asistir a la audiencia y ser escuchada. Puede solicitar declarar sin la presencia del imputado. En esta audiencia el juez debe decidir la libertad o detención del imputado.

TIPOS DE FLAGRANCIA

FLAGRANCIA PROPIAMENTE DICHA

Sorprendido en el momento de intentar cometer el delito

CUASI FLAGRANCIA

Autor perseguido inmediatamente después de su comisión por



FLAGRANCIA PRESUNTA

Persecución del presunto autor que

tuviera objetos

Exhibiera rastros

que hagan sospechar

Que acaba de

participar de l delito

Derechos del imputado.

Este es uno de los puntos más importantes de la materia, ya que podemos estar en la situación de ser imputados. Debemos comprender que somos imputados desde el momento en el cual pesa una sospecha en nuestra contra sin importar si fuimos o no notificados de esto, es por ello que al momento de sentirnos investigados debemos de hacer valer nuestros derechos.

ARTÍCULO 100 CPPSF Calidad de imputado. Los derechos que este Código acuerda al imputado, podrá hacerlos valer la persona que fuera detenida o indicada como autor o partícipe de un hecho delictuoso, en cualquier acto inicial del procedimiento dirigido en su contra y en función de la etapa en que se encuentre, hasta la terminación del proceso. Si estuviera privado de su libertad podrá formular sus instancias ante el funcionario encargado de la custodia, quien la comunicará inmediatamente al Tribunal interviniente.

ARTÍCULO 101 CPPSF Derechos del imputado. Los derechos que este Código le acuerda, serán comunicados al imputado apenas nace su condición de tal. En la oportunidad que este Código establece, el imputado deberá conocer:

- 1) la existencia de una causa seguida en su contra con los datos necesarios para individualizarla;
- 2) el o los hechos que se le atribuyen y la calificación legal que provisionalmente corresponda;

- 3) los derechos referidos a su defensa técnica;
- 4) que podrá solicitar audiencia a fin de prestar declaración cuando lo estime conveniente, presumiéndose mientras tanto que ejerce el derecho de abstenerse a declarar sin que ello signifique ninguna presunción en su contra.

ARTÍCULO 102 CPPSF Identificación. La identificación del imputado se practicará por sus datos personales, impresiones digitales y señas particulares, los que deberá brindar. Si se negara a suministrar esos datos o los diera falsamente, se procederá a la identificación por testigos en la forma prescripta para los reconocimientos o por otros medios que se estimaran convenientes. La individualización dactiloscópica, fotográfica o por cualquier otro medio que no afectará la dignidad ni la salud del identificado se practicará, aun contra su voluntad, mediante la oficina técnica respectiva.

ARTÍCULO 103 CPPSF Identidad física. Cuando fuera cierta la identidad física de la persona imputada, las dudas sobre los datos suministrados u obtenidos, no alterarán el curso del procedimiento, sin perjuicio de que se rectifiquen en cualquier estado del mismo o durante la ejecución de la sentencia.

ARTÍCULO 104 CPPSF Domicilio. El imputado deberá denunciar su domicilio real y fijar domicilio legal dentro del radio del Tribunal. Deberá mantener actualizados esos domicilios comunicando al Ministerio Público Fiscal y al Tribunal, según el caso, las variaciones que sufrieren. La falsedad de su domicilio real, así como la omisión inexcusable del informe de las variaciones serán consideradas como indicio de fuga. Serán válidas las notificaciones dirigidas al domicilio legal. Si no lo constituyere dentro del radio del Tribunal, se tendrá por tal el del defensor.

ARTÍCULO 105 CPPSF Certificación de antecedentes. Previamente a la audiencia del debate, el secretario del Tribunal de Juicio extractará en un solo certificado los antecedentes penales del imputado. Si no registrara condena, certificará esa circunstancia. Los informes necesarios para la certificación de antecedentes serán requeridos en la forma, contenido y modalidad que indique la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 106 CPPSF Incapacidad. La afección mental del imputado, que excluya su capacidad de entender los actos del procedimiento, o de obrar conforme a ese conocimiento y

voluntad, provocará la suspensión de su persecución penal hasta que desaparezca esa incapacidad. Sin perjuicio de la aplicación de las reglas que rigen el juicio para la imposición exclusiva de una medida de seguridad, la comprobación de esta incapacidad impedirá el procedimiento intermedio, el juicio y toda labor crítica del comportamiento que se le atribuye que no autorice expresamente la ley, pero no inhibirá la averiguación del hecho, su antijuridicidad y autoría, o que se continúe el procedimiento con respecto a otros coimputados. La incapacidad será declarada por el Tribunal competente, a pedido de parte y previo dictamen pericial. Sospechada la incapacidad, el Ministerio Público Fiscal o el Tribunal competente ordenará la peritación correspondiente. Sin perjuicio de su propia intervención, las facultades del imputado podrán ser ejercidas por su curador o el designado de oficio si no lo tuviere. Si carece de defensor o hubiere sido autorizado a defenderse por sí mismo, se designará inmediatamente un defensor de oficio. Los actos que el incapaz hubiera realizado como tal, carecerán de valor.

ARTÍCULO 107 CPPSF Internación. Cuando para la preparación del informe sobre el estado psíquico del imputado fuera necesaria su internación en un establecimiento psiquiátrico, la medida sólo podrá ser ordenada por el Juez de la

Investigación Penal Preparatoria o por el Tribunal competente según el caso. La internación será ordenada por resolución fundada, sólo cuando existiera la probabilidad de que el imputado haya cometido el hecho y no fuera desproporcionada respecto de la importancia del procedimiento y de la pena o medida de seguridad que razonablemente pudiera corresponder. La internación sólo durará un plazo razonable para obtener la información técnica que la motiva, debiéndose velar por la celeridad en el cumplimiento de la medida.

ARTÍCULO 108 CPPSF Examen médico inmediato. Si el imputado fuera aprehendido con breve intervalo de cometido el hecho, se procederá a su inmediato examen psicológico, médico o bioquímico para apreciar su estado psíquico o si sufre intoxicación por ingestión alcohólica o uso de sustancias toxicomanígenas o alucinógenas, salvo que no se justifique dicho examen. Regirán al respecto los límites establecidos por el artículo 163. ARTÍCULO 109 CPPSF Examen psicológico y/o psiquiátrico. Si al imputado se le atribuyera la comisión de delito o concurso de delitos, que estuviera reprimido con pena superior a los ocho años de prisión o reclusión, el Fiscal de Distrito requerirá siempre el examen psicológico y/o psiquiátrico del mismo que deberán practicar psicólogos y/o médicos oficiales.

Hábeas corpus.

link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=8tyQB7jc-Mg>

El Derecho Constitucional enfoca, en primer término, el tema de los derechos fundamentales del individuo, que tienen por fin su fortalecimiento como base del carácter instrumental del Estado. Así, se reconoce que cada persona humana individual es una realidad sustancial que tiene valor de fin en sí misma, mientras que el Estado no es más que una realidad ordenada como fin al bien de las personas individuales. Los derechos constitucionales de los individuos disfrutan de protección especial (garantías). El derecho individual que goza de un amparo especialmente enérgico es el derecho a la libertad física. La garantía especial se denomina tradicionalmente hábeas corpus, teniendo su fundamento en el artículo 18, Constitución Nacional, al estatuir que nadie puede ser arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente, y siendo tratada en el artículo 43 de la Constitución Nacional que dice "cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aún durante la vigencia del estado de sitio". Para los otros derechos amparados constitucionalmente, se establece la acción de amparo que, en el citado artículo 43 de la Constitución Nacional está regulada de la siguiente manera: "toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva. Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización".

En fin, para la protección de los datos personales que obran en las bases de datos, se ha prescripto la institución del hábeas data, que está regulada en el artículo citado, cuando indica que "toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella

referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística".

Todas estas garantías funcionan correctamente durante épocas de normalidad constitucional. Pero también existen otras épocas denominadas "de emergencia". Estas últimas se caracterizan por la declaración del estado de sitio, que puede ser consecuencia de un ataque exterior o de una conmoción interior, siempre que pongan en peligro el ejercicio de la Constitución Nacional. Las principales orientaciones acerca de la incidencia que la vigencia del estado de sitio tiene en la libertad de los individuos, pueden sintetizarse en las siguientes tesis (nótese que, atento a la actual y expresa redacción de la Constitución Nacional, el hábeas corpus procedería aún durante la vigencia del estado de sitio):

El estado de sitio suspende todas las garantías individuales: la inviolabilidad del domicilio, de la correspondencia, de la propiedad, del hábeas corpus, de los derechos de petición, reunión y asociación, la libertad de imprenta, la de locomoción, etc.

ARTÍCULO 370 CPPSF Procedencia. Corresponderá la denuncia de hábeas corpus ante un acto u omisión de autoridad pública que arbitrariamente y en violación de normas constitucionales implique: 1) una limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria, sin orden escrita de autoridad competente; 2) el mantenimiento manifiestamente ilegítimo de una privación de la libertad inicialmente dispuesta por orden escrita de autoridad competente; 3) una agravación ilegítima de las formas y condiciones en que se cumple la privación de la libertad, sin perjuicio de las facultades propias del Juez del proceso si lo hubiera. Coacción directa del art.55 CC. Plazo máximo de 12 (doce) horas.

Artículo 55 Coacción directa. Estado de libertad. Aprehensión. La policía ejercerá coacción directa para hacer cesar la conducta de flagrante contravención cuando, pese a la advertencia, se persiste en ella. Utilizará la fuerza en la medida necesaria, adecuada a la resistencia y proporcional con el mal que se quiere hacer cesar. No procederá la detención del infractor. Habrá aprehensión sólo cuando sea necesario para hacer cesar el daño o peligro que surge de la conducta contravencional o de fuga. En tal caso, dicha privación de la libertad no podrá superar las doce horas. En todos los supuestos deberá darse inmediato aviso de esta circunstancia al Fiscal. La legalidad de dicha medida deberá ser controlada judicialmente dentro del plazo de doce horas, prorrogable por otro tanto.

Delitos contra la libertad individual

Link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=AzI0pA1eiGs>

ARTICULO 140. - Serán reprimidos con reclusión o prisión de tres a quince años, el que redujere a una persona a servidumbre o a otra condición análoga y el que la recibiere en tal condición para mantenerla en ella.

ARTICULO 141. - Será reprimido con prisión o reclusión de seis meses a tres años; el que ilegalmente privare a otro de su libertad personal.

ARTICULO 140. - Serán reprimidos con reclusión o prisión de tres a quince años, el que redujere a una persona a servidumbre o a otra condición análoga y el que la recibiere en tal condición para mantenerla en ella.

ARTICULO 141. - Será reprimido con prisión o reclusión de seis meses a tres años; el que ilegalmente privare a otro de su libertad personal.

ARTICULO 142. - Se aplicará prisión o reclusión de dos a seis años, al que privare a otro de su libertad personal, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: 1. Si el hecho se cometiere con violencias o amenazas o con fines religiosos o de venganza; 2. Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente, de un hermano, del cónyuge o de otro individuo a quien se deba respeto particular; 3. Si resultare grave daño a la persona, a la salud o a los negocios del ofendido, siempre que el hecho no importare otro delito por el cual la ley imponga pena mayor; 4. Si el hecho se cometiere simulando autoridad pública u orden de autoridad pública; 5. Si la privación de la libertad durare más de un mes.

ARTICULO 142 bis. - Se impondrá prisión o reclusión de cinco (5) a quince (15) años, al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona con el fin de obligar a la víctima o a un tercero, a hacer, no hacer, o tolerar algo contra su voluntad. Si el autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a ocho (8) años. La pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de prisión o reclusión: 1. Si la víctima fuese una mujer embarazada; un menor de dieciocho (18) años de edad; o un mayor de setenta (70) años de edad. 2. Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente; de un hermano; del cónyuge o conviviente; o de otro individuo a quien se deba respeto particular. 3. Si se causare a la víctima lesiones graves o gravísimas. 4. Cuando la víctima sea una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma. 5. Cuando el agente sea funcionario o empleado público o pertenezca o haya pertenecido al momento de

comisión del hecho a una fuerza armada, de seguridad u organismo de inteligencia del Estado. (Inciso sustituido por art. 3° del Anexo I de la Ley N° 26.394 B.O. 29/8/2008. Vigencia: comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su promulgación. Durante dicho período se llevará a cabo en las áreas pertinentes un programa de divulgación y capacitación sobre su contenido y aplicación) 6. Cuando participaran en el hecho tres (3) o más personas. La pena será de quince (15) a veinticinco (25) años de prisión a reclusión si del hecho resultara la muerte de la persona ofendida, como consecuencia no querida por el autor. La pena será de prisión o reclusión perpetua si se causare intencionalmente la muerte de la persona ofendida. La pena del partícipe que, desvinculándose de los otros, se esforzare de modo que la víctima recupere la libertad, sin que tal resultado fuese la consecuencia del logro del propósito del autor, se reducirá de un tercio a la mitad.

Trata de personas

Link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=i9eYwewkYgI>

ARTICULO 145 bis. - El que capture, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años. La pena será de CUATRO (4) a DIEZ (10) años de prisión cuando: 1. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público; 2. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada; 3. Las víctimas fueren TRES (3) o más. (Artículo incorporado por art. 10 de la Ley N° 26.364, B.O. 30/4/2008).

ARTICULO 145 ter. - El que ofreciere, capture, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años. La pena será de SEIS (6) a QUINCE (15) años de prisión cuando la víctima fuere menor de TRECE (13) años. En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de DIEZ (10) a QUINCE (15) años

de prisión, cuando: 1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima; 2. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público; 3. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada; 4. Las víctimas fueren TRES (3) o más.

Tenencia y portación de armas

Link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=cGHYgNJuauA>

ARTICULO 189 bis . - (1) El que, con el fin de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común o causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, adquiriere, fabricare, suministrare, sustrajere o tuviere en su poder bombas, materiales o aparatos capaces de liberar energía nuclear, materiales radiactivos o sustancias nucleares, o sus desechos, isótopos radiactivos, materiales explosivos, inflamables, asfixiantes, tóxicos o biológicamente peligrosos, o sustancias o materiales destinados a su preparación, será reprimido con reclusión o prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años. La misma pena se impondrá al que, sabiendo o debiendo saber que contribuye a la comisión de delitos contra la seguridad común o destinados a causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, diere instrucciones para la preparación de sustancias o materiales mencionados en el párrafo anterior. La simple tenencia de los materiales a los que se refiere el párrafo que antecede, sin la debida autorización legal, o que no pudiere justificarse por razones de su uso doméstico o industrial, será reprimida con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años. (2) La simple tenencia de armas de fuego de uso civil, sin la debida autorización legal, será reprimida con prisión de 6 (SEIS) meses a 2 (DOS) años y multa de MIL PESOS (\$ 1.000.-) a DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-). Si las armas fueren de guerra, la pena será de DOS (2) a SEIS (6) años de prisión. La portación de armas de fuego de uso civil, sin la debida autorización legal, será reprimida con prisión de UN (1) año a CUATRO (4) años. Si las armas fueren de guerra, la pena será de TRES (3) años y SEIS (6) meses a OCHO (8) años y SEIS (6) meses de reclusión o prisión. Si el portador de las armas a las cuales se refieren los dos párrafos que anteceden, fuere tenedor autorizado del arma de que se trate, la escala penal correspondiente se reducirá en un tercio del mínimo y del máximo. La misma reducción prevista en el párrafo

anterior podrá practicarse cuando, por las circunstancias del hecho y las condiciones personales del autor, resultare evidente la falta de intención de utilizar las armas portadas con fines ilícitos. En los dos casos precedentes, se impondrá, además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena. El que registrare antecedentes penales por delito doloso contra las personas o con el uso de armas, o se encontrare gozando de una excarcelación o exención de prisión anterior y portare un arma de fuego de cualquier calibre, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.

Lo que se reprime es que el individuo actúe con el ánimo de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común.



Las acciones son:

- **Adquirir:** recepción de un bien o cosa a cambio de un precio.
- **Fabricar:** cualquier procedimiento por el cual se genere o cree una cosa.
- **Suministrar:** consiste en repartir, es decir, dar a otro u otros.
- **Sustraer:** consiste en quitar una cosa de la esfera de custodia de un individuo.
- **Tener es su poder:** que la cosa se encuentre en su propia esfera de custodia.

• Simple Tenencia de Armas de Fuego sin Autorización:

Este párrafo reprime la simple tenencia de armas de fuego sin tener la debida autorización legal emitida por el RENAR (Registro Nacional de Armas). La penalidad es mayor si el arma de fuego es de guerra. la tenencia de un arma de fuego consiste en la acción de disponer del arma dentro del ámbito de custodia del causante, pudiendo disponer físicamente de ella sin recurrir a terceros, por su simple voluntad. Conforme el art. 57 del Anexo I al Decreto 395/75, Reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos No 20.429, dicha autorización de tenencia, habilita al legítimo usuario a mantener el arma en su poder, usarla con fines lícitos, transportarla, adiestrarse y practicar en polígonos autorizados, adquirir y mantener munición para la misma, repararla o hacerla reparar, adquirir piezas sueltas, repuestos, adquirir elementos para la recarga autorizada de la munición, recargar municiones, entrar y salir del país transportando el material autorizado. Obviamente, todo ello, de conformidad y con las limitaciones que se desprenden de los términos de las normas y disposiciones vigentes.

La figura es dolosa: el dolo consiste simplemente en saber que se tiene un arma de fuego, sin la debida autorización. Es una figura de peligro abstracto.

• *Portación de Arma de Fuego sin Autorización*: la portación de un arma de fuego consiste en disponer, en un lugar público o de acceso público, un arma de fuego cargada, en condiciones de uso inmediato, es de carácter eminentemente restrictivo, sólo justificada frente a un riesgo cierto, grave, actual e inminente, o por la función o cargo desempeñados (ejemplo: los policías).

El Legítimo Usuario es la persona física o jurídica, que luego de cumplir las exigencias legales y reglamentarias establecidas, se encuentra autorizada para acceder conforme su categoría a los diferentes actos que la normativa vigente prevé para las armas de fuego (tenencia, transporte, uso, portación, comercialización en sus diferentes modalidades, etc.)

Unidad didáctica N° 3.

Delitos contra la propiedad

HURTO

Link de interés: <https://www.youtube.com/watch?v=z3qrV8CE1OY&list=PL67dvjs8FEdW-zGoKaw0hY04hxYfex9L5>

ARTICULO 162 CP: Será reprimido con prisión de 1 mes a 2 años el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena.

ARTICULO 163 CP: Se aplicará prisión de uno a seis años en los casos siguientes:

1o. Cuando el hurto fuere de productos separados del suelo o de máquinas, instrumentos de trabajo o productos agroquímicos, fertilizantes u otros insumos similares, dejados en el campo, o de alambres u otros elementos de los cercos.

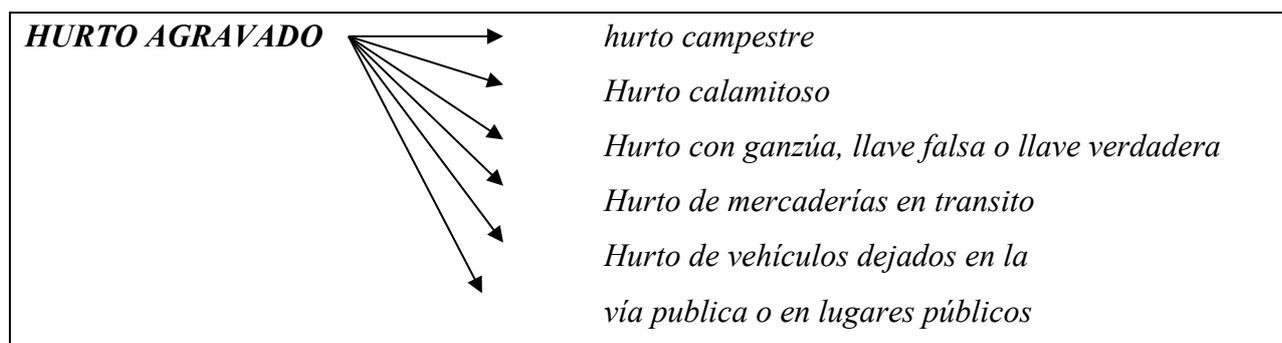
2o. Cuando el hurto se cometiere con ocasión de un incendio, explosión, inundación, naufragio, accidente de ferrocarril, asonada o motín o aprovechando las facilidades provenientes de cualquier otro desastre o conmoción pública o de un infortunio particular del damnificado.

3o. Cuando se hiciera uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante o de la llave verdadera que hubiese sido sustraída, hallada o retenida.

4o. Cuando se perpetrare con escalamiento.

5o. Cuando el hurto fuese de mercaderías u otras cosas muebles transportadas por cualquier medio y se cometiere entre el momento de su carga y el de su destino o entrega, o durante las escalas que se realizaren.

6o. Cuando el hurto fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público.



Robo

ARTICULO 164 CP: Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitarlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad.

ARTICULO 165 CP: Se impondrá reclusión o prisión de diez a veinticinco años, si con motivo u ocasión del robo resultare un homicidio.

Hay que distinguir este caso del contemplado en el artículo 80 inc. 7o y denominado "Homicidio Criminis Causa".

En el Homicidio Criminis Causa se mata para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados, o para procurar la impunidad. El delincuente quiere matar y utiliza el homicidio como un medio para obtener una finalidad: mata para robar.

En el Robo con Homicidio el ladrón no quiere matar, no ha actuado premeditadamente; él sólo quería robar, pero incidentalmente se produce una muerte.

El homicidio, en este caso, se produce ocasional o accidentalmente, sin que el ladrón lo haya querido; va más allá de su intención.

ARTICULO 166 CP. -Se aplicará reclusión o prisión de CINCO a QUINCE años: 1. Si por las violencias ejercidas para realizar el robo, se causare alguna de las lesiones previstas en los artículos 90 y 91. 2. Si el robo se cometiere con armas, o en despoblado y en banda. Si el arma utilizada fuera de fuego, la escala penal prevista se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo. Si se cometiere el robo con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudiera tenerse de ningún modo por acreditada, o con un arma de utilería, la pena será de TRES a DIEZ años de reclusión o prisión.

ARTICULO 167 CP: Se aplicará reclusión o prisión de tres a diez años:

1o. Si se cometiere el robo en despoblado.

2o. Si se cometiere en lugares poblados y en banda.

3o. Si se perpetrare el robo con perforación o fractura de pared, cerco, techo o piso, puerta o ventana de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas.

4o. Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 163.

ARTICULO 167 bis CP: En los casos enunciados en el presente capítulo, la pena se aumentará en un tercio en su mínimo y en su máximo, cuando quien ejecutare el delito fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.

ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES

Link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=1uhuSj86iIc>

ARTICULO 172 CP: Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, créditos, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño.

Acción: consiste en defraudar a otro. Defraudar es causar un perjuicio patrimonial mediante fraude. En la estafa, este perjuicio consiste en lograr que la víctima haga una disposición patrimonial, a raíz de que el actor ha hecho caer en error mediante ardid o engaño.

Concepto de Estafa: disposición patrimonial perjudicial, producida por error, el cual ha sido logrado mediante ardid o engaño del sujeto activo.

Elementos de la Estafa:



- **Ardid:** es todo artificio o medio empleado mañosamente para el logro de algún intento.
- **Engaño:** es la falta de verdad en lo que se dice, se piensa o se hace.
- **Error:** es el falso conocimiento.

ARTICULO 173 CP: Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se considerarán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece:

- 1o. El que defraudare a otro en la sustancia, calidad o cantidad de las cosas que le entregue en virtud de contrato o de un título obligatorio;
- 2o. El que con perjuicio de otro se negare a restituir o no restituyere a su debido tiempo, dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que se le haya dado en depósito, comisión, administración u otro título que produzca obligación de entregar o devolver;
- 3o. El que defraudare, haciendo suscribir con engaño algún documento;
- 4o. El que cometiere alguna defraudación abusando de firma en blanco, extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo que la dio o de tercero;
- 5o. El dueño de una cosa mueble que la sustrajere de quien la tenga legítimamente en su poder, con perjuicio del mismo o de tercero;
- 6o. El que otorgare en perjuicio de otro, un contrato simulado o falsos recibos;
- 7o. El que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos;
- 8o. El que cometiere defraudación, sustituyendo, ocultando o mutilando algún proceso, expediente, documento u otro papel importante;
- 9o. El que vendiere o gravare como bienes libres, los que fueren litigiosos o estuvieren embargados o gravados; y el que vendiere, gravare o arrendare como propios, bienes ajenos;
- 10o. El que defraudare, con pretexto de supuesta remuneración a los jueces u otros empleados públicos;
- 11o. El que tornare imposible, incierto o litigioso el derecho sobre un bien o el cumplimiento, en las condiciones pactadas, de una obligación referente al mismo, sea mediante cualquier acto jurídico relativo al mismo bien, aunque no importe enajenación, sea removiéndolo, reteniéndolo,

ocultándolo o dañándolo, siempre que el derecho o la obligación hubieran sido acordados a otro por un precio o como garantía.

12o. El titular fiduciario, el administrador de fondos comunes de inversión o el dador de un contrato de leasing, que en beneficio propio o de un tercero dispusiere, gravare o perjudicare los bienes y de esta manera defraudare los derechos de los cocontratantes.

13o. El que encontrándose autorizado para ejecutar extrajudicialmente un inmueble lo ejecutara en perjuicio del deudor, a sabiendas de que el mismo no se encuentra en mora, o maliciosamente omitiera cumplimentar los recaudos establecidos para la subasta mediante dicho procedimiento especial.

14o. El tenedor de letras hipotecarias que en perjuicio del deudor o de terceros omitiera consignar en el título los pagos recibidos.

15o. El que defraudare mediante el uso de una tarjeta de compra, crédito o débito, cuando la misma hubiere sido falsificada, adulterada, hurtada, robada, perdida u obtenida del legítimo emisor mediante ardid o engaño, o mediante el uso no autorizado de sus datos, aunque lo hiciera por medio de una operación automática.

Usurpación

Link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=9XDO2QGOHV8>

Consideraciones sobre el bien jurídico

En estos delitos el objeto es siempre un inmueble, respecto del cual se pretende proteger todo derecho patrimonial que se ejerza sobre él, de todo acto que impida ese ejercicio o lo turbe.

El concepto de inmueble es el de inmueble por naturaleza, es decir el suelo, las partes sólidas o fluidas que forman su superficie o profundidad, y lo que está incorporado al suelo de manera orgánica o se encuentre bajo el suelo sin la mano del hombre; lo que integra el suelo o se adhirió a él no puede ser objeto de usurpación separadamente, ya que la momento de su separación se convierte en cosa mueble.

Por su parte la ley protege mucho más que el dominio, ni exige que el título que ostente el sujeto pasivo sea legítimo, alcanza la existencia de un poder de hecho y consolidado sobre la cosa.

ARTICULO 181 CP.- Será reprimido con prisión de seis meses a tres años: 1º el que por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o

parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes; 2º el que, para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruyere o alterare los términos o límites del mismo; 3º el que, con violencias o amenazas, turbare la posesión o tenencia de un inmueble.

Usurpación de aguas

El objeto de estos delitos es proteger el derecho del sujeto pasivo al uso y goce del agua. El agua debe tener el carácter de inmueble, y no debe perderlo por el accionar del agente. Se trata del fluido incorporado como parte del suelo. Puede tratarse de agua de dominio público.

ARTICULO 182 CP. - Será reprimido con prisión de quince días a un año: 1º El que ilícitamente y con el propósito de causar perjuicio a otro sacare aguas de represas, estanques u otros depósitos, ríos, arroyos, fuentes, canales o acueductos o las sacare en mayor cantidad que aquella a que tenga derecho; 2º El que estorbare el ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas; 3º El que ilícitamente y con el propósito de causar perjuicio a otro represare, desviare o detuviere las aguas de los ríos, arroyos, canales o fuentes o usurpare un derecho cualquiera referente al curso de ellas. La pena se aumentará hasta dos años, si para cometer los delitos expresados en los números anteriores, se rompieren o alteraren diques, esclusas, compuertas u otras obras semejantes hechas en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.

Daños

Consideraciones sobre el bien jurídico

En los delitos de este capítulo, no se produce desplazamiento ilegítimo de facultades sobre la cosa, sino que el agente extingue o menoscaba esas facultades que el sujeto pasivo puede realizar sobre la cosa, por medio de un atentado contra la misma, a raíz del cual le reduce o elimina el valor económico. Acá tampoco importa quién ejerce la tenencia en el momento del hecho. El objeto de tutela es el derecho de propiedad del dueño.

ARTICULO 183 CP. - Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble o un

animal, total o parcialmente ajeno, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado.

Daño informático o Sabotaje informático (2o párrafo)

En la misma pena incurrirá el que alterare, destruyere o inutilizare datos, documentos, programas o sistemas informáticos; o vendiere, distribuyere, hiciere circular o introdujere en un sistema informático, cualquier programa destinado a causar daños.

Daño agravado

ARTICULO 184 CP. - La pena será de tres (3) meses a cuatro (4) años de prisión, si mediare cualquiera de las circunstancias siguientes: 1. Ejecutar el hecho con el fin de impedir el libre ejercicio de la autoridad o en venganza de sus determinaciones; 2. Producir infección o contagio en aves u otros animales domésticos; 3. Emplear sustancias venenosas o corrosivas; 4. Cometer el delito en despoblado y en banda; 5. Ejecutarlo en archivos, registros, bibliotecas, museos o en puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público; o en tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios o lugares públicos; o en datos, documentos, programas o sistemas informáticos públicos; 6. Ejecutarlo en sistemas informáticos destinados a la prestación de servicios de salud, de comunicaciones, de provisión o transporte de energía, de medios de transporte u otro servicio público.

Unidad didáctica N° 4.

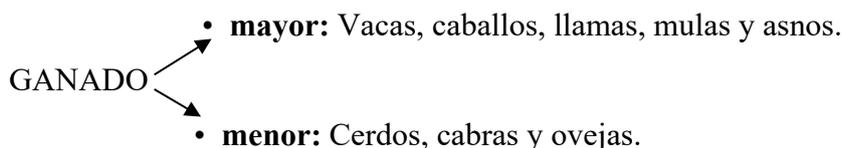
Abigeato

ARTICULO 167 ter CP: Será reprimido con prisión de 2 a 6 años, el que se apoderare ilegítimamente de 1 o más cabezas de ganado mayor o menor, total o parcialmente ajeno, que se encontrare en establecimiento rurales o, en ocasión de su transporte, desde el momento de su carga hasta el de su destino o entrega, incluyendo las escales que se realicen durante el trayecto. La pena será de 3 a 8 años de prisión si el abigeato fuere de 5 o más cabezas de ganado mayor o menor y se utilizare un medio motorizado para su transporte.

Ganado

Se divide en:

Aquellos animales que forman grey o rebaño que apacientan en los campos; cuadrúpedos de corta talla y que son útiles para el hombre como fuente de alimentación, producción o instrumento de trabajo.



Establecimiento Rural



Conforme el artículo 77 del CP, comprende todo inmueble que se destine a la cría, mejora o engorde del ganado, actividades de tambo, granja o cultivo de la tierra, a la avicultura u otras crianzas, fomento o aprovechamiento semejante.

ARTICULO 167 quater CP: Se aplicará reclusión o prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años cuando en el abigeato concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- 1o. El apoderamiento se realizare en las condiciones previstas en el artículo 164.
- 2o. Se alteraren, suprimieren o falsificaren marcas o señales utilizadas para la identificación del animal.
- 3o. Se falsificaren o se utilizaren certificados de adquisición, guías de tránsito, boletos de marca o señal, o documentación equivalente, falsos.
- 4o. Participare en el hecho una persona que se dedique a la crianza, cuidado, faena, elaboración, comercialización o transporte de ganado o de productos o subproductos de origen animal.
- 5o. Participare en el hecho un funcionario público quien, violando los deberes a su cargo o abusando de sus funciones, facilitare directa o indirectamente su comisión.
- 6o. Participaren en el hecho TRES (3) o más personas.

ARTICULO 167 quinque CP: En caso de condena por un delito previsto en este Capítulo, el culpable, si fuere funcionario público o reuniere las condiciones personales descriptas en el

artículo 167 quater inciso 4, sufrirá, además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

En todos los casos antes previstos también se impondrá conjuntamente una multa equivalente de DOS (2) a

DIEZ (10) veces del valor del ganado sustraído.

INSTRUCTIVO PARA LA DOCUMENTACION DE LA NOTICIA CRIMINAL POR DELITOS RURALES

Link Resolución 048/22 <https://mpa.santafe.gov.ar/services/view/normativa/page:5>

Según lo establecido en la Resolución 048/22, emanada por el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, se resuelve aprobar el instructivo para la documentación de la noticia criminal por delitos rurales.

El convenio de abordaje integral de la criminalidad rural suscripto entre el Ministerio de Seguridad y el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, se han establecido objetos de trabajo coordinado para la producción de información, actividades de prevención, estrategias de persecución del delito rural, y capacitación. En este contexto la presente iniciativa está dirigida a establecer parámetros para la documentación de la noticia criminal por delitos rurales a efecto de mejorar la calidad de la información promoviendo la implementación de formularios e instructivos para su confección por parte de las unidades policiales, así como a unificar criterios sobre los datos relevantes para el abordaje eficaz del delito rural.

Pautas comunes para la documentación de la noticia criminal:

A efecto de organizar los aspectos orientativos considerados esenciales se definieron los siguientes factores: TIEMPO, ESPACIO, OBJETO, SUJETOS Y MEDIOS E INSTRUMENTOS DEL DELITO.

Factor tiempo: deberá contemplarse la última vez que se registró la existencia y/o advirtió en buen estado el objeto del delito y las circunstancias de relevancia en el intervalo de tiempo hasta la constatación del hecho. Por lo expuesto, con independencia de las formas, debe establecerse según las particularidades del hecho los siguientes datos:

- fecha y hora en la que tomo conocimiento o constato el hecho.

- Fecha exacta, aproximada o periodo en el que estima que habría ocurrido el hecho.
- Hora aproximada o momento del día en el que considera que habría ocurrido el hecho.
- El intervalo de tiempo entre la última vez que se registró la existencia y/o el buen estado del objeto del delito y la constatación del hecho delictivo.
- Aspectos específicos
 - a) Denuncia: fecha y circunstancias en la que tomo conocimiento del hecho. Lo constato personalmente, si fue en recorrida diaria u otra circunstancia. Le fue comunicado el hecho por otra persona, si fue por empleado o tercero ajeno (especificar vinculo) y en que intervalo de tiempo desde la última vez que visito o constato el objeto de la acción delictiva en el establecimiento rural.
 - b) De oficio: fecha y hora en la que se tomó conocimiento y/o se intervino en el hecho. Además de los requisitos legales para la validez del acta de procedimiento e instrucciones o buenas prácticas vigentes para la documentación, se recalca en marco al factor de tiempo la necesidad de precisar el intervalo temporal entre que se tomó conocimiento de la noticia criminal y la intervención efectiva policial en el hecho. Circunstancia en la que se tomó intervención del hecho. Dispositivo policial (operaciones o servicios ordenados por JPP o dentro de la cadena de mando de la unidad de destino. Colaboradores con autoridades de aplicación (ASSAL, SENASA, y otras). En diligencia investigativa o ejecución de orden judicial motivado en causa judicial distinta al/los supuestos constatados.
 - c) Otras formas de noticiamiento (ej. Comunicación telefónica 911)

Factor espacial: deberá establecerse su ubicación geoespacial, disposición geográfica, vías de acceso, caracterizar estas últimas y el tipo de geografía rural, según corresponda.

- Establecimiento o predio rural
- Islas provinciales de la ribera del Paraná
- Campo Fiscal/Régimen de tierras fiscales
- Ruta o camino (precisando altura y km)

Atendiendo a estas modalidades de explotación rural o de producciones primarias, resulta relevante establecer la o las unidades productivas operativas en el lugar del hecho para delimitar cómo se organiza el establecimiento rural e identificar a los/las productoras responsables en la previsión de diligencias investigativas.

*denuncia: para cada caso se deberán orientar preguntas dirigidas a cualificar el lugar y la escena del hecho, con especial atención para el caso de ataques a unidades rurales. Es decir, que se atente contra las instalaciones, maquinaria, herramientas, insumos y productos propios de producciones primarias.

Objeto del delito: teniendo en cuenta el alcance del instructivo y las necesidades de datos específicos sobre el/los objeto/s del delito, principalmente respecto de los casos de delitos contra la propiedad, se deberá entender la siguiente información delineada conforme las especiales características de los bienes vinculados a las actividades rurales.

- Individualización y descripción del/los involucrado/s en el hecho. Respecto de aquellos de carácter registral, deberá recabar los datos exigidos por los regímenes y sistemas informáticos.
- Fecha de adquisición del bien o incorporación al patrimonio
- Condición del dominio sobre el bien mueble por parte de la víctima
- Fecha de la última vez en que la registro y/o advirtió en buen estado o presencia del/los objeto/s del delito
- Ubicación del/los bien/es dentro del predio del establecimiento rural al momento del hecho
- Documentación y/o todo otro elemento que permita acreditar la propiedad o procedencia.
- Medidas de protección en el predio y/o sobre el bien
- En caso de bien/es vinculados a un tipo de producción primaria, nro. De registro del productor a nivel provincial y/o nacional.
- En caso de ganado mayor o menor, solicitar boleto de marca y/o señal respectiva corresponde observar los alcances del Código Rural Provincial en cuanto a la obligatoriedad de la identificación del ganado y registro de la marca y/o señal. Deben contemplarse los registros particulares de control interno.
- En caso de animales de raza nro. de inscripción en registro genealógico y selectivo de las razas de animales de pedigree.
- Detalle otro sistema de identificación adoptado para la producción.
- Especificar si el/los objeto/s material/es involucrados en el hecho se encuentran asegurados
- Valuación de la pérdida patrimonial, en pesos argentinos

- Valuación del costo de reposición y/o pérdida productiva, en pesos argentinos.

Sujetos del delito: atendiendo a los criterios de análisis de los tipos penales y propios del procedimiento penal, además de los datos de identificación de la víctima y en supuesto autor/a(sindicado/a) o imputado/a (identificado/a). Corresponde documentar los siguientes aspectos orientados a la construcción de perfiles propios del/los sujeto/s activo y pasivo en los delitos rurales.

Sujeto pasivo (víctima u ofendido/a)

- La víctima que condición de carácter dominial reviste al lugar del hecho
- La víctima es productor/a independiente o parte de una persona jurídica (sociedad) especificar su condición y en su caso tipo de sociedad sede conformación y objeto societario.
- La víctima reviste profesión afín a la actividad rural y/o desarrolla otra actividad primaria o de la cadena de valor de actividades agropecuarias.
- La víctima reside en el lugar del hecho. De no ser así, domicilio o residencia particular y distancia aproximada en km.
- La víctima posee empleados/as rurales que residen en el lugar del hecho. Caso positivo cantidad de empleados/as, contrato laboral y tiempo de la relación laboral. La víctima posee algún tipo de poder de administración expedido a su favor de persona alguna precisar relación y facultades otorgadas.
- La víctima posee otras unidades productivas rurales
- La víctima posee en grado y en líneas por consanguinidad o afinidad pariente que posea unidad productiva afín a la que realiza. Caso positivo, precisar los datos y lugar de explotación.

Medios e instrumentos del delito: corresponde hacer hincapié en aquellos que resultan relevantes para establecer el nexo causal con las particularidades del hecho y/o estén vinculados a agravantes de la figura típica.

- a) Determinar si para la comisión del delito se utilizaron algunos de los siguientes medios: medio motorizado, barcaza o canoa, bicicletas, equinos, carruaje.
- b) Determinar si para la comisión del delito se utilizaron alguno de los siguientes medios: armas, hierros de marca, llave falsa o ganzúa, documentos apócrifos, herramientas de mano.
- c) Otros elementos vinculados al hecho: prendas, pilchas y aperos, celulares u otros medios de comunicación, linternas u otros elementos de iluminación.

| CONCURSO ASCENSO 2021

INSTRUCTIVO DELITOS RURALES

VER ENLACE

https://drive.google.com/drive/folders/1kEz4xcQ0o4DYPFN70FZb_0CjO6sIs3Vj?usp=sharing

CONDUCCIÓN III

PARA EL GRADO DE
SUBINSPECTOR

ESCALAFÓN GENERAL

- SEGURIDAD
- JUDICIAL
- INVESTIGACIÓN
CRIMINAL

ESCALAFÓN TÉNICO

- BOMBERO

AÑO 2021

Santa Fe
Provincia

CONDUCCIÓN “III”

OBJETIVO: Introducir al futuro Inspector en la disciplina de la conducción, para que puedan desempeñarse efectivamente en el ejercicio de su función como responsables de grupos y secciones.

Unidad didáctica N° 1

Repaso integral

Definición de Jefe.

Es la persona que ejerce el mando, el comando y la conducción de una organización policial (sin importar la magnitud o tamaño, lo que incluye desde el Jefe de Policía hasta un Jefe de Patrulla).

La conducción exige policías de personalidad manifiesta, de criterios claros y previsores, independientes, serenos y firmes en sus resoluciones, perseverantes y enérgicos en la ejecución de las mismas, insensibles a los vaivenes de la suerte y con hondo sentido de la gran responsabilidad que pesa sobre ellos.

El jefe debe ser guía y educador en todo sentido. No sólo debe conocer a su personal y dirigirlos con elevado sentimiento de justicia, sino que también debe destacarse por la superioridad de sus conocimientos y de su experiencia, por su entereza moral, por el dominio de sí mismo y por el valor demostrado ante el peligro.

Cualidades del Jefe.

El ejemplo y la actitud personal del que manda ejercen una influencia decisiva sobre los subordinados. Todo jefe que demuestra sangre fría frente al delito y lo afronta con decisión y audacia, arrastra consigo a su personal, ya que *sólo se manda con el ejemplo.* Es necesario, por otra parte, que sepa llegar al corazón de sus subordinados y logre su confianza por la comprensión de sus ideas y sentimientos y una preocupación constante por su bienestar.

La mutua confianza entre jefe y subordinados es la base más segura de disciplina, sobre todo en caso de peligro o dificultades. Todo jefe debe poner de manifiesto su entera personalidad, sea cual fuere la situación.

El amor a la responsabilidad es la cualidad más relevante del que manda; ésta no debe llevarlo, sin embargo, a tomar resoluciones arbitrarias que prescindan del interés del conjunto, o a no cumplir estrictamente las órdenes recibidas, reemplazando la obediencia por una presunción de saberlo hacer mejor. **La iniciativa mantenida dentro de sus justos límites puede constituir la base de los grandes éxitos.** El hombre sigue siendo el factor decisivo de la Seguridad pese a todos los progresos de la ciencia y de la técnica. Más aún, su valor ha aumentado en las situaciones actuales debido a la gran dispersión de personal en el campo de acción. El aislamiento de los policías en el terreno donde se desarrolla la acción exige que piensen y procedan con iniciativa, que aprovechen con reflexión, decisión y audacia cualquier situación favorable que se les presente y que estén profundamente convencidos de que el éxito depende de la actitud de todos y cada uno de ellos.

El valor del personal se refleja en la calidad del jefe. El complemento natural del mismo está constituido por la bondad del armamento y del equipo, su adecuada conservación y por un abastecimiento oportuno y suficiente. Una calidad y cantidad inferior del propio material puede, sin embargo, ser compensada por la capacidad, el ingenio y la sagacidad del jefe y por la destreza del personal en el manejo de sus armas y equipo

El jefe debe convivir con su personal y compartir con ellos los riesgos y las privaciones, las alegrías y las penas. Solamente con la observación personal puede formarse un juicio exacto sobre la capacidad y las necesidades de aquellos, puesto bajo su mando. *El policía no sólo es responsable de sí mismo, sino también de sus camaradas. El más capaz debe guiar al inexperto..., el más fuerte al débil..., y todos proteger a la comunidad.*

El Mando.

Es la acción que ejerce el jefe sobre los hombres que le están subordinados, con el objeto de dirigirlos, persuadirlos e influir sobre ellos de tal manera de obtener su voluntaria obediencia, confianza, respeto y leal y activa cooperación, tanto en el desempeño de su función como en el cumplimiento de una misión

(autoridad moral). En ambiente empresarial el mando es conocido como “liderazgo”.

Tipos de Mando.

En la Policía un Jefe debe ejercer el **Mando Correcto**. Sus límites son el **Mando Autoritario** y el **Mando Persuasivo**, más allá se deteriora. Si excede de lo autoritario se corrompe en: **Déspota, Ególatra o Terco**. Si excede lo persuasivo se corrompe en: **Indolente o Demagogo**. El CORRECTO sirve a la Comunidad a través de la Institución; los DÉSPOTAS, EGÓLATRAS, TERCOS, INDOLENTES y DEMAGOGOS se sirven a sí mismo y usan a la Institución para sus propios fines.

	DESPOTA	TERCO	EGOLATRA	INDOLENTE	DEMAGOGO	CORRECTO
Fuente de Mando	Formalidad	Obstinación	Vanidad	Nada	Vanidad	Leyes y Reglamentos
Motivación	Poder	Lo que el quiere	Su propio desarrollo	Su tranquilidad	Dominación	Cumplimiento por Convicción
Orientación Personal	Antojadiza	Rígida	Personalista	Ninguna	Cómplice	Clara, Precisa y Oportuna
Administración De Justicia	Drástica	Rígida	Según su propia conveniencia	De cualquier forma	Aparente	Justa y Ecuánime
Exigencia	Sumisión	Automata	Admiración	Que no lo molesten	Que hablen bien de él	Adhesión a cumplir el deber
Estimulación	Nunca	A veces	A quien lo admira	A quien no lo molesta	A quien le es fiel	A quien lo merece
Comunicación	No	De él hacia sus subordinados	La evita	La evita	Solo para obtener beneficios	Permanentemente

Contacto	Arbitrario	Rígido y Forma	Frio y Parcial	Lo delega	Simula delegarlo	Firme, recto y ecuánime
Provoca	Temor y Rebelión	Cansancio	Desprecio	Indisciplina y desorientación	Desconfianza	Confianza, Disciplina y Entusiasmo
Control	Destructivo	Rígido	Arbitraria	Casual	No existe	Constructivo
Moral del grupo	Reactiva	Rechazo	No hay	Rechazo	Quejosa	Optima
Responsable	De los éxitos él; de los fracasos el subordinado					El jefe en todo

Estilos de Mando Comparados: Cuadro Comparativo

Conducción:

Es la aplicación del comando a la solución de un problema policial. Es un arte, una actividad libre y creadora, que se apoya sobre bases científicas. Cada tipo de problema policial a resolver requerirá la aplicación de técnicas particulares (autoridad operacional).

En ambiente empresarial, la conducción es conocida como “administración”, “gestión”, “dirección”, o “gerenciamiento” (“management”).

De acuerdo al tipo de problema que deba resolver se clasificará como:

- 1) **Conducción Política: Señala los objetivos a lograr.**
- 2) **Conducción Estratégica: Adecua los medios para lograr los objetivos.**
- 3) **Conducción Táctica: Emplea los medios para obtener los objetivos.**

Niveles de Conducción

Niveles de conducción y de ejecución:

Estrategia:

Arte de conducir las operaciones para alcanzar objetivos políticos. Emplea diversas operaciones tácticas en forma integrada y combinada, actuando a mediano plazo y en un espacio mayor. Por ej.: Prevención, persuasión, contención, control, sugestión, educación, etc.

Táctica:

Arte de conducir las tropas en el campo de la acción para alcanzar objetivos estratégicos. Emplea diversos procedimientos en forma integrada y combinada, actuando a corto plazo y en un espacio menor. Por ej.: operaciones, servicios, etc.

Operación:

Es el empleo extraordinario de fuerzas policiales para ejecutar aquellas actividades necesarias, que permitan cumplir una misión determinada. Por ejemplo: operación de control de disturbios, operación de protección de personalidades, operación de negociación de rehenes, etc.

Servicio:

Es el empleo rutinario de fuerzas policiales para ejecutar aquellas actividades necesarias, que permitan cumplir una misión determinada. Por ejemplo: servicio de guardia, servicio de patrullaje, servicio de vigilancia, etc.

Procedimiento:

Integración de un conjunto de técnicas que se aplican en una situación determinada. Método obligatorio para ejecutar una serie de acciones, empleado por un elemento o individuo. Por ej.: allanamiento; control de tránsito; detención; control de personas; protección de personas; etc. Cuando está protocolizado (estandarizado o sistematizado) se llama Procedimiento Operativo Normal (PON).

Técnica:

Conocimiento especial que se aplica en una situación determinada. Forma exacta para realizar una acción, empleada por un elemento o individuo. Por ej.: esposamiento; desenfunde; toma y cambio de posición; cacheo; acciones inmediatas; empleos inmediatos; etc.

Técnica de la Conducción.

Es utilizada por el jefe para el ejercicio de la conducción, comprendiendo el siguiente ciclo básico (cuyo orden no debe ser alterado):

Apreciación:

Comprende un conjunto de análisis sobre la situación estrechamente coordinados entre sí, que permiten al jefe adoptar una resolución.

a. Resolución y Planes:

Constituyen la expresión de la decisión del jefe y su desarrollo mediante un plan donde se proyectará la puesta en práctica de esa resolución.

b. Ordenes:

Transforman la resolución en acción, sobre la base del plan aprobado por el jefe.

c. Supervisión:

Es la autoridad propia del jefe que consiste en ejercer vigilancia y control de las órdenes, a fin de comprobar su correcta ejecución. El jefe supervisa normalmente la actividad principal, pudiendo delegar en miembros de su plana mayor (asesores) la supervisión total o parcial de las actividades secundarias simultáneas (en el caso de jefes de grandes unidades).

Ejercicio de la Conducción.

La conducción se manifestará concretamente al impartir órdenes a los subordinados, debiéndose incluir:

a. La misión:

Que se imparte y su ubicación dentro del plan general al que sirve, incluso con las limitaciones que convienen a la situación.

b. La asignación de medios:

Para el cumplimiento de la tarea asignada.

c. El tiempo:

Manifestado como duración o como oportunidad táctica para el cumplimiento de la misión.

d. La información:

A disposición y que interese al cumplimiento de la misión. El jefe debe mantener informados a sus subalternos sobre los cambios de situación y sobre los propios planes.

Breve Definición **Líder**, (en inglés leader) aquella persona que realiza la acción de guiar (lead) o conducir un grupo de personas, con el fin de lograr algún objetivo, entonces dentro de nuestra sociedad podemos pensar que hay una gran infinidad de tipos de líder, en función del ámbito a que nos referimos, el líder de un grupo de amigos, de una familia, de un grupo de música, de una organización, etc.

El líder es ante todo un **guía para el grupo**, siendo capaz de ejercer una conducción eficaz y lograr que las personas den lo mejor de sí, a partir de crear una visión y alinear detrás de ella los esfuerzos de las personas. El líder no necesita de la jerarquía formal para lograr que las personas lo sigan y lo respeten, puede actuar tanto dentro de ella como más allá, por lo que su labor es crítica sobre todo en los momentos de crisis. Es capaz de apelar a la “razón”, pero por sobre todas las cosas trabaja sobre el plano emocional de las personas que es aquel capaz de generar un máximo compromiso y dedicación.

Para el desarrollo de su gestión el líder se basa **en el ejercicio de la influencia**, que consiste en **lograr que otros se comporten de determinada manera sin tener necesidad de utilizar la coerción y en consecuencia logra actitudes más sinceras y perdurables.**

Las características: Pueden agruparse en tres dimensiones:

- 1.- Atributos personales: ej., inteligencia, valores, carácter.
- 2.- Relación con subalternos: ej., ascendencia, consideración, motivación al personal.
- 3.- Resultados obtenidos: ej., fama, prestigio, hazañas.

LÍDERES, distintos tipos

- 1.- Militares: personas que hayan ocupado un rango en el ejército o conocidos por su participación en acciones bélicas (e.g., San Martín, Napoleón Bonaparte).
- 2.- Políticos: sujetos conocidos por sus cargos o acciones políticas. Se incluyeron aquellas personas que se han desempeñado en algún momento de su vida como funcionarios de algún gobierno (ej., Kennedy, Roca).
- 3.- Población general: individuos sin rango militar o eclesiástico. Se incluyen sujetos desconocidos por la comunidad general y vinculados particularmente con el encuestado (e.g., mi padre, Alejandra, Pablo).
- 4.- Guías espirituales o religiosos: se refiere a personas con cargo eclesiástico o reconocidos como representantes de corrientes religiosas o espirituales (ej., el Papa, Jesús, la Madre Teresa).
- 5.- Líderes revolucionarios: personas reconocidas principalmente por una actividad revolucionaria, entendida ésta como acciones en contra del régimen establecido (ej., Gandhi).
- 6.- Científicos: sujetos reconocidos por su labor científica ej., Favaloro, Pasteur).

- 7.- Artistas, músicos, pintores, actores, escritores y personajes asociados a la actividad cultural (e.g., Gardel,).
- 8.- Deportistas: asociado a personas relacionadas con el deporte (ej., Maradona, Ginobili).
- 9.- Empresarios o famosos: se incluyen individuos reconocidos por su actividad empresarial o pertenecientes a la farándula (ej., Bill Gates, Adrián Suar).
- 10.- Jefes cercanos: individuos que tienen una relación laboral o militar directa con los encuestados (ej., el jefe de Unidad Regional, el gerente de ventas de la empresa).

Unidad didáctica N° 2.

Principios de la Conducción.

Son verdades fundamentales que gobiernan la ejecución de las operaciones y servicios policiales. Su aplicación correcta es esencial para el ejercicio del comando y la ejecución exitosa de las acciones policiales. Estos principios están interrelacionados según las circunstancias, pueden tender a dar mayor validez a uno de ellos o estarenfrentados. El grado de aplicación de cualquier principio variará con la situación.

a. Principio del objetivo:

Propósito que se persigue medido en efectos o en resultados a lograr. Será claro, definido y alcanzable. Tras él se encauzan los esfuerzos y se orienta la acción. El objetivo de cada operación debe contribuir al objetivo final. Por ello, cada objetivo intermedio será tal que su obtención contribuirá directa, rápida y económicamente el propósito de la operación. Cada jefe debe comprender y definir claramente su objetivo y considerar cada acción que se prevé realizar, de acuerdo al objetivo final.

b. Principio de la ofensiva:

Ejercicio de la iniciativa e imposición de la propia voluntad al oponente. Es necesario para obtener resultados decisivos y para mantener la libertad de acción. Permite fijar el ritmo y determinar el curso de acción, explota las debilidades del oponente y los cambios rápidos de la situación, superando acontecimientos inesperados. Se nutre, esencialmente, de la mentalidad del conductor a través de una firme voluntad de vencer. La acción defensiva puede ser impuesta al jefe. Deberá ser deliberadamente adoptada únicamente como un recurso temporario mientras

espera la oportunidad para la acción ofensiva, o con el propósito de economizar fuerzas donde no es posible obtener la decisión. Aún en la acción defensiva, *el jefe buscará toda oportunidad para recuperar la iniciativa y obtener resultados decisivos mediante la acción ofensiva.*

c. Principio de la sorpresa:

Acción sobre el oponente en un momento, lugar o modo inesperados. No es esencial que el oponente sea tomado de improviso, sino que no tenga tiempo para tomar contramedidas. Por la sorpresa se podrán lograr éxitos fuera de proporciones con respecto al esfuerzo efectuado. No garantizará el éxito, pero cambiará a favor las desigualdades existentes. Los factores que contribuyen a la sorpresa incluyen: velocidad, engaño, aplicación de un poder de acción inesperado, inteligencia y contrainteligencia eficaces, secreto, originalidad, audacia, seguridad de las comunicaciones y variaciones en los procedimientos.

d. Principio de la masa:

Aplicación concentrada de un poder de acción superior, en el momento y lugar oportunos, para un propósito decisivo. La superioridad resultará de la correcta aplicación de los elementos del poder de acción. Es una consecuencia del principio de economía de fuerzas y su aplicación es posible mediante una adecuada maniobra. Implicará, en determinadas circunstancias, asumir riesgos calculados.

e. Principio de la economía de fuerza: *Uso prudente del poder de acción para cumplir la misión con el mínimo empleo de medios.* Implica una cuidadosa dosificación del poder disponible para asegurar suficientes medios en el lugar decisivo. Para el logro de esta finalidad, tendrá especial valor la calidad y capacidad del conductor, quien deberá concebir aquella maniobra que asegure el éxito, con un sentido económico y con el menor esfuerzo. Será de aplicación esencial para alcanzar los objetivos con el menor costo posible y merecerá especial consideración durante el planeamiento y durante el empleo de los medios. Se debe evitar lo que en física se conoce como "entropía" (pérdida de energía que se produce cuando se transforma la misma en trabajo). El potencial disponible nunca será ilimitado. La concentración en los puntos decisivos trae implícita la necesidad de economía en otros lugares.

f. Principio de la maniobra: *Conjunto de acciones, principalmente desplazamientos, que se ejecutan para colocar las propias fuerzas en una situación ventajosa respecto al oponente.*

Proporciona la forma y las características de la concentración. Es la antítesis del estancamiento mental o de una posición física estática. Se sirve de la capacidad para realizar rápidos cambios, para reajustar los dispositivos con medios materiales en tiempo y espacio. El movimiento, concebido y ejecutado correctamente, contribuye directamente a la explotación de éxitos, preserva la libertad de acción y reduce las vulnerabilidades. La maniobra exitosa requiere flexibilidad en la organización, en el apoyo logístico y en el control.

g. Principio de la unidad de comando:

Asignación a un solo jefe de la autoridad requerida para obtener unidad de esfuerzos en el empleo de la totalidad de los medios disponibles, respecto de un objetivo. Obtiene la unidad del esfuerzo mediante la acción coordinada de todas las fuerzas hacia el objetivo común. Es equivalente a lo que en física se conoce como "sinergia" (acción combinada de dos o más procesos independientes que potencian el efecto resultante en mayor medida que si se desarrollaran por separado).

h. Principio de la sencillez:

Evitar todo aquello que resulte complicado y superfluo, tanto en la concepción como en la ejecución de cada acción, para reducir los riesgos de malas interpretaciones y situaciones confusas. Dentro de un ambiente tan complejo como el de las operaciones, sólo se puede tener éxito mediante el plan más sencillo, claro y con órdenes precisas, reduciéndose al mínimo las confusiones y malos entendidos. Recordar el lema: **“Orden, Contraorden, Desorden”**.

i. Principio de la seguridad:

Aplicación de medidas con la finalidad de prevenir sorpresas, preservar la libertad de acción y negar al oponente información sobre las propias tropas. Preservará el poder de acción. Dado que el riesgo es inherente en toda acción, la aplicación de este principio no implicará adoptar precauciones exageradas o evitar asumir riesgos. La seguridad será acrecentada por la acción audaz y el mantenimiento de la iniciativa, lo que *negará al oponente la oportunidad para interferir.*

j. Principio de la libertad de acción: *Aplicación del poder de acción según la propia intención, sin que el oponente, por sus medios o por efectos de su conducción, pueda impedir que así suceda.* Este principio tiene las siguientes características:

- Contribuye a cumplir la exigencia básica: "**imponer la propia voluntad**".
- - Se ve favorecido por el mantenimiento de la iniciativa y ésta, a su vez, por la sorpresa.
- Se puede obtener y mantener tanto con una relación de poder favorable, como con una habilidad superior al oponente.
- En circunstancias desfavorables se mantendrá la libertad de acción, cuando se pueda imponer al oponente el factor que favorezca, en mayor medida, a la propia conducción.

k. Principio de la voluntad de vencer:

Es la facultad moral imprescindible para empeñar todos los recursos en la búsqueda permanente de la victoria, cualesquiera sean los esfuerzos y sacrificios que exija.

Actividades básicas de la Conducción.

Las actividades básicas mediante las cuales se ejerce la conducción de las fuerzas policiales son:

a. Planeamiento:

Es el conjunto de actividades destinadas a establecer objetivos, determinar cursos de acción y preparar el plan correspondiente. Comprende:

- Reunión de información.
- Análisis.
- Coordinación.
- Desarrollo de cursos de acción.
- Adopción de resoluciones.

b. Organización:

Es la actividad que consiste en vincular y armonizar todos los medios (humanos y materiales) de la propia fuerza a fin de satisfacer las exigencias impuestas, con la mejor eficacia y al menor costo. Se concretará a través de la cadena de mando, la cual se estructura sobre la base del establecimiento de relaciones de mando y relaciones funcionales.

c. Dirección:

Es la acción por la cual se guían los medios a disposición según lo planificado, asegurando, juiciosa, metódica y racionalmente, los sucesivos pasos previstos dentro de las alternativas posibles, para el cumplimiento de la misión. Lleva implícita la supervisión y en su ejecución serán esenciales la presencia y la conducta del jefe, por cuanto sólo él será capaz de modificar, por la habilidad de su acción, situaciones desfavorables, o de explotar rápidamente éxitos alcanzados o percibidos.

d. Control:

Es el conjunto de actividades destinadas a evaluar y verificar el desarrollo de la acción y sus resultados, y reencauzar la dirección o el planeamiento. Es inseparable de la función de comando y se efectúa mediante la utilización de un conjunto de medios, técnicas y procedimientos que facilitan la adopción de medidas destinadas al mejor cumplimiento de la misión. La velocidad de las operaciones actuales, la gran cantidad de datos informativos provenientes de varias fuentes y la exigencia de asegurar la presencia del jefe donde sea más necesario, harán que éste se vea en la necesidad de delegar el ejercicio del control. En tal caso, se denominará: a) Control (o supervisión) de PM: cuando la autoridad sea delegada a algún miembro de la Plana Mayor, dentro de sus respectivas funciones de PM; o b) Control (o supervisión) técnica: cuando tal autoridad sea delegada en algún miembro de la Plana Mayor Especial, dentro de aspectos técnicos de sus funciones específicas. El control de las operaciones se verá, asimismo, favorecido por el establecimiento de una serie de medias de control. Tal sistema de medidas de control asegurará gobernar la acción, evitar desviaciones y corregir los errores.

e. Coordinación:

Consiste en establecer acuerdos entre los distintos responsables de las partes constitutivas de una actividad, para asegurar una armónica y coherente acción común. Es la única actividad

que asegurará una adecuada y metódica relación de las partes que intervienen en las operaciones previstas. Su ejecución es, esencialmente horizontal (entre pares e iguales) siendo responsabilidad de todos favorecerla. No obstante, siempre habrá un responsable de su eficiencia. Los jefes de una PM son, en esencia, los responsables de encontrar los medios adecuados para lograr y mantener la coordinación.

Acciones policiales:

Las acciones policiales clásicas son: las operaciones, los servicios, los procedimientos y las técnicas. Normalmente se las generaliza denominándolas actuaciones o intervenciones policiales.

Es necesario incorporar las acciones policiales coordinadas con las fuerzas federales y la activa cooperación de las Guardias Urbanas de los municipios, en su apoyo a la prevención. Para ello es menester abordar el andamiaje normativo que tiene como pilar la Ley de Seguridad Pública (ver anexo)

Requisitos esenciales de la Acción:

Toda acción debe cumplir con los siguientes requisitos esenciales:

Apta:

Se debe apreciar si la acción, por su naturaleza, es coherente con los objetivos. ¿Lo que se piensa realizar contribuye en el logro del objetivo final?; ¿Y si lo logra, lo hace oportunamente?

a) Factible:

¿Cuál es la posibilidad de ejecución de la acción planificada? ¿Qué perspectiva de éxito ofrece la acción? ¿El empleo de los propios medios relacionados a los del oponente, es el mejor que se pueda pensar?

b) Aceptable:

¿Cuáles son las consecuencias de la acción planificada? ¿En qué condiciones quedaremos después de realizar la acción? ¿Cuál es la relación costo - beneficio?

Unidad didáctica N° 3.

Orden de Operaciones

1. Orden

Es el mandato de un superior que deberá ser cumplido por el o los subalternos a quienes está destinado. Todas las órdenes pueden ser comunicadas en forma escrita o verbal, transmitiendo el mandato y la información que gobernará la acción. Los términos orden, directiva o instrucciones son considerados sinónimos en cuanto a su cumplimiento práctico.

2. Directiva

Es el mandato que determina objetivos amplios, finalidades a alcanzar o previsiones de planes preparados por los niveles superiores de la conducción. Proporciona a los destinatarios una amplia libertad de acción en la ejecución. Se emplea normalmente en los niveles superiores de la conducción.

3. Instrucciones

Son mandatos que prescriben la orientación y el control de las operaciones para una fuerza de gran magnitud, durante un período prolongado.

4. Tipo de órdenes

Las órdenes proporcionan menor libertad de acción que las directivas o las instrucciones, por lo cual el destinatario tendrá menor independencia en la forma de ejecución. Pueden ser rutinarias o especiales.

a. Rutinarias:

Tratan de los **servicios** (empleo normal y rutinario de fuerzas policiales) y se emiten normalmente como órdenes generales, (referidas a un tema particular), circulares, memorándums, procedimientos operativos normales (PON), etc.

b. Especiales:

Tratan las **operaciones** (empleo anormal y extraordinario de fuerzas policiales). Pueden inicialmente impartirse en forma de plan, el que se transformará en orden cuando cumplan determinados requisitos. Para la planificación de servicios se emplearán las mismas formas.

Se podrán impartir de las siguientes formas:

Unidad didáctica N° 4.

Procedimiento Operativo Normal (PON):

Abarca los aspectos de una operación (o servicio) a los que se les puede aplicar normas o procedimientos de carácter relativamente estable. Sirve para aprovechar las experiencias, informar y acortar las órdenes. Normalmente está constituido por una serie de instrucciones con fuerza de orden. Puede emplearse también para organizar servicios.

1) Orden Preparatoria (OP):

Es el *aviso preliminar de una orden o acción que va a tener lugar*, con el objeto de proporcionar una información anticipada que permita a los elementos dependientes realizar los preparativos necesarios para su ejecución. Normalmente se impartirá en forma breve y concisa, pudiendo ser verbal o escrita.

Orden de Operaciones (OO):

Determina la acción coordinada para ejecutar la resolución de un jefe, correspondiente a una operación táctica (en el caso de una operación estratégica se denominará Plan de Operaciones). Incluye tanto a las órdenes que se imparten para ejecutar una operación completa como aquellas destinadas a ejecutar parte de la orden. Podrá ser verbal o escrita.

Preparación de una Orden de Operaciones (OO).

La misma se divide en tres partes principales: encabezamiento, cuerpo y final.

1. ENCABEZAMIENTO

Contiene la clasificación de seguridad; la jefatura que la imparte; su ubicación, fecha y hora de impartición; clave de identificación (cuando corresponda); número y título de la OO.

a. Clasificación de seguridad:

Puede llevarla en la parte superior e inferior de cada página (PUBLICO, RESERVADO, CONFIDENCIAL, SECRETO).

B Angulo superior derecho:

- 1) Numeración correspondiente de las copias obtenidas de una misma orden para su distribución. El original recibe el número uno.
- 2) Jefatura que imparte la orden, abreviada.
- 3) Lugar en que está ubicada la jefatura que imparte la orden, pudiendo ser indicada por un nombre o clave.
- 4) Fecha y hora en que se imparte la orden.
- 5) Clave de identificación (cuando corresponda).

c. Número y título de la orden:

Luego de colocar el número, se colocará a continuación, entre paréntesis, el título que representa la naturaleza básica de la operación a emprender. Las órdenes se enumeran sucesivamente por cada año calendario, asignándoles números consecutivos.

2. CUERPO

Contendrá la organización para la acción, en cinco artículos: *situación, misión, ejecución,*

SPAC, comando y comunicaciones.

a. SITUACIÓN

Contiene una breve información del cuadro general de la situación (logrado mediante la apreciación de la situación), con los datos sobre el clima, el terreno, el oponente (OPO), la

CONCURSO ASCENSO 2021

propia fuerza (PF) y el público, que fueran necesarios conocer por quienes van a ejecutar la operación. Proporciona informaciones breves que facilitan a las jefaturas dependientes, cooperar eficazmente en el logro de las misiones asignadas. En caso necesario y para mayor brevedad, podrán hacerse referencias a documentos distribuidos anteriormente (siempre que sus datos no hubieran variado) o bien a los anexos agregados a la orden.

Contendrá normalmente la siguiente información:

1) *Condiciones meteorológicas:*

Aquellos aspectos climáticos que de alguna manera afecten o puedan condicionar el éxito de la operación. Se emplean sólo si pueden influir en la ejecución.

2) *Terreno:*

Información del lugar donde se operará. Se emplea sólo si puede influir en la ejecución.

3) *Oponente:*

Información sobre el OPO (si lo hubiere), debiéndose diferenciar los informes basados en hechos, de aquellos basados en conjeturas.

4) *Propia fuerza:*

Información sintética sobre la misión o actividad de la jefatura inmediata superior de la que imparte la orden; la misión o actividades de las propias tropas vecinas que pudieran afectar directamente las operaciones de las jefaturas dependientes y el cumplimiento de la propia misión.

Podrá incluir una lista de los elementos con que ha sido reforzada la propia tropa (asignados, agregados o en apoyo) y aquellos que se segregan, indicándose oportunidad y destino.

5) *Público:*

Información sobre la actitud esperada del mismo durante la operación, y su posible participación en apoyo, interferencia, neutralidad o indiferencia relacionada al propio curso de acción.

b. MISIÓN

Contiene la exposición clara y breve de la tarea asignada y de su propósito. Normalmente responderá a los siguientes interrogantes principales: **QUIÉN** (elemento que ejecutará la tarea), **QUÉ** (tarea, naturaleza básica de la operación, definida en un verbo en tiempo futuro), **CUÁNDO** (momento; fecha y hora de la iniciación y/o duración de la operación) y **DÓNDE** (lugar donde se operará), **PARA QUÉ** (propósito que se persigue con el cumplimiento de la misión), **A FIN DE** (intención del nivel de conducción superior, que establece claramente lo que se quiere obtener); sólo será incluido para dar mayor claridad a la misión ampliándose luego en el artículo siguiente).

c. EJECUCIÓN

Contiene el concepto de la operación y las misiones asignadas a cada elemento participante de la operación; incluye detalles de coordinación y la organización para el desarrollo de la acción.

1) *Concepto de la operación:*

Es siempre el primer inciso (a.) y resume el curso de acción que se ejecutará. Desarrolla ampliamente el DÓNDE y el CÓMO, aclarando el **propósito** y la **intención** de la operación, conteniendo los detalles suficientes que aseguren una ejecución apropiada por las jefaturas dependientes, aún ante la ausencia de órdenes adicionales. Divide el desarrollo de la operación en **fases**, y establece el/los dispositivos/s que se empleará/n (repartición de las diferentes partes de cada elemento dentro del área que le corresponda ocupar), etc. Expone cómo el conductor de la operación concibe la ejecución de toda la operación, su *Plan de Maniobra* y de su *Plan Apoyo*. Hace énfasis en un *Punto Principal* (lugar de decisión, donde se empeñará el esfuerzo principal) y en un *Eje de Avance Inicial*, si se hubieran previsto desplazamientos.

2) *Misiones particulares:*

En los incisos siguientes (b.; c.; d.;) se determinan las **tareas** que debe cumplir cada elemento participante (fracciones subordinadas y reserva si la hubiere) en cada una de las **fases** de la operación (enumeradas en el inciso anterior).

3) *Instrucciones de coordinación:*

Siempre será el inciso "x.", cualesquiera sean las letras de los incisos anteriores. Aquí se incluyen los datos e instrucciones que interesen en común a dos o más elementos participantes, o aquellos detalles de coordinación o control aplicables a dos o más de sus elementos.

d. SPAC (Servicios Para Apoyo de la Conducción)

Contiene los aspectos más importantes relacionados con el apoyo y provisión de personal, logístico (armamento, uniformes, racionamiento, comunicaciones, combustible, lubricantes, alojamiento, sanidad), judicial y financiero, aplicables a la operación (CON QUÉ), que no sean de dotación o responsabilidad individual.

e. COMANDO Y COMUNICACIONES

Se subdivide en:

1) *Comando:*

Indica la ubicación del Puesto Comando (PC) del jefe que conducirá la operación, los desplazamientos previstos y la hora en que los mismos comenzarán y cesarán.

Normalmente incluye la ubicación del jefe antes, durante y después de la operación.

2) *Comunicaciones:*

Hace referencia a los aspectos operativos de las comunicaciones: utilización de los medios radioeléctricos y telefónicos, medidas de seguridad radial, restricciones, horarios, grado de adiestramiento, frecuencias, indicativos de llamada y claves.

3. FINAL

Contiene instrucciones sobre el acuse de recibo, los anexos (apéndices y suplementos), el distribuidor, la firma de autenticación de la copia; salvo el original firmado por el jefe que conducirá la operación, todas las copias son firmadas por su Jefe de Operaciones.

Todas las páginas están numeradas en forma correlativa y en la parte inferior de las mismas, por encima de la clasificación de seguridad. Los anexos, apéndices y suplementos servirán para ampliar aspectos diversos no desarrollados en el cuerpo de la orden, pudiendo publicarse con posterioridad a la OO, debiendo hacer referencia a qué orden deben ser anexados. Los suplementos ampliarán los apéndices, los apéndices los anexos y éstos a la OO. Cada uno de ellos llevará *encabezamiento, cuerpo y final*, y estarán numerados en forma independiente. Tanto la OO como sus anexos, apéndices y suplementos, subdividirán su contenido para facilitar su lectura y comprensión.

TIRO III

PARA EL GRADO DE
SUBINSPECTOR

ESCALAFÓN GENERAL

- SEGURIDAD
- JUDICIAL
- INVESTIGACIÓN
CRIMINAL

ESCALAFÓN TÉNICO

- BOMBERO

AÑO 2021

Santa Fe
Provincia

TIRO “III”

OBJETIVO: Que el funcionario haga un uso responsable, efectivo y legítimo del arma de fuego.

Unidad didáctica N° 1.

ARMAS

Repaso de la clasificación legal de las armas de fuego

Desde la más temprana asociación entre humanos (la organización tribal), los grupos han contado con armas.

En un principio fueron lanzas, hondas, hachas de pedernal, arcos y flechas, etc. Luego, con el devenir de los siglos, la ciencia y la técnica fueron haciéndose más eficientes a la hora de crear armas que permitieran matar o herir con un mínimo de peligro para el usuario de las mismas.

A los efectos de la aplicación de las disposiciones de la Ley de Armas 20.429/73 y su Decreto Reglamentario, 395/75, es necesario establecer definiciones que permitan el manejo adecuado y correcto de los términos a utilizar en materia de armas de fuego.

El Art. 3 del Decreto nombrado, aporta las siguientes definiciones:

1. Arma de fuego:

Es la que utiliza la energía de los gases producidos por la deflagración de las pólvoras, para lanzar un proyectil a distancia.

2. Arma de Lanzamiento:

La que dispara proyectiles autopropulsados, granadas, munición química o munición explosiva. Se incluyen en esta definición, los lanzallamas, cuyo alcance sea superior a los 3 metros.

3. Arma portátil:

Es el arma de fuego o de lanzamiento, que puede ser normalmente transportada y empleada por un hombre sin ayuda animal, mecánica o de otra persona.

4. Arma no portátil:

Es el arma de fuego o de lanzamiento, que no puede normalmente ser transportada y empleada por un hombre, sin la ayuda animal, mecánica o de otra persona.

5. Arma de puño o corta:

Es el arma de fuego portátil, diseñada para ser empleada normalmente utilizando una sola mano, sin ser apoyada en otra parte de cuerpo.

6. Arma de hombro o larga:

Es el arma de fuego portátil, que, para su empleo normal, requiere estar apoyada en el hombro del tirador y el uso de ambas manos.

7. Arma de carga tiro a tiro:

Es el arma de fuego que, no teniendo almacén o cargador, obliga al tirador a repetir manualmente la acción completa de carga del arma en cada disparo.

8. Arma de repetición:

Es el arma de fuego en la que el ciclo de carga y descarga de la recámara se efectúa mecánicamente por acción del tirador, estando acumulados los proyectiles en un almacén cargador.

9. Arma semiautomática:

Es el arma de fuego en la que es necesario oprimir el disparador por cada disparo y en la que el ciclo de carga y descarga se efectúa sin la intervención del tirador.

10. Arma automática:

Es el arma de fuego en la que, manteniendo oprimido el disparador, se produce más de un disparo en forma continua.

11. Fusil:

Es el arma de hombro, de cañón estriado, que posee una recámara formando parte alineada permanentemente con el ánima del cañón. Los fusiles pueden ser de carga tiro a tiro, de

repetición, semiautomáticos, y automáticos (pueden presentar estas dos últimas características combinadas, para uso opcional mediante un dispositivo selector de fuego).

12. Carabina:

Arma de hombro de características similares a las del fusil, cuyo cañón no sobrepasa, los 560 mm de longitud.

13. Escopeta:

Es el arma de hombro de uno o dos cañones de ánima lisa, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.

14. Fusil de caza:

Es el arma de hombro de dos o más cañones, uno de los cuales, por lo menos es estriado.

15. Pistolón de caza:

Es el arma de puño de uno o dos cañones de ánima lisa, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.

16. Pistola:

Es el arma de puño de uno o dos cañones de ánima rayada, con su recámara alineada permanentemente con el cañón. La pistola puede ser de carga tiro a tiro, de repetición o semiautomática.

17. Pistola ametralladora:

Es el arma de fuego automática diseñada para ser empleada con ambas manos, apoyada o no en el cuerpo, que posee una recámara alineada permanentemente con el cañón. Puede poseer selector de fuego para efectuar tiro simple (semiautomática). Utiliza para su alimentación un almacén cargador removible.

18. Revólver:

Es el arma de puño que posee una serie de recámaras en un cilindro o tambor giratorio montado coaxialmente con el cañón. Un mecanismo hace girar el tambor de modo tal que las recámaras

son sucesivamente alineadas con el ánima del cañón. Según el sistema de accionamiento del disparador, el revólver puede ser de acción simple o de acción doble.

19. Cartucho o tiro:

Es el conjunto constituido por el proyectil entero o perdigones, la carga de proyección, la cápsula fulminante y la vaina, requeridos para ser usados en un arma de fuego.

20. Munición:

Designación genérica de un conjunto de cartuchos o tiros.

21. Transporte de armas:

Es la acción de trasladar una o más armas descargadas.

22. Tenencia de Armas:

Acción de poseer un arma en legal forma.

23. Portación de Armas:

Acción de poseer y trasladar un arma de fuego en condiciones de uso inmediato.

24. Anima:

Interior de un cañón de un arma de fuego.

25. Estría o macizo:

Es la parte saliente del rayado del interior del cañón de un arma de fuego.

26. Punta:

Es el nombre que se asigna, entre coleccionistas, al proyectil de las armas de fuego.

27. Estampa de culote:

Nombre dados por los coleccionistas al grabado efectuado en el culote de las vainas empleadas en cartuchos de armas de fuego.

CARTUCHOS Y CALIBRES

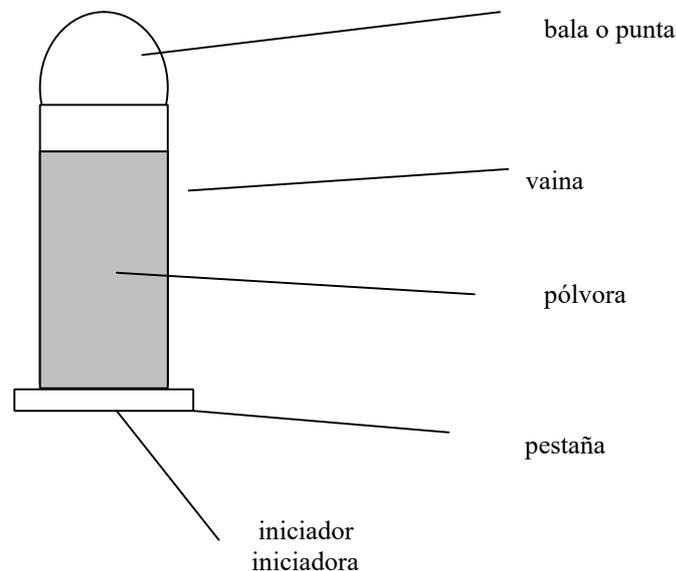
¿Qué es un cartucho? El cartucho es el elemento con que cargamos un arma de fuego para realizar un disparo.

Su nombre proviene del vocablo italiano cartoccio, que proviene del latín charta, que significa “papel”,

Haciendo referencia a los primitivos cartuchos, que no eran otra cosa que un envoltorio de papel conteniendo la carga de pólvora para un arma determinada.

En esta Época el material iniciador era Fulminato de Mercurio, de allí el Nombre de “FULMINANTE”, ahora el material iniciador es el Trinito Rezorcinato de Plomo o Asidas de Plomo, por tal motivo solo se llama INICIADOR.

Partes que componen un cartucho moderno:



Para el caso de las escopetas las vainas pueden ser de cartón, plásticas, metálicas o combinadas. Las características distintivas para un cartucho de escopeta son las siguientes:



POLVORA

ALOJAMIENTO DE LA CAPSULA INICIADORA

FUNCION DE LOS COMPONENTES

La **punta** o carga de perdigones para armas de ánima lisa, es el objeto que va a ser disparado a través del cañón del arma.

La **pólvora**, al quemarse, va a generar una gran cantidad de gases que van a impulsar la punta fuera del cañón del arma.

El **Iniciador**, al ser golpeado por el percutor, va a lanzar una pequeña llamarada hacia la pólvora, provocando su encendido. Antiguamente se utilizaban de fulminato de mercurio, pero eran muy corrosivos actualmente se utilizan fulminantes mixtos no corrosivos y muy estables hechos en base a sales ácidas de plomo u otros metales.

La **vaina**, va a contener a todos los componentes antes mencionados, haciendo de ellos un solo elemento. En el momento del disparo, además, la vaina va a sellar el escape de los gases hacia la parte trasera de la recámara del arma.

Estampa de culote

Estampados en la base de la vaina, normalmente, se suelen incluir datos que permiten identificar al fabricante del cartucho y al calibre del mismo (SPEER .38 SPECIAL). También pueden incluirse características particulares de la carga (LAPUA .38 SPECIAL + P: éste cartucho de .38 Especial fue fabricado por LAPUA **Denominación de los cartuchos**

Básicamente, se emplean tres sistemas diferentes para la denominación de los cartuchos:

- en milímetros
- en fracción de pulgadas
- en unidades absolutas

En el primero de los casos, el más difundido, se indica el calibre, **expresado en milímetros**, por el largo de la vaina, ej.

9 x 21mm

9 x 19 mm

9 x 17 mm

- Si la vaina tiene reborde, se la agrega la letra R:

5,6 x 52 R

- Puede llevar agregado el nombre del diseñador o del arma que lo utiliza, o el país u organización que lo adoptó como calibre reglamentario:

Es por eso que: el 9 x 19 se lo puede identificar como 9mm Luger, 9mm Parabellum, 9mm Para o 9mm

NATO.

En **fracción de pulgadas** tenemos dos opciones: en centésimas de pulgadas, adoptado por los norteamericanos, y en milésimas de pulgadas, adoptado por los ingleses. Así tendremos cartuchos de calibre .45 ACP :45 Long Colt, 45-75 WCF por un lado y por el otro .450 Express, .450 Wesley Richards N°1, .450 Adams (éstos no son equivalentes, sino ejemplos de denominaciones para diferentes cartuchos).

En el sistema expresado en centésimas de pulgadas, veremos agregados al calibre otros datos:

- arma para el que fue diseñado:
- .45 ACP (Automatic Colt Pistol)
- .32 Colt New Pólce
- .30 M-1 Carabine
- el peso de la carga de pólvora negra en grains (1grains = 0.0648 gramos)
- .44-40 Winchester calibre .44" 40gn de pólvora negra

CONCURSO ASCENSO 2021

- .45-70 Winchester
- el peso de la punta en grains:
- .44-40-200 mismo que el anterior, pero con punta de 200 gn
- .45-70-300
- .50-110-300
- el año de adopción como cartucho reglamentario. - .30-06 cal .30" adoptado en 1906 también se lo suele ver con .30-06 SPRINGFIELD, donde ésta es la empresa que lo fabricó.
- la velocidad del proyectil al abandonar la boca del arma:
- .250 – 3000 Savage (3000 pies por segundo)
- el largo de la vaina:
- .32 Short Center Fire (.32 corto) - .32 Long Center Fire (.32 largo)
- el sistema de encendido:
- .22 Winchester Center Fire (fuego central) - .22 Winchester Rim Fire (fuegoanular)
- la potencia superior a lo normal:
- .50-95 Winchester Express
- .22 Magnum
- .357 Magnum

En el sistema expresado en milésimas de pulgadas (o sea el inglés), vamos a encontrar:

- el calibre original a partir del cual se redujo la boca de la vaina para lograr el calibre actual:
- .577/.450 Martini Henry
- .297/230 Morris Short - datos del arma:
- .450 Westley Richards N°1 Carabina
- .577 Snider
- el nombre del diseñador: - .416 Rigby
- .256 Gibbs
- datos sobre la forma de la base de la vaina:
- .275 Flanged Magnum Nitro Express
- .404 JefferyRimless Magnum Nitro Express - .375 Holland&Holland Magnum Nitro Express - el largo de la vaina:
- .450/.400 Nitro Express x 3"
- .450/.400 Jeffery Nitro Express x 3 ¼"

CONCURSO ASCENSO 2021

- el tipo de pólvora:
- .450 Black Powder Express
- .577 Nitro for Black Powder Express
- .600 Nitro Express
-

Existen muchos calibres que son equivalentes y se los pueden llamar de cualquiera de las dos formas, o sea, tanto en milímetros como en fracciones de pulgadas. Ej:

En milímetros	fracciones de pulgadas
5,56 x 45 mm	223 Remington
7,62 x 51 mm	308 Winchester
7,62 x 63 mm	30-06 Springfield
11,25 x 23 mm	45 ACP

Algunas Observaciones:

Las expresiones de cartuchos referidas a Calibres son completas, decir 9 mm solamente es incorrecto, no se define un cartucho es solo una medida expresada en mm de cualquier cosa u objeto, pero no un cartucho de un arma de fuego, para eso deberá decirse 9 x 19 mm.

Así mismo 9 LUGER, sería el equivalente a 9 NATO (OTAN), 9 PARA (parabellium), a 9 x 19 mm, todos son iguales y todos son distintos. Aclaro todos tienen una punta de 9mm de diámetro y todos una vaina de 19 mm de largo, pero nada se dice del tipo y cantidad de pólvora o tipo de iniciador o tipo de potencia, forma y peso de la punta, tipo de encamisado, etc..., recuerden son sinónimos pero no son iguales.

UNIDADES ABSOLUTAS

El tercer sistema, expresado en **unidades absolutas**, se utiliza primordialmente para cartuchos de escopeta. Está basado en el diámetro de una esfera de plomo puro que posee una fracción determinada de una libra.

Es decir: si tomo una libra de plomo puro, la divido en doce partes iguales y una de esas doce partes le doy forma esférica su diámetro va a corresponder al calibre 12 para escopeta.

Es así que cuanto más grande es el cañón, menor sería la cantidad de bolas de plomo, obtenidas con una libra de ese material. En efecto, se dice que una escopeta calibre 10 es más grande que un calibre 12, y ésta última a su vez será más grande que una 16 o 20.

Generalmente, el calibre va acompañado del largo de la recámara (no tiene nada que ver con el largo de la vaina del cartucho cerrado): 12/70 (la recámara del arma tiene 70mm de largo)

Unidad didáctica N° 2.

Introducción a la Ley 20429

Régimen Legal de la Tenencia, Transporte y Potación de Armas de Fuego (Ley Nacional de Armas y Explosivos Nro. 20.429 subsiguientes y Decretos Reglamentarios 395/75)

LEGITIMO USUARIO

El Legítimo Usuario es la persona física o jurídica, que luego de cumplir las exigencias legales y reglamentarias establecidas, se encuentra autorizada para acceder conforme su categoría a los diferentes actos que la normativa vigente prevé para las armas de fuego (tenencia, transporte, uso, portación, comercialización en sus diferentes modalidades, etc.)



Esta credencial es única y uniforme para todo el país, con tecnología de seguridad que garantiza su inviolabilidad, es de color verde y del tamaño estándar de una tarjeta de crédito.

En ella constan los datos personales del titular, dentro de las cuales existen dos categorías para Legítimos Usuarios Individuales: CLU Uso Civil y CLU Uso Civil Condicional.

TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO: “Acción de poseer un arma en forma legal”

La tenencia de armas de fuego está explicitada en el artículo 57° del Anexo I al Decreto 395/75, Reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 que al referirse a la

CONCURSO ASCENSO 2021

tenencia de un arma de fuego, indica que ese instrumento legal habilita al legítimo usuario a mantener el arma en su poder, usarla con fines lícitos, transportarla, adiestrarse y practicar en polígonos autorizados, adquirir y mantener munición para la misma, repararla o hacerla reparar, adquirir piezas sueltas, repuestos, accesorios, adquirir elementos para la recarga autorizada de la munición, recargar munición, entrar y salir del país transportando el material autorizado.

La autorización de tenencia de un arma de fuego implica para el legítimo usuario la posibilidad de su transporte. Para entender claramente este concepto es necesario acceder al Inciso 21 del artículo 3° del Anexo I al Decreto 395/75, que define concretamente el transporte de armas como la acción de trasladar una o más armas de fuego descargadas. Por otra parte, el mismo texto impone en su artículo 125, ciertas condiciones para el transporte de armas de fuego: que el mismo deberá efectuarse siempre por separado de sus municiones y dentro de la mayor reserva, disimulando en lo posible la naturaleza de los materiales transportados.

El transporte de un arma debe efectuarse separada la misma de sus municiones, depositadas en sus cajas o estuches, disimulando su contenido. No deben transportarse adosadas al cuerpo (en pistoleras o sobaqueras) y obviamente, deberán estar acompañadas por la documentación correspondiente (la credencial de legítimo usuario vigente, credencial de tenencia y el documento personal de identidad).



PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO: Acción de poseer un arma en condición de uso inmediato.

La Portación de un arma de fuego, consiste en disponer, en un lugar público o de acceso público, de un arma de fuego cargada y en condiciones inmediatas de uso. La portación es de carácter eminentemente restrictivo, solo justificada frente a un riesgo cierto, grave, actual e inminente o por la función o cargo desempeñado como por ejemplo las policías, custodios de valores, etc.

NOTA: La portación autorizada existe solamente para las armas de fuego cortas o de puño.



TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO: Es la acción de trasladar una o más armas, descargadas.

PRESTAMO DE ARMAS DE FUEGO ENTRE LEGITIMOS USUARIOS.

Cabe señalar que el artículo 62°, segundo párrafo del Anexo I al Decreto 395/75, Reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, prevé que cuando el tenedor no fuere propietario del arma de guerra que obra en su poder, se le exigirá que exhiba, además de la credencial del arma, su propia credencial que lo acredita como legítimo usuario. Es decir, la normativa vigente autoriza el préstamo de armas, sujeto a los recaudos expresados, esto es, que se trate de legítimos usuarios, debiendo el tenedor no propietario, contar en su poder con la credencial de tenencia del arma.

RESOLUCIÓN JPP – D3 NRO 001/2020.-

VISTO: Que atento a las actuales situaciones de inseguridad reinante y de violencia inusitada en todo el territorio provincial, queriéndose resguardar la seguridad de toda la población santafesina y de todo el personal policial actuante; y

CONSIDERANDO: que, en función de lo atento apuntado, se arriba a la necesidad de la unificación en los criterios de actuaciones y protocolo en la actividad policial; y

ATENTO: A las facultades que le confiere el art. 28º inciso a) de la Ley Orgánica Policial;

EL SEÑOR JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA:

RESUELVE:

ARTICULO 1º): DEJAR SIN EFECTO la resolución J.P.P N° 003/1998

ARTICULO 2º): INSTRUIR a todo el personal policial, a que según la situación policial en la que se proceda y los criterios de seguridad y de integridad física propia y de terceros que se deba adoptar, se habilite a dilucidar la posibilidad de poseer cartucho (*provisto oficialmente por la Policía de la Provincia de Santa Fe*) “en recámara”. -

ARTICULO 3º): Por Secretaria General de la Provincia, remitir copia del presente acto resolutivo al Departamento Personal (D-1), Departamento Informaciones (D-2), Departamento Operaciones (D-3), al Departamento Logístico (D-4), Departamento Judiciales (D-5) y a todas las Unidades Regionales para que ellas tramiten a todo el personal subalterno, elevando copia de lo actuado a la Secretaria de Seguridad Publica, a los fines administrativos correspondiente. -

JEFATURA DE POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE. -

SANTA FE, enero 2020.-

Resolución 0020 (transcripción literal)

Santa fe, 14 de febrero de 1997

Visto la necesidad del armamento o de la Policía de la Provincia, y las restricciones presupuestarias impuestas por esta gestión, y Considerando:

Que un número considerable de integrantes de dicha fuerza posee, por razones de gustos o colección armas que desearía poder usar en reemplazo del arma provista, que no existe impedimento reglamentario para el uso por parte del empleado, en sus funciones específicas, de un arma en su propiedad, siempre que está en ajuste a características que taxativamente se expresan en la presente; **Por ello**

EL MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO

Resuelve:

ARTÍCULO 1) - Autorizar al personal de la Policía de la Provincia, obligado a la portación de arma, a usar en el servicio, si así le solicitare, arma de su propiedad, en reemplazo de aquella que oportunamente se le proveyera.

ARTÍCULO 2) - Para el caso de optar por el uso de arma propia, deberá proceder a la devolución de la que le fuera provista por la Repartición.

ARTÍCULO 3) - Armas cuyo uso se permite por el artículo primero deberán estar comprendidas en las características, marcas y modelos que se detallan a continuación:

- Pistolas (Revólveres no)
- Terminación oscura (empavonada, azulada, etc.) Calibre 9 mm NATO (llamada Parabellum o 9 Luger) Marcas y Modelos autorizados (por orden alfabético).

❖ Astra	100
❖ Beretta	92
❖ Browning/FM	High Power
❖ Glock	17 (ó19)
❖ Heckler und Koch	P7M13
❖ SigSauer	226 (o 228 ó 229)
❖ Smith &Wesson	639 (o 659 ó 669)
❖ Ruger	P89 (o P93)

De este listado que antecede de armas se fueron agregando marcas y modelos nuevos.

Unidad didáctica N° 3.

RECONOCIMIENTO DE ARMAMENTO DE USO POLICIAL FICHAS TECNICAS

Ficha 01: pistola FM-HP M95 CLASIC.



PESO CON CARGADOR VACIO	980 gs
PESO CON CARGADOR LLENO	1.154 gs
LONGITUD	200 mm
LONGITUD DEL CAÑON	118 mm
CALIBRE	9 x 19 mm
ALTURA	130 mm
ANCHO	38 mm
CARGADORES	13 / 15 TRESBOLILLO LINEA



DIFERENCIAS ENTRE LA M95 CLASIC Y LAS VERSIONES ANTERIORES.

Duplicación en la palanca del seguro. Cachas anatómicas de nuevo diseño.

CONCURSO ASCENSO 2021

Nuevos órganos de puntería: Alza y guión montados en alojamientos de cola de milano, para facilitar las correcciones en deriva. Ambas piezas poseen ranuras verticales pintadas con esmalte. Blanco para obtener una mejor referencia cuando se apunta con objetivos oscuros. Seguro del percutor.

FICHA 02: Pistola Bersa Thunder pro 9x19mm



CALIBRE	9 X 19 mm
FUNCIONAMIENTO	SEMIAUTOMATICA
ACCION	DOBLEY SIMPLE CON MARTILLO EXTERNO
LARGO	192 mm
ANCHO	37 mm
ALTO	140 mm
PESO	880 Gs
CAP. CARGADOR	17 CARRTUCHOS
INDICADOR	DE CARTUCHO EN RECAMARA



Cada una de las pistolas Bersa de la línea PRO es un arma semiautomática concebida para uso militar, policial de seguridad personal y deportivo. Es un arma de primera calidad, construidas con aceros, aluminios y plásticos especiales definidos a nivel internacional como apropiado y específico para armas de fuego.

La doble acción permite como en el caso del revolver transportar el arma cargada con cartucho en recámara y el martillo desmontado, y efectuar el disparo simplemente presionando de la cola del disparador.

Seguros automáticos: La pistola posee dos seguros sumamente efectivos que funcionan en forma automática, el primero de ellos y de suma importancia mantiene el percutor bloqueado mientras no se accione la cola del disparador, lo que impide la posibilidad de un disparo involuntario del arma por caídas, golpes vibraciones etc. El segundo de los seguros es un seguro redundante que aleja el martillo del percutor cuando se desmartilla el arma y lo coloca en una posición alejada del percutor.

En este modelo a diferencia con la THUNDER, la misma tiene variaciones en sus aparatos de punterías, en el seguro de percutor, el mismo es más reforzado y también se le agregó en la parte superior de la corredera por donde se produce el acerrojamiento con la recámara un indicador de cartucho en recámara.

FICHA 03: Bersa thunder 9x19 ULTRA COMPACT PRO



CALIBRE	9 X 19 mm
FUNCIONAMIENTO	SEMIAUTOMATICA
ACCION	DOBLE Y SIMPLE CON MARTILLO EXTERNO
LARGO	165 mm
ANCHO	37 mm
ALTO	130 mm
PESO	765 Gs
CAP. CARGADOR	13 CARRTUCHOS



La diferencia con respecto a los modelos anteriores, esta solo tiene sus diferencias en sus medidas, capacidad de municionamiento del almacén cargador y se le agrega a este modelo un seguro más que se activa mediante una llave que bloquea el sistema de disparo y el desmontaje.

FICHA 04: Taurus PT 917 C.



CALIBRE	9 X 19 mm.
FUNCIONAMIENTO	SEMIAUTOMATICA.
ACCION	SIMPLE Y DOBLE CON MARTILLO EXTERNO.
LARGO	192 mm
ANCHO	38 mm
ALTO	143 mm
PESO	920 gs
CAPA. DEL CARGADOR	17 CARTUCHOS.



Este modelo de pistola Taurus cuenta con distintos dispositivos de seguridad, la traba del percutor queda permanentemente bloqueando el desplazamiento del mismo hacia el frente, impidiendo disparos caso suceda una caída del arma. La traba del percutor solamente es liberada en la etapa final del accionamiento del disparador, liberando el desplazamiento del percutor.

Por otra parte, cuando el cartucho está en recámara, la extremidad de la alerta de seguridad queda saliente, revelando una marca roja.

También consta con traba manual externa, al ser accionado hacia arriba, el registro de seguridad traba los componentes responsables por el mecanismo del disparo.

Desarmado del martillo, este mecanismo permite desarmar el martillo con toda la seguridad, destrabando su pistola. El arma permanece lista para tirar en doble acción.

En cualquiera de los modelos anteriores no trate de desarmar más de lo que figura en estas fotos para realizar su limpieza y mantenimiento, de tener que hacer algún tipo de reparación diríjase a el mecánico armero de su área correspondiente, recuerde que las armas provistas no pueden ser modificadas en cuanto a su tratamiento superficial ni mecánico.

Unidad didáctica N° 4.

¿Cómo SOLUCIONAR TRABAS e INTERRUPCIONES?

LAS INTERRUPCIONES EN EL CICLO DE DISPARO

Las interrupciones que suceden en el ciclo de disparo normal y que impiden la continuidad en el empleo del arma de fuego, se identificaran de dos maneras según su procedimiento de solución, pudiendo tener diferentes causas.

PRIMERA: INTERRUPCIONES CORTAS

La falla sucede **al momento de realizar el disparo**: el martillo golpea el percutor, pero el disparo no se produce. La corredera se encuentra cerrada por completo (a excepción de traba por vaina retenida). Este tipo de interrupción puede darse por distintos motivos:

- El iniciador del cartucho es defectuoso (fulminantes).
- El cargador se encuentra mal colocado en su alojamiento, impidiendo que, al momento de accionar la corredera, ésta no lleve cartucho a recámara, o bien en sucesivos disparos; sea por accidente o en forcejeo después de un disparo tras recuperar la corredera, ésta no aloja un nuevo cartucho en su recámara, interrumpiéndose el ciclo de disparo.
- Falla en el sistema de disparo (aguja) o los de extracción (botador/ uña extractora) y sólo es posible resolverlo desarmando el arma por completo.

Soluciones:

Estas interrupciones pueden solucionarse con un mismo procedimiento de tres pasos, conocido y nombrado como **Tap – Rack – Bang**.

En posición de tiro se retrae el arma a la altura del pecho, observando y analizando la interrupción en el ciclo de disparo y da rápida solución procediendo a:

- Golpear levemente la base del cargador (**Tap**), para asegurar que esté correctamente colocado.
- Accionar la corredera nuevamente (**Rack**), para quitar el cartucho defectuoso, o expulsar completamente una vaina.

- Continuar disparando (**Bang**).

IMPORTANTE: al identificar la interrupción corta, **el arma se encuentra acerrojada (cerrada).**

SEGUNDA: INTERRUPCIÓN LARGA

La corredera del arma se encuentra abierta, pero no por el retén de corredera, sino por efecto de elementos que obstruyen la recámara. Las causas pueden ser:

- **Falla en la extracción**, quedando una vaina o cartucho en la recámara, y otro tratando de ingresar.
- **La vaina queda retenida** en la ventana de expulsión, en forma de chimenea o en su defecto completamente perpendicular en la recámara.

Soluciones:

Se retrae el arma al pecho a fin de identificar la interrupción para luego proceder hacer la solución en cinco pasos, conocidos por **Rip – Work – Tap – Rack – Bang**.

- Se retiene la corredera accionando a través de su reten y se extrae el cargador en su totalidad (**Rip**).
- Se libera y acciona la corredera tantas veces como sea necesario para despejar la recámara, con el arma volcada hacia el lado de la ventana de expulsión (**Work**).
- Se coloca nuevamente el cargador (**Tap**).
- Se acciona la corredera e introduce un cartucho en la recámara (**Rack**).

Continuamos disparando (**Bang**).

TERCERA: INTERRUPCION POR VAINA RETENIDA

Para el caso de la **vaina retenida (se la conoce como vaina en chimenea)**, esta traba también se puede resolver fácilmente pasando la mano inhábil desde adelante hacia atrás por la corredera desalojando la vaina atrapada y permitiendo que una nueva munición ingrese a recámara o generando el mismo procedimiento de “interrupción corta” si la vaina está alojada en la ventana de expulsión.

IMPORTANTE: se sugiere en cada uno de los casos: buscar cubierta, reducir la silueta o el apoyo de un compañero.

CAMBIOS DE CARGADOR

CAMBIO DE CARGADOR TACTICO: Se hace referencia a este tipo de cambio cuando aún tenemos cartuchos en nuestro cargador y por alguna circunstancia desconocemos la cantidad que nos queda o necesitamos tener más capacidad de fuego, es por eso que aun con cartucho en recamara solamente realizamos la acción de cambiar el cargador por uno que se encuentre completo, de esta manera volvemos a completar nuestra capacidad de fuego, guardando el cargador extraído para su posterior utilización.

CAMBIO DE CARGADOR DE EMERGENCIA: Como lo indica su nombre este tipo de cambio de cargador lo llevaremos a cabo cuando el arma nos quede en aviso de descarga (Abierta) esto indica que el cargador que tiene el arma esta vacio, lo reemplazamos por uno con munición y accionamos el reten de corredera para que el arma nos quede lista para continuar disparando.

IMPORTANTE: se sugiere en cada uno de los casos: buscar cubierta, reducir la silueta o el apoyo de un compañero.

REGLAS FUNDAMENTALES DEL TIRO

Existen varios factores para producir un disparo, para su mejor explicación se considerarán por separado, pero todos se convergen en un solo momento para producir el disparo. Disparar no es nada simple; requiere una compleja coordinación de varias funciones mentales y corporales. A continuación, se desarrollará cada factor.

1) POSICION: Es uno de los temas más difíciles de explicar teóricamente y al mismo tiempo, un factor de gran importancia para tirar bien.

Cada tirador deberá buscar su postura, aquella que le resulte cómoda, ya que no existe una en especial.

Desde un principio se debe aceptar algo que es inevitable, el cuerpo humano, al adoptar una postura, queda sujeto a cierto grado de oscilación producido por la acción de los músculos que tratan de mantenerlo en dicha posición.

Como postura cómoda podemos definir aquellas en las que el tirador nota que no se cansa, que no está tensionado y que podría conservar por mucho tiempo; ésta posición debe ser equilibrada, notando el tirador que no existe una tendencia a caerse, tendencia que agravará por falta de un tono muscular que se puede adecuar con una preparación física.

Una causa de postura incorrecta es la apertura y posición de los pies. La apertura de los pies no debe sobrepasar el ancho de la cadera y de los hombros; aperturas pequeñas y muy grandes dan lugar a oscilaciones. Partiendo de una buena postura, podremos disminuir posibilidades de errores.

ISOSCELES: Esta posición se basa en la figura del triángulo isósceles que forman los brazos y el torso. Siendo esta la mejor para entregar al oponente la placa balística.



Los pies deben estar al mismo ancho que los hombros, las puntas de estos deberán apuntar al blanco. Las piernas deberán estar totalmente extendidas. El torso debe estar paralelo al blanco. Los brazos bien extendidos, formando un triángulo isósceles con el torso. Ambos brazos se apuntalan tras la pistola con los codos extendidos de forma natural. Las manos deberán estar a la altura de la cabeza.

Se puede variar las posiciones de los pies y piernas, como por ejemplo rodillas dobladas, un pie puede estar más avanzado que el otro, o con una mayor apertura, pero nunca perder el equilibrio, como por ejemplo en un desplazamiento o estar parapetado. Siendo estas posiciones isoscélicas.

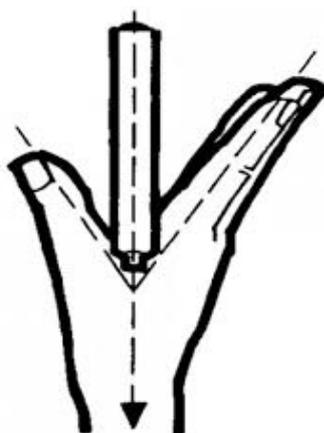
2) EMPUÑAMIENTO

Empuñar: acción de tomar el arma con una sola mano, siendo esta la mano hábil. Consiste en tomar el arma de manera que sea una continuación del brazo. La mano no debe dejar espacio en la zona de castor. El dedo índice se colocará fuera del arco guardamonte y los dedos siguientes se colocarán por debajo del arco guardamonte.

Sobre empuñamiento: acción de tomar el arma con las dos manos. Una mano abraza a la otra, la mano inhábil toma la empuñadura, el dedo pulgar se colocará por debajo del dedo pulgar del mano hábil paralelo a este, los dedos restantes se colocarán por encima de los dedos de la mano hábil.



La mano formara una especie de “Y” tomando como centro o eje de la misma a la pistola empuñada.



La presión del empuñe debe ser 60% de la mano inhábil y 40% de la mano hábil; esto es para que el dedo índice que utilizaremos para disparar esté relajado al igual que el resto de los dedos de la mano hábil. Más tensiones en la mano hábil se nota en una menor velocidad en el dedo de disparador. Errores de empuñadura veremos reflejados en el blanco.

3) CORRECTA ALINEACION DE LOS ELEMENTOS DE PUNTERIA

Existen cuatro elementos fundamentales para tener un disparo certero. Dichos elementos son:

- 1.- Ojo del tirador.**
- 2.- Ranura o ventana del alza.**
- 3.- Punto de mira o guión.**
- 4.- Blanco u objetivo.**

Colocados estos cuatro elementos alineados, y siempre que la maniobra sea correcta, el proyectil recorrerá una trayectoria llegando a la zona apuntada.

APARATO DE PUNTERIA: Es un sistema colocado en un arma de fuego, generalmente centrado sobre el cañón, que permite al tirador dirigir el proyectil hacia el blanco seleccionado, apuntando en dirección y corrigiendo por distancia y ocasionalmente desvío lateral. La forma más común ha sido el alza metálica abierta, que representa el mejor compromiso entre exactitud y velocidad para apuntar.

Los aparatos de puntería pueden ser:

- . ALZAS METÁLICAS (abierta, tubular, ortóptica)
- . ÓPTICAS (miras telescópicas, infrarrojo)
- . ELECTRÓNICAS
- . SISTEMA DE PUNTERÍA LASER

Al aparato de puntería también se lo llama alzas en plural. Se conocen ejemplos de armas con aparatos de puntería de mediados del siglo XV, cuando el arcabuz podía ser manejado con ambas manos.

ALZAS METÁLICAS

Alza – guión: son las partes virtualmente inseparables que forman el aparato de puntería en las alzas metálicas.

Alza: en alzas metálicas, es la parte posterior del aparato de puntería, más próxima al ojo del tirador. Es la parte normalmente ajustable (no siempre puede ser fija) del aparato de puntería, que permite variar el ángulo de mira y/o introducir correcciones laterales.

Las alzas para armas largas, están normalmente graduadas, en la unidad de distancia en uso en el país fabricante o usuario: metros, yardas, pasos, varas, etc.

Guión: es la parte delantera del aparato de puntería, resalto sobre el cañón, cerca de la boca. Puede ser integrado al cañón o no, fijo o ajustable; en las armas modernas puede estar soldado al cañón o colocado a presión (cola de milano). En algunas armas de avancarga era parte de la última abrazadera, y cuando era solidario al cañón, podía servir como punto de fijación de la bayoneta de cubo. En general son totalmente metálicas, aunque en algunos casos se le colocan esferas de oro, marfil, plástico o bronce para mejorar la visibilidad. La base puede ser no reflectiva o tener una protección para evitar los reflejos del sol. Por su forma pueden ser una esfera, o de secciones varias, una pequeña varilla cilíndrica o cónica, etc. (guión de rampa, de túnel, guión globo, de V invertida, poste). En fusiles de tiro el guión puede ser un disco con un orificio dentro de un tubo con elementos intercambiables y corrección lateral. Longitud del alza: en alzas metálicas, es la distancia entre el alza y el guión. Para su mejor rendimiento, la longitud del alza debe ser lo mayor posible, aunque el ojo humano en pocas ocasiones puede enfocar correcta y simultáneamente alza, guión y blanco. En armas largas y para facilitar el enfoque se considera que esa longitud debe estar entre 40 y 50 cm, y el alza (si es abierta), debe estar a 40 cm del ojo del tirador.

Alza metálica: cualquier aparato de puntería compuesto por un guión y un alza y que no utiliza sistemas ópticos para magnificar la imagen del blanco. Puede ser abierta, ortóptica o tubular.



OJO HUMANO: Es imposible ver con la misma claridad, la alineación de las miras y el punto negro del blanco simultáneamente. Intentar la curvatura del cristalino desviando la mirada de la mira hacia el blanco, produce fatiga en los ojos, por lo que la forma correcta de la visión es ver nítidas las miras y un poco borroso el blanco.



Figura 3

El ojo dominante o director es aquel con mayor agudeza visual, el que domina la visión de profundidad, mientras el otro domina la periférica y espacial principalmente haciendo llegar entre ambos una imagen tridimensional a nuestro cerebro. Es el ojo que utilizamos preferentemente para mirar por un microscopio, la cámara de fotos, etc. Aquel que está en el lado contrario de la mano dominante (el caso más común es encontrarse un diestro de mano con una dominancia zurda visual).

Técnica para saber cuál es el ojo dominante:

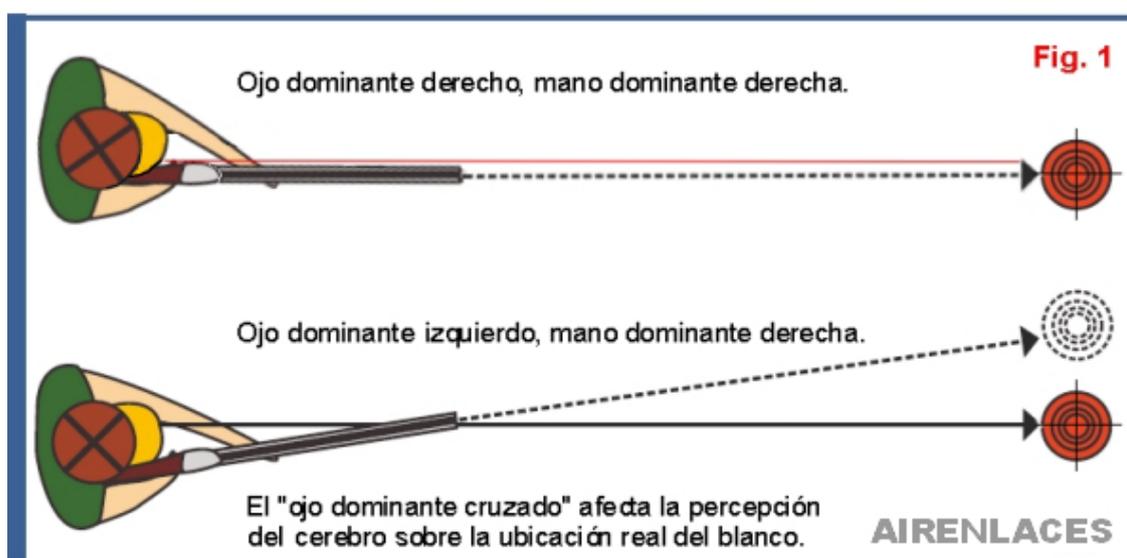


Con ambos ojos mirar un punto fijo en la pared, colocar ambas manos extendidas por delante de los ojos dejando entre las manos un pequeño espacio, sin perder de vista al punto fijo, a continuación, retraer los brazos hasta llegar hasta la cara. Esta acción indicara cual es el ojo dominante ya que el espacio dejado en las manos llegar a ese ojo.

La dominancia cruzada



El
des
arr
oll
o
de
la
"do
mi

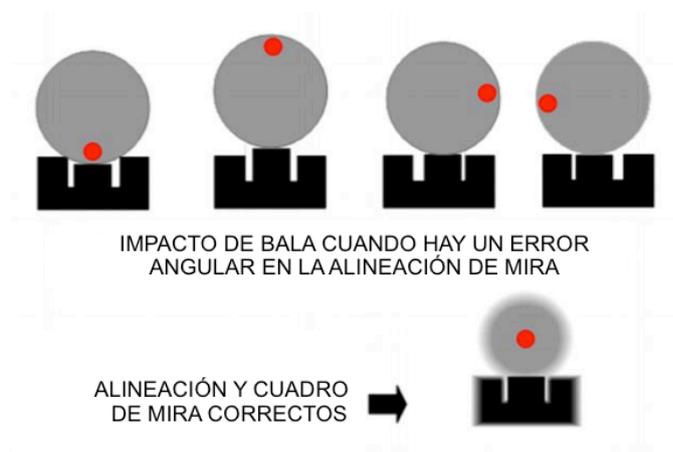


nancia cruzada” es atribuible a varios factores, pudiendo tratarse de una característica congénita, a las consecuencias producidas por el hecho de forzar por cuestiones culturales o sociales desde niños zurdos naturales para que utilicen la mano derecha; o también por un desequilibrio muscular entre los dos ojos denominado Foria, que afecta la capacidad de convergencia de ambos en un solo objeto. La “Dominancia Cruzada” suele asociarse con cierta regularidad a eventos de vértigo y migrañas. La “Dominancia Cruzada” ha desarrollado en muchas personas las características de ser “ambidiestros”, destacándose dos topologías: en una las personas utilizan cada mano con mucha habilidad para actividades específicas; en otros casos las personas pueden realizar varias actividades casi de forma indiferente con cualquiera de las manos.

En el caso de tiro con pistola, es frecuente que se produzca una alteración del ángulo en la empuñadura, con tendencia a corregirlo girando el cañón; en el grafico inferior se observa el

agarre natural de mano y ojo dominantes derechos, en la otra grafica se observa la compensación en dominancia de la mano derecha y el ojo izquierdo, generando un error de canteo.

FORMAS DE APUNTAR: forma correcta y desviaciones.



ERRORES BÁSICOS Guión tomado fino: va a resultar el disparo bajo guión tomado grueso: va a resultar el disparo alto guión tomado grueso y apretado a la derecha: va a dar un disparo alto a la derecha guión apretado a la izquierda: arrojará un disparo a la izquierda guión apretado a la derecha: dará un disparo a la derecha

Existen dos tipos de errores uno de altura paralelo a la línea de tiro y el otro de angular, siendo este último verdaderamente perjudicial.

4) RESPIRACION La respiración juega un papel importante en la práctica del tiro, por lo que se debe controlar. Cuando se quiere realizar un disparo, si respira normalmente, es malo porque la inhalación y exhalación afectará a los brazos extendidos, tomar aire profundamente y aguantarlo, desarrollará tensión. Exhalar

completamente igualmente producirá incomodidad. El mejor método para controlar la respiración es aquel que contribuye a la relajación y evita la tensión, cuando se está apuntando y está listo para disparar es cuando se tiene que tomar aire normalmente, expire la mitad, aguante el resto del aire en los pulmones y comience a presionar la cola del disparador o disparador. Puede existir la posibilidad de que el tiempo para apretar el disparador se prolongue y su cuerpo demande más oxígeno. Si esto pasa, evite la tentación de quedarse así, desperdiciando un tiro por presionar el disparador apresuradamente. En lugar de esto, baje el arma y respire normalmente por un minuto y entonces empiece su rutina de apuntar y disparar otra vez.

Todo esto que relatamos con anterioridad, pierde significado en el Tiro de Combate o Tiro Policial. El policía en combate, lucha por su supervivencia, y no podemos pedirle relajación. Naturalmente se encontrará agitado y su respiración será errática, lo que afectará negativamente en la puntería.

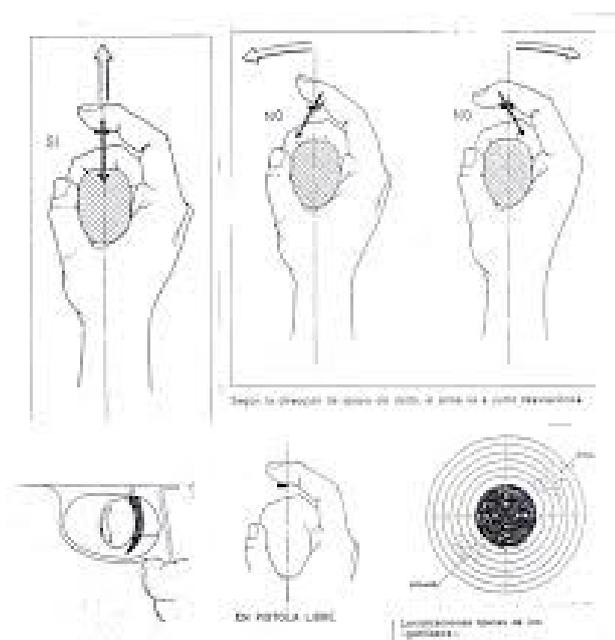
5) PRESION EN EL DISPARADOR

El disparador debe aprestarse de forma suave, constante y uniforme, para evitar cualquier movimiento. Si el disparador se aprieta correctamente, no habrá fallos ni vacilaciones en el disparo ni en la mano.

Usualmente el errar o fallar tiros, suceden antes de que la bala salga del arma. Este hecho generalmente se produce a consecuencia del “golpe de dedo” o “dedazo” que consiste en un tirón del disparador.

Colocación del dedo índice en la cola del disparador Cuando se está listo para disparar, se coloca su índice sobre el disparador, de manera que éste atraviese por el medio de la primera falange del dedo. Esta debe ser la única parte del dedo índice que toca el arma. El resto del dedo debe mantenerse despejado para evitar interferencias cuando se oprima el disparador. Errores de presión Si la presión se realiza con mucho dedo colocado en el disparador, el disparo se desplazará hacia el lado derecho de lo apuntado

Si la presión se realiza con poco dedo colocado en el disparador, el disparo se desplazará hacia el lado izquierdo de lo apuntado.



CHALECOS ANTIBALAS ANTECEDENTES:

Desde tiempos remotos y como un hecho natural, existe una silente contienda entre las armas y las formas de protección, que tratan de anular sus efectos. Los escudos de cuero, madera o metal, según las culturas, fueron apareciendo a medida que se desarrollaban las armas blancas o arrojadas, como flechas, jabalinas o lanzas. A fines de la edad media, como es sabido, se llegó al límite de proteger el cuerpo entero mediante armaduras. Estas se desarrollaron en Europa, la región mesopotámica y en el lejano oriente, con materiales y estilos de acuerdo con las culturas locales. Con el advenimiento de las armas de fuego, en el siglo XIV, las armaduras individuales comenzaron a ser obsoletas, porque las balas las penetraban, situación que se mantuvo hasta este siglo. Recién con la aparición de resistentes fibras modernas, duras o elásticas, surgió otro tipo de armadura: el chaleco antibala. Las fibras aramida y poliamida poseen características de resistencia a la tracción poco comunes. Entre las primeras se encuentran el Kevlar y el Twaron y entre las segundas, Spectra y Dyneema. Eventualmente, pueden no solamente aparecer nuevas fibras de alta resistencia, sino también el empleo de sus combinaciones. Algunas de estas fibras son muy resistentes, por ejemplo, un hilo de un milímetro puede llegar a resistir alrededor de 250 kg a la tracción. Esta fantástica resistencia, permite confeccionar tejidos con estas fibras, que se denominan "balísticos", de manera tal que, poniendo una determinada cantidad de capas sucesivas de estos materiales, llegan a detener balas de revólver, pistola, escopeta y aún fusil. Las capas de tela tienen una textura parecida a las de tapicería y tienen que cumplir ciertas normas de fabricación controlada y avalada por las firmas productoras de esas fibras. El chaleco antibala, en consecuencia, está formado por una determinada capa de tejido balístico cosido entre sí, sin presentar globos u ondulaciones, cuya cantidad depende del tipo de bala que se desea detener, conformando lo que se denomina "placa balística". Esta placa es envuelta en una funda y todo se cubre a su vez con el chaleco o funda exterior que sirve de elemento de transporte. Este último posee características tales que permiten cumplir una determinada función. Si el usuario es policía, tendrá un color acorde con su uniforme, con bolsillos de diseño funcional, para llevar su radio, munición o arma de fuego, por ejemplo. Si la finalidad es de índole militar, se emplearán fundas camufladas, similares al resto del uniforme. A veces los chalecos tendrán placas balísticas que cubrirán solamente la parte frontal y trasera del tórax, otras veces las placas lo rodearán completamente por debajo de la axila. Hay modelos que también protegen el cuello y en otros casos, los hombros o la zona pélvica, etc. Muchos países, han desarrollado normas de resistencia balística, nombrando los diferentes Niveles de protección con letras, números romanos o arábigos. Existen Normas rusas, alemanas, inglesas, francesas,

italianas, de la comunidad europea, norteamericanas, etc. las cuales son parecidas entre sí. Es lógico preguntarse para qué tantas Normas. La explicación surge como consecuencia de que surgen en base a la delincuencia local.

NIVELES DE PROTECCION

NIVEL	ARMA / MUNICIÓN	VELOCIDAD
I	Revolver cal. 22 cañón 4"	Vel. 900 pps / 320 m/s
	Pistola cal. 7.65 cañón 5"	Vel. 900 pps
	Pistola cal. 380 (9 mm.) cañón 3"	Vel. 800 pps
	Revolver cal. .38 cañón 4"	Vel. 1.000 pps
IIA	Revolver cal. .357 magnum cañón 4"	Vel. 1.250 pps /381 m/s
	Pistola calibre 9 mm cañón 4"	Vel. 1.100 pps / 335 m/s
II	Pistola cal. 9 mm cañón 5.25"	
	Subametralladora mini Uzi, ingram 10 mm, .38 Súper, .357 cañón 6"	Vel. 1.175 pps / 358 m/s
IIIA	Subametralladora Uzi, MP5 9 mm	Vel. 1.400 pps / 426 m/s
III	Fusil 7.62 (G3) munición plomo	Vel. 2.750 pps/ 838 m/s
	5.56 (R15, M-16)	Vel. 3.075 pps /937 m/s
IV	Fusil 7.62, .30 - 06 AP munición acero	Vel. 2.850 - 2.900 pps

PISTOLA AMETRALLADORA FMK3.

SU ORIGEN:

- En 1949, el ingeniero HOLEC, diseña el subfusil checo VZ 23, dotado de un revolucionario sistema de cierre telescópico.
- Basándose en este exitoso diseño, en 1970 un ingeniero argentino, de apellido ÁLVAREZ, proyecta un subfusil. dotado de características que lo hacen apto en el combate a corta distancia, lucha antiterrorista, acciones de comando y combate urbano.



VZ- 23

★ CARACTERISTICAS GENERALES

Es un arma de funcionamiento basado en el principio de CIERRE NO CALZADO, (BLOK ABIERTO) y está inspirada en la V.Z 23, Checoslovaca, y es de chapa estampada.

Se puede efectuar disparos en forma Semiautomática y automática por medio del selector de disparo.

SE PRESENTA EN DOS VERSIONES

Culatin Rígido y Culatin Extensible

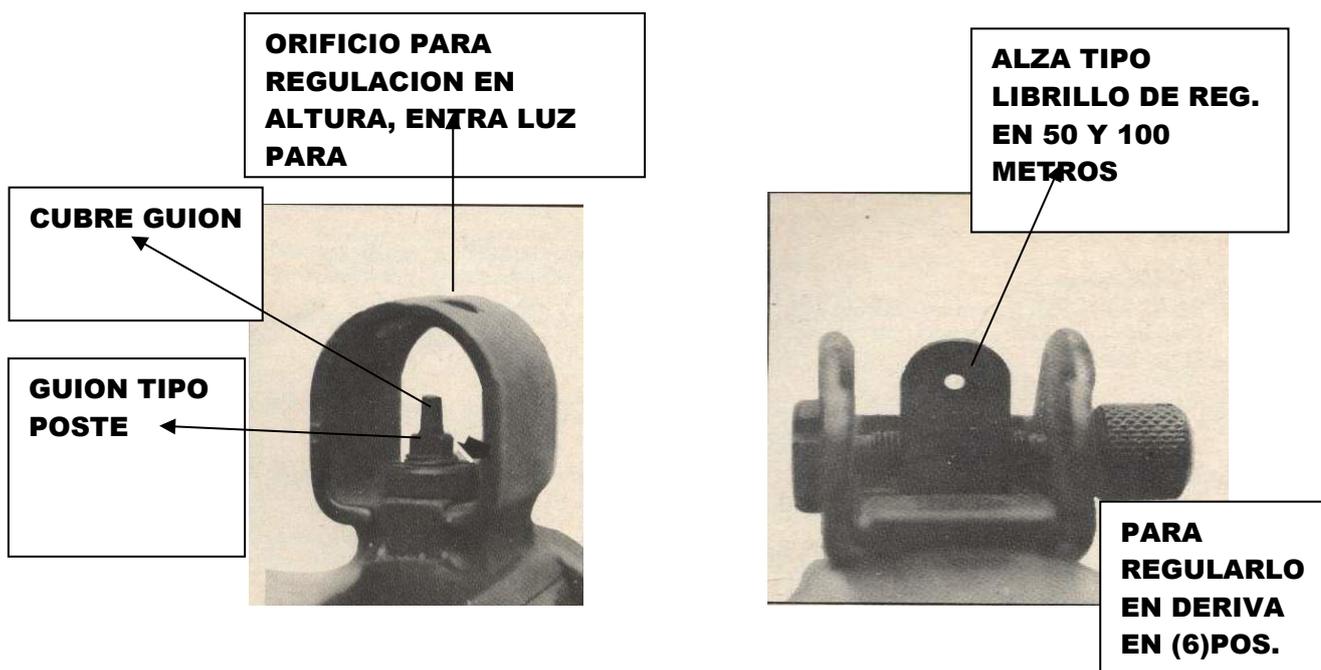
DESCRIPCION GENERAL.

- La FM. K3 cal 9mm es una pistola ametralladora de funcionamiento basado en el principio de cierre no calzado, puede disparar en tiro semiautomático y automático mediante una palanca selectora de tiro.
- El cerrojo es de tipo envolvente que rodea el cañón, conteniendo en su interior 180 mm de los 290 mm de su longitud total.

CRACTERISTICAS TECNICAS.

- El armazón, como el cajón de mecanismos, está construido con chapa estampada reforzada con nervaduras para otorgarle mayor rigidez.
- El cañón es de acero al CROMO-VANADIO y el cerrojo es CROMADO. La terminación superficial es fosfatado opaco negro.

APARATOS DE PUNTERIA.

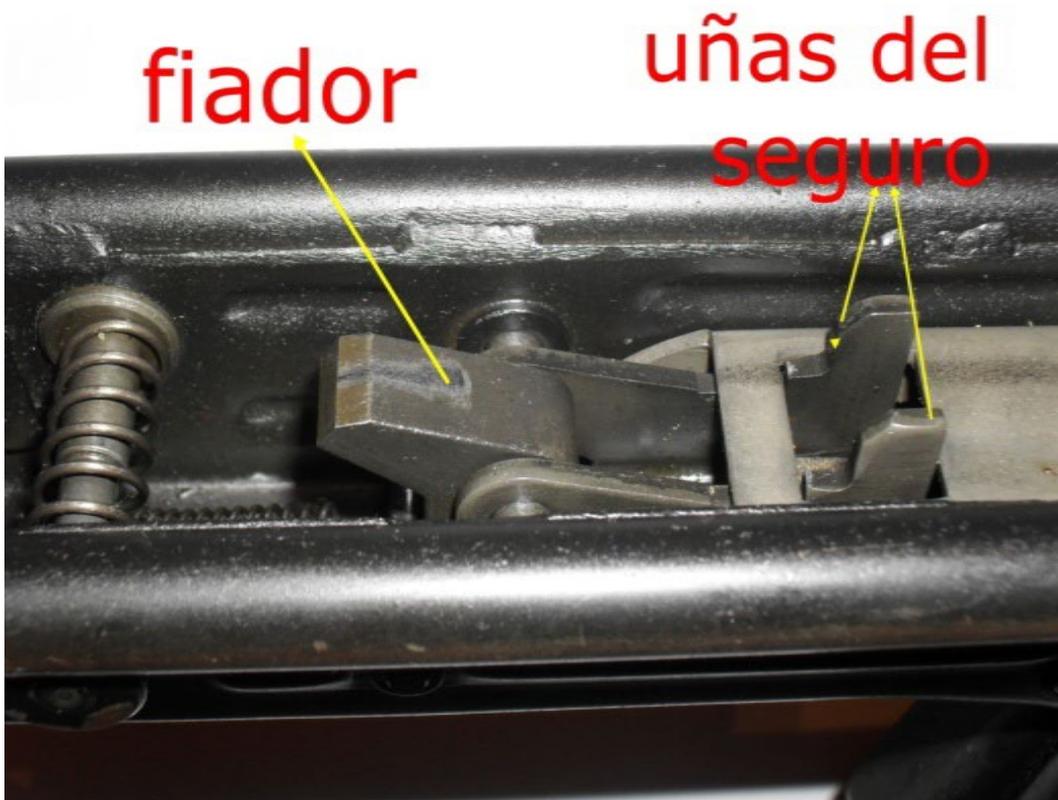


Calibre	9x19 mm
Tipo de operación	Cierre no calzado
Tipo de mira	Semi-ortoptica
Velocidad inicial	400 m/s
Energía en boca	65 kg/m
Longitud total del arma (culatin extendido)	690 mm
Longitud total del arma (culatin retraído)	520 mm
Longitud total del arma (culata rígida)	700 mm
Ancho total del arma (con culatin)	61 mm
Longitud del cañón	290 mm
Altura total del arma con cargador de 40 c.	289 mm
Altura total del arma con cargador de 25 c.	270 mm
Peso del arma sin cargador	3.600 g

Peso del arma cargada	4.960 g
Numero de estrías del cañón	6, derecha
Cadencia de tiro automática	650 disp/min.
Cadencia de tiro semiautomática	60 disp/min.
Capacidad del cargador	25 y 40 cartuchos

SEGURO AUTOMATICO O DIRECTO.

- Está situado en la parte posterior de la empuñadura, el que mediante unas uñas que están ubicadas en su parte superior, bloqueando al fiador, y al block de cierre impidiendo el armado por inercia y posterior desplazamiento de este último.



SEGURO INDIRECTO O MANUAL.

- Este actúa sobre el desconectar, impidiendo que este se desplace hacia adelante, arrastrando consigo el conjunto barra del fiador, y fiador.

Bloqueando el mecanismo de disparo.



TIRO SEMIAUTOMATICO.

Estando el block armado para comenzar a hacer fuego, debemos empuñar correctamente el arma, para que el seguro automático de empuñadura haga descender sus uñas, y de esta manera deje libre a la barra del fiador.

Al presionar la cola del disparador su parte anterior desciende comprimiendo su muelle recuperador, a la vez desciende el desconector, desplazando la barra del fiador unos 2mm hacia adelante, haciendo que de esta forma se libere el diente de armar del desconector de la muesca de armar del fiador, simultáneamente desciende el fiador, el que separa su diente de armar de la muesca de armar del soporte del block, el mismo avanza violentamente hacia adelante por acción de su resorte recuperador.

En su camino, con la parte con la parte anterior inferior del cerrojo, desalojara el cartucho del almacén cargador y lo empujara de la rampa de acceso en dirección a la recámara, introduciéndola a la misma en ese mismo momento, el extractor tomara con su uña a la vaina por su garganta, percutandolo una vez obturada la recámara.

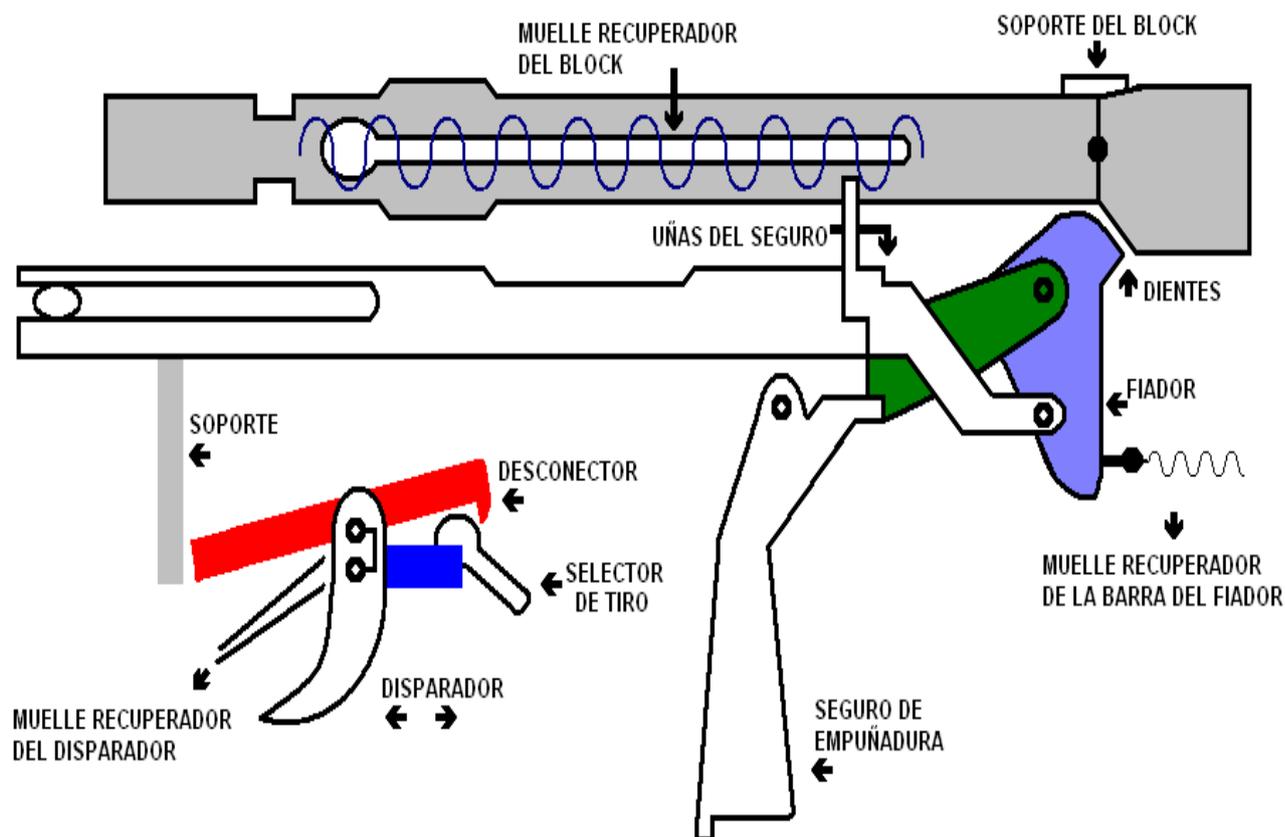
Una vez producido el recambio, los gases ejercerán presiones sobre el culote de la vaina, y está sobre la cara anterior del cerrojo, haciendo que el block se desplace hacia atrás, comprimiendo su resorte recuperador. Mientras tanto el extractor, arrastra a la vaina, la que chequeara con su culote contra el botador saliendo por la ventana extractora.

A continuación, el block será retenido y el fiador quedando el arma lista para otro disparo.

Es hacer notar que, si se mantiene la cola del disparador presionada, no se producirá un nuevo disparo, debido que la barra del fiador volvió a su posición inicial, la acción de su resorte de recuperación, ubicado en la parte posterior de la caja de mecanismo, este resorte, también hace vascular al fiador para que este quede siempre en posición de reten del block.

TIRO AUTOMATICO.

Este tipo de tiro, empuñando el arma correctamente para presionar el seguro automático y estando en block armado (hacia atrás), este es retenido por el fiador, el cual deja de intervenir al momento que se deja de presionar la cola del disparador. Dicho movimiento hará que la parte anterior de la cola del disparador, descienda y el desconector se desplazara hacia adelante, presionando con su diente de armar sobre la muesca de armar del soporte de la barra del fiador, no liberándose, dado que la palanca selectora, presenta una muesca, la cual permite el alojamiento del desconector y recuperador de la cola del disparador, en este tipo de fuego, al agotarse la carga del almacén cargador, el block quedara cerrado, únicamente queda abierto, si dejamos de oprimir la cola del disparador, y allí vuelve a intervenir el fiador, reteniendo al block.



MANIOBRABILIDAD

Las dimensiones, forma y peso del arma le confieren una excelente maniobrabilidad, en distintas posiciones y, además, están en adecuada posición en relación con la potencia del cartucho.

Todas las operaciones están previstas, para ser realizadas con la mano izquierda Cargar, Armar, Poner Seguro.

Manteniendo empuñada con la mano derecha, incluso la palanca selectora de tiro, puede ser accionada con un rápido movimiento del dedo pulgar de la mano que empuña el arma, pasando de seguro a la de tiro deseado.

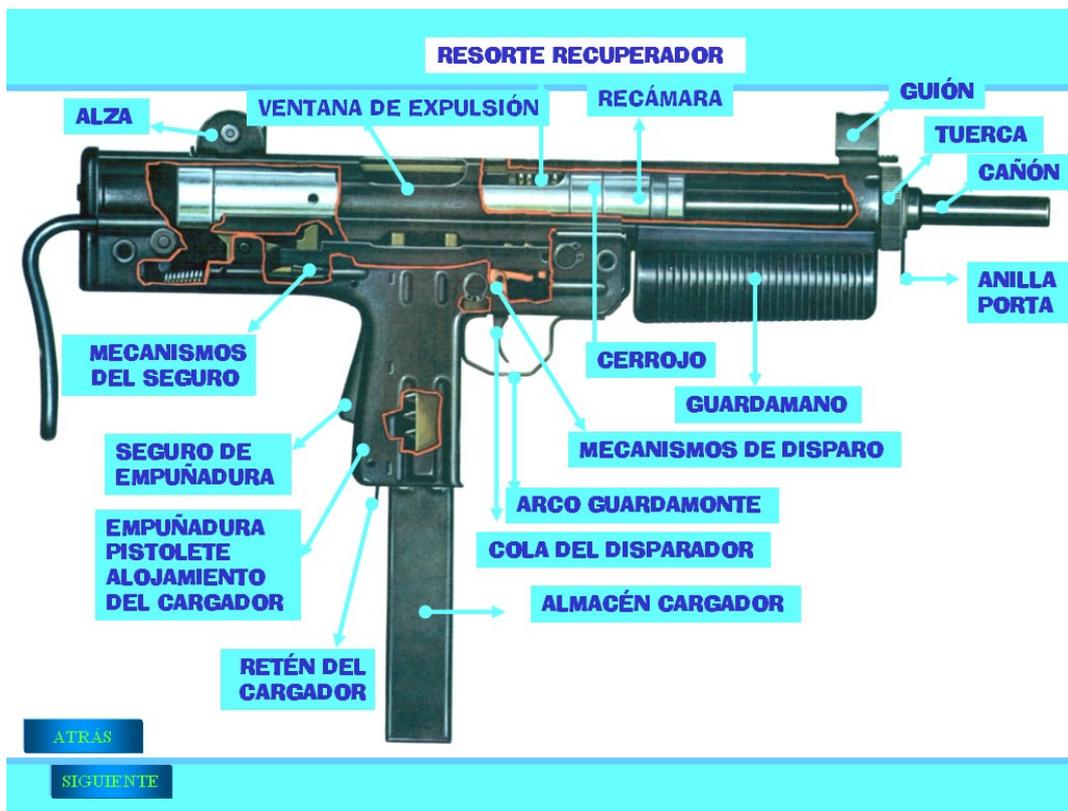
ALIMENTACIÓN

Mediante un cargador removible de 25 o 40 cartuchos.

CARACTERISTICAS GENERALES.

<u>Cañón:</u>	Cromo vanadio.
<u>Arandela:</u>	Porta Correa.
<u>Rosca:</u>	Pestillo del cañón.
<u>Guión:</u>	Cubre Guión.

<u>Receptor:</u>	De chapa estampada.
<u>Guardamano:</u>	Policarbonato.
<u>Cajón de los mecanismos.</u>	
<u>Selector de disparo:</u>	A la Izquierda.
<u>Ventana de Eyección:</u>	A la Derecha.
<u>Empuñadura:</u>	Aloja el cargador.
<u>Manivela:</u>	lado izquierdo.
<u>Parte Superior:</u>	Alza librillo de 50a 100 Mts. con aleta protectoras
<u>Reten Culatín:</u>	
<u>Resorte Recuperador:</u>	De 23 vueltas.





OTROS MODELOS.

F.M.K 4

Externamente es fácilmente reconocida por contar con una culata rígida de resina sintética de color negro. Internamente además se observa que el diente de armar del block está elaborado en una sola pieza a diferencia del que tiene la F.M. K3 que es una pieza independiente sujeta por un perno.

F.M.K 5

Se trata de un modelo similar al F.M. K3, pero puede disparar únicamente en tiro semiautomático. Exteriormente se la reconoce por tener una terminación superficial fosfatada color marrón oscuro opaco con una inscripción en letras amarillas que reza “SEMI-AUTO”. Posee un selector de tiro con dos posiciones únicamente “R” y “S”.

ESCOPETA HATSAN MODELO ESCORT.

La Escopeta Hatsan modelo Escort calibre 12/76 o (3pulg.) De origen TURCO es un arma larga o de hombro, de cañón liso, en la que el ciclo de carga y descarga la efectúa el tirador por medio de un mecanismo (chimaza), alimentado por un almacén cargador y su finalidad principal es el disparo de cartuchos con perdigones.

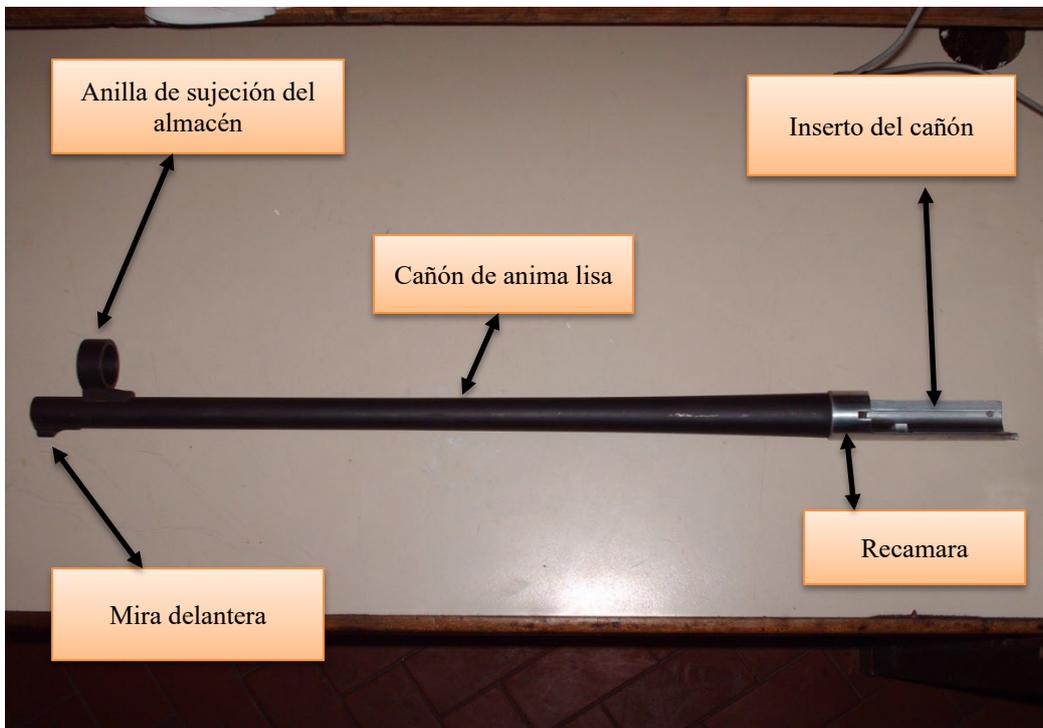
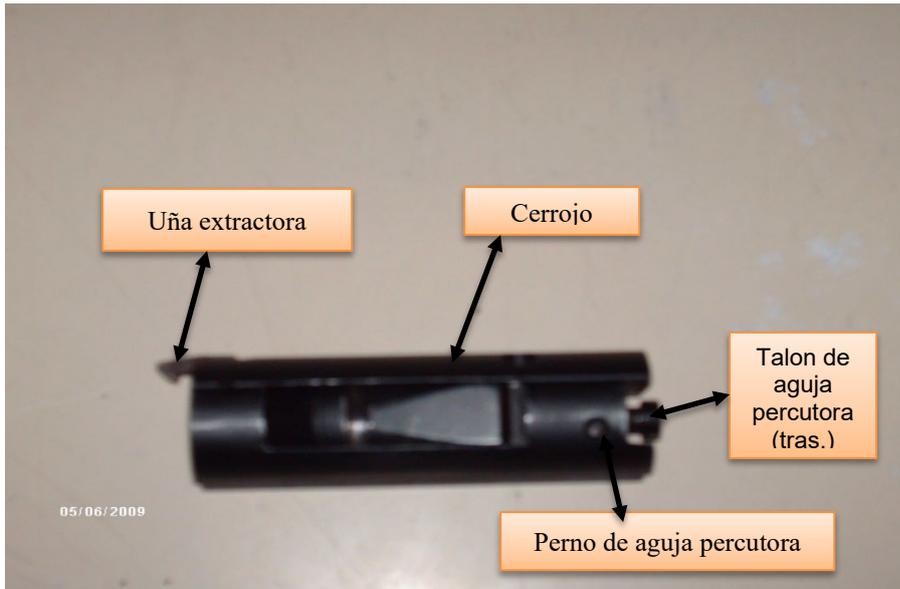
Es “Arma de “Uso Civil” cuando su cañón de anima lisa, medido de la boca, a la recámara inclusive es de 600mm o Mas; de “Uso Civil Condicional” cuando su cañón de anima lisa es de 380 mm hasta 600 mm y de “Uso Prohibido” cuando su cañón de anima lisa es inferior a 380mm.

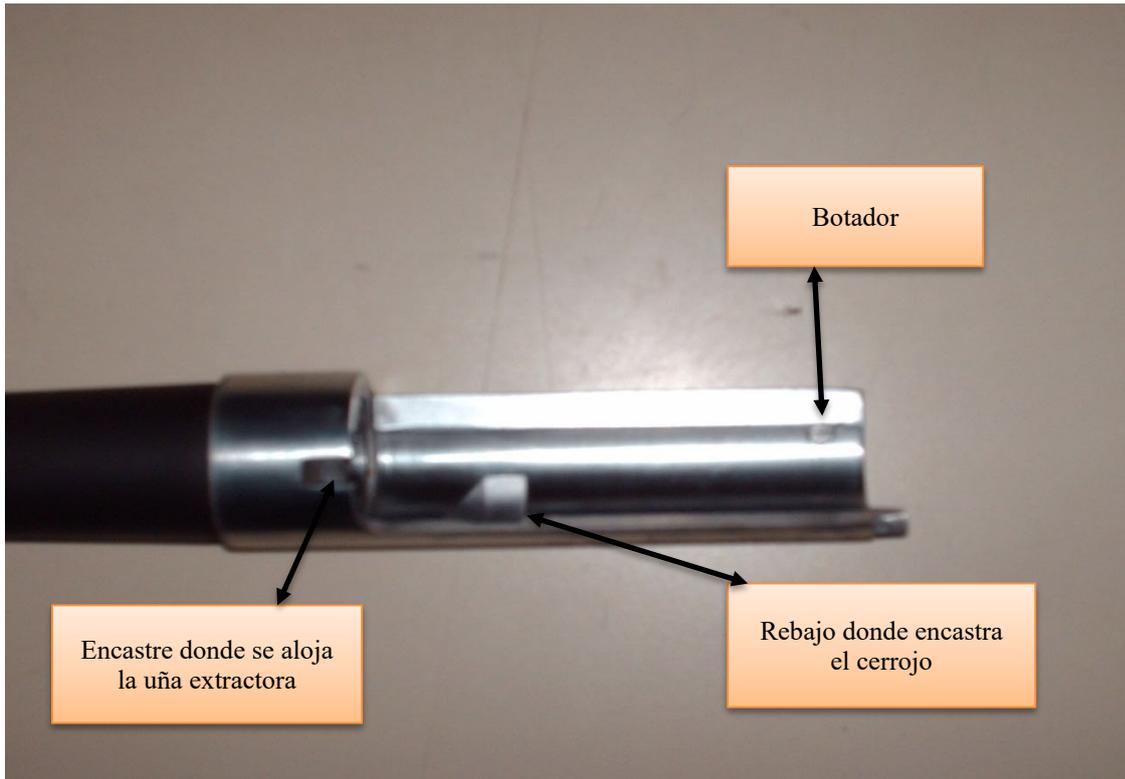
LA COLA DEL DISPARADOR: La cola del disparador se encuentra dentro del arco guardamonte. Si el arma está cargada y tiene un cartucho en la recámara y el seguro se encuentra desconectado con el anillo rojo visible al oprimir la cola de disparador el arma se disparará.

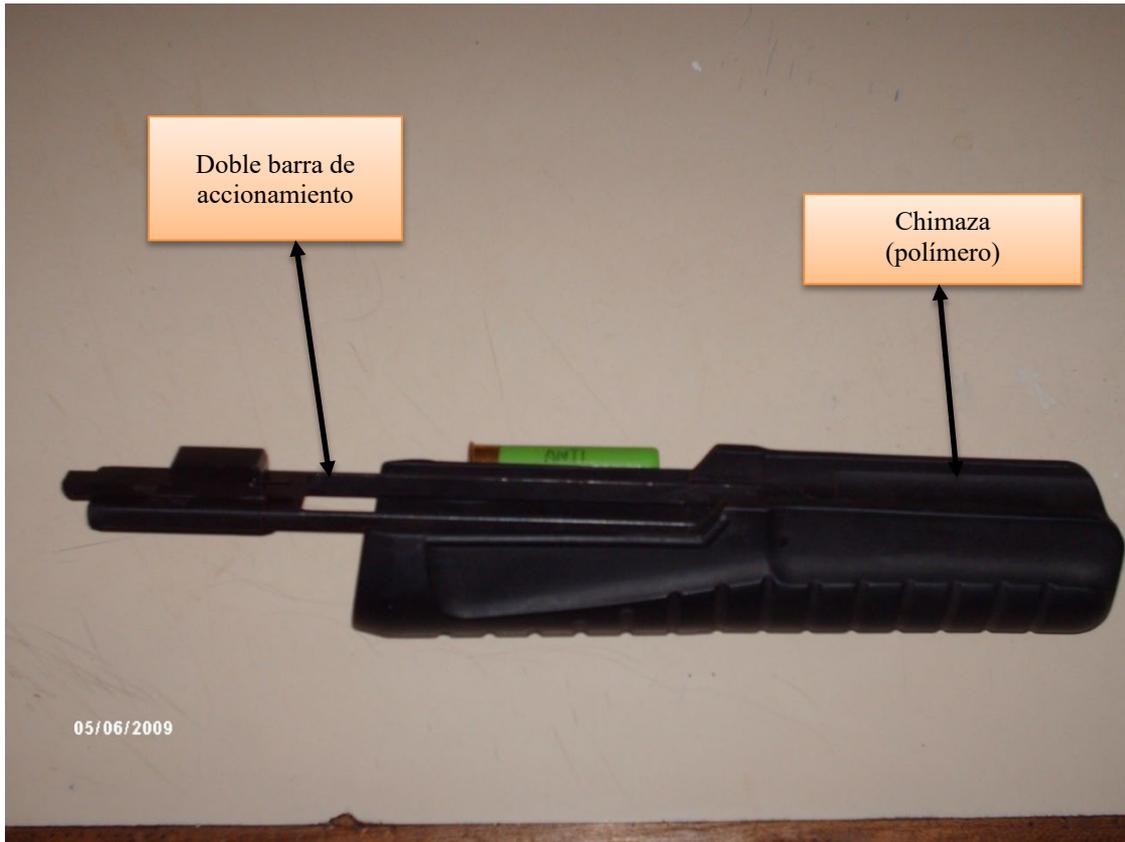


LEVA DE DESCARGA:

La leva de descarga está situada en el costado izquierdo del arco guardamonte, en la parte delantera. Esta leva de descarga permite que el arma sea desbloqueada y abierta para su inspección y ser descargada sin que para ello sea necesario tocar la cola disparadora. La acción entonces puede ser abierta al oprimir hacia adentro esta leva y accionar la corredera (chimaza), hacia atrás.







ELEVADOR DE CARTUCHO:

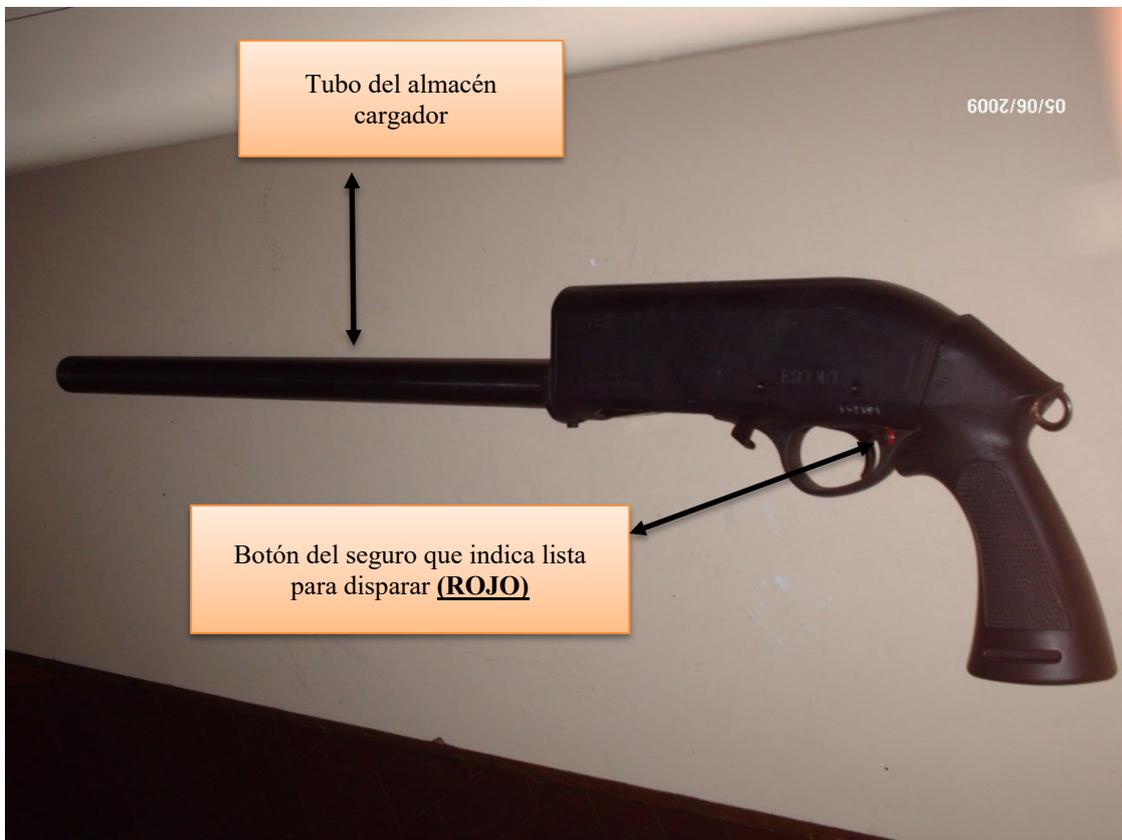
El elevador de cartuchos, construido en acero inoxidable está en la parte inferior del cajón de mecanismo adelante del arco guardamonte. Al empujarlo hacia adentro se introducen los cartuchos en el tubo del almacén cargador.





BOTON DEL SEGURO:

El botón del seguro se encuentra en la parte trasera del conjunto del disparador, sobre el arco guardamonte. Cuando el anillo rojo esta visible ello significa esta desenganchado y el arma lista para disparar.



TAPA DEL ALMACEN CARGADOR:

La tapa del almacén cargador, construida de acero esta enroscada en el sentido de la aguja del reloj sobre el extremo del tubo del almacén cargador y mantiene al cañón asegurado al cajón de mecanismo.

DESARME DE CAMPAÑA.



1- Cajón de mecanismo, tubo almacén cargador, culata, cantonera, arco guardamonte, cola del disparador y seguro manual transversal.

2- Caño, recámara, brida de unión y guion.

3- Chimaza, vástagos de transmisión y corredera fija.

4- Cerrojo, aguja percutora con su resorte y uña extractora.

5- Tapón roscado.





Ficha técnica:	Especificaciones
Tipo	Escopeta
País de origen	Turquía
Peso descargada	2,700 Kg. (6lbs)
Diseñada	Aceros y polímero de alta resistencia
Longitud del cañón	51 cms. (20")
Sistema de disparo	A repetición o trombón
Capacidad de tubo almacén	7 cartuchos + 1 recámara
Acabados	En negro mate
Seguros	seguro manual transversal
Recámara magnum	De 76 mm
Culata o Mango de pistola	Sintética y segrinada

FUSIL AUTOMÁTICO LIVIANO.

El FAL es uno de los fusiles de asalto más conocidos y utilizados del mundo.

Se trata de un fusil que marco la historia del Siglo XX.

Ampliamente usado por más de 70 países y siendo producido en al menos 10 de ellos.

Su historia comenzó en 1946 diseñado por el ingeniero SAIVE

Las primeras versiones eran en el calibre 7.92X33 o 7.92- KURZ (corto).

De origen alemán que utilizaba el primer fusil de asalto STG-44.

Los primeros modelos en el cal.7.62x51 a partir de 1953 para la OTAN.



Reemplaza al fusil MAUSER. Los primeros FAL son adquiridos comenzando la década del 60. Todavía en 1965 se podían ver unidades equipadas con fusiles MAUSER. Y otras las más modernas con el nuevo fusil FAL.

Pasaron pocos años y se empezó a fabricar en el país. Nuevas versiones y de acorde a nuestras necesidades.

TIPO DE ARMA:

Es un arma de fuego.

Es un arma portátil por su manejo.

Por su longitud es un arma larga o de hombro.

Por su funcionamiento es un arma automática.

Por su sistema de disparo es un arma acerrojada.

COMPOSICION:

- Apaga llamas, cañón, anilla delantera de transporte, tapón del cilindro de gases: A para efectuar disparos con cartuchos de guerra, G :para granadas, cilindro de gases en su interior el pistón con 5 anillas de barrido, resorte recuperador, SUNCHOS es por donde ingresan los gases , guion con aletas protectoras , el guion es regulable en altura, tuerca reguladora de gas, guardamanos con orificios para la refrigeración del cañón, lado IZQ. Manivela de armado, manivela de transporte, lado IZQ reten de corredera, debajo reten de cargador, tornillo de unión, arco guardamonte, cola del disparador, empuñadura tipo pistola, palanca selectora de tiro SRA. ,palanca de armado, alza con aletas protectoras 150 a 250 mts es ortoptica de tipo librillo(es cerrada y posee un orificio) Guardapolvo

(resorte recuperador doble y dos guías) en la cual va alojada la corredera y el cerrojo, anilla trasera de transporte, reten de la culata .

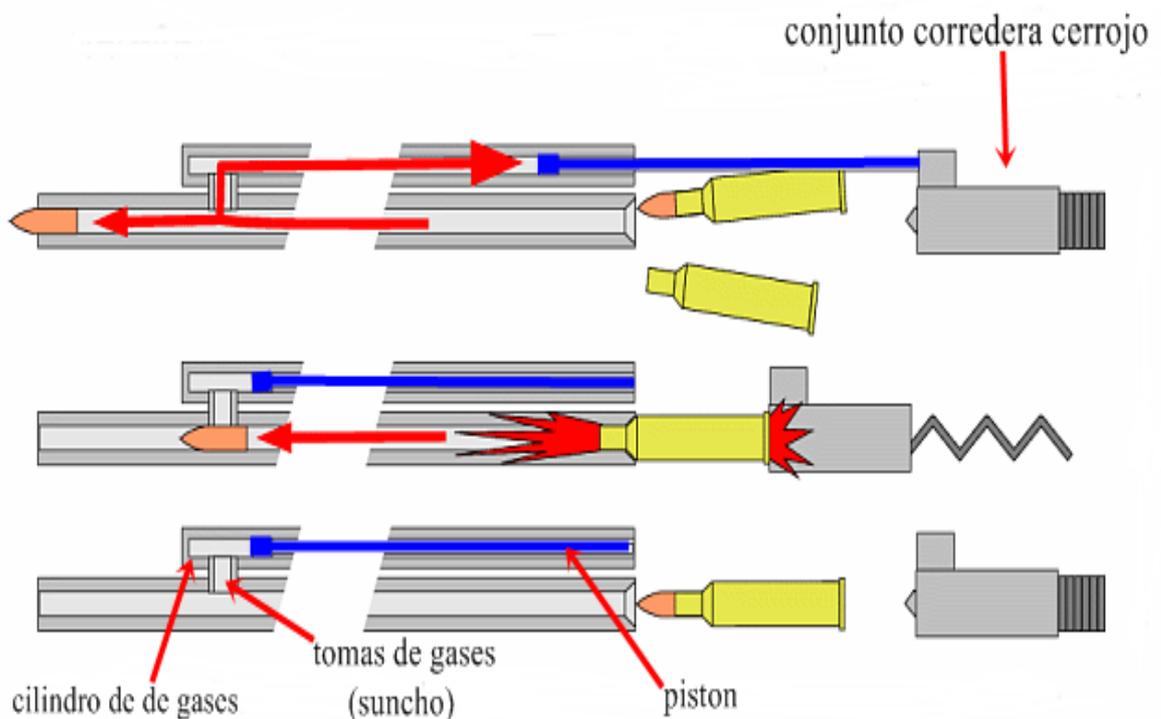
MECANISMO DE DISPARO:

Estando el arma montada con cartucho en recámara.

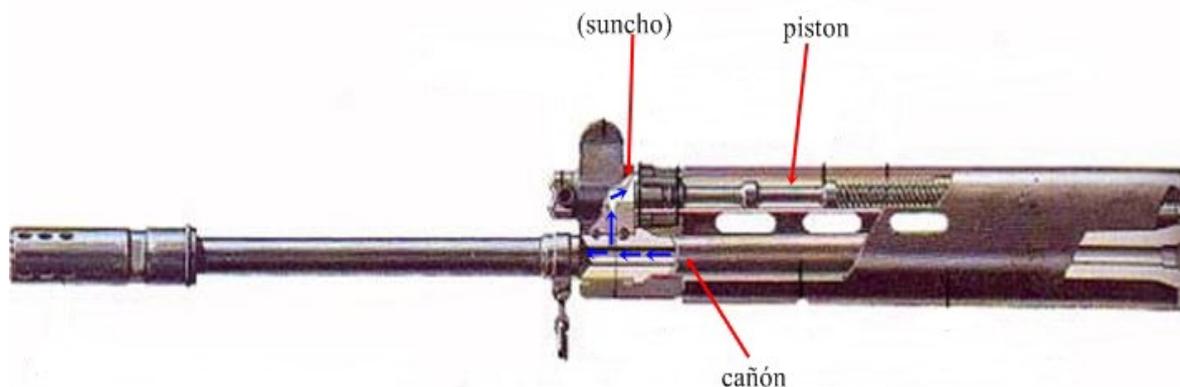
Se presiona la cola del disparador al descender el fiador libera el martillo este golpea el talón de la aguja (que es flotante) la cual impacta en el pistón iniciador, generando un fuego que pasara por los oídos al interior del cartucho, se inicia la deflagración de la pólvora Se producen gases que impulsan la punta o bala, pasando a denominarse proyectil, los gases inundan el cañón.

Al llegar al conducto llamado (SUNCHO) ingresan al cilindro de gases haciendo retroceder el pistón, golpea contra la parte anterior y superior de la corredera desplazando hacia atrás el conjunto corredera cerrojo.

Volviendo a montar el arma, expulsando la vaina y colocando un nuevo cartucho en la recámara, dejando el arma lista para un nuevo disparo.



CARACTERÍSTICAS	TÉCNICAS
FUNCIONAMIENTO	ES POR TOMA DE GASES
CALIBRE	7.62 X 51 mm (308)
PESO DEL ARMA SIN CARGADOR	3,900 kg
PESO DEL ARMA CON CARGADOR	4,630 kg
LONGITUD TOTAL	1.110 mm
LONGITUD PLEGADO	845mm
LONGITUD DEL CAÑÓN	533mm
APARATOS DE PUNTERÍA	SEMI ORTOPTICO
ALZA VOLCABLE TIPO LIBRILLO	REGULABLE 150 A 250 mts
GUION TIPO POSTE	REGULABLE EN ALTURA
NUMERO DE RAYAS	04 PASO DERECHO
VELOCIDAD INICIAL	840 mts / seg
PESO DEL CAÑÓN	800 kg
CAPACIDAD DEL CARGADOR	20 CARTUCHOS



TIRO AUTOMATICO:

En este tipo de tiro, el martillo es retenido por el fiador en el 1º disparo, de allí hasta que se agote la carga o dejemos de presionar la cola del disparador.

El fiador no intervendrá en el ciclo, siendo retenido el martillo por el desconector automático hasta que el arma se acerroje y la corredera con su talón le imprime al desconector el movimiento descrito en el tiro simple.

FUENTES:

ANMAC MANUAL DE ARMAS DE FUEGO, TIRO Y EQUIPAMIENTO del Ministerio de Seguridad de la Nación.- Manual –Nuevo compendio de armas y tiro- ISEP-SANTA FE.

Recopilación de los manuales de la A.N.Ma.C, manuales M.I.R.A.F, M.A.R, M.E.T ley de armas y explosivos 20.429 y su Dto. reglamentario 395/75, Manual de MAFTE, presidencia de la nación.

VER ENLACES VIDEO:

□ CAMBIO DE CARGADOR DE EMERGENCIA:

<https://www.youtube.com/watch?v=uUbUtzApi4Q&list=PLXyF9cA4ItrOpfhzXe6elZK2JHXt1Em3r&index=7>

□ CRISIS ARMA TRABADA EN 3 TIEMPOS:

<https://www.youtube.com/watch?v=VsxXLeJ0W5I&list=PLXyF9cA4ItrOpfhzXe6elZK2JHXt1Em3r&index=6>

□ CAMBIO DE CARGADOR TACTICO:

<https://www.youtube.com/watch?v=Ho45oKL4Flc&list=PLXyF9cA4ItrOpfhzXe6elZK2JHXt1Em3r&index=8>

VERIFICACION DEL ARMA

<https://www.youtube.com/watch?v=JbHhUPLDys0&list=PLXyF9cA4ItrOpfhzXe6elZK2JHXt1Em3r&index=14>

□ **MEDIDAS DE SEGURIDAD Y VERIFICACION DEL ARMA:**

https://www.youtube.com/watch?v=3GSh_vm9ZJQ&list=PLXyF9cA4ItrOpfhzXe6elZK2JHXt1Em3r&index=13

COLABORADORES:

- DIRECTORA DE POLICIA FLORITO VILMA**
- COMISARIO SUPERVISOR TOMASSI NESTOR**
- COMISARIO SUPERVISOR TESTI FABIAN**
- COMISARIO SUPERVISOR GAMERO DIEGO**
- COMISARIO AVRIL GERMAN**
- COMISARIO MORELLO GERARDO**
- SUBCOMISARIO RAMON SILVINA**
- INSPECTOR BOUILLON GASTON**
- INSPECTOR CERUTTI URIEL**
- OFICIAL DE POLICIA PAROLIN GISELA**
- OFICIAL DE POLICIA MARIAUX PRISCILA**
- DIRECTOR GENERAL DE POLICIA R MARQUEZ RAMIRO**

GUÍA DE ESTUDIO

PARA EL GRADO DE
SUBINSPECTOR

ESCALAFÓN GENERAL

- SEGURIDAD
- JUDICIAL
- INVESTIGACIÓN
CRIMINAL

ESCALAFÓN TÉNICO

- BOMBERO

AÑO 2021

Santa Fe
Provincia

SUBINSPECTOR**LEGISLACIÓN POLICIAL**

- 1.** El Régimen Disciplinario Policial se aplica al personal en actividad, al personal retirado y al dado de baja.
 - Verdadero
 - Falso

- 2.** Ante la atribución de una falta, el empleado policial tiene los derechos de defensa y de debido proceso
 - Verdadero
 - Falso

- 3.** La L.P.P. estableció en su art. 41 las faltas administrativas leves y en el art. 43 las graves. Esto fue reglamentado por el Decreto 461/15, estableciendo qué acciones u omisiones quedarían comprendidas en cada uno de los incisos, descripciones de carácter enunciativo (en los puntos de cada inciso), pudiéndose incorporar otras conductas no previstas expresamente, pero alcanzadas por la tipificación definida en cada uno de los incisos (lo genérico).
 - Verdadero
 - Falso

- 4.** Debe aplicar la sanción directa por falta leve el Superior que comprueba la falta
 - Verdadero
 - Falso

- 5.** Si la falta leve se comete ante varios funcionarios superiores, debe resolver el de mayor grado, y si no, el de mayor antigüedad.
 - Verdadero
 - Falso

- 6.** Cuando se constata una falta leve, se debe aplicar una sanción directa de corrección, por medio de un informe que es ratificado por un Superior.

- Verdadero
 - Falso
- 7.** Cuando un Superior jerárquico constate una falta leve cometida por un subordinado, debe aplicar una sanción directa, salvo que corresponda iniciar otro procedimiento.
- Verdadero
 - Falso
- 8.** Las medidas de corrección son la Reconvención escrita, el Apercibimiento simple y la suspensión de empleo.
- Verdadero
 - Falso
- 9.** El Jefe de Comisaría puede alterar transitoriamente los servicios internos y externos cuando las circunstancias y necesidades lo exijan.
- Verdadero
 - Falso
- 10.** El Oficial de Guardia de la Comisaría es el responsable de la seguridad interna y externa del edificio de la dependencia.
- Verdadero
 - Falso
- 11.** Los choferes no pueden transportar a persona ajena a la repartición, salvo expresa autorización del Superior, y deben llevar un “Libro de Choferes”, donde anotan las novedades con que entregan los vehículos.
- Verdadero
 - Falso
- 12.** Dentro de un Sumario Administrativo debe llevarse a cabo una audiencia imputativa, en la cual el responsable puede declarar o abstenerse a hacerlo sin que ello implique presunción en su contra; mientras que, en las audiencias testimoniales, si el testigo pertenece a la Policía y se niega a declarar sin causa justificada, puede ser pasible de sanción disciplinaria.
- Verdadero

- Falso
- 13.** El personal que se hallare bajo sumario administrativo en el que se investiga su responsabilidad por falta administrativa no puede participar de los concursos que se convoquen.
- Verdadero
 - Falso
- 14.** El permiso exime al empleado de sus obligaciones del servicio por un lapso de hasta dos días por mes y siete días en el año, por cualquier razón atendible a juicio del concedente y no contemplada expresamente por la L.P.P.
- Verdadero
 - Falso
- 15.** La licencia anual ordinaria se puede usufructuar cuando el empleado policial tenga un año de antigüedad.
- Verdadero
 - Falso
- 16.** Si tengo 19 años de antigüedad me corresponden 35 días de licencia anual ordinaria.
- Verdadero
 - Falso
- 17.** Quien fue sancionado con suspensión de empleo por falta grave en el año del concurso o en el inmediato anterior no puede presentarse a concursar para el ascenso.
- Verdadero
 - Falso
- 18.** La licencia por violencia de género se concede por un plazo de tres días corridos, sin importar la antigüedad en el cargo.
- Verdadero
 - Falso
- 19.** La Policía no puede detener o restringir la libertad corporal de las personas, salvo los casos previstos por el Código Procesal Penal y

cuando existe orden de autoridad competente. Pero puede hacerlo si hay sospecha o indicios ciertos respecto de personas que pudieran relacionarse con la preparación o comisión de un hecho ilícito, quienes podrán ser demorados en el lugar o en dependencia policial hasta que se constate su identidad, y por un máximo de 8 horas corridas.

- Verdadero
- Falso

20. Las faltas graves se investigan mediante Sumario Administrativo, y las faltas leves pueden ser investigadas mediante Información Sumaria.

- Verdadero
- Falso

21. Es competente para la aplicación de la sanción directa de corrección el Superior que compruebe la falta.

- Verdadero
- Falso

22. Si la falta se cometiere ante varios funcionarios con esta facultad disciplinaria, deberá resolver el superior que la haya constatado.

- Verdadero
- Falso

23. También podrá imponer sanción de corrección cuando de la investigación realizada se comprobare la comisión de faltas leves por parte del personal policial sometido a procedimiento disciplinario:

- Tribunal de conducta.
- Agencia de control policial.
- Subsecretario de Seguridad Pública.

24. Todo Superior jerárquico que compruebe una falta grave cometida por un subordinado, deberá aplicar una sanción directa.

- Verdadero
- Falso

- 25.** Todo Superior jerárquico que compruebe una falta leve cometida por un subordinado, deberá aplicar una sanción directa.
- Verdadero
 - Falso
- 26.** Comprobada la falta, el superior convocará, dentro de las hs al personal policial que la cometió a fin de que en forma verbal efectúe su descargo en dicho acto:
- 12 hs.
 - 24 hs.
 - 48 hs.
 - 72 hs.
 - No hay un tiempo definido para su convocatoria.
- 27.** ¿Quién deberá resolver si corresponde o no la aplicación de una medida disciplinaria de corrección?
- El Superior.
 - El J.P.P.
 - El titular de la dependencia.
- 28.** Procedimiento: sanción directa de corrección: lo actuado se labrará acta y en la misma se hará constar la notificación de la resolución tomada al personal policial involucrado, notificándosele conjuntamente su derecho a recurrir la medida impuesta, con indicación del tipo de recurso y el plazo para hacerlo.
- Verdadero
 - Falso
- 29.** El personal sancionado puede solicitar al Superior que resolvió aquélla la suspensión de su cumplimiento y en su lugar realizar el pago de una multa por su infracción administrativa.
- Verdadero
 - Falso
- 30.** De acuerdo con la Pena Alternativa: El Superior evaluará lo solicitado por el personal policial y decidirá, dentro de las siguientes 48 horas, si lo otorga o deniega. La resolución tomada es recurrible.
- Verdadero

- Falso

31. Si se decide la realización de una pena alternativa, el superior deberá establecer según reglamentación:

- Actividad para realizar, Carga horaria total a cumplir.
- Forma, plazo y lugar de cumplimiento.
- Mecanismo y responsable de su control.
- Todas son correctas.

32. Tanto la solicitud del personal sancionado, como la resolución tomada por el Superior y, en su caso, lo dispuesto para la realización de la pena alternativa, podrán omitirse de asentamiento en el acta labrada.

- Verdadero
- Falso

33. Si no se cumpliera, en tiempo y forma, con la pena alternativa establecida, se aplicará la medida de suspensión de empleo provisional como agravante.

- Verdadero
- Falso

34. En los casos en que no corresponda la realización de una pena alternativa o ante el incumplimiento de esta, la medida disciplinaria de corrección dispuesta por el superior se aplicará en forma paulatina.

- Verdadero
- Falso

35. El interesado puede recurrir la sanción de corrección dispuesta dentro de los días de la notificación de esta.

- 2 días.
- 3 días.
- 4 días.
- 7 días.

36. Será competente para resolver el Recurso presentado contra las medidas disciplinarias de corrección la Jefatura de Unidad Policial de la cual depende el sancionado.

- Verdadero
- Falso

37. Las formas de presentación del Recurso:

- Deberá presentarse por escrito, firmado y debidamente fundado.
- En la presentación se deberá constituir domicilio y se indicarán los datos de la causa.
- Las disposiciones legales que se consideren violadas o erróneamente aplicadas.
- Ninguna es correcta.
- Todas son correctas.

38. Las formas de presentación del Recurso:

- Los puntos de la resolución que se impugnan.
- Se expresará la aplicación que se pretende, debiendo indicarse separadamente con cada motivo con sus fundamentos.
- Ninguna es correcta.
- Todas son correctas.

39. Recurso. Se presentará por ante el funcionario que dispuso la medida disciplinaria.

- Verdadero
- Falso

40. Solamente las faltas gravísimas se investigan mediante Sumario Administrativo.

- Verdadero
- Falso

41. Las faltas Leves se investigan mediante Sumario Administrativo.

- Verdadero
- Falso

42. Solamente las faltas graves se investigan mediante Sumario Administrativo.

- Verdadero

- Falso
- 43.** Las faltas leves deben ser sancionadas en forma directa por el Superior que las constate o en pueden ser investigadas mediante Información Sumaria.
- Verdadero
 - Falso
- 44.** Las faltas Graves deben ser sancionadas en forma directa por el Superior que las constate o en pueden ser investigadas mediante Información Sumaria.
- Verdadero
 - Falso
- 45.** La diferencia sustancial entre Sumario Administrativo e Información Sumaria radica:
- La Información Sumaria perjudica al personal siendo causal de inhabilitación para su ascenso.
 - El Sumario Administrativo perjudica al personal siendo motivo suficiente para la inhabilitación para su ascenso. Siendo que Información Sumaria no va en detrimento alguno del empleado.
 - El Sumario Administrativo no perjudica al personal habilitándolo directamente para su ascenso.
- 46.** La reincidencia y el concurso de tres o más faltas leves, también se investigan mediante Información Sumaria.
- Verdadero
 - Falso
- 47.** La reincidencia y el concurso de dos o más faltas leves, también se investigan mediante Sumario Administrativo.
- Verdadero
 - Falso
- 48.** ¿Cuándo existe reincidencia de faltas en el empleado policial?
- Cuando el empleado registra tres sanciones anteriores por falta leve y comete una falta grave en el plazo de seis meses.
 - Cuando el empleado registra dos sanciones anteriores por falta leve y comete una nueva falta leve en el plazo de seis meses.

- Cuando el empleado registra dos sanciones anteriores por falta Grave y comete una falta leve en el plazo de seis meses.
- Cuando el empleado registra dos sanciones anteriores por falta Grave y comete una nueva falta Grave en el plazo de seis meses.

49. ¿Cuándo se configura el concurso de Faltas?

- Cuando el empleado en un mismo hecho comete tres o más faltas leves.
- Cuando el empleado en un mismo hecho comete dos o más faltas graves.
- Cuando el empleado en un mismo hecho comete tres a seis faltas leves.
- Cuando el empleado en un mismo hecho comete tres o más faltas graves.

50. El tribunal de conducta policial aún no se encuentra reglamentado, por lo tanto, para juzgar la conducta del personal policial ante la presunta comisión de faltas graves, se aplican las normas del Reglamento para Sumarios Administrativos (R.S.A.).

- Verdadero
- Falso

ESCENA DEL CRIMEN

1. La responsabilidad inicial de la preservación del lugar del hecho en primera instancia es del “primer personal policial”, que arribe; para luego delegar las actuaciones procesales en el sumariante en turno de la dependencia policial por jurisdicción.

- Verdadero
- Falso

2. Indicio es:

- Es todo material “sensible significativo” que tiene relación con un hecho delictuoso, constituido por todos aquellos elementos que son localizados y percibidos mediante la aplicación de nuestros sentidos.
- Es todo material “sensible significativo”, que se aporta con el “testimonio” de los actuantes, que tiene estrecha relación, con un hecho delictivo, aportado por los testigos, etc.
- Es el aporte policial del despliegue de prevención y aseguramiento del Lugar del Hecho, que resulta “sensible significativo” en la investigación.

3. Indicio, evidencia y prueba.

- La Prueba es considerada como tal, por el Fiscal del Ministerio Público de la Acusación, sólo cuando la instancia policial de investigación se lo asegura.
- En términos Criminalísticos Indicio es sinónimo de Prueba.
- En términos Criminalísticos Indicio es sinónimo de Evidencia, pero no Prueba.
- En términos Criminalísticos Indicio es sinónimo de Evidencia, pero no Prueba. El Fiscal del M.P.A., es quién eleva esa evidencia ya analizada a rango de prueba.

4. ¿Quién tiene el control inmediato en el lugar del hecho delictivo?

- El personal policial de mayor jerarquía que arribe al “Lugar del Hecho”, quién tomará las decisiones y diligencias que estime necesarias.
- El primer personal policial que arribe al “Lugar del Hecho”, comunicará inmediatamente al superior, a los fines de recibir directivas para el correcto actuar.
- El primer personal policial que arribe al “Lugar del Hecho”, deberá preservar, custodiar y demás diligencias que estime necesarias, para el correcto actuar.

5. En la cadena de custodia:

- Se debe cumplir con cadena de custodia que asegura mediante la entrega al funcionario judicial.
- Se debe cumplir con un registro minucioso de la posesión y cadena de custodia, asegurándose mediante un sistema de recibos y registros, realizado por el personal de R.P.I. en la prosecución procesal del procedimiento traído por el primer interventor del hecho y luego remitir a pericias.
- Se debe cumplir con un registro minucioso de la posesión y cadena de custodia, asegurándose mediante un sistema de recibos y registros.

6. La instrucción genérica dada por la autoridad judicial del MPA, al personal policial, es una diligencia investigativa concreta, que se realiza por un hecho en particular y que requiere de tal asistencia, en la actuación de este, en el “lugar del hecho”.

- Verdadero
- Falso

- 7.** En la zona amplia, pueden permanecer, personal policial, agrupaciones y medios periodísticos.
- Verdadero
 - Falso
- 8.** El art. 261 CPP de Santa Fe, establece que los actos irreproducibles exigen medidas procesales únicas, como ser actas, inspecciones, testigos, etc., que el personal policial, debe cumplir en el lugar del hecho.
- Verdadero
 - Falso
- 9.** El legajo policial, documenta la investigación suministrando los datos necesarios del hecho y lugar; para que el fiscal del M.P.A., pueda dirigir el debido proceso y asegurar los medios de prueba.
- Verdadero
 - Falso
- 10.** Ante el riesgo inminente de pérdidas de los indicios, ¿el personal policial actuante, puede efectuar la recolección de indicios en el lugar del hecho?
- Verdadero
 - Falso
- 11.** El croquis: que confecciona el primer interventor, es:
- Es un dibujo a mano alzada del lugar del hecho o escena del delito, esquemático, orientado con leyenda explicativa, medidas reales y sin usar una escala determinada.
 - Es un plano del lugar del hecho o escena del delito, esquemático, orientado con leyenda explicativa, medidas reales y usando una escala determinada.
 - Es una explicación escrita del lugar del hecho o escena del delito, donde se relata u orienta, mediante medidas aproximadas y una escala determinada.
- 12.** Zona interior crítica:
- Sólo permanecerán el Equipo Pericial y Testigos.
 - Sólo permanecerán el Equipo Pericial, Testigos, R.P.I y Fiscal M.P.A.
 - Sólo permanecerán el Equipo Pericial y Testigos, donde el Fiscal del M.P.A., solicitará al Perito Coordinador, ingresar por un canal seguro.

- 13.** El personal policial que llegue primero al sitio realiza un correcto cordón perimetral y no permite que nadie ingrese en ninguna circunstancia, a excepción de por supuesto de:
- Peligro real de la vida de alguien partícipe de dicho suceso, ya sea la víctima misma, el victimario o un tercero.
 - El superior que se hace presente debe ingresar a la escena delictiva a los fines de observar detenidamente todo el hecho.
 - El personal actuante, permite a otros policías en calidad de refuerzos, obtener una visión particular del hecho, a los fines de asegurar correctamente la zona.
- 14.** Preocupaciones básicas en el lugar del hecho, del funcionario policial:
- Preservar la Vida, Equipos, móviles policiales y protección de la escena.
 - Preservar la Vida, protección de la escena delictiva.
 - Preservar la Vida, Equipos, móviles policiales, protección de la escena delictiva, seguridad de los presentes y del funcionario.
 - Preservar la Vida, seguridad del funcionario y protección de la escena delictiva.
- 15.** El personal que cumpla el rol de R.P.I., según instrucción general N.º 4 del año 2014 del fiscal general del MPA:
- Es el interlocutor de la superioridad policial en el Lugar de los Hechos, para que esa instancia informe al Fiscal del M.P.A en turno.
 - Es el interlocutor de la Institución policial en el Lugar de los Hechos, para comunicar lo sucedido a los medios de comunicación.
 - Es el interlocutor del Fiscal del M.P.A., en el caso.
- 16.** La Dirección de la Investigación ante un hecho delictivo es facultad del:
- Jefe de Comisaría.
 - Superior en Turno.
 - R.P.I.
 - Ninguna de las opciones es correcta.
- 17.** Al momento de la recolección de un indicio de cualquier tipo, el personal policial actuante, ¿lo asegurará mediante qué formularios homologados por el M.P.A.?:

- Formulario Rótulo de Elemento Secuestrado, Formulario Cadena de Custodia Formulario y de Protección.
- Formulario Acta de Procedimiento y Formularios de Protección.
- Formulario Rótulo de Elemento Secuestrado y Cadena de Custodia.

18. Según la instrucción general N.º 4 del año 2014 del fiscal general del M.P.A., la presencia del fiscal en turno del M.P.A., en el lugar del hecho es:

- Es obligatoria su presencia, a los fines de brindar una correcta guía en la investigación y preservación del Lugar del hecho, debido que es el Director de la Investigación.
- Su presencia, en el Lugar del Hecho, es una decisión propia, dependiendo el caso, evaluará su concurrencia.

19. “Lugar del hecho o escenario delictivo”

- El LUGAR DEL HECHO siempre será considerado potencial ESCENA DEL CRIMEN hasta que se determine lo contrario.
- El LUGAR DEL HECHO siempre será considerado potencial ESCENA DEL CRIMEN hasta que lo determine la intuición policial.
- El LUGAR DEL HECHO siempre será considerado potencial ESCENA DEL CRIMEN hasta que el superior presente determine lo contrario.

20. Criminalística, ciencia que se ocupa del crimen y también es conocida popularmente como:

- Ciencia psicológica de los detalles, descubre, prueba, explica e identifica, a autor/es y víctima/as.
- Ciencia auxiliar de la medicina legal, que interpreta los detalles, que descubre, prueba, explica e identifica, a autor/es y víctima/as.
- La ciencia de los detalles descubre, prueba, explica e identifica, a autor/es y víctima/as.

21. ¿La responsabilidad inicial de la preservación del lugar del hecho en primera instancia, es del “primer personal policial”, que arribe; para luego delegar las actuaciones procesales en el sumariante en turno de la dependencia policial por jurisdicción?

- Verdadero
- Falso

22.Indicio es:

- Es todo material “sensible significativo” que tiene relación con un hecho delictuoso, constituido por todos aquellos elementos que son localizados y percibidos mediante la aplicación de nuestros sentidos.
- Es todo material “sensible significativo”, que se aporta con el “testimonio” de los actuantes, que tiene estrecha relación, con un hecho delictivo, aportado por los testigos, etc.
- Es el aporte policial del despliegue de prevención y aseguramiento del Lugar del Hecho, que resulta “sensible significativo” en la investigación.

23.Indicio, evidencia y prueba.

- La Prueba es considerada como tal, por el Fiscal del Ministerio Público de la Acusación, sólo cuando la instancia policial de investigación se lo asegura.
- En términos Criminalísticos Indicio es sinónimo de Prueba.
- En términos Criminalísticos Indicio es sinónimo de Evidencia, pero no Prueba.

24. ¿Quién tiene el control inmediato en el lugar del hecho delictivo?

- El personal policial de mayor jerarquía que arribe al “Lugar del Hecho”, quién tomará las decisiones y diligencias que estime necesarias.
- El primer personal policial que arribe al “Lugar del Hecho”, comunicará inmediatamente al superior, a los fines de recibir directivas para el correcto actuar.
- El primer personal policial que arribe al “Lugar del Hecho”, deberá preservar, custodiar y demás diligencias que estime necesarias, para el correcto actuar.

25.Cadena de custodia es:

- Se debe cumplir con cadena de custodia que se asegura mediante la entrega al funcionario judicial.
- Se debe cumplir con un registro minucioso de la posesión y cadena de custodia, asegurándolo mediante un sistema de recibos y registros, realizado por el personal de R.P.I. en la prosecución procesal del procedimiento traído por el primer interventor del hecho y luego remitirlo a pericias.
- Se debe cumplir con un registro minucioso de la posesión y cadena de custodia, asegurándolo mediante un sistema de recibos y registros.

26.La instrucción genérica dada por la autoridad judicial del M.P.A., al personal policial, es una diligencia investigativa concreta, que se

realiza por un hecho en particular y que requiere de tal asistencia, en la actuación de este, en el “lugar del hecho”.

- Verdadero
- Falso

27. En la zona amplia, pueden permanecer, personal policial, agrupaciones y medios periodísticos.

- Verdadero
- Falso

28. El art. 261 CPP santa fe, establece que los actos irreproducibles exigen medidas procesales únicas, como ser actas, inspecciones, testigos, etc., que el personal policial, debe cumplir en el lugar del hecho.

- Verdadero
- Falso

29. El legajo policial, documenta la investigación, suministrando los datos necesarios del hecho y lugar; para que el fiscal del M.P.A., pueda dirigir el debido proceso y asegurar los medios de prueba.

- Verdadero
- Falso

30. ¿Ante el riesgo inminente de pérdidas de los indicios, ¿el personal policial actuante, puede efectuar la recolección de indicios en el lugar del hecho?

- Verdadero
- Falso

31. El croquis: que confecciona el primer interventor, es:

- Es un dibujo a mano alzada del lugar del hecho o escena del delito, esquemático, orientado con leyenda explicativa, medidas reales y sin usar una escala determinada.
- Es un plano del lugar del hecho o escena del delito, esquemático, orientado con leyenda explicativa, medidas reales y usando una escala determinada.
- Es una explicación escrita del lugar del hecho o escena del delito, donde se relata u orienta, mediante medidas aproximadas y una escala determinada.

32. Zona interior crítica:

- Sólo permanecerán el Equipo Pericial y Testigos.
- Sólo permanecerán el Equipo Pericial, Testigos, R.P.I y Fiscal M.P.A.
- Sólo permanecerán el Equipo Pericial y Testigos, donde el Fiscal del M.P.A., solicitará al Perito Coordinador, ingresar por un canal seguro.

33. El personal policial que llegue primero al sitio realiza un correcto cordón perimetral y no permite que nadie ingrese en ninguna circunstancia, a excepción de por supuesto de:

- Peligro real de la vida de alguien partícipe de dicho suceso, ya sea la víctima misma, el victimario o un tercero.
- El superior que se hace presente debe ingresar a la escena delictiva a los fines de observar detenidamente todo el hecho.
- El personal actuante, permite a otros policías en calidad de refuerzos, obtener una visión particular del hecho, a los fines de asegurar correctamente la zona.

34. Preocupaciones básicas en el lugar del hecho, del funcionario policial:

- Preservar la Vida, Equipos, móviles policiales y protección de la escena.
- Preservar la Vida, protección de la escena delictiva.
- Preservar la Vida, Equipos, móviles policiales, protección de la escena delictiva, seguridad de los presentes y del funcionario.
- Preservar la Vida, seguridad del funcionario y protección de la escena delictiva.

35. El personal que cumpla el rol de R.P.I., según instrucción general Nro. 4 del año 2014 del fiscal general del M.P.A.:

- Es el interlocutor de la superioridad policial en el Lugar de los Hechos, para que ésta instancia informe al Fiscal del M.P.A en turno.
- Es el interlocutor de la Institución policial en el Lugar de los Hechos, para comunicar lo sucedido a los medios de comunicación.
- Es el interlocutor del Fiscal del M.P.A., en el caso.

36. La Dirección de la Investigación ante un hecho delictivo es facultad del:

- Jefe de Comisaría.
- Superior en Turno.
- R.P.I.
- Ninguna de las opciones es correcta.

37. Al momento de la recolección de un indicio de cualquier tipo, el personal policial actuante, lo asegurará mediante que formularios homologados por el M.P.A.:

- Formulario Rótulo de Elemento Secuestrado, Formulario Cadena de Custodia Formulario y de Protección
- Formulario Acta de Procedimiento y Formularios de Protección
- Formulario Rótulo de Elemento Secuestrado y Cadena de Custodia.

38. Según la instrucción general n.º 4 del año 2014 del fiscal general del M.P.A., la presencia del fiscal en turno del M.P.A., en el lugar del hecho es:

- Es obligatoria su presencia, a los fines de brindar una correcta guía en la investigación y preservación del Lugar del hecho, debido que es el Director de la Investigación.
- Su presencia, en el Lugar del Hecho, es una decisión propia, dependiendo el caso, evaluará su concurrencia.

39. "Lugar del hecho o escenario delictivo"

- El LUGAR DEL HECHO siempre será considerado potencial ESCENA DEL CRIMEN hasta que se determine lo contrario.
- El LUGAR DEL HECHO siempre será considerado potencial ESCENA DEL CRIMEN hasta que lo determine la intuición policial.
- El LUGAR DEL HECHO siempre será considerado potencial ESCENA DEL CRIMEN hasta que el superior presente determine lo contrario.

40. Criminalística, ciencia que se ocupa del crimen y también es conocida popularmente como:

- "Ciencia psicológica de los detalles", descubre, prueba, explica e identifica, a autor/es y víctima/as.
- "Ciencia auxiliar de la medicina legal", que interpreta los detalles, que descubre, prueba, explica e identifica, a autor/es y víctima/as.
- "La ciencia de los detalles", descubre, prueba, explica e identifica, a autor/es y víctima/as.

PRACTICA POLICIAL

1. Un policía está autorizado a usar fuerza a los fines de Aprender a una persona o prevenir la huida de una persona en custodia, si el policía cree razonablemente que la persona ha cometido un delito.
 - Verdadero
 - Falso

2. Un policía está autorizado a usar la fuerza a los fines de únicamente defenderse así mismo en el caso de uso inminente de fuerza física.
 - Verdadero
 - Falso

3. Código de Conducta para funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 34/169, de diciembre de:
 - Año 1779.
 - Año 1879.
 - Año 1979.

4. Patrullas de seguridad: Tendrán como misión ayudar a cumplir la misión de las unidades a las cuales pertenecen, indique cuál de las siguientes acciones:
 - Proporcionar seguridad a personas.
 - Proporcionar seguridad a instalaciones.
 - Proporcionar seguridad a eventos.
 - Establecer y mantener contacto con propia fuerza u OPOs.
 - Todas son correctas.

5. Antes de iniciar una entrevista, se sugiere que tenga presente observar en todo momento y estar atento a las reacciones y al lenguaje corporal (movimientos) de la persona entrevistada, así como a los efectos que produzcan en ella las preguntas.
 - Verdadero
 - Falso

6. En el curso de una entrevista, el siguiente punto puede ayudarle a alentar una conversación:

Podrá tocar físicamente al sujeto y si el sujeto es del sexo opuesto, puede interrogarlo a solas, ya que debemos ser más humano y dejar de lado estereotipos de género.

- Verdadero
- Falso

7. En relación con el Artículo 169 C.P.P. Allanamiento, para realizar la medida judicial en horario hábil está comprendido entre:

- Las ocho (8) y las veinte (20) horas.
- Las siete (7) y las veintiún (21) horas.
- Las siete (7) y las diecinueve (19) horas.

8. Toda intervención de las fuerzas de seguridad motivadas por violación de conductas relacionadas con estupefacientes deberá aplicar su labor conforme las disposiciones que establece el Código Procesal Penal de la Nación, por ende, ante la presencia de una infracción manifiesta deberá labrar un acta, de acuerdo con las exigencias y formalidades que la ley establece en los:

- Artículos Nro.: 136 y 137 del Código de Forma.
- Artículos Nro.: 138 y 139 del Código de Forma.
- Artículos Nro.: 138 y 139 del Código de Fondo.

9. De acuerdo con lo connotado Art. N°: 285 C.P.P.N., se considera que hay flagrancia cuando:

- El autor del hecho únicamente es sorprendido en el momento de intentar cometer un delito.
- El autor del hecho únicamente es sorprendido mientras tiene objetos o presenta rastros que permitieran sostener razonablemente que acaba de participar en un delito.
- El autor del hecho es sorprendido en el momento de intentarlo, cometerlo o inmediatamente después; o mientras es perseguido; o mientras tiene objetos o presenta rastros que permitieran sostener razonablemente que acaba de participar en un delito.

10. Según el Código Penal Argentino, el término estupefacientes comprende: Los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica que se incluyan en las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por:

- Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.
- Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.
- Decreto del Poder Ejecutivo Internacional.

11. De acuerdo con la terminología táctica como es la organización policial del terreno:

- Región, Zona, Área y Sector.
- Aéreo, Acuático y Terrestre.
- Urbano, Suburbano y Rural.

12. El principio de necesidad del uso de la fuerza tiene tres componentes, los cuales son:

- Cualitativo, Cuantitativo y Temporal.
- Objetivo, Disuasivo y Transitorio.
- Imparcial, Cualitativo y Temporal.

13. En las técnicas de abordaje a un vehículo, por regla general, se debe tener presente que no se puede detener la marcha de un vehículo, solo que tenga una infracción previa o que su conductor cometa alguna.

- Verdadero
- Falso

14. Acorde a lo connotado en el Artículo 212 C.P.P. Aprehesión: La Policía deberá detener a quién sorprenda en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública.

- Verdadero
- Falso

15. De acuerdo con lo expresado en el Artículo 214 C.P.P. Detención: La detención, y en su caso su prórroga, será ordenada por el Juez de Instrucción o Correccional contra aquel imputado respecto del cual estimará que los elementos reunidos en la investigación penal preparatoria.

- Verdadero
- Falso

- 16.** De acuerdo con lo expresado en el Artículo 168 C.P.P. Requisita: La requisa personal deberá justificarse fundadamente cuando hubiera motivos razonables para presumir que alguien oculta consigo cosas relacionadas con un delito. Antes de proceder a la requisa se lo invitará a exhibir el objeto cuya ocultación se presume.
- Verdadero
 - Falso
- 17.** Acorde a lo connotado en el Artículo 140 C.P.P.N. Nulidad: “El acta será nula si falta la indicación de la fecha, o la firma del funcionario actuante, o la del secretario o testigos de actuación, o la información prevista en la última parte del artículo anterior. Asimismo, son nulas las enmiendas, interlineados o sobre raspados efectuados en el acta y no salvados al final de ésta”.
- Verdadero
 - Falso
- 18.** Patrullas de largo alcance: Operarán en la zona de responsabilidad de la unidad de la cual dependen, a distancia y/o períodos de tiempo relativamente cortos. Por ejemplo: las patrullas del Comando Radioeléctrico.
- Verdadero
 - Falso
- 19.** De acuerdo con la organización policial del terreno, se define a zona: como el espacio geográfico correspondiente a un departamento político.
- Verdadero
 - Falso
- 20.** De acuerdo con la organización policial del terreno, se define a zona: Espacio geográfico en que se subdivide la región para la ejecución de una operación o servicio. Es el espacio máximo requerido para ejecutar una acción estratégica.
- Verdadero
 - Falso

- 21.** Se define cadena de custodia como el procedimiento controlado y documentado, que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de su análisis, normalmente perito, y que tiene fin no viciar el manejo que de ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.
- Verdadero
 - Falso
- 22.** De acuerdo con la organización policial del terreno, se define sector: Espacio geográfico en que se subdivide una zona para la ejecución de una operación o servicio. Es el espacio máximo requerido para ejecutar una acción táctica.
- Verdadero
 - Falso
- 23.** El material de estudio indica que antes de realizar la revisión de un vehículo y de sus ocupantes, lo primero que el personal debe hacer es:
- Reportar a la Central del 911, datos del vehículo, lugar, características y número de ocupantes.
 - Reportar a la Central del 911 que se va a proceder a la identificación de un vehículo.
 - Reportar al Jefe de tercio las acciones que se llevarán adelante.
- 24.** En la aproximación con un móvil oficial a un vehículo en movimiento para su revisión, se lo debe sobrepasar por el lado derecho y ubicarse a la vanguardia a fin de tomar total visión de sus ocupantes, siempre recordando encender las balizas.
- Verdadero
 - Falso
- 25.** En lo posible, aproximado a un vehículo para su revisión o identificación, el móvil policial se posicionará de 2 a 3 metro detrás del vehículo a intervenir, con un desplazamiento de medio metro hacia la izquierda creando una franja de seguridad y con la dirección del móvil hacia la izquierda.
- Verdadero

- Falso

26. Entre las medidas de prevención a tener en cuenta para incrementar los niveles de seguridad ante la revisión o identificación de un vehículo se mencionan:

- Ante el regreso a la unidad desde el vehículo en cuestión, nunca debe darse la espalda al conductor revisado o por revisar, en todo caso, tendrá que caminar volteando constantemente la cabeza hacia atrás.
- Una vez solicitada la documentación al conductor la tomara con la mano hábil.
- Pararse frente a la ventana del conductor a fin de solicitar la documentación.

27. En el descenso de un conductor de un vehículo a identificar/revisar en donde existe un grado de certeza de ser responsable de un hecho delictivo, se procederá con directivas para que: apague el motor, deposite las llaves en el techo del vehículo, abra la puerta por fuera, descienda, coloque sus manos en la cabeza y camine de espaldas hacia el móvil, siempre y cuando se pueda proceder de esta manera.

- Verdadero
- Falso

28. La detención y su prórroga será ordenada por el Fiscal o en su defecto por personal policial, atribución otorgada por el contenido del C.P.P.S.F.

- Verdadero
- Falso

29. El artículo 212 del C.P.P.S.F. otorga la posibilidad de que la Policía proceda a aprehender a quien sorprenda en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública.

- Falso – La Policía debe proceder a la aprehensión.
- Verdadero – La Policía puede decidir en base a su alto criterio de análisis.

30. Habiendo procedido a la aprehensión de una persona en flagrancia delito, la Policía cuenta con un lapso máximo de doce (12) horas para dar aviso al Ministerio Público de la Acusación.

- Verdadero
- Falso

- 31.** Habiendo procedido a la aprehensión de una persona en flagrancia delito y en el caso de que se trate de un delito de instancia privada, no se le dará aviso al Ministerio de la Acusación hasta que se haya logrado informar al titular de poder instar, siempre y cuando dicha situación no supere las seis horas.
- Verdadero
 - Falso
- 32.** Inspección Judicial: Se confeccionará acta, que describirá, en detalle los datos de utilidad a la causa y, cuando fuera posible se recogerán o conservaran los elementos probatorios útiles.
- Verdadero
 - Falso
- 33.** Facultad de denunciar. – De acuerdo con el C.P.P.S.F. podrá efectuar una denuncia, solamente, quien resulte víctima de un delito perseguible de oficio, pudiendo llevar a cabo la misma ante el Ministerio Público de la Acusación o Autoridades Policiales.
- Verdadero
 - Falso
- 34.** Nuestro C.P.P.S.F. exime a los profesionales de la salud de denunciar los delitos contra la integridad corporal de las personas, exista o no la obligación de guardar secreto.
- Verdadero
 - Falso
- 35.** Derechos de la Víctima - Se le reconocerá el derecho a ser informado de la participación que puede asumir en el procedimiento, de su estado, situación del imputado y de formular las instancias de acuerdo con las disposiciones del C.P.P.S.F. a:
- A quien invocara verosímilmente su calidad de víctima o damnificado, y a quien acreditara interés legítimo en la I.P.P.
 - Solo a quien invocara verosímilmente su calidad de víctima.
 - Únicamente a quien invocara verosímilmente su calidad de damnificado.
 - Exclusivamente a quien acreditara interés legítimo en la I.P.P.

- 36.** El artículo 80 del C.P.P.S.F. especifica que El Fiscal es el único responsable en garantizar los derechos que el artículo 80 contempla a quienes aparezcan como víctima u ofendidos penalmente por el delito.
- Falso, las autoridades intervinientes garantizaran los derechos del artículo 80.
 - Verdadero, el Fiscal interviniente es único garante y puede delegar en el personal policial esa responsabilidad.
- 37.** Derechos del Imputados – Los derechos que el C.P.P.S.F. le acuerdan serán comunicados al imputado:
- Apenas nace su condición de tal.
 - En un lapso no superior a las dos horas.
 - En un lapso no superior a las seis horas.
- 38.** Art. 168 C.P.P. – Requisita: Debe justificarse fundadamente cuando hubiere motivos razonables para presumir que alguien oculta consigo cosas relacionadas con un delito. Antes de proceder a la requisa
- Se lo invitara a exhibir el objeto cuya ocultación se presume.
 - No se realiza ninguna acción ya que el artículo no lo contempla.
 - Se procederá a dar lectura a los derechos que el C.P.P.S.F. le asiste.
- 39.** Un memorándum proveniente de la División Operaciones de la Unidad Regional de destino es autorización suficiente para registrar un vehículo en un control de tránsito de rutina.
- Falso, se deben cumplir los supuestos del artículo 168 del C.P.P.S.F.
 - Verdadero, el Memorándum tiene fuerza legal suficiente al provenir de la División Operaciones.
- 40.** Allanamiento – Salvo cuando el interesado o su representante lo consientan o en los casos graves que no admitan demora por el riesgo de frustrarse la investigación o cuando peligre el orden público. La diligencia podrá comenzar entre
- Las siete (7) y las veintiún (21) horas.
 - Las ocho (8) y las veinte (20) horas.
 - Las seis (6) y las diecinueve (19) horas.

41. Testigos – Entre los requisitos Legales para ser Testigo de Actuación en un procedimiento por presunta infracción a la Ley Nacional 23.737/89 de Tenencia y Tráfico de Estupefacientes, se encuentra el ser una personal hábil mayor de veintiún (21) años.

- Verdadero
- Falso

42. Nulidad - El artículo 104 del Código Procesal de la Nación: ... Asimismo son nulas las enmiendas, interlineados o sobre raspados efectuados en el acta y no salvados al final del acta.

- Verdadero
- Falso

ACTUALIZACIÓN LEGAL

1. El sistema acusatorio, es el proceso que se inicia solo por acción del interesado, el impulso procesal lo efectúa el juez.

- Verdadero
- Falso

2. La Investigación Penal Preparatoria podrá iniciarse:

- Por decisión del Ministerio Público Fiscal.
- Por acción de la Policía.
- Ambas son correctas.
- Ninguna es correcta.

3. El hurto es un delito:

- De acción pública.
- Dependiente de instancia privada.
- De acción privada.
- Ninguna es correcta.

4. Tienen el deber de denunciar cualquier delito perseguible de oficio:

- Toda persona con conocimiento de un hecho delictivo.
- Solo la víctima.
- Testigos.
- Ninguna es correcta.

- 5.** En el homicidio simple, el resultado va más allá de la intención del autor, el mismo dolosamente debe tener la intención de dañar el cuerpo o la salud de la víctima, pero desde ya que no debe tener intención de matar.
- Verdadero
 - Falso
- 6.** Juan recibe un golpe de puño en el rostro por parte de un vecino, a raíz de esta situación resulta lesionado en su mejilla derecha, causándole un pequeño hematoma, cuyo tiempo de curación no supera los 15 días. ¿Ante qué tipo de lesión nos encontramos?
- Lesión leve.
 - Lesión grave.
 - Lesión gravísima.
 - Ninguna es correcta.
- 7.** María se encontraba en la esquina de calle San Martín y Rueda esperando el colectivo para dirigirse a su trabajo, de repente un desconocido se acerca, toca sus partes íntimas y luego comienza a correr y se introduce en un edificio. ¿Ante qué tipo de abuso nos encontramos?
- Abuso sexual con acceso carnal.
 - Abuso sexual gravemente ultrajante.
 - Abuso sexual simple.
 - Abuso sexual con aprovechamiento de la inmadurez sexual.
- 8.** El abandono de personas puede agravarse:
- Si resultare la muerte de la víctima.
 - Si resultare un grave daño en el cuerpo de la víctima.
 - Si resultare un grave daño en la salud de la víctima.
 - Todas son correctas.
- 9.** Definimos requisita personal como: medida procesal de coerción real por medio de la cual se procura examinar el cuerpo de una persona y las cosas que lleva en sí, consigo, dentro de su ámbito personal, donde para su realización se necesita la autorización del fiscal de turno.
- Verdadero

- Falso

10. Para los siguientes lugares es necesaria la orden de allanamiento:

- edificios públicos
- oficinas administrativas
- los establecimientos de reunión o de recreo
- ninguna es correcta.

11. cuando hablamos de apoderare ilegítimamente de 1 o más cabezas de ganado mayor o menor, total o parcialmente ajeno, que se encontrare en establecimiento rurales o, en ocasión de su transporte, desde el momento de su carga hasta el de su destino o entrega, incluyendo las escalas que se realicen durante el trayecto, nos referimos a:

- Robo.
- Hurto agravado.
- Abigeato.
- Robo agravado.

12. Cuando hablamos de todo artificio o medio empleado mañosamente para el logro de algún intento, nos referimos a:

- Error.
- Ardid.
- Engaño.
- Ninguna es correcta.

13. Cuando hablamos de el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, nos referimos a:

- Robo.
- Hurto.
- Abigeato.
- Todas son incorrectas.

14. Pablo se encontraba en el colectivo de la línea 115, antes de bajar se da cuenta que le faltaba la billetera la cual se hallaba en su bolsillo trasero, es allí cuando logra divisar que un desconocido baja velozmente del transporte llevando dicha pertenencia entre sus manos. ¿Ante qué tipo de delito nos encontramos?

- Robo.
- Hurto.
- Robo agravado.
- Hurto agravado.

15. En caso de incendio, inundación u otra circunstancia semejante que pusiera en peligro la vida o los bienes de los habitantes, será necesaria la orden de allanamiento, ya que es una morada.

- Verdadero
- Falso

16. El abuso sexual con acceso carnal se agrava cuando:

- Cuando el autor tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave y hubiese existido riesgo de contagio.
- El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas armadas o de seguridad en ejercicio de sus funciones.
- Cuando el hecho fuere cometido por dos o más personas o con armas.
- Todas son correctas.

17. Cuando hablamos de cuando el abuso sexual, ya sea por su duración o circunstancias de realización, hubiere configurado un sometimiento ultrajante para la víctima, nos referimos a:

- Abuso sexual con acceso carnal.
- Abuso sexual simple.
- Abuso sexual gravemente ultrajante.
- Abuso sexual con aprovechamiento de la inmadurez sexual.

18. Juan viajaba en su automóvil rumbo a la provincia de Córdoba, cuando en la ruta colisiona con un camión, produciéndole varias lesiones, entre ellas, la pérdida de ambas piernas. ¿Ante qué tipo de lesión nos encontramos?

- Lesiones leves.
- Lesiones graves.
- Lesiones gravísimas.
- Ninguna es correcta.

19. En caso de que un homicidio sea realizado para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o

procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito, la pena será menor.

- Verdadero
- Falso

20. Cuando hablamos de: el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, créditos, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño, nos referimos al delito de:

- Amenaza.
- Tráfico de influencias.
- Cohecho.
- Estafa.

21. Cuando hablamos de abusar sexualmente de una persona de uno u otro sexo, cuando ésta fuera menor de 21 años o cuando no mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa haya podido consentir libremente la acción nos referimos a:

- Abuso sexual simple
- Abuso sexual con acceso carnal
- Abuso sexual gravemente ultrajante
- Abuso sexual con aprovechamiento de la inmadurez sexual
- Ninguna es correcta.

22. Cuando hablamos de poner a disposición del sujeto pasivo la oportunidad o los medios para que se prostituyan, como el hecho de procurar el lugar para el ejercicio de la actividad o colaborar con publicidad para el negocio y la captación de clientes, nos referimos a:

- Facilitación.
- Prostitución.
- Promoción.
- Corrupción.
- Ninguna es correcta.

23. Cuando hablamos de todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por acto que haya cometido o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos sufrimientos o dolores sean infligidos por funcionario público, nos referimos a:

- Vejaciones.
- Apremios ilegales.
- Torturas.
- Severidades.
- Ninguna es correcta.

24. La privación ilegítima de la libertad se agrava cuando:

- El hecho lo cometiera un vecino.
- Cuando la privación de la libertad fuera por más de una semana.
- Si se cometiere simulando ser un sacerdote.
- Si resultare un grave daño en los negocios del ofendido.
- Ninguna es correcta.

25. Cuando hablamos de: rigores excesivos en el trato que tienen influencia directa sobre la persona, nos referimos a:

- Severidades.
- Vejaciones.
- Apremios.
- Torturas.
- ninguna es correcta.

26. Cuando hablamos de apoderarse de manera legítima de una cosa mueble total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes, para facilitararlo, en el acto o después de cometerlo para procurar su intimidad, nos referimos a:

- Robo.
- Hurto.
- Hurto agravado.
- Abigeato.
- Ninguna es correcta.

27. Cuando hablamos del funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones, nos referimos a:

- Apremios ilegales.
- Cohecho.
- Exacciones ilegales.
- Peculado.
- Todas son incorrectas.

28. Juan se encuentra circulando con su motocicleta por calle San Martín, al llegar a la intersección de calle La Paz, es investido por un automóvil, a raíz de dicha colisión Juan queda tendido en el asfalto, en ese momento pasa una señora que observa la mochila del accidentado, con cautela la toma y se retira del lugar, ¿ante qué delito nos encontramos?

- Robo.
- Robo agravado.
- Hurto.
- Hurto agravado.
- Ninguna es correcta.

29. En el sistema inquisitivo el juez:

- Es quien inicia la investigación juntamente con el fiscal.
- Es un tercero imparcial, imparcial e independiente.
- No inicia la investigación.
- Ninguna es correcta.

30. El siguiente delito, es un delito de instancia privada:

- Robo.
- Incumplimiento de contacto del menor con el padre que no convive.
- Calumnias.
- Abuso sexual simple.
- Ninguna es correcta.

31. La investigación penal preparatoria (IPP), deberá iniciarse por:

- El juez.
- El fiscal.
- La víctima.

- Ninguna es correcta.

32. Cuando hablamos del instrumento público que se confecciona indicando, las diligencias practicadas y las circunstancias del hecho, cuya descripción debe ser pormenorizada y minuciosa, nos referimos a:

- Acta de procedimiento.
- Denuncia.
- Declaración testimonial.
- Hoja de ruta.
- Ninguna es correcta.

33. Juan es médico del Hospital de Emergencias “San Martín”, y recibe un paciente con una herida de arma de fuego en el pecho, la cual pone en grave riesgo su vida, ¿Cómo debe actuar el doctor ante esta situación?

- Tiene la facultad de denunciar.
- Tiene el deber de denunciar.
- Debe guardar secreto profesional.
- Debe hacer un informe a la municipalidad.
- Ninguna es correcta.

34. María realiza una denuncia mediante un escrito, el cual deja en un buzón, que se encuentra en la puerta de la comisaría. ¿ante qué tipo de denuncia nos encontramos?

- Formal.
- Informal.
- Nula.
- Invalida.
- Ninguna es correcta.

35. Tienen la facultad de denunciar:

- Médicos y policías en ejercicio de sus funciones.
- Víctima menor de edad mediante la representación de sus padres o tutores.
- Tercero con conocimiento de un delito dependiente de instancia privada.
- Persona mayor de edad con conocimiento de un delito de lesiones de un vecino.
- Ninguna es correcta.

36. Cuando el presunto autor de un ilícito fuera sorprendido en el momento de cometer el hecho, nos referimos a:

- Arresto.
- Flagrancia.
- Detención.
- Aprehensión.
- Ninguna es correcta.

37. El allanamiento podrá realizarse mediante orden fundada en los siguientes lugares:

- Morada, casa, edificios públicos.
- Morada, casa de negocio, oficinas.
- Morada, local de asociaciones, establecimientos de recreo.
- Morada, casa, local de asociaciones.

38. Las calumnias y las injurias son delitos:

- De acción privada.
- De acción pública.
- Dependientes de instancia privada.
- Ninguna es correcta.

TIRO

1. Arma de Fuego: La que utiliza los gases producidos por la deflagración de la pólvora para impulsar un proyectil a distancia.

- Verdadero
- Falso

2. Arma de puño de uno o dos cañones de ánima rayada, con su recámara alineada permanentemente con el cañón, puede ser de carga tiro a tiro, de repetición o semiautomática.

- Pistola.
- Revolver.
- Escopeta.

3. Arma de hombro de uno o dos cañones de ánima lisa, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.

- Escopeta.

- FMK 3.
 - FAL.
- 4.** Arma en la que es necesario oprimir el disparador por cada disparo y el ciclo de carga y descarga se efectúa sin la intervención del tirador.
- Repetición.
 - Semiautomática.
 - Automática.
- 5.** Armas de simple acción: Arma de fuego que para funcionar requiere al menos en el inicio, de la intervención previa del tirador para armar su mecanismo de disparo. Debe ser preparada o amartillada.
- Verdadero
 - Falso
- 6.** Las armas cortas que posean este sistema podrán dispararse de dos maneras. Montando manualmente el martillo antes de presionar el disparador o presionando el disparador sin montar el martillo:
- Simple acción.
 - Doble acción.
 - Simple y doble acción.
- 7.** Arma de puño de ánima estriada que poseen una serie de recámaras en un cilindro o tambor giratorio montado coaxialmente con el cañón, y un mecanismo hace girar el tambor de modo tal que las recámaras son sucesivamente alineadas con el ánima del cañón.
- Revolver.
 - Pistola.
 - Pistolón.
- 8.** Cartuchos: Indique según requerimiento, que elementos constitutivos debe poseer para ser usados por un arma de fuego:
- proyectil entero o perdigones y la carga de proyección.
 - La vaina y cápsula fulminante.
 - proyectil entero o perdigones, la carga de proyección, la vaina y cápsula fulminante.
 - Ninguna es correcta.

- 9.** Legítimo usuario de armas de fuego: Es la persona física o jurídica, que luego de cumplir las exigencias legales y reglamentarias establecidas, se encuentra autorizada para acceder conforme su categoría a los diferentes actos que la normativa vigente prevé para las armas de fuego (tenencia, transporte, uso, portación, comercialización en sus diferentes modalidades, etc.)
- Verdadero
 - Falso
- 10.** Acción de llevar el arma en condición de uso inmediato en lugares públicos o de acceso público.
- Portación de arma de fuego.
 - Transporte de arma de fuego.
 - Tenencia de arma de fuego.
- 11.** Documentación exigible a una persona que porta un arma de fuego legalmente: DNI - Credencial de Legítimo Usuario - Credencial de Portación - Tenencia del Arma - Tarjeta de Registro de Consumo de Munición.
- Verdadero
 - Falso
- 12.** Acerrojamiento incompleto: Casi siempre se da cuando el tirador acompaña la corredera y no permite que esta vuelva a su posición original aprovechando toda la fuerza del resorte recuperador.
Solución: Se golpea con la palma de la mano la corredera (desde el alza hacia el guion).
- Verdadero
 - Falso
- 13.** Falla de munición: Estando el cartucho en recámara, al presionar el disparador se produce la percusión, pero sin concretar el disparo. Aquí estamos ante una falla de munición por defectos en la producción.
Solución: Se golpea la base del cargador hasta sentir el clásico “click” que nos indica que el mismo está retenido.
- Verdadero

- Falso

14. Falla de munición: Estando el cartucho en recámara, al presionar el disparador se produce la percusión, pero sin concretar el disparo. Aquí estamos ante una falla de munición por defectos en la producción.

Solución: Se acciona la corredera y se expulsa el cartucho fallado, alimentando uno nuevo. Si ante una nueva presión en el disparador el disparo no se produce, estamos quizás ante una falla de la aguja percutora.

- Verdadero
- Falso

15. Recarga táctica: Se utiliza cuando en una situación de combate, se ha disparado toda la munición del cargador y el arma ha quedado abierta. Si además estamos bajo el alcance del arma oponente, esto será una clara situación crítica.

- Verdadero
- Falso

16. Políticas en el uso de la fuerza.

Indique cuales serían los elementos necesarios para considerar antes de hacer uso de la fuerza:

- Aptitud, Distancia, Peligro inminente y Exclusión de otra solución razonable.
- Actitud, Recorrido, Riesgo apremiante e Inclusión de otra solución razonable.
- Aptitud y exclusión de otra solución razonable.
- Capacidades actitudinales, trayectoria e Inclusión de otra solución razonable.

17. Principios fundamentales para el uso de la fuerza y de armas de fuego.

La policía para el uso de la fuerza se basa en los siguientes principios:

- Legalidad, Necesidad, Proporcionalidad y Ética.
- Necesidad y Proporcionalidad.
- Legalidad y Ética.
- Ninguna es correcta.

18. Entre los principios esenciales para el uso de la fuerza y de armas de fuego, la doctrina considera que:

Se utilizará la fuerza mínima en todo momento sólo para fines lícitos de aplicación de la ley.

- Verdadero
- Falso

19. En el Procedimientos de uso de armas de fuego:

Será necesaria la demora dando lugar a la muerte o heridas graves en el agente u otras personas, para que de esta manera el funcionario pueda intencionalmente, utilizar su arma de fuego.

- Verdadero
- Falso

20. Munición:

Designación genérica de un conjunto de cartuchos o tiros.

- Verdadero
- Falso

21. Anima:

Es la parte saliente del rayado del interior del cañón de un arma de fuego.

- Verdadero
- Falso

22. Arma de repetición:

Es el arma de fuego en la que el ciclo de carga y descarga de la recámara se efectúa mecánicamente por acción del tirador, estando acumulados los cartuchos en un almacén cargador.

- Verdadero
- Falso

23. Pistola: Es el arma de puño de 1 ó 2 cañones de ánima rayada, con su recámara alineada permanentemente con el cañón. La pistola puede ser de carga tiro a tiro, de repetición o semiautomática.

- Verdadero
- Falso

- 24.** Se utiliza cuando, en una situación de combate, se ha disparado toda la munición del cargador y el arma ha quedado abierta.
- Recarga crítica o de emergencia.
 - Recarga táctica.
- 25.** RECARGA CRÍTICA O DE EMERGENCIA: Se utiliza cuando el policía, durante el combate, ha disparado varias veces, pero no sabe exactamente la cantidad de munición que le queda en el cargador, o realiza varios disparos y necesita tener más capacidad de fuego.
- Verdadero
 - Falso
- 26.** PISTOLAS: Uso civil: de repetición o semiautomáticas de calibres superiores al .25 o 6,35 mm, por ejemplo: 7,65mm. (.32 Auto), 9mm., 11.25 mm (.45 ACP), etc.
- Verdadero
 - Falso
- 27.** Arma de hombro o larga: Es el arma de fuego portátil que para su empleo normal requiere estar apoyada en el hombro del tirador y el uso de ambas manos.
- Verdadero
 - Falso
- 28.** ESCOPETA: Es el arma de puño de 1 ó 2 cañones de ánima lisa, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.
- Verdadero
 - Falso
- 29.** Vaina Servida: es la vaina “vacía” (plástica, metálica o combinada) de un cartucho, luego de ser disparada.
- Verdadero
 - Falso
- 30.** CARABINAS O FUSILES: Uso civil: cualquiera de ellos (tiro a tiro, de repetición y semiautomático) hasta el calibre 22 LR –largo o Long rifle- incluido.

- Verdadero
- Falso

31. Son Armas de Uso Prohibido aquellas Armas de fuego o de lanzamiento disimuladas (lápices, estilográficas, cigarreras, bastones, etc.)

- Verdadero
- Falso

32. Según la resistencia balística de los materiales utilizados en blindajes, el nivel RB2. Indique qué capacidad de protección posee.

- Projectiles calibre .357 mg de alta velocidad y 9 mm de media velocidad.
- Projectiles calibre .22 y .38 SPL.
- Projectiles calibre .357 mg de baja velocidad y 9 mm de baja velocidad.

33. Es el arma de fuego en la que es necesario oprimir el disparador por cada disparo y en la que el ciclo de carga y descarga se efectúa sin la intervención del tirador, estando acumulados los cartuchos en un almacén cargador.

- Arma semiautomática.
- Arma automática.
- Arma a repetición.

34. El destrabe en tres pasos resuelve problemas como: Alimentación doble o vaina en la recámara.

- Verdadero
- Falso

35. LLENAR EL CARGADOR. Esta técnica se realiza con el arma en la funda para reducir su manipuleo y dejar las dos manos libres para llenar el cargador.

- Verdadero
- Falso

36. Seguridad en los Tiradores.

Se debe considerar cada arma como cargada hasta que se haya comprobado personalmente lo contrario.

- Verdadero

- Falso

37. Seguridad en los Tiradores.

Usar siempre protector visual y auditivo mientras se realizan ejercicios con fuego real. Excepto en los casos de realizar la limpieza y desarme del arma.

- Verdadero
- Falso

38. Seguridad en los Tiradores.

Si se llega al polígono con el arma cargada, no se descarga hasta que el instructor no lo autoriza y controla.

- Verdadero
- Falso

39. Seguridad en los Tiradores.

Una vez sacada el arma de la funda en el polígono, siempre se la mantiene apuntando hacia la línea de blancos o en 45 grados.

- Verdadero
- Falso

40. Seguridad en los Tiradores.

Iniciado cada ejercicio, para hablar con el instructor se levanta la mano débil, sin darse vuelta.

- Verdadero
- Falso

41. Seguridad en los Tiradores. Transporte.

Las acciones deben estar abiertas, a menos que el arma (pistola) esté en la funda, dedo fuera del arco guardamonte, con cargador, acción abierta, empuñando hacia abajo, 45°.

- Verdadero
- Falso

42. Según la resistencia balística de los materiales utilizados en blindajes, el nivel RB2. Indique qué capacidad de protección posee.

- Projectiles calibre .357 mg de alta velocidad y 9 mm de media velocidad.
- Projectiles calibre .22 y .38 SPL.

- Proyectiles calibre .357 mg de baja velocidad y 9 mm de baja velocidad.

VIOLENCIA DE GÉNERO

1. El género es:

- Sistema de normas que determina cómo deben comportarse un varón y una mujer.
- Percepción que una persona tiene de su propio género y de sí misma.
- Clasificación binaria entre varón y mujer.

2. Seleccione las opciones correctas

Económica y Patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
- La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales, siempre que los mismos sean entregados a posterior a la autoridad policial o judicial competente.

3. Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes

estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres, es...

- Violencia Mediática.
- Violencia Simbólica.
- Violencia Comunicacional.

4. El ciclo de la violencia produce

- Daños en la subjetividad de la mujer y en sus relaciones tanto sociales como familiares.
- Daños en la perspectiva de género de la sociedad.
- El empoderamiento de la mujer sometida a la violencia de género.

5. Los Estados son responsables

- Ya sea porque alguno de sus agentes cometa un hecho de violencia de género, como así también por no tomar las medidas para prevenir, erradicar y sancionar tales hechos.
- Sólo del cumplimiento de la legislación que dictan en casos de violencia de género.
- De llevar una estadística anual de los hechos de violencia de género. El Estado no responde por la conducta de sus agentes frente a estos hechos, quienes serán juzgados en todos los casos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

6. Trans o Transgénero es:

- Término que designa a las personas a las que al nacer se les asignó el género masculino, pero que perciben y manifiestan su identidad de género a través de expresiones de feminidad.
- Designa a aquellas personas a las que, al nacer les fue asignado un sexo que a veces no coincide con el género auto percibido y expresado, con el cual se identifican.
- Términos genéricos que abarcan a las personas travestis, transexuales y transgéneros. Expresan el conjunto de identidades de quienes desarrollan, sienten y expresan una identidad de género diferente del sexo que se les asignó al nacer.

7. El sometimiento de la mujer agredida a esperas injustificadas, preguntas innecesarias, declaraciones reiteradas o no vinculadas al hecho denunciado, exámenes médicos repetidos excesivos o superfluos, entre otras conductas, se llama...

- Revictimización.
- Violencia Policial.
- Hostigamiento.

8. Mirta se presentó ante la autoridad policial a denunciar a Roberto, su expareja, quien hace aproximadamente dos años la golpeó tan fuerte que le quebró un brazo. El sumariante de turno le explica amablemente que como fue hace tanto tiempo no se puede

denunciar, pero que dejaría asentada una simple exposición si ella lo desea.

¿Se configura Violencia de género?

- Sí. Física e Institucional.
- No. El proceder fue correcto.
- Ninguna de las anteriores es correcta.

9. Ciclo de la Violencia contra la Mujer. Fase Nro. 2: Explosión de Violencia:

- Puede comenzar como violencia psicológica y terminar en golpes, lesiones e incluso la muerte. Esta fase es impredecible.
- Consiste siempre en agresiones físicas.
- Termina siempre en Femicidio.

10. Se entiende por violencia contra las mujeres:

- Toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, que afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.
- Toda conducta que por acción y de manera directa ponga en desventaja a la mujer frente al varón.
- Toda conducta que atente contra la vida de las mujeres. Se lo conoce como Femicidio.

11. Según el Decreto Nro. 4.028/13, la limitación o pérdida del derecho al trabajo y educación es:

- Violencia Psicológica.
- Violencia Laboral.
- Ninguna de las anteriores.

12. Violencia institucional es:

- Aquella realizada por los/las funcionarios/as, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan accesos a las políticas públicas y ejerzan derechos comprendidos en la ley.
- La que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, acceso, estabilidad o permanencia en el mismo.

- La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer.
- 13.** Al recepcionarse una denuncia sobre violencia de género debe exigirse la presentación de testigos. Si además el relato de los hechos versa sobre problemas menores, debe desestimarse la misma sin más trámite
- Verdadero
 - Falso
- 14.** Amenazas, Humillación, acoso, hostigamiento, vigilancia, insulto, celos excesivos, ridiculización... Son acciones que corresponden a la Violencia Psicológica contra la mujer
- Verdadero
 - Falso
- 15.** La vulneración del derecho de la mujer de decidir sobre su vida sexual no constituye violencia sexual cuando se da en el marco de una relación de pareja consolidada
- Verdadero
 - Falso
- 16.** El Código Penal recepta en su articulado el Delito de Exhibiciones Obscenas. Conforme lo allí tipificado puede entenderse a las mismas como las demostraciones de afecto entre personas del mismo sexo, requiriéndose en dicha situación la pertinente intervención policial.
- Verdadero
 - Falso
- 17.** La violencia de género no constituye un tipo penal, sino que es un agravante de diversos delitos.
- Verdadero
 - Falso
- 18.** Ante una denuncia de paradero, la policía sólo recibirá la denuncia, las demás diligencias estarán a cargo del M.P.A.
- Verdadero
 - Falso

19. Para el supuesto en que legalmente sea procedente la requisa personal, se observará que las mujeres Trans siempre sean requisadas por personal femenino.

- Verdadero
- Falso

20. Búsqueda de Personas. No hay ninguna norma que exija el transcurso de 12, 24 ni 48 horas para poder empezar la búsqueda

- Verdadero
- Falso

21. Cuando hablamos de ESTEREOTIPOS DE GÉNERO, hacemos referencia a la IDENTIDAD DE GÉNERO auto percibida.

- Verdadero
- Falso

22. En que concepto se enmarcan costumbres sociales como “las nenas juegan con muñecas”, “el varón es el encargado de abastecer el hogar”, “la mujer nació para cuidar a los niños”. Señale la opción correcta:

- Estereotipos y roles de género.
- Violencia doméstica.
- Género.

23. La violencia de género no comprende a las personas que integran el colectivo LGBTTIQ.

- Verdadero
- Falso

24. La violencia de género comprende toda conducta que, por acción u omisión, de manera directa o indirecta se base en una desventaja de la mujer frente al varón.

- Verdadero
- Falso

25. Determine qué tipo de violencia constituye “la limitación o pérdida del de derecho al trabajo o educación”:

- Violencia económica.

- Violencia laboral.
- violencia psicológica.

26. Susana quiere denunciar a su marido porque el mismo, en su arrebatado de ira la arrincona y pega puñetazos a la pared, al lado de su cara, pero nunca le pegó a ella. El sumariante le explica que no hay violencia género ya que la misma no resultó lesionada. ¿Es correcta la postura del empleado policial?

- No, debe tomar la denuncia y explicarle a Susana los pasos a seguir.
- Si, al no haber delito penal, no corresponde la intervención policial.

27. La violencia de género en su modalidad institucional es aquella en la que su sujeto activo es siempre un empleado policial.

- Verdadero
- Falso

28. La violencia de género en su modalidad institucional es aquella cometida por los agentes del estado, y a su vez comprende a los partidos políticos, sindicatos, las organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

- Verdadero
- Falso

29. El código penal incluye a la violencia de género como calificante (agravante) de tipos penales autónomos.

- Verdadero
- Falso

30. El último párrafo del Art. 80 del Código Penal Argentino, establece una circunstancia extraordinaria de atenuación para aquella mujer que con anterioridad hubiese sufrido violencia a manos de un varón; siendo que dichos hechos pueden o no ser configurativos de delitos.

- Verdadero
- Falso

31. El código penal argentino no recepta de manera específica el homicidio por odio de género, sino que los hechos quedan

englobados sencillamente en el concepto de discriminación sin tipificación penal.

- Verdadero
- Falso

32. La muerte de una mujer, en un contexto de género, por su pertenencia al género femenino, existiendo una situación de sometimiento y subordinación de la mujer hacia el varón, basa en una relación desigual de poder es:

- Femicidio.
- Homicidio calificado por odio de género.
- Homicidio vincular.

33. “Testigo único” en materia probatoria de un delito en contexto de género hace referencia a:

- La carga que tiene aquella única que persona que vivenció un hecho en el que no intervino como sujeto activo o sujeto pasivo.
- el valor probatorio del testimonio de la víctima en casos donde por el especial modo de comisión del delito, los hechos no puedan ser corroborados por otros medios.
- “testis unus – testis nullus”, testigo único –testigo nulo.

34. Mariana, directora de un Centro Educativo Nocturno para Adultos, se entera que una de sus alumnas no estaría asistiendo a clases por haber sufrido severos golpes por marido. ¿Qué debe hacer Mariana en virtud de su posición laboral?

- Tiene la obligación de denunciar, siempre que haya tomado conocimiento de los hechos con ocasión de sus funciones.
- Nada, ya que solo tiene potestad de denunciar la víctima de las lesiones.
- Debe comunicarse con algún familiar directo y averiguar si conocen la situación.

35. En materia de violencia de género, las “medidas preventivas urgentes” sólo pueden solicitarse luego de que se celebra la audiencia imputativa contra el autor del hecho.

- Verdadero
- Falso

- 36.** María tiene 14 años. Su padre suele insultarla y decirle que no vale la pena que estudie ya que las mujeres deben quedarse en la casa. Suele encerrarla para que la misma no vaya a la escuela. María se presenta sola a denunciar y el sumariante:
- No debe recepcionar la denuncia ya que es un problema familiar que deben resolver entre ellos.
 - No debe recepcionar la denuncia ya que María se presenta sola y es menor de edad.
 - debe recepcionar la denuncia, ya que no es requisito que los menores víctimas de violencia de género se presenten con su tutor legal.
- 37.** Todas aquellas personas que sufren lesiones o malos tratos físicos o psíquicos por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, sin distinción del tipo de vínculo de matrimonio, uniones de hecho, sean o no convivientes, incluyendo ascendientes, descendientes y colaterales, quedan comprendidas en el concepto de:
- Violencia familiar.
 - Violencia de género.
 - Violencia doméstica.
- 38.** La identidad de género es:
- La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento.
 - La manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina.
 - Atracción erótico-afectiva y manera de autodefinición que se dirige hacia hombres y mujeres por igual.
- 39.** Cuando un empleado policial se encuentra involucrado en carácter de autor en un hecho de violencia de género, la administración pública no instruirá actuaciones administrativas hasta que se expida el órgano judicial.
- Verdadero
 - Falso
- 40.** Juan es empleado policial. Fue denunciado por su expareja por hostigamiento y acoso en contexto de violencia de género. La causa Penal fue desestimada, por lo que a Juan se le debe devolver el

armamento provisto sin más trámite según la Resolución Nro. 0754/21.

- Verdadero
- Falso

CONDUCCIÓN

1. JEFE

Es la persona que ejerce el comando, el mando y la conducción de una organización policial

- Verdadero
- Falso

2. JEFE

Es la persona que ejerce el mando, la táctica y la conducción de una organización policial

- Verdadero
- Falso

3. En la Policía de la Provincia de Santa Fe un Jefe debe ejercer:

- El comando correcto.
- El mando correcto.
- La conducción correcta.
- El control correcto.

4. En la Policía de la Provincia de santa Fe un Jefe debe ejercer el mando correcto

- Verdadero
- Falso

5. De acuerdo con el tipo de problema que se deba resolver la Conducción Política es la que emplea los medios para obtener los objetivos.

- Verdadero
- Falso

6. De acuerdo con el tipo de problema que se deba resolver la Conducción Táctica es la que señala los objetivos a lograr.

- Verdadero
- Falso

7. De acuerdo con el tipo de problema que deba resolver, la Conducción Estratégica es la que adecua los medios para lograr los objetivos.

- Verdadero
- Falso

8. De acuerdo con el tipo de problema que deba resolver la Conducción Política: Señala los objetivos a lograr.

- Verdadero
- Falso

9. Conducción Estratégica:

- Señala los objetivos a lograr.
- Adecua los medios para lograr los objetivos.
- Emplea los medios para obtener los objetivos.

10. Conducción Táctica:

- Señala los objetivos a lograr.
- Adecua los medios para lograr los objetivos.
- Emplea los medios para obtener los objetivos.

11. Conducción Política:

- Señala los objetivos a lograr.
- Adecua los medios para lograr los objetivos.
- Emplea los medios para obtener los objetivos.

12. Estrategia:

Arte de conducir las operaciones para alcanzar objetivos políticos.

- Verdadero
- Falso

13. Para alcanzar objetivos estratégicos mediante la conducción de las tropas en el campo de la acción, a qué nivel de conducción nos referimos:

- Táctica.
- Estratégica.
- Política.

14. La táctica emplea diversos procedimientos en forma integrada y combinada, actuando a corto plazo y en un espacio menor.

- Verdadero
- Falso

15. El ejercicio de la conducción táctica es eminentemente policial, por contraposición a la conducción estratégica que es responsabilidad exclusiva e ineludible de la autoridad política.

- Verdadero
- Falso

16. A.R.O.S: Es utilizada por el jefe para el ejercicio de la conducción. Al ser un ciclo su orden podrá ser alterado.

- Verdadero
- Falso

17. La representación de las iniciales de la técnica de la Conducción A.R.O.S son: Apreciación - Resolución y Planes - Órdenes- Supervisión

- Verdadero
- Falso

18. Operación: Es el empleo extraordinario de fuerzas policiales para ejecutar aquellas actividades necesarias, que permitan cumplir una misión determinada.

- Verdadero
- Falso

19. Servicio: Es el empleo rutinario de fuerzas policiales para ejecutar aquellas actividades necesarias, que permitan cumplir una misión determinada.

- Verdadero

- Falso

20. La representación de las iniciales de la técnica de la Conducción A.R.O.S son: Apreciación - Resolución y Planes - Objetivos- Supervisión

- Verdadero
- Falso

21. En un estado de derecho democrático la policía es el único organismo público que se encuentra facultado, en circunstancias excepcionales, para requerir coactivamente de los ciudadanos una determinada conducta.

- Verdadero
- Falso

22. El uso de la fuerza física ha sido definido como la función de la que aparecen investidos ciertos miembros de un grupo, en nombre de la colectividad, prevenir y reprimir la violación de ciertas reglas que rigen el grupo, si es necesario mediante intervenciones coercitivas que aluden al uso de la fuerza.

- Verdadero
- Falso

23. Marque la respuesta afirmativa:

Según los niveles de Conducción, la conducción estratégica se compone de dos ámbitos policiales para su aplicación. La SUPERIOR y la INFERIOR

- Verdadero
- Falso

24. Marque la respuesta afirmativa

La composición de las grandes unidades es: la unidad regional, la dirección general, el departamento y la agrupación. Incluye a la inspección de zona.

- Verdadero
- Falso

25. Según los niveles de conducción y ejecución la Técnica: es el conocimiento especial que se aplica en una situación determinada. Forma exacta para realizar una acción, empleada por un elemento o

individuo. Por ej.: esposamiento; desenfunde; toma y cambio de posición; cacheo; acciones inmediatas; empleos inmediatos; etc.

- Verdadero
- Falso

26. El Primer nivel de la normativa para el uso de la fuerza, corresponde a las emanadas de organizaciones internacionales que fijan los principios generales y estándares mínimos que deben respetarse al hacer uso de la misma.

- Verdadero
- Falso

27. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley sólo harán uso de la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus funciones.

- Verdadero
- Falso

28. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reducirán al mínimo daños y lesiones, respetando y protegiendo la vida humana

- Verdadero
- Falso

29. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden operar supliendo la ausencia de regulación jurídica e incluso contra norma expresa.

- Verdadero
- Falso

30. El uso racional, progresivo y proporcional de la fuerza involucra el uso de técnicas defensivas no letales.

- Verdadero
- Falso

- 31.** Hacer cesar una amenaza inminente y grave para la vida o la integridad física de las personas, es un parámetro general que puede utilizar una intervención policial.
- Verdadero
 - Falso
- 32.** El Comando: Es el ejercicio de la autoridad y responsabilidad legales sobre una organización policial. Es una función del grado y cargo que está prescrita, regulada y limitada taxativamente por las leyes y reglamentos policiales.
- Verdadero
 - Falso
- 33.** El Comando según el ejercicio de la autoridad se describe como:
- Moral.
 - Legal.
 - Operacional.
 - Ninguno es correcto.
 - Todos son correctos.
- 34.** Los requisitos esenciales de la acción son:
- Apta, Adecuada y Circunstancial.
 - Apta, Factible y Aceptable.
 - Apta, Situacional y Jurisdiccional.
- 35.** Las Técnicas de la conducción son:
- Apariencia
 - Revisión y planeamiento
 - Ordenanza y Supervisión
 - Todas son correctas
 - Ninguna es correcta.
- 36.** La conducción se exteriorizará sucintamente al impartir órdenes a los subordinados, debiéndose incluir:
- Prioritariamente la misión y la asignación de medios.
 - Inevitablemente el tiempo y la información.
 - Condición "Sine qua non". La misión, la asignación de medios, tiempo e información.

- 37.** Según los niveles de conducción y de ejecución, El Procedimiento: Integración de un conjunto de técnicas que se aplican en una situación determinada. Método obligatorio para ejecutar una serie de acciones, empleado por un elemento o individuo.
- Verdadero
 - Falso
- 38.** Según los niveles de conducción y de ejecución, La Situación: Tarea o responsabilidad, inherente o asignada, a una organización o a un individuo.
- Verdadero
 - Falso
- 39.** El Mando Persuasivo si se excede se corrompe en: Déspota, Ególatra o Terco.
- Verdadero
 - Falso
- 40.** El mando autoritario si se excede se corrompe en: Indolente o Demagogo.
- Verdadero
 - Falso